

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

OCT 20 2009

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

La parte querellante representada por su abogada, la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo envió un escrito en cumplimiento de Orden, titulado: *MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y PARA ENMENDAR LA QUERRELLA*. Presentó además un segundo escrito titulado, *MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA*. Con relación a las mociones enviadas en la fecha de 20 de octubre de 2009, este Foro RESUELVE Y ORDENA:

1. Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas. Se acepta la representación legal de la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la parte querellante. Se declara cumplida por la parte querellante, la Orden de este Foro para la vista administrativa del caso.
2. La notificación de todo escrito y documento relevante al caso de marras se envíe mediante facsímil y por correo ordinario, a la abogada de la parte querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a su dirección en: Servicios Legales de Puerto Rico P.O. Box 21370, San Juan PR 00928-1370 y mediante facsímil al 787-753-6280.
3. Se acepta y se recibe la prueba testifical y documental anunciada por la parte querellante, para la vista en sus méritos del miércoles, 28 de octubre de 2009 a las 2:00 p. m. en el CSEE de Bayamón.
4. Se acepta la enmienda presentada a la querrela radicada el 10 de septiembre en atención al menor, [REDACTED]

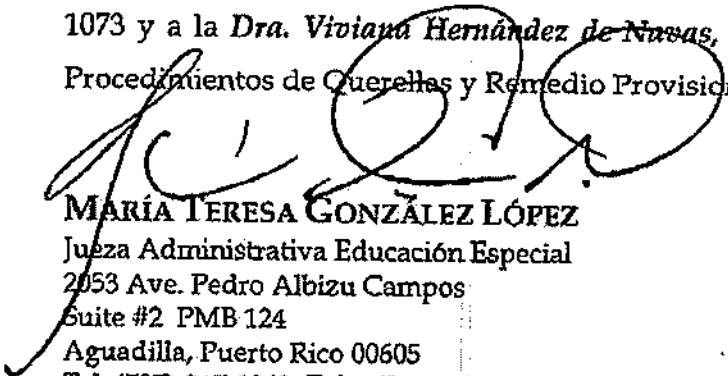
Orden  
BRYAN X. DEL VALLE CORTES  
Pág. 2

5. Procede que el Departamento de Educación entregue a los padres del menor de autos, copia del expediente de educación especial de forma expedita, a la fecha de viernes, 23 de octubre de 2009.
6. Se continúa con los trabajos relacionados a la querrela incoada, en la vista decretada por este Foro.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDEN.  
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de octubre de 2009

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte querellante *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* en Servicios Legales de Puerto Rico P.O. Box 21370, San Juan PR 00928-1370, al fax 787-753-6280 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Nasas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )  
o  
o

RE: QUERRELLA #09-101-064  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: COMPRA DE SERVICIOS,  
ASISTENTE DE SERVICIOS Y TERAPIAS

OCT 26 2009

RESOLUCION

El día 19 de octubre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

La madre querellante solicitó la compra de servicios educativos en [REDACTED], el nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos y que se le ofrezcan a su hijo los servicios relacionados recomendados en el PEI. No obstante, no se presentó propuesta de los servicios educativos que ofrece [REDACTED] y se informó que el estudiante recibe los servicios educativos adecuadamente en la Escuela [REDACTED].

La parte querellante informó que su hijo tiene recomendado el servicio de Asistente de Servicios Educativos y que de enero 2009 a mayo 2009 le ofreció el servicio el Sr. [REDACTED] por remedio provisional. Actualmente no cuenta con el servicio. A su vez informó que no se están

Querrela #09-101-064  
Página dos

ofreciendo los servicios relacionados.

La parte querellada informó que el servicio educativo lo recibe apropiadamente en la Escuela [REDACTED]. Se reconoce la necesidad de un Asistente de Servicios Educativos. Se informó que se coordinará todo lo relacionado a los servicios de terapia de habla y psicológica, de no proveerlos que se ordene el Remedio Provisional.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se declara NO HA LUGAR a la compra de servicios educativos en institución privada.

(2) Se ordena a la parte querellada que provea un Asistente de Servicios Educativos en o antes de que termine el semestre escolar 2009. El Asistente de Servicios Educativos estará en funciones para el semestre que inicia en enero 2010.

(3) Se le ordena a la parte querellada que en el término de cinco (5) días laborables provea fecha para la admisión al servicio de terapia de habla y lenguaje. Tendrá la parte querellada cinco (5) días laborables para localizar el informe de la evaluación en terapia ocupacional. Deberá citar a la madre querellante, realizar los referidos y proveer fecha de admisión en o antes del 20 de noviembre de 2009. Con relación a la terapia psicológica, la parte querellada tendrá cinco (5) días laborables para proveer fecha o se proveerá el Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de



Querrela #09-101-064  
Página dos

autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy

23 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal del Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Coop. Torres de Carolina, Apto. 1302-A, Carolina, Puerto Rico, 00979.

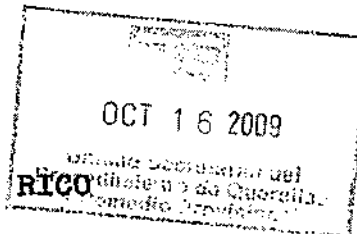


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] ) RE: QUERELLA NUM.: 09-101-063  
 Parte Querellante ) Sobre: Educación Especial  
 Vs. ) Asunto: Ubicación, compra de  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION ) servicios y reembolso.  
 Parte Querellada )  
 )  
 )

RESOLUCION

La Vista Administrativa de la querrela de epigrafe fueron señaladas los días 5 y 9 de octubre de 2009, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Lic. Gladys M. Vilá Carreras de Servicios Legales de Puerto Rico. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Roberto Maldonado Felix.

La controversia gira sobre la ubicación del estudiante en una Institución Privada y la compra de servicio educativo para el semestre escolar 2009-2010. La parte querellante informó que el estudiante [REDACTED] fue ubicado en el [REDACTED] en Carolina ya que la parte querellada no le ofreció alternativa de ubicación. La parte querellada informó que el Distrito Escolar de Carolina II no hizo ofrecimiento de ubicación para el semestre escolar 2009-2010 y hubo una certificación del Distrito al respecto.

Se declara HA LUGAR la querrela presentada. En su consecuencia, resolvemos lo siguiente:

(1) La parte querellada, el Departamento de Educación pagará mediante reembolso a la parte querellante los costos por los servicios educativos pagados pri-

Querrela #09-101-063  
Página dos

vadamente para el año escolar 2009-2010 en el [REDACTED]  
 [REDACTED] en Carolina del estudian-  
 te [REDACTED].

(2) La parte querellada procederá a pagar el reembolso de los servicios educativos en el término de treinta (30) días laborables. La parte querellante someterá una certificación original de los pagos realizados por el servicio educativo ofrecido. Toda la documentación será sometida en la Unidad de Seguimiento de Querellas.

(3) Los servicios relacionados recomendados los recibirá por Remedio Provisional.

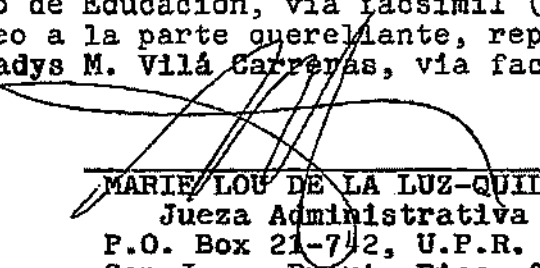
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

16 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Roberto Maldonado Felix, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Gladys M. Vilá Carreras, vía facsímil (787) 757-2985.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

**[REDACTED]** )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )

<sup>101</sup>  
RE: QUERELLA NUM.: 09-~~011~~-075  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Reembolso

OCT 28 2009

ORDEN

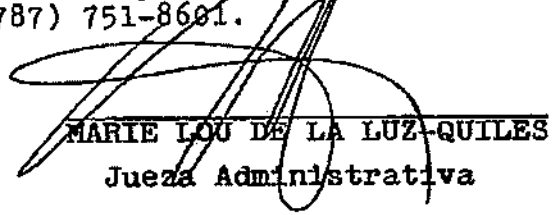
Examinadas las mociones presentadas por la parte querellante, ordenamos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en el término de cinco (5) días.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

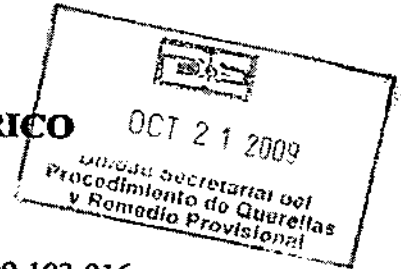
Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lda. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado**

- \* Querrela Núm.: 2009-103-016
- \*
- \* Sobre: Pago beca de transportación
- \*
- \* Asunto: Vista administrativa
- \*
- \*

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 14 de octubre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponca. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Ángel Collazo Santiago. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Thelma Vélez de Jesús, Facilitadora Docente.

Se informa que el puesto de Asistente de servicios está a probado y los fondos asignados. Falta la entrevista y selección del candidato. El Departamento de Educación solicita un término razonable para culminar con el proceso.

Se ORDENA lo siguiente: En o antes del 23 de octubre de 2009 se celebrara una reunión de COMPU para establecer acomodos razonables transitorios en lo que se culmina con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios. En o antes del 13 de noviembre de 2009 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Ángel M. Collazo a la siguiente dirección postal: 617 Ave. Tito C astro 201, Ponce, Puerto Rico, 00716-0206 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

OCT 20 2009

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**  
**HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-069-036

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

### RESOLUCIÓN

La querella de epígrafe fue radicada el pasado 3 de septiembre de 2009. La misma ha sido asignada a la atención de este Foro en fecha de 29 de septiembre de 2009, para la adjudicación en sus méritos. Este Foro Administrativo procedió a Ordenar la vista administrativa para el miércoles, 28 de octubre de 2009 en el CSEE de Bayamón.

El pasado 13 de octubre de 2009 la parte querellante hizo llegar un documento a los fines de dejar sin efecto dicho procedimiento a la atención nuestra. Adujo que el Departamento de Educación cumplió con el remedio solicitado por la parte querellante, la Sra. [REDACTED] madre del menor.

Así las cosas, deriva que este Foro decrete el cierre y archivo del expediente de la querella.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

La querella ha sido resuelta, la parte querellante dimite de continuar la vista del caso. Se toma conocimiento de la información vertida por la parte querellante y procede el cierre y archivo del expediente.

Resolución

Pag. 2

**SE DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.**

**APERCIBIMIENTO:**

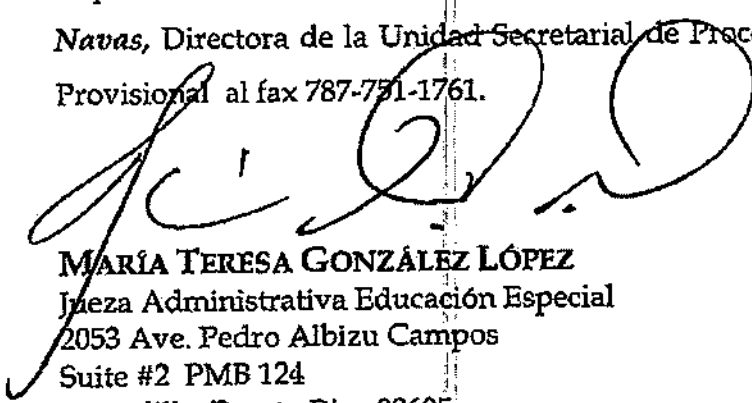
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: PO Box 672 Sabana Seca Toa Baja, Puerto Rico 00952 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-069-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

OCT 14 2009

**ORDEN**

Es de conocimiento público que mañana, 15 de octubre de 2009, se ha decretado un Paro nacional frente a los acontecimientos relacionados a las cesantías del gobierno de Puerto Rico. Este Foro procedió con el llamado para la vista en sus méritos, en la fecha mencionada.

Dadas las previsiones y nuestro juicio prudente para la seguridad de las partes involucradas con esta querella, queda cancelada la vista pautada; no sin antes solicitarle a los abogados/as de las partes, que presenten en o antes del 23 de octubre de 2009 las fechas hábiles. Este Foro evaluará prontamente dicha solicitud de las partes y transferirá la vista de inmediato.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

Procede la cancelación de la vista del jueves, 15 de octubre de 2009.

Presenten las partes mediante moción, fechas donde concuerden ambos representantes legales en o antes de 23 de octubre de 2009.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Abonte* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1075 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 28 2009  
Stamps and administrative markings

QUERELANTE  
[Redacted]  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2009-068-037  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN**

Con fecha del día 17 de octubre de 2009, la parte querellante, por conducto del Lcdo. Heriberto Quiriones Echevarría, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION PARA QUE SE MODIFIQUE EL OBJETIVO DE LA VISTA SENALADA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante Lcdo. Heriberto Quiriones Echevarría, Urb. Sabanera, Camino Los Jardines #392, Cidra, PR, 00739.

*[Handwritten signature of Victor M. Rivera Rivera]*

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#63 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00917  
TEL. 787.579.0429  
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELADA

QUERELLA NÚM. 2009-068-037

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

OCT 28 2009

Sección de Resolución de Querellas y Remedios Provisionales

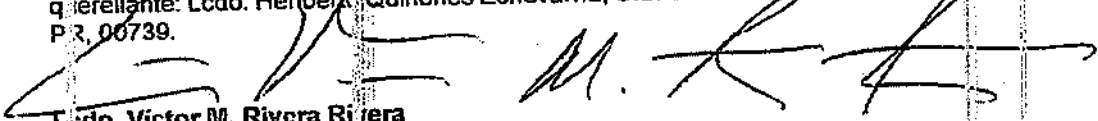
ORDEN

Con fecha del día 17 de octubre de 2009, la parte querellante, por conducto del Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION PARA QUE SE ORDENE CONTESTAR LA QUERELLA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, Urb. Sabanera, Camino los Jardines #392, Cidra, PR, 00739.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#163 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429  
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] \*

QUERRELLA NÚM. 2009-042-007

Parte Querellante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

Asunto: Servicio de Terapia de Disfagia

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 22 de mayo de 2009, con el propósito de solicitar lo siguiente:  
"Que paguen los servicios que le han sido recomendados para cubrir las necesidades de mi hijo a la clínica [Redacted] y que pueda beneficiarse de los seguimientos y/o terapias para ir disminuyendo el diagnóstico de disfagia severa".

El 12 de junio de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez.

El 16 de junio de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 1 de julio de 2009 a la 1:00 PM en el CSEE de Las Piedras.

Sin embargo, este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 10 de agosto de 2009 se re-señalo la Vista Administrativa del presente caso para el día 18 de agosto de 2009 a la 1:00 PM en el CSEE de Las Piedras.

El 18 de agosto de 2009 se celebró la Vista del presente caso, donde la Parte Querellante expresó que el estudiante [Redacted] fue evaluado y diagnosticado con disfagia severa (problemas para tragar), en la Clínica [Redacted]. Que se siguieron las recomendaciones, sin embargo, se suspendió el seguimiento de servicios a [Redacted] por motivo de la falta de pago del Departamento de Educación a la Clínica [Redacted].

Al respecto, la Parte Querellada acordó que en un término de diez (10) días realizaría averiguaciones para informar sobre los profesionales que ofrecen terapias de Disfagia para el Departamento de Educación, o mediante contrato (Remedio Provisional), e informar la fecha y lugar para que el estudiante comenzara a recibir el servicio.

Para finalizar la Vista, se le Ordenó a la Parte Querellante que en caso de que la Parte Querellada informe que no cuenta con profesionales que ofrezcan el servicio o que no puedan atender al estudiante en el tiempo indicado, que realizase gestiones para identificar profesionales que ofrezcan terapia de Disfagia.

No habiéndose pronunciado las Partes en el término indicado en la Vista, el 4 de septiembre de 2009, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días laborables, informase a este Juez mediante moción sobre el resultado de sus gestiones para averiguar los profesionales que ofrecen terapias de disfagia.
2. A la Parte Querellante, que en un término no mayor de diez (10) días laborables, informase a este Juez mediante moción, sobre el resultado de sus gestiones para identificar profesionales que ofrezcan terapia de disfagia.

RECEIVED 05-10-'09 11:34 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

3. A la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, que en un término no mayor de diez (10) días laborables, informase a este Juez mediante moción, si en su lista de profesionales que ofrecen sus servicios a través del Remedio Provisional, cuenta con algún terapeuta en disfgia.

En cumplimiento de Orden, el 4 de septiembre de 2009, la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, envió vía fax a este Juez la lista de Proveedores de Remedio Provisional que ofrecen el servicio de Terapia de Disfgia: [REDACTED]

210. También el 4 de septiembre de 2009, la Parte Querellante envió vía fax a este Juez un escrito para informar sobre las gestiones realizadas y que eligieron el Centro [REDACTED] ubicado en Caguas.

La Parte Querellada estuvo de acuerdo en la Vista Administrativa con ofrecerle a la Parte Querellante los servicios a través de Remedio Provisional.

Es menester mencionar que el [REDACTED] no estaba dentro de la lista de proveedores del Remedio Provisional para ofrecer la Terapia de Disfgia.

Por su parte, la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, reconoció que la Leda. Nereida Aponte, Directora del [REDACTED] el 1 de octubre de 2009 solicitó ser aprobada y certificada en la lista de proveedores del Remedio Provisional, con la finalidad de poder ofrecer los servicios al estudiante Querellante, y su petición fue aceptada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Espccial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, que realice las gestiones pertinentes para que el estudiante [REDACTED] reciba a través del Remedio Provisional las Terapia de Disfgia en el Centro [REDACTED]

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle Dolores Cabrera, #58-B, PMB 304, Humacao, P.R. 00791



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 01 2009  
Unidad de  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-042-008

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación, Evaluaciones y Terapias

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 17 de julio de 2009.  
El 7 de agosto de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, donde no se lograron acuerdos.  
El 17 de agosto de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada o para el día 1 de octubre de 2009.

El 21 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caos, donde compareció la Sra. [redacted] madre de la estudiante Querellante, y Lcda. Liza M. García Vélez, como su representante legal.  
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, el Sr. Axel M. Soto Díaz, Director de la Escuela [redacted] de Las Piedras, la Sra. [redacted] Maestra de Educación Especial, y la Sra. María del C. Cruz Torrez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Las Piedras.

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante expuso que la estudiante [redacted] de 15 años de edad, presenta problemas conducta y del habla.

Que durante el año escolar 2008-2009, asistía a la Escuela [redacted] Sin embargo, el 19 de marzo de 2009 sufrió una crisis y se mutiló la cara.

Que sobre dicha situación, la psiquiatra que atiende a la estudiante, expresó que la menor había escrito varias cartas, y que se mutiló como consecuencia de los maltratos psicológicos que recibía de los maestros.

Que no obstante lo sucedido, la estudiante completó el grado escolar.

Que el 11 de mayo de 2009 la madre Querellante se presentó a una reunión de COMPU, donde informó que tenía la intención de matricular a la estudiante en una escuela privada; que allí se le orientó sobre alternativas, y le entregaron una forma unilateral para firmar.

Que la condición de la menor ha empeorado y tuvo que ser ingresada en el Hospital Panamericano del 25 de agosto al 5 de septiembre de 2009. Posteriormente del 9 de septiembre al 15 de septiembre de 2009, estuvo recibiendo servicio ambulatorio en el Panamericano. Además, que la psiquiatra del Hospital Panamericano ha llamado a la madre para hacer denuncias a la policía por motivo de acoso sexual. Que la estudiante tiene que regresar a evaluación el 10 de octubre de 2009.

La madre Querellante también expresó que seleccionó la Academia [redacted] Las Piedras, como ubicación escolar por la seguridad que ofrece y porque el grupo es de 20 estudiantes. Allí está ubicada por la madre, para el presente año escolar.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la estudiante estuvo matriculada en la Escuela [redacted] hasta el 11 de mayo de 2009; no obstante que por recomendación del psiquiatra completó su año escolar en la casa. Que fue promovida de grado y por tanto, se graduó de noveno en la

RECEIVED 01-10-'09 10:12 FROM- 7877564061

TG- Querellas y Remedios P001/002

[REDACTED], que es intermedia. Al graduarse, debía ser ubicada en una escuela superior, y tenía para escoger entre dos (2) escuelas superiores de Las Piedras. Queda claro que no volvería a la [REDACTED] y a los conflictos que tuvo con funcionarios de la escuela.

Expresó la Parte Querellada que el PEI que se hizo en reunión de COMPU, la madre expresó de forma unilateral, que habría de matricular a la niña en escuela privada para el año escolar 2009-2010.

La Parte Querellada expresó que allí se acordó que los servicios de terapia Psicológica y de terapia del Habla-Lenguaje que recibía la estudiante, los continuaría recibiendo una vez por semana en el [REDACTED] de Las Piedras.

Ante lo expresado por las Partes, no reconocemos servicios solicitados para el querellante que no puedan ofrecerse en las escuelas superiores ofrecidas. Sobre lo sucedido a la niña, que no fue divulgado durante la vista, se señala específicamente a funcionario(s) de la Escuela [REDACTED] que no entrarían en contacto con la niña en las escuelas superiores ofrecidas.

En la vista también se acordó realizar una evaluación Oftalmológica en el CET de Las Piedras y una evaluación Neurológica a través del Remedio Provisional, y entregar copia del expediente de la estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, se declara NO HA LUGAR a la solicitud de compra de servicios educativos en la institución privada Academia Cristiana Cohelet, SE ORDENA además que las Partes cumplan con lo acordado en la Vista Administrativa del 21 de septiembre de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] 58B Este, Calle D. Cabrera, PMB 340, Humacao 00791, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Liza M. García Vélez, Urb. Enramada, G 17 Camino de Lirios, Bayamón, P.R. 00961

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

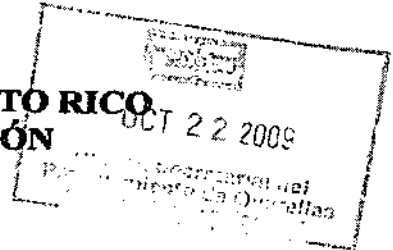
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-10-'09 10:12 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querrellado

\* Querrela Núm.: 2009-036-016  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE**

El 19 de octubre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querrellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, un escrito titulado **MOCIÓN PARA QUE SE NOS CONCEDA EXTENSIÓN DE TÉRMINO**. En esta moción la licenciada de Jesús Aponte solicita se le conceda un término para informar sobre el estado del pago de la beca de transportación adeudado. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 28 de octubre de 2009 la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte deberá someter la información requerida.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle San Felipe 40, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

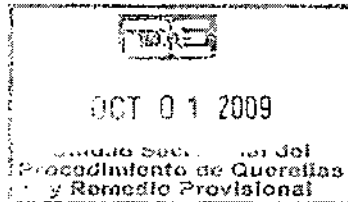
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-038-004

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicios de Educación Especial

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 10 de agosto de 2009.

El 24 de agosto de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada o para el día 9 de octubre de 2009.

A la Vista Administrativa pautada para el 21 de septiembre de 2009 compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, el Sr. José Lebrón, Conciliador del Departamento de Educación.

Es menester mencionar que la Parte Querellante no compareció, debido a que el 4 de septiembre de 2009 mediante un escrito expresó su renuncia al procedimiento de vista administrativa por recomendación de su abogado.

La Parte Querellada entregó copia del escrito donde consta que la Parte Querellante renunció al procedimiento de querrelas.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 3558, Juncos, P.R. 00777

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-10-'09 10:19 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios F001/001

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2009-036-010  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Orden incumplida

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE**

El 21 de septiembre de 2008 se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales para que en o antes del 25 de septiembre de 2008 sometiera una moción informando sobre la entrega del equipo asistivo para el estudiante.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Méndez Morales no ha cumplido con lo ordenado. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:


**PRIMERO:** En o antes del viernes, 16 de octubre de 2008 el representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter la moción solicitada.

**SE LE ADVIERTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE ESTA ORDEN.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] la siguiente San Francisco 18, Utuado, Puerto Rico, 00641 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Sra. Nicsi González, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEDIA ZÚÑIGA**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

OCT 21 2009

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2009-~~113-012~~ <sup>021-005</sup>  
Sobre: servicios relacionados  
Asunto: Resolución

**RESOLUCIÓN**

El 21 de octubre de 2009 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante un escrito titulado, **MOCIÓN PARA ASUMIR REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITAR REMEDIOS**. En dicha moción la licenciada Pantoja Oquendo asume la representación legal de la parte querellante e indica que desiste de la querrela sin perjuicio. Solicita se acepte su representación legal, tome conocimiento de lo informado y acepte el desistimiento de la querrela.

Tal y como lo solicita la parte querellante, se toma conocimiento de lo informado, se acepta la representación legal y el desistimiento de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 19 2009

████████████████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-023-007

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

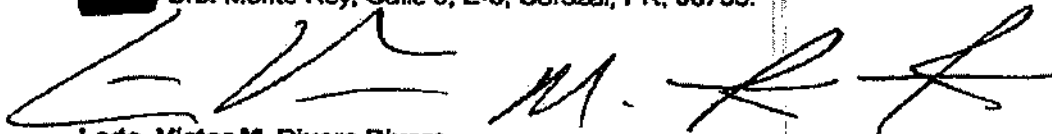
**ORDEN**

Con fecha del día 7 de octubre de 2009, la parte querrellada por conducto de su representante legal Lcda. Sylka Lucena Pérez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION INFORMATIVA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad Legal de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1781** y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████  
██████████ Urb. Monte Rey, Calle 3, E-8, Corozal, PR, 00783.

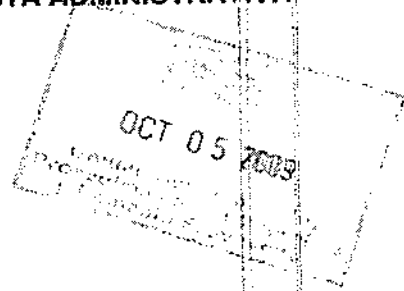


**Lcdo. Victor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429  
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
QUERELANTE  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NUM. 2009-023-007  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



**ORDEN**

El día 21 de septiembre de 2009 en la Escuela [REDACTED] se celebró Vista Administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estaba representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante, y la Sra. [REDACTED] abuela de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcca. Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación, el maestro de Educación Especial, la Sra. Carmen Berrios, Supervisora de Educación Especial, Corozal y del Director Escolar de la escuela antes mencionada. La Vista Administrativa trató sobre el cumplimiento de Orden emitida el 7 de septiembre de 2009. Madre de menor querellante informó al Foro Administrativo que el inciso **Primero, Cuarto y Quinto** fueron incumplidos por el DE. El DE reconoce se han incumplido los informes por madre. En torno al inciso **Segundo** de la Orden, madre informó al Foro Administrativo que el estudiante toma las terapias de habla y lenguaje y ocupacional fuera del plantel escolar. La terapia psicológica aun no ha sido ofrecida al estudiante. El DE y madre de menor querellante informaron que la terapia psicológica será ofrecida en la escuela del estudiante. Madre expresó que desea su hijo tome la terapia psicológica en la escuela. Madre y DE coinciden que el inciso **Tercero** fue cumplido por el DE.

Por el incumplimiento reiterado de Órdenes se le impone al DE sanción económica por la cantidad de \$200.00.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** En o antes del día 3 de noviembre de 2009, el DE nombre T[REDACTED] a tiempo completo para estudiarle y se encuentre ofreciendo servicios de apoyo al mismo.

**SEGUNDO:** En o antes del día 9 de octubre de 2009, el DE ofrezca a estudiante servicio de terapia psicológica conforme a frecuencia y duración recomendada por especialista. La Corporación [REDACTED] entregue de inmediato expediente de servicios relacionados de estudiante al DE para que el mismo sea entregado a la Corporación [REDACTED] para de inmediato activar servicios de terapia psicológica a estudiante.

**TERCERO:** El Departamento de Educación identifique especialista en Autismo para que revise expediente de Educación Especial de estudiante y presente recomendaciones por escrito al Foro Administrativo. Además identifique y recomiende la compra de todos los equipos y materiales necesarios para el montaje apropiado de un salón de nueva creación de autismo pre-escolar. Debe estar presente en próxima vista administrativa y presentar recomendaciones por escrito al Foro Administrativo.

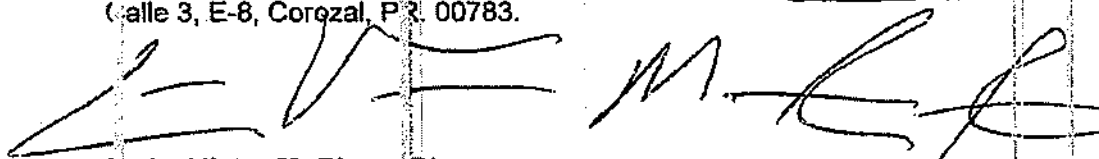
**CUARTO:** El día 3 de noviembre de 2009, a las 9:30 A.M. en las Oficinas Nuevas de Educación Especial Bayamón se celebrará vista administrativa.

**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy, 4 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Urb. Monte Rey, Calle 3, E-8, Corozal, P.R. 00783.



**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-025-009

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDENES**

El 15 de septiembre de 2009, se ordenó al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones en o antes del 9 de octubre de 2009. Además, se le ordenó cumplir con la orden de informar el status de la instalación en o antes del 23 de septiembre de 2009, so pena de sanciones. Al presente transcurrió el término y el Departamento no cumplió, por lo que se impone una sanción de \$125.00. Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

SE ORDENA cumplir con lo especificado en la Orden del 15 de septiembre de 2009, en o antes del 13 de noviembre de 2009, so pena de sanciones adicionales.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], C-24, Dorado PR 00646, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 19 2009

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-026-011

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Asistente de Servicios

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 19 de agosto de 2009.

El 16 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 31 de octubre de 2009.

El 9 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, y el Lcdo. Luis M. Collazo Haddock como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció la Sra. Iris J. Rodríguez, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región Educativa de Humacao; la Sra. Ana R. Santiago, Supervisora de Zona de Educación Especial; y el Sr. Rodolfo Rivera Carmona, Director de la Escuela [REDACTED]. La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante diagnosticado con Autismo, asiste a la Escuela [REDACTED]. Que desde que cursó el 1er grado estuvo recibiendo los servicios de un T1. Sin embargo, desde el 20 de febrero de 2009 la T1 que lo atendía se fue por licencia de maternidad. Que en agosto de 2009 llamaron a la T1 que lo atendía, pero expresó que no regresaría a ese puesto. La Parte Querellante también informó que la solicitud de Maestra de Salón Recurso se resolvió, porque hacía 2 semanas que fue nombrada; y solicitó los servicios de un T1 para atender al estudiante que está en 4to grado. Los padres querellantes también solicitaron que se haga formar parte del expediente, una carta del 8 de octubre de 2009 escrita por la Sra. [REDACTED] Consejera Profesional, donde se justifica la necesidad de un T1.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que es correcto que el menor necesita los servicios de un T1. Que en agosto de 2009 se realizaron gestiones para solicitar la plaza; que se autorizó el puesto núm. 154 para asistente de servicios, y el 13 de octubre de 2009 se realizaría una convocatoria en la Región Educativa.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para completar el nombramiento del Asistente de Servicios (T1) que atienda a tiempo completo al estudiante Joshua López Sierra, en la Escuela [REDACTED], de manera que comience funciones en un término máximo de 21 días.
2. Que el Sr. Rodolfo Rivera Carmona, Director Escolar, realice los arreglos para que durante el tiempo que aproximadamente toma en realizarse el nombramiento del T1 - 21 días -, al estudiante se le ofrezcan los acomodos que aminoren la falta del T1.

RECEIVED 19-10-'09 10:45 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



3. La Dirección de la Escuela [REDACTED] y la Región Educativa, deberán velar porque el contrato del T1 se realice durante el verano, de manera que pueda comenzar sus funciones el primer día de clases en agosto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querrelada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 9 de octubre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querelante, Sra. [REDACTED] Urb. La Costa Garden Home, Calle Orquídea, Núm. 158, Fajardo, P.R. 00738-5137



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 19-10-'09 10:45 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 16 2009

UNIVERSITY OF PUERTO RICO  
PROCEDIMIENTO DE CASO ADMINISTRATIVO  
Y RECURSOS REVISIONALES

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-026-010

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Pago de Beca de Transportación

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 14 de agosto de 2009.

El 16 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 31 de octubre de 2009.

El 9 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Iris J. Rodríguez, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región Educativa de Humacao; la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial; y la Sra. Ana R. Santiago, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que hace más de un año que el Departamento de Educación no le paga la Beca de Transportación. El Departamento no cumplió con la Resolución emitida el 5 de mayo de 2009 en una querella anterior (núm. 2009-026-005), que lee:

"SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de veinte (20) días laborables, a partir de la notificación de la presente Resolución, reembolse a la Parte Querellante la cantidad correspondiente por concepto de Beca de Transportación - ida y regreso - a la Terapia Psicológica que recibe los días sábados el estudiante Reinaldo Torres Loarte, desde enero de 2008 y a la fecha del 25 de abril de 2009".

La Parte Querellante agregó que ésta es la segunda querella que presenta para solicitar que se le pague la Beca de Transportación.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que previamente se Ordenó el pago de Beca de Transportación a la Parte Querellante.

Que a la Sra. Liliam Villanueva, del área de pagos de transportación del Departamento de Educación, se le comunicó lo Ordenado y se le enviaron las certificaciones del 17 de septiembre de 2008. Informó además, que la Sra. Villanueva respondió que el pago debe trabajarse con el presupuesto de la escuela.

Sin embargo, la Directora de la Escuela expresó que en su presupuesto no le fue asignado ese dinero.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, específicamente, a la Sra. Liliam Villanueva, Supervisora de Transportación del Departamento de Educación, que en un término de treinta (30) días pague a la Parte Querellante la cantidad de \$132.00, a partir de de la notificación de la presente querella, so pena de sanciones de \$100.00 adicionales en caso de incumplimiento.

RECEIVED 16-10-'09 11:05 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 9 de octubre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 665151, Fajardo, P.R. 00738



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

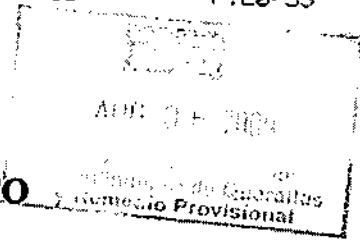
PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415; Fax (787) 756-4061

RECEIVED 16-10-'09 11:05 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-104-015

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

**ORDEN**

Con fecha del 9 de julio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA**. En su escrito, la licenciada Lucena Pérez contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 11 de agosto de 2009 la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones y solicitud de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 5 de agosto de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección: S.L.P.R., P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00919-1370.

*Amelia M. Cintron Venázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VENÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tal./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 21 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

**QUERRELLA NÚM:** 2009-104-015

**SOBRE:** Beca de transportación

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN**

El 15 de octubre de 2009 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En dicha moción la licenciada Lucena Pérez informa que el estudiante tiene derecho a recibir la beca de transportación. Por lo que debe coordinarse una reunión de COMPU para que se llene la solicitud de beca y establecer la tarifa.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 30 de octubre de 2009 se deberá reunir el COMPU para que se llene la solicitud de beca de transportación y se establezca la tarifa.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2009-104-027  
\*  
\* Sobre: Asistente de servicios  
\*  
\* Asunto: Vista administrativa  
\*

**RESOLUCIÓN**

El 26 de octubre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Luis E. Castillo Filipetti y la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Roberto Maldonado Félix, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial.

Durante la vista testificaron la Sra. ██████████ madre del estudiante y la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial.

██████████ es un estudiante que sufre de retardación mental, impedimentos múltiples, ortopédicos y visuales, además de severos problemas de habla y lenguaje. Usa pañales, es espástico, deambula en una silla de ruedas. Es transportado por porteador. Asiste a un Salón Contenido en la Escuela ██████████. En el salón existe un total de siete estudiantes, una Maestra de Educación Especial y una Asistente de servicios. Otros estudiantes tienen problemas de movilidad también. Como parte de su aprovechamiento académico, se ha recomendado que Joshua se integre y participe en actividades curriculares y extracurriculares con estudiante de Tercer Grado. Sin el servicio de un asistente el estudiante se vería afectado en términos de su aprovechamiento académico y los servicios de apoyo y movilidad necesarios para la integración con sus pares. Los testigos entienden que existe una gran necesidad de un Asistente de servicios para el estudiante querellante.

Vista y examinada la prueba y los testimonios presentados esta juezca declara **HA LUGAR** la solicitud del Asistente de servicios para el estudiante querellante.

**En o antes del 30 de noviembre de 2009** el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios. Se **ORDENA**, que en un término no mayor de 10 días a partir del nombramiento del Asistente

de servicios, se celebre una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] con el propósito de establecer las funciones específicas del asistente.

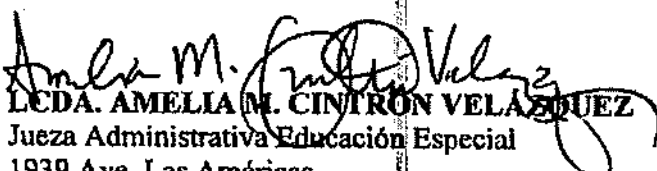
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifique una copia fiel y exacta a la Lcdo. Luis E. Castillo Filipetti a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 21 2009  
Unidad de Querrelas  
Provisional

[Redacted]

Querellante

Querrela Núm.: 2009-104-025

Vs.

Sobre: Asistente de servicios

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querrellado

Asunto: Vista administrativa

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 14 de octubre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Se informa que desde el 23 de septiembre de 2009 la Sra. Vanessa Vera está brindando al estudiante sus servicios como asistente. Se indica que dichos servicios serán hasta mayo de 2010.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: El Tuque, Nueva Vida, Calle E-Q 142, Ponce, Puerto Rico, 00728 y al Ldo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

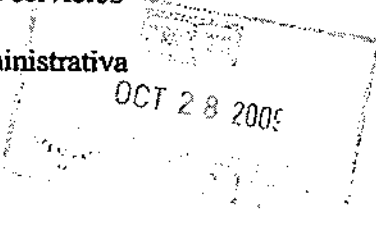
*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**L.C.D.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado  
\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2009-104-023  
\*  
\* Sobre: Asistente de servicios  
\*  
\* Asunto: Vista administrativa  
\*



**RESOLUCIÓN**

El 26 de octubre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ padre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Myrna Rodríguez y la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Roberto Maldonado Félix, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Luz Torres Torres, Supervisora de Zona.

Las parte informaron los siguientes acuerdos: el estudiante será ubicado inmediatamente en Séptimo Grado en la Escuela ██████████. En o antes del 13 de noviembre de 2009 se celebrará una reunión de COMPU para establecer acomodos razonables y tareas especiales de reposición. El Trabajador Social escolar deberá participar en dicha reunión. Se ofrece beca de transportación para el servicio educativo.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifique una copia fiel y exacta a la Lcda. Myrna Rodríguez a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

OCT 21 2009  
Tribunal del  
Procedimiento de Querrelas  
Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Querrela Núm.: 2009-104-020

Vs.

Sobre: Asistente de servicios

Asunto: Vista administrativa

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,**  
Querellado

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 14 de octubre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente.

Se informa que desde el 6 de octubre de 2009 la Sra. [Redacted] está brindando a la estudiante sus servicios como asistente. Se indica que dichos servicios serán hasta mayo de 2010.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Estancias del Golf, Calle Wito Morales 619, Ponce, Puerto Rico, 00730 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 26 2009

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2009-002-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

## RESOLUCIÓN

La Querella de epígrafe fue radicada el pasado 3 de septiembre de 2009. La misma ha sido asignada a la atención de este Foro en fecha de 29 de septiembre de 2009, para la adjudicación en sus méritos. Este Foro Administrativo procedió a decretar la Vista Administrativa para la fecha del martes, 27 de octubre de 2009 en el CSEE de Hormigueros.

El pasado 14 de octubre de 2009 el Departamento de Educación por conducto de su representante legal, Lcda. María Antonia Romero de Juan presentó un documento a los fines de dejar sin efecto dicho procedimiento a la atención nuestra. Adujo que el Departamento de Educación cumplió con el remedio solicitado de Asistente de Servicios y solicita el cierre y archivo sin perjuicio de dicha Querella.

Así las cosas, procede que este Foro Administrativo decrete el cierre y archivo del expediente del menor, asegurando que el Departamento de Educación provea estos servicios de asistente para el menor [REDACTED].

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo cancela la vista ordenada, y procede con la resolución del caso conforme a los argumentos presentados por el Departamento de Educación, para proveer los servicios del asistente para el menor de epígrafe.

**SE DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.**

Resolución

Pág. 2

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Box 3847 Aguadilla, Puerto Rico 00605 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jefa Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

OCT 17 2009

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████  
████████████████████

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

\* Querrela Núm.: 2009-005-006  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE**

El 5 de octubre de 2009 se recibió de la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, un carta suscrita por ésta. En esta carta la Sra. ██████████ alega que los documentos de la beca de transportación no se han recibido en la región de Caguas. Solicita que se le solicite a la Sra. Cinthia Mercado, Directora Escolar que someta los documentos nuevamente para el trámite correspondiente.

Se toma conocimiento de lo informado. El 7 de agosto de 2009 se emitió una orden en la que se le concedía al Departamento de Educación hasta el 14 de agosto de 2009 para debía informara sobre el pago de la beca de transportación. En dicha orden se le advertía que el incumplimiento conllevaría una sanción económica. Al día de hoy no se hecho el pago correspondiente. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO: Se le impone una sanción económica de \$50.00 al Departamento de Educación por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.**


**SEGUNDO: En o antes del 30 de octubre de 2009 el Departamento de Educación deberá realizar el pago de la beca de transportación.**

Se le advierte a la parte querellada que el incumplimiento de esta orden conllevará una nueva sanción económica.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 4702, Aibonito, Puerto Rico, 00705 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-003-001  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

OCT 01 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ORDEN

El 30 de septiembre de 2009 la parte querrellada, por conducto de su representante legal la Lcda. María Antonia Romero presentó, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TIEMPO ADICIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE ORDEN.**

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querrellada.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y declara **HA LUGAR** la moción de la parte querrellada.

Presente la parte querrellada el memorando solicitado, en la fecha de 5 de octubre de 2009.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

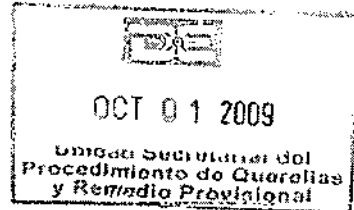
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-005-024

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Servicios de Educación Especial



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 5 de agosto de 2009.

El 12 de agosto de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, donde no se lograron acuerdos.

El 17 de agosto de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada o para el día 1 de octubre de 2009.

El 22 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Silka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas; la Sra. Gloria E. Ortiz Rosario y la Sra. Enid Solivan, ambas Trabajadora Social; y la Sra. Awilda Cruz Oms, Superintendente Auxiliar de Aibonito y Directora en Destaque de la Escuela [REDACTED]

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante procedió a leer los asuntos de la presente Querella, que a continuación se resumen:

- Acosos del Sr. [REDACTED] -conserje - y maestra.
- Acómodos.
- Libros.
- Modificación de conducta
- Exámenes.
- Falta de comunicación de parte de la escuela en cuanto a la conducta del estudiante
- Accidente escolar.
- Notas.
- Entregar material del estudiante.
- Violación de confidencialidad.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el 14 de septiembre de 2009, cuando citaron a la Parte Querellante para discutir los resultados de la evaluación psicológica del menor, ella alegó que la Trabajadora Social, Enid Solivan, y la Directora interina de la Escuela [REDACTED] Sra. Awilda Cruz Oms, eran unas incompetentes, y esa misma tarde radicó la querella núm. 2009-005-037, donde mayormente solicita lo mismo que en la querella núm. 2009-005-024

La Parte Querellada entregó copia de la querella núm. 2009-005-037.

Por tal, se le cuestionó a la Parte Querellante sobre las alegaciones planteadas en ambas querrelas, se le propuso la consolidación de las mismas, y se le indicó que buscara un abogado ante su claro desconocimiento del procedimiento y los conflictos creados.

La Parte Querellante solicito que se cerrara el presente caso y abandono el lugar.

Para finalizar, se Ordenó a las Partes que en un término de diez (10) días, celebraran una reunión de COMPU para discutir los asuntos administrativos planteados en las querella. La Parte Querellante puede ir acompañada de un abogado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-02, Box 10401, Bo. Llanos Adentro, Aibonito PR, 00705



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-10-'09 10:15 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

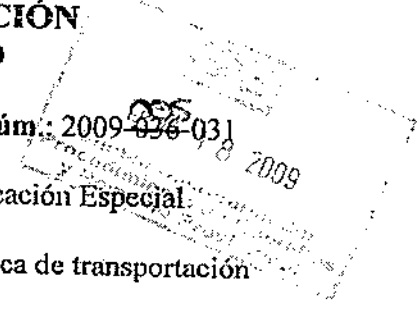
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2009-036-031

Sobre: Educación Especial

Asunto: Beca de transportación



\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 8 de octubre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Aibonito. Comparció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Amatilys Alvarado, Trabajadora Social del Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

Durante la vista se informó que la Asistente de servicios de la estudiante que actualmente está nombrada para el estudiante, someterá un certificado médico para ausencia por tiempo indefinido. Se ha recomendado que por las circunstancias especiales de la joven, sea la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante querellante, su Asistente de servicios. La Sra. La Sra. [REDACTED] y la Sra. Eliza Colón, Directora Regional de Caguas han dado el visto bueno.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 6 de noviembre de 2009 el Departamento de Educación deberá estar nombrada la Asistente de servicios para la estudiante querellante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, con las órdenes emitidas y expresadas con anterioridad.


Se le aperebe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días

contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 3623, Aibonito, Puerto Rico, 00739 y al Lcdo. Pedro A. Soliva Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

Querrela #09-100-051  
Página dos

Escuchados los testimonios de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) La parte querrellada realizará una nueva evaluación en asistencia tecnológica el día 27 de octubre de 2009, a través, del PRAT en la Escuela [REDACTED].

(2) Una vez esté el informe de la evaluación se discutirá con la madre querellante.

(3) La parte querrellada tendrá treinta (30) días laborables para que a través, del trámite expedito proceda con la compra del equipo recomendado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2009.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en auto el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Condominio Parque Alcoiris, Apto. 203, Saint Just, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976.

  
 MARIE LOW DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) RE: QUERELLA NON.: 09-100-051  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Compra de Equipo Asistivo

OCT 13 2009

RESOLUCION

El día 28 de septiembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron el Lic. Pedro Solivan, Director de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento de Querellas, la Sra. [REDACTED], maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED], la Sra. Mayra García, Directora de la Escuela [REDACTED].

La controversia gira en torno a la compra de un equipo asistivo recomendado que no ha sido entregado.

La parte querellada informó que hubo una parte de la evaluación en asistencia tecnológica que no fue aceptada por la madre querellante y otra parte fue aceptada. La parte querellada propuso una evaluación de asistencia tecnológica completa que integre las recomendaciones de todos los especialistas. La madre querellante aceptó que su hija fuera nuevamente evaluada.

ORDEN URGENTE

Pág. 2

Este Foro ordena se proceda con la solicitud de la parte querellante y se nombre de inmediato a la fecha del 13 de octubre de 2009 al asistente de los servicios para el menor [REDACTED]. La parte querellante deberá informar al Foro mediante moción el cumplimiento de esta Orden Urgente.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación mediante el Sr. Carlos Báez Pagán, Director de la Región Educativa de Arecibo y nombre a la fecha de 13 de octubre de 2009, el asistente de servicios especiales para el estudiante de epígrafe en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Camuy.

A la fecha de 16 de octubre de 2009 presente la parte querellante moción informativa estableciendo el cumplimiento de nuestra orden, ante el Foro Administrativo y la División Legal de Educación Especial.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN. ESTA QUERRELLA PERMANECERÁ ABIERTA PARA PROPÓSITOS DE CUMPLIMIENTO. EL INCUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN PODRÍA SER SUJETO A SANCIONES.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] Cordero a su dirección: Barrio Yeguada Sector los Corderos HC-3 Box10932 Camuy, Puerto Rico 00627 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 07 2009

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-014-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**ORDEN URGENTE**

El 6 de octubre de 2009 tuvo lugar la vista del caso de autos en el CSEE de Arecibo. Comparecieron ambas partes a la vista. Por la parte querellante la Sra. [REDACTED] madre y representante del estudiante. Por el Departamento de Educación la abogada, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Gladys Padín Bermúdez, Directora Escolar, Sra. Edith M. Rodríguez, Trabajadora Social Escolar, Sra. Carmen D. Rodríguez García, Trabajadora Social del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Camuy y la Sra. Haydee Alicea, Directora del CSEE de Arecibo.

La querrela presenta un asunto sobre los servicios de asistente para el estudiante, quien se encuentra prescindiendo de estos desde que comenzó el año escolar. El menor tiene diagnóstico de autismo y desde el 21 de octubre de 2005, conforme a la prueba presentada por ambas partes, cuenta con un T-I asignado para su atención.

El COMPU ha ratificado, avalado y solicitado estos servicios para el estudiante en varias ocasiones (minuta de 10 de agosto de 2009 y de 24 de agosto de 2009, las más recientes). Por ende, ya el recurso de que las partes trabajen el asunto ha sido agotado, no existe controversia sobre si procede o no.

Vierte como parte de su testimonio, la Sra. [REDACTED] que en la Región Educativa de Arecibo, en la fecha de la vista se comenzarían las entrevistas a los asistentes para atender las necesidades de los estudiantes que así lo requieran, incluido el menor querellante. El Foro desconoce si a esos efectos el asistente sería reclutado por la agencia.

La directora escolar, Sra. Gladys Padín, presente en la vista, solicita con urgencia el asistente para este menor, debido a que se está afectando en su proceso educativo y emocionalmente. Esto en armonía con el testimonio de la madre y representante del estudiante, Sra. [REDACTED] la que estuvo de acuerdo y abundo sobre el particular ante los comparecientes a la sala de vistas del CSEE de Arecibo.

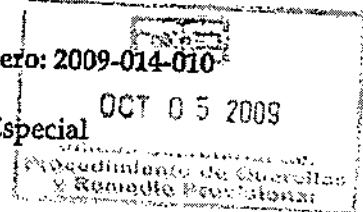
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-014-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 1 de octubre de 2009 la parte querellante, por conducto de la Sra. [REDACTED] envió un escrito titulado: CARTA RELACIONADA A LA CITACIÓN DEL ESTUDIANTE [REDACTED]. Se toma conocimiento de lo solicitado y de la información vertida en la moción de la parte querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en la moción de la parte querellante y ORDENA lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

1. Prueba Testifical

- Sr. Carlos Báez, Director Regional de Arecibo o su ayudante la Sra. Eneida Rivera.
- Sra. Maritza Alameda Hernández, Asistente anterior del menor.
- Dr. Jesús Soto, Director Escuela [REDACTED]

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 4 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Barrio Yeguada Sector Los Corderos HC-3 Box 10932 Camuy, Puerto Rico 00627 y al Lcdo. Pedro Spivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jefa Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263. Tel. y Fax: (787) 882-0409

2. A solicitud del Departamento de Educación, el Juez concedió un término de quince (15) días para informar. Este término venció el día de ayer (28 de septiembre de 2009), por lo que solicitamos que este Juez emita una resolución ordenando al DE a comprar el servicio educativo y relacionado en [REDACTED], y el reembolso a los padres en 30 días de los costos incurridos en esta ubicación para el año escolar 2009-2010.
3. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
- Que ordene compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED].
  - Que ordene el reembolso de los gastos educativos costeados por los padres para este año escolar en un término de 30 días.

El 5 de octubre de 2009, este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 29 de septiembre de 2009 por la Parte Querellante; y se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término improrrogable de cinco (5) días cumpliera con lo solicitado y Ordenado en la Vista Administrativa y se expresara sobre la compra de servicios en [REDACTED]. Se le apercibió a la Parte Querellada que de no expresarse al respecto, se entendería que se allana a lo solicitado en la Querrela.

En el presente caso, el Departamento de Educación no cumplió con el término de quince (15) días para informar a este juez sobre lo solicitado, acordado y Ordenado en la vista celebrada el 14 de septiembre, en lo referente a que informase sobre sus gestiones con la Secretaría Asociada de Educación Especial respecto a la compra de servicios en [REDACTED] para el aquí querellante. Tampoco respondió a lo Ordenado el 5 de octubre de 2009, a pesar de haberle indicado que de no responder entenderíamos que su silencio constituiría su anuencia de los remedios solicitados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

- Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado y con el reembolso por los gastos incurridos en la ubicación del estudiante Néstor Aybar Colón en la institución privada Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada [REDACTED] por el presente año escolar 2009-2010.
- El reembolso debe realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente los recibos o certificaciones de los pagos realizados.
- En mayo de 2010, debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2010-2011.

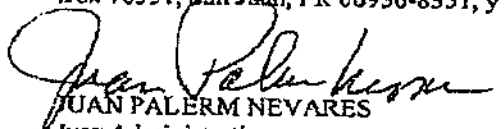
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601

  
 JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 19-10-'09 10:23 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 19 2009

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-059-017

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Compra de Servicios

RESOLUCIÓN

El 29 de junio se radicó la presente Querella, en la que la Parte Querellante solicita la compra de servicios en institución privada, específicamente el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada, donde actualmente está ubicado el estudiante.

El 16 de julio de 2009 el presente caso fue enviado a este Juez Administrativo.

Sin embargo, este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

La Vista Administrativa para el presente caso se celebró el 14 de septiembre de 2009 a las 9:30 AM de la Facultad de Derecho de la UIA.

En la vista se aceptó que para el año escolar 2008-2009, el Departamento de Educación no hizo ofrecimientos de ubicación, ni preparó el PEI, y que mediante carta el 22 de mayo 2009, los padres invitaron al Departamento de Educación, por conducto del Distrito Escolar de Río Grande, a una reunión para el 28 de mayo a las 8 AM en [REDACTED] con el propósito de discutir los logros del estudiante del año escolar 2008-2009, sus necesidades y los servicios que se ofrecerían para el año 2009-2010.

Que la reunión se llevó a cabo, y el Distrito Escolar de Río Grande no compareció.

La Parte Querellada expresó que es correcto que el Departamento de Educación no compareció a la reunión de COMPU citada en 22 de mayo y celebrada el 28 de mayo de 2009 en [REDACTED], para considerar la ubicación y redactar el PEI 2009-2010, y reconoció que tampoco hizo ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2009-2010, a pesar de haberse radicado la Querella el 29 de junio de 2009.

La representación legal de la Querellada también expresó no tener la autorización para proceder con la compra de servicios, en ese momento. Por lo cual, solicitó un término de 10 a 15 días para consultar con la Secretaría Asociada de Educación Especial.

Para finalizar la Vista, a solicitud de la Parte Querellada, Departamento de Educación, se le concedió y Ordenó que cumpliera con un término de quince (15) días para informarse sobre las gestiones con la Secretaría Asociada de Educación Especial en lo referente a la compra de servicios en [REDACTED].

El 17 de septiembre de 2009 este Juez emitió por escrito la Orden, a los fines indicarle a la Parte Querellada su deber de cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 14 de septiembre de 2009.

Posteriormente, el 29 de septiembre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción en Solicitud de Resolución*:

1. El 14 de septiembre de 2009 se llevó a cabo la Vista en este caso. El DE informó que era correcto las alegaciones de la Querellante en cuanto a que la Supervisora de Zona fue citada a reunión de COMPU el 28 de mayo de 2009 para considerar la ubicación y redactar el PEI 2009-2010, y reconoció también que no hizo ofrecimientos de ubicación para el año escolar 2009-2010.

RECEIVED 19-10-09 10:23 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 2 de octubre de 2009, dentro del término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Alturas de Río Grande, Calle 1, Núm. B-67, Río Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 16-10-'09 11:49 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 16 2009

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-059-025

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Ubicación Escolar y un TI

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 18 de agosto de 2009.

El 23 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 7 de noviembre de 2009.

El 2 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante; y el Lcdo. Marcos A. Rivera Ortiz, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Maestra de Educación Especial, [REDACTED] la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente; y la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, Trabajadora Social del Educación Especial.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso que el estudiante de 16 años de edad presenta la condición de Perlesía Cerebral y asiste a la Escuela [REDACTED] en Canóvanas.

La Querellante también expresó que ha estado solicitando una nueva ubicación de acuerdo a la condición del estudiante, donde le provean los servicios de educación especial que necesita, y sugirió que el estudiante sea ubicado en la Escuela [REDACTED] porque allí hay un grupo de impedimentos múltiples.

A su vez, la Parte Querellada informó que el 29 de septiembre de 2009 la Sra. Maldonado, Directora del Centro de Servicios, le envió una carta a la Sra. Zoraida Orlando, Directora de la [REDACTED] con el propósito de ubicar allí al estudiante querellante.

Al respecto, las Partes expresaron estar de acuerdo con que el estudiante [REDACTED] fuese transferido a la [REDACTED].

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que el 5 de octubre de 2009 a las 8:00 AM se celebre una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] - la Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] Sra. [REDACTED] debe participar en dicho COMPU -.
2. Que la Directora de la Escuela [REDACTED], Sra. Zoraida Orlando, realice las gestiones pertinentes para matricular y proveer los acomodos razonables de acuerdo con lo dispuesto por el COMPU, al estudiante [REDACTED], incluyendo los servicios de un TI.

RECEIVED 16-10-'09 11:49 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Además, se aclaró que no le corresponde al Centro de Servicios de Las Piedras denegar una solicitud de T1 aprobada por un COMPU para un niño autista que requiere su asistencia para integrarse a 2do grado regular.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para contratar o de alguna forma proveer los servicios de un T1 para que el estudiante [REDACTED] pueda integrarse a 2do grado regular en la Escuela [REDACTED] - según se determinó en el PEI 2009-2010 -, de manera que el Asistente de Servicios (T1) comience funciones en un término máximo de treinta (30) días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 2 de octubre de 2009, dentro del término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Villas de Rio Grande, Calle Manuel Soto Rivera, Núm. F-6, Rio Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-10-'09 02:17 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-059-024  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Trabajador 1  
\*  
\*  
\*

OCT 13 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 19 de agosto de 2009.

El 16 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 31 de octubre de 2009.

El 2 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED]; y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Marta G. Ortiz, Directora de la Escuela [REDACTED]; la Sara. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente de la Región Educativa de Humacao; y la Sra. Nilda E. Ruiz, Trabajadora Social del Departamento de Educación.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante expuso que el estudiante [REDACTED] tiene diagnóstico de Trastorno Generalizado del Desarrollo con Autismo.

Que el 27 de mayo de 2009 se realizó el PEI 2009-2010 donde se determinó integrar al estudiante en el Salón Regular de 2do grado con los servicios de un T1.

Que actualmente está ubicado en un Salón Contenido PEA en la Escuela [REDACTED]. Sin embargo, no ha podido ser integrado al 2do grado porque no le ha sido asignado el T1, no obstante las gestiones realizadas desde junio de 2009 con la finalidad de solicitar un T1.

La Querellante solicitó un T1 para que el estudiante pueda integrarse a 2do grado de corriente regular.

Al respecto, la Parte Querellada explicó que desde la Escuela [REDACTED] se realizó y se envió la solicitud del T1 al Distrito Escolar, y del Distrito fue enviado a la Región Educativa en julio de 2009, la hoja de trámite se integró y pero la solicitud fue devuelta por la Región Educativa.

Que una nueva solicitud para el asistente de servicios fue notificada a la Región Educativa de Humacao el 30 de septiembre de 2009.

La Querellada también expresó que el asunto del T1 para el Querellante fue discutido en la reunión de COMPU de mayo 2009 donde se tomaron en consideración las recomendaciones de un neurólogo, un pediatra y un psiquiatra. Que en el PEI 2009-2010 se dispuso que el estudiante ha progresado un 75%, pero no trabaja independientemente, presenta inmadurez, inseguridad y necesita ayuda constante. En dicho PEI también se determinó que debe estar integrado en la mañana en Salón Regular con la Asistencia de un T1.

Las Partes presentes en la Vista expresaron estar de acuerdo con el nombramiento de un T1.

RECEIVED 13-10-'09 02:17 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

██████████ y el reembolso a los padres en 30 días de los costos incurridos en esta ubicación para el año escolar 2009-2010.

- 3. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
  - a. Que ordene compra del servicio educativo y relacionado en ██████████.
  - b. Que ordene el reembolso de los gastos educativos costeados por los padres para este año escolar en un término de 30 días.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 29 de septiembre de 2009 por la Parte Querellante.

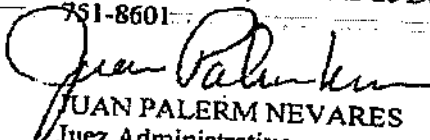
En el presente caso, el Departamento de Educación ha contado con el tiempo suficiente para pronunciarse según Ordenado en la Vista del 14 de septiembre de 2009, y no habiéndose pronunciado en el término establecido, entendemos que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE ORDENA** a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término improrrogable de cinco (5) días cumpla con lo solicitado y ordenado en la Vista y se exprese sobre la compra de servicios en ██████████. De no expresarse al respecto, se entenderá que la Parte Querellada se allana a lo solicitado en la querella.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601.



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 05-10-'09 11:05 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-059-017

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Compra de Servicios

OCT 05 2009

ORDEN

La Vista Administrativa para el presente caso se celebró el 14 de septiembre de 2009 a las 9:30 AM de la Facultad de Derecho de la UIA.

En la vista se aceptó que para el año escolar 2008-2009, el Departamento de Educación no hizo ofrecimientos de ubicación, ni preparó el PEI, y que mediante carta el 22 de mayo 2009, los padres invitaron al Departamento de Educación, por conducto del Distrito Escolar de Río Grande, a una reunión para el 28 de mayo a las 8 AM en [REDACTED] con el propósito de discutir los logros del estudiante del año escolar 2008-2009, sus necesidades y los servicios que se ofrecerían para el año 2009-2010. Que la reunión se llevó a cabo, y el Distrito Escolar de Río Grande no compareció.

La Parte Querellada expresó que es correcto que el Departamento de Educación no compareció a la reunión de COMPU citada en 22 de mayo y celebrada el 28 de mayo de 2009 en [REDACTED] para considerar la ubicación y redactar el PEI 2009-2010, y reconoció que tampoco hizo ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2009-2010, a pesar de haberse radicado la Querrela el 29 de junio de 2009.

La representación legal de la Querellada también expresó no tener la autorización para proceder con la compra de servicios, en ese momento. Por lo cual, solicitó un término de 10 a 15 días para consultar con la Secretaría Asociada de Educación Especial.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de quince (15) días informase sobre las gestiones con la Secretaría Asociada de Educación Especial en lo referente a la compra de servicios en [REDACTED].

El 17 de septiembre de 2009 este Juez emitió un documento titulado Orden, a los fines indicarle a la Parte Querellada su deber de cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 14 de septiembre de 2009.

Posteriormente, el 29 de septiembre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción en Solicitud de Resolución*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. El 14 de septiembre de 2009 se llevó a cabo la Vista en este caso. El DE informó que era correcto las alegaciones de la Querellante en cuanto a que la Supervisora de Zona fue citada a reunión de COMPU el 28 de mayo de 2009 para considerar la ubicación y redactar el PEI 2009-2010, y reconoció también que no hizo ofrecimientos de ubicación para el año escolar 2009-2010.
2. A solicitud del Departamento de educación, el Juez concedió un término de quince (15) días para informar. Este término venció el día de ayer (28 de septiembre de 2009) por lo que solicitamos que este Juez emita una resolución ordenando al DE a comprar el servicio educativo y relacionado en

RECEIVED 05-10-'09 11:05 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado**

\* Querella Núm.: 2009-059-036  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*  
\*

DCT 28 2009

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE**

El 27 de octubre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Marilucy González Báez un escrito titulado **MOCIÓN REITERANDO SOLICITUD DE ORDEN**. La licenciada González Báez expresa que el Departamento de Educación no ha contestado la querrela. Solicita se le ordene que la conteste inmediatamente y se le imponga una sanción por no cumplir con su obligación en ley.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 4 de noviembre de 2009 el Departamento de Educación deberá someter la contestación a la querrela. **SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLADA QUE DE NO CUMPLIR ESTA ORDEN SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN ECONÓMICA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2008.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal. Facultad de Derecho, UIA, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351 y a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417




acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Barrio Marginas, Calle Comercio 269, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y al Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 21 2009  
UNIDAD SECRETARÍA DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

[REDACTED]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,**  
Querellado

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querella Núm.: 2009-061-014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 2 de octubre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, el Sr. José F. Pérez Almodóvar, Supervisor de Zona y la Sra. Jeanette Torres, Directora Escolar. Durante la vista se informó que aún no se ha nombrado el Asistente de servicios para el estudiante, ni se ha brindado las fechas para la Evaluación ocupacional y de Asistencia Tecnológica.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** El Departamento de Educación deberá **inmediatamente** culminar con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios. **En o antes del 6 de noviembre de 2009** la persona nombrada deberá estar ocupando su puesto.

**SEGUNDO:** **En o antes del 30 de octubre de 2009** se deberá coordinar e informar a la parte querellante la fecha para la Evaluación ocupacional y de Asistencia Tecnológica.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

OCT 13 2009

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2009-061-013

Sobre: Compra de servicios

Asunto: Resolución

**RESOLUCIÓN**

El 2 de octubre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, el Sr. José F. Pérez Supervisor de Zona y el Sr. Ángel E. santana, Director Escolar. La parte querellante no compareció.

La licenciada Romero expresó que el estudiante sería matriculado en la Escuela [Redacted]. Se celebrará una reunión de COMPU para discutir informe de la evaluación psicológica, referir a evaluación de la personalidad, psico-educativa, de intereses vocacionales y elaborar una Plan de Modificación de conducta.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento e Educación otorgado los remedios solicitados en la querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle Rafael D. Milán 46, Sabana Grande, Puerto Rico, 000637.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

\*
\*
\*
\*
\*
\*

Querella Número: 2009-061-012

Sobre: Terapia habla y lenguaje

Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 2 de octubre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero y el Sr. José F. Pérez Supervisor de Zona.

La licenciada Romero expresó el 7 de octubre de 2009 se hará la admisión a la terapia de habla y lenguaje por la especialista Marta Soto en la Escuela [Redacted]

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento e Educación otorgado los remedios solicitados en la querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Praderas del Río, 303, Sabana Grande, Puerto Rico, 000637.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 13 2009

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

\*
\*
\*
\*
\*
\*

Querrela Número: 2009-061-016

Sobre: Salón recurso

Asunto: Resolución

RESOLUCION

El 2 de octubre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, el Sr. José F. Pérez Supervisor de Zona y la Sra. Jeannette Torres, Directora Escolar.

La licenciada Romero expresó que se coordinará para que la Maestra de Class Size Reduction le ofrezca el servicio de Salón recurso. Se celebrará una reunión de COMPU para discutir los acomodos razonables para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento e Educación otorgado los remedios solicitados en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Barrio La Pica, P.O. Box 215, Sabana Grande, Puerto Rico, 000637.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

09-095-034  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Calle 5 AC 11 Repto. Valencia, Bayamón 00959, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-095-034

SOBRE: SERVICIOS EDUCATIVOS Y  
RELACIONADOS

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

A la vista administrativa celebrada el 4 de junio de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Investigadora María Grajales y la Supervisora de Zona de Bayamón I, Sra. Matilde Alicea.

La madre testifica que el menor cursará estudios en el Colegio [REDACTED] el cual será pagado por el Departamento de la Familia. Se marca como Exhibit 1: Documento de Autorización para Cambio del Proveedor de Servicios de Cuidado. Por consiguiente, el Foro no tiene nada que proveer en cuanto a este asunto.

La madre testifica que el Departamento no ha cumplido con el PEI, en cuanto a las terapias ocupacional, habla y lenguaje y educación física adaptada. Estas terapias se tienen que comenzar a proveer en agosto 2009. La madre solicita que se provean por remedio provisional, para que el menor las pueda tomar en el Colegio [REDACTED].

Las partes solicitaron reunirse luego de la vista para intentar llegar a un acuerdo de cómo proveer estas terapias.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 11 de noviembre de 2009, si el Departamento no cumplió con proveer las terapia. De no presentarse moción se procederá al cierre y archivo de la querella, por entenderse que la parte querellante no interesa continuar con la querella y/o porque todos los asuntos se resolvieron.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2009-077-011  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

OCT 22 2009

**ORDEN**

El 19 de octubre de 2009 se recibió de la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, una carta suscrita por ésta. En dicha carta la Sra. ██████████ indica que no se ha resuelto lo relacionado a la solicitud de la terapia visual. Solicita se le notifique al respecto.

Se toma conocimiento de lo informado. Se declara **HA LUGAR** la solicitud de la parte querellante. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 30 de octubre de 2009 el licenciado Roberto Maldonado deberá someter una moción en la que exprese la posición del Departamento de Educación en torno a la solicitud de la terapia visual.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Urb. Luchetti, Calle Ucares C-11, Yauco, Puerto Rico, 00698-3706 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Centron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Americas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



David I. Rosa Dávila  
09-095-025  
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] El Plantío, Villa Granada, A-79, Toa Baja PR 00949, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-025

SOBRE: REEMBOLSO SERVICIOS  
RELACIONADOS

OCT 27 2009  
UNIDAD DE PROCESOS  
Producción de Casos  
y Remedio Previa

**RESOLUCION**

Se hace formar tal y como si estuviera aqui transcrito la Resolución Parcial y Orden notificada el 17 de junio de 2009. En este escrito se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 5 de octubre de 2009, si el Departamento no cumplía con las órdenes. Transcurrido el término sin que la parte querellante presente moción, se procede al cierre y archivo de la querella.

*DA*

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas; este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal de apelaciones en el término de treinta días desde su archivo en autos y/o acudir al Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de octubre de 2009.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante  
vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm: 2009-077-008

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de servicios

**RESOLUCIÓN**

El 13 de octubre de 2009 se recibió del licenciado [Redacted] representante legal de la parte querrellada un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En dicha moción el licenciado Maldonado Félix informa que la reunión de COMPU se celebró y que se discutieron los asuntos de la querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

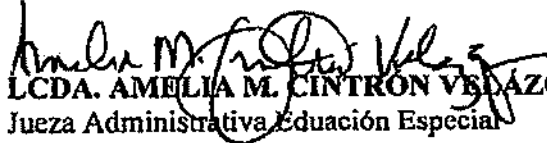
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 7782, Barrio Diego Hernández, Yauco, Puerto Rico, 00698, a la Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEBÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

2009-095-020  
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Alturas de Flamboyán, Calle 12 V 11, Bayamón PR 00959, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi JUM*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-020

SOBRE: TRABAJADOR 1 Y SERVICIOS  
RELACIONADOS

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 22 de mayo de 2009.

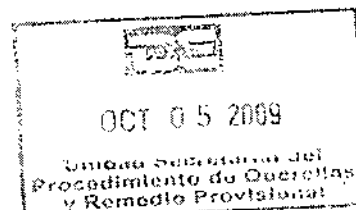
En la Orden notificada el 27 de agosto de 2009, se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 21 de septiembre de 2009, si el Departamento no había nombrado el Trabajador 1. Transcurrido el término sin que se presente moción, se procede al cierre y archivo de la querella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



██████████  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-045-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 1 de octubre de 2009 la parte Querellante, representada por la Sra. ██████████ madre del menor de epígrafe sometió un extenso escrito titulado, *MEMORANDO SOLICITANDO DETERMINACIÓN FINAL Y NOTIFICANDO PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL ADICIONAL*.

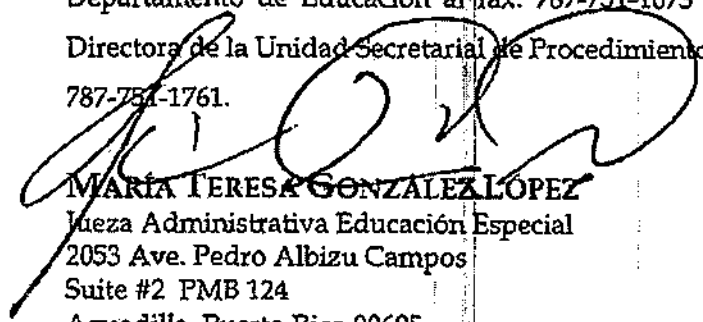
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. Procede la prueba documental presentada por la parte querellante.
2. Este Foro se dispone a continuar con los procedimientos en la vista pautaada para el lunes, 5 de octubre de 2009 en la División Legal de Educación Legal del Departamento de Educación en Hato Rey.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 4 de octubre de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. ██████████ a su dirección: P.O. Box 1706 Manatí, Puerto Rico 00674 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

Orden

Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Parcelas Soledad Calle J Núm. 1376 Mayagüez, Puerto Rico 00682-7659 y a la *Lcda. María Antonia Romero* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

Orden

Pág. 2

Otro de los reclamos relacionados a esta querrela lo es, el que se provean los servicios de salón recurso extendidos debido lo alegado por la parte querellante. Según los padres del menor, no recibió los mismos por parte de la anterior maestra, afectándose así su proceso educativo e impidiendo que éste alcanzara las destrezas requeridas y en violación al PEI del estudiante.

Resuelto el nombramiento del asistente de servicios.

Procede la liquidación en treinta (30) días del pago de beca de transportación de enero a mayo de 2009.

Las partes relacionadas a esta querrela interpuesta, a nuestro mejor entender presenten un memorando de derecho sobre los asuntos en controversia, para que pueda el Foro Administrativo de Educación Especial estar en condiciones de resolver finalmente la querrela de autos.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la querrela y se **ORDENA** lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación en un término de TREINTA (30) días con el pago de beca de transportación adeudado a la parte querellante, de enero a mayo de 2009.

El 6 de noviembre de 2009, las partes de epígrafe presenten memorando de derecho sobre los asuntos en controversia. Indiquen con los fundamentos adecuados, si procede o no un cómputo diferente al que fuera conferido para la beca de transportación del estudiante en la ubicación anterior, versen además sobre los servicios de salón recurso extendidos para el estudiante, por la carencia de éstos durante el pasado año escolar.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDEN.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de octubre 2009.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 20 2009

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

### RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 20 de octubre de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso. Comparecieron a la sala de vistas del CSEE de Hormigueros ambas partes. Por la parte querellante los padres y representantes del menor, Sr. [REDACTED], y la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada su abogada, la Lcda. María Antonia Romero; Sra. Ana González, Supervisora de Zona de Mayagüez; Sr. Nelson Rivera Ruiz, Supervisor de Zona de Añasco; Sra., Socorro Cintrón Ramos, Directora Escuela y la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

La querella versa varios asuntos de los cuales se le informa a esta Jueza que la agencia ha cumplido con el nombramiento efectivo del asistente para el menor. La persona a cargo de proveer estos servicios al estudiante lo es, Sra. [REDACTED]. La parte querellante manifestó su agrado por los servicios y la forma en que esta empleada asiste al menor desde que comenzó con sus labores.

Quedando sin resolver dos asuntos presentados en la querella. En primer lugar el pago por concepto de beca de transportación de acuerdo a la tarifa correspondiente, que no se tomara en cuenta por alegado incumplimiento de la maestra de salón recurso en la ubicación anterior. La deuda que no ha sido liquidada por la agencia en lo que respecta a la fecha de enero a mayo de 2009 así como la revisión del cómputo por los servicios relacionados de las terapias, que recibía entre Mayagüez, Añasco y Aguada.

Resolución y Orden

Pág. 2

Cumpla el Departamento de Educación en un término de 30 días a partir de esta Resolución, con el pago de beca de trasportación por la totalidad de la deuda del estudiante.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA QUERRELLA.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Condominio San Miguel Piso 10 Apartamento 1010 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124  
 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

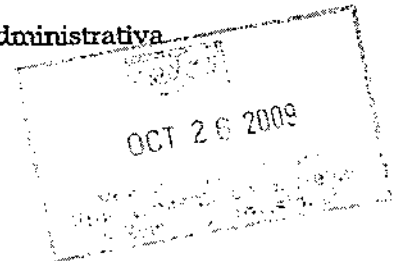
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-024

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



## RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Querrela de autos fue examinada durante la vista administrativa efectuada en el CSEE de Hormigueros el pasado el 20 de octubre de 2009. Compareció por la parte Querellante la Sra. [REDACTED], madre y representante del menor. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal, la Lcda. María Antonia Romero y la Sra. Myrta Ramírez, Directora Escuela [REDACTED].

La querrela versa un asunto de Beca de Transportación para el menor de autos. Según las partes se envió la solicitud de beca de trasportación el 10 de septiembre de 2009 a la Sra. Lilliam Villanueva, Supervisora de Transportación del Departamento de Educación.

Esta Jueza procede con la solicitud de la parte querellante para que el Departamento de Educación cumpla con el pago por concepto de la beca de transportación del estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y **ORDENA** lo siguiente:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

OCT 20 2009

**ORDEN**

El 16 de octubre de 2009 la parte querellada, por conducto de su abogada la Lcda. María Antonia Romero envió un escrito titulado *MOCIÓN ACLARATORIA*. En fecha de 17 de octubre de 2009, los padres y representantes del menor, Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] Agrón enviaron un escrito titulado, *MOCIÓN ACLARATORIA*.

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por las partes involucradas en esta querrela incoada.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por ambas se **ORDENA** lo siguiente:

Se continúa con los trabajos en el procedimiento de autos y cualquier controversia se examinará en la vista señalada para el martes, 20 de octubre de 2009 en el CSEE de Hornigueros.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de octubre 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Parcelas Soledad Calle J Núm. 1376 Mayagüez, Puerto Rico 00682-7659 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

Orden

Pág. 2

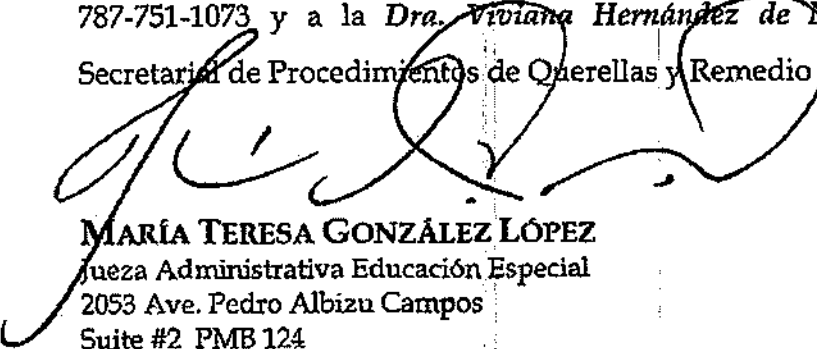
**2. Prueba Documental-**

- a. PEI de 13 de junio de 2009
- b. Minuta del 13 de junio de 2009
- c. Carta Preocupación de los padres 23 de febrero de 2009
- d. Libretas del estudiante de agosto a diciembre 2007 y enero a mayo de 2008 (con Sra. [REDACTED])
- e. Libretas del estudiante de agosto a diciembre 2008 y enero a mayo de 2009 (con la Sra. [REDACTED] la Sra. [REDACTED])
- f. Minuta de 23 de febrero de 2009
- g. Carta sentir de la reunión COMPU 2009
- h. Carta solicitando copias de algunos documentos del expediente previo a la reunión de COMPU 14 de mayo de 2009
- i. Declaración Jurada 10 de septiembre de 2009
- j. Hojas de trámite de asistencia a servicios relacionados
- k. Copia de talonarios de los pagos recibidos (beca por servicios relacionados).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de octubre 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Parcelas Soledad Calle J Núm. 1376 Mayagüez, Puerto Rico 00682-7659 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**[Redacted]**  
Querellante .  
  
Vs.  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

<sup>029-003</sup>  
Querella Núm.: 2009-~~104-027~~  
  
Sobre: Educación Especial  
  
Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 2de octubre de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Roberto Maldonado Félix, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En dicha moción el licenciado Maldonado Félix informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 26 de octubre de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. **[Redacted]** a la siguiente dirección postal: Villa Tabaiba, Calle Guarani 665, Ponce, Puerto Rico, 00716 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Americas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

OCT 21 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-030-009

SOBRE: COMPRA DE EQUIPO

**ORDEN**

SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante \$2,930.00, por el pago de los accesorios del [Redacted]. Este pago se tiene que realizar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 25 de noviembre de 2009, si el Departamento incumple con pagar el reembolso en este término. Además se ordena informar el status de los otros equipos pendientes por entregar.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Urb. Quintas Reales, Calle Reina Victoria E. 17, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*

**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2009-029-003

Sobre: servicios relacionados OCT 28 2009

Asunto: Resolución

**RESOLUCIÓN**

El 14 de octubre de 2009 se recibió del licenciado John M. Cruz Espinosa, representante legal de la parte querellante un escrito titulado, **MOCIÓN INFORMATIVA**. En dicha moción el licenciado Cruz Espinosa indica que desiste de la querrela sin perjuicio. Solicita se tome conocimiento de lo informado y acepte el desistimiento de la querrela.

Tal y como lo solicita la parte querellante, se toma conocimiento de lo informado, se acepta el desistimiento de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

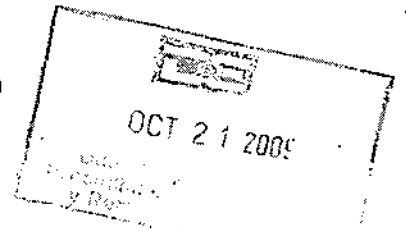
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. John M. Cruz Espinosa a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA Núm. 2009-030-007

SOBRE: BECA Y SERVICIOS  
RELACIONADOS

**ORDEN**

Examinada la moción del Departamento indicando que el pago de la beca de transportación es de \$1002.90 y la moción de la parte querellante aceptando el cálculo, SE ORDENA al Departamento pagar a la parte querellante la suma de \$1002.90 dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 25 de noviembre de 2009, si el Departamento incumple con el pago. Además se ordena informar el status del pago de las sanciones impuestas y servicios de educación física adaptada.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted], Urb. Quintas Reales, Calle Reina Victoria E 17, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████ )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )

RE: QUERRELLA #09-030-038  
#09-030-048  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación, reembolso y  
terapias.

OCT 16 2009  
Procuraduría General de la  
Defensa

RESOLUCION

En la presente querrela se efectuaron varias Vistas Administrativas en el Distrito Escolar de Guaynabo. La parte querellante estuvo representada por sus padres, el Sr. ████████████████████ y la Sra. ████████████████████ La parte querellada estuvo representada inicialmente por el Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, posteriormente fue sustituido por la Lic. Sylka Lucena. La parte querellante presentó dos querrelas que fueron consolidadas. Las querrelas son las número: 09-030-038 y la 09-030-048.

En la querrela 09-030-038, la parte querellante solicitó el reembolso de los gastos incurridos por pago de matrícula al ████████████████████ para los años escolares 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009 y sometió prueba de dichos gastos consistente en una certificación del referido Centro, de la cual surge que los querellantes incurrieron en gastos de \$6,000.00 por cada año escolar por dicho concepto.

El Departamento de Educación reconoció que no hubo ofrecimiento educativo y acordó el reembolso solicitado, pero limitado a los años escolares 2007-2008 y 2008-2009.

Mediante la querrela #09-030-048 (según enmendada), los padres querellantes solicitaron varios remedios.

-2-

En primer lugar, la parte querellante solicitó el reembolso por el pago de compra de servicios educativos para el año escolar 2009-2010 amparándose en que el Departamento no le brindó a su hijo una oferta de ubicación efectiva y aceptable. Durante vista celebrada el pasado 11 de septiembre de 2009 en el Distrito Escolar de Guaynabo, el Departamento le expresó que no tenía objeción a dicha solicitud. Los padres querellantes sometieron una certificación de [REDACTED] del servicio educativo ofrecido y pagado privadamente.

Por otro lado, el 18 de mayo de 2009, el Departamento por medio de la Sra. Gladys García de Educación Especial refirió al niño para evaluación en Asistencia Tecnológica. A la fecha de hoy el niño no ha sido evaluado y los padres solicitan que en vista de ello, se ordene al Departamento a que se le brinde la misma por Remedio Provisional. En la vista del 11 de septiembre de 2009 se le concedió al Departamento un término de diez (10) días para expresarse sobre la solicitud de los padres, lo cual al día de hoy no han hecho.

Por último, los padres querellantes también solicitan el reembolso de gastos incurridos por éstos en brindarle servicios privados de Terapia Ocupacional a su hijo. Alegan que el niño se encontraba recibiendo terapias de habla y ocupacional bajo el auspicio del Departamento en el Hospital del Niño. Cuando se alegan dejaron de brindarle el servicio al estudiante y el Departamento no le brindó alternativas. La parte querellante entiende que el estudiante aún necesitaba el servicio e incurrieron en gastos por concepto de evaluación y servicios de terapia ocupacional privados ascendentes a \$7,410.00.

-3-

Examinados los argumentos de los padres, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena al Departamento de Educación que proceda con el pago por concepto de reembolso educativo para los años escolares 2007-2008 y 2008-2009 ofrecidos al estudiante [REDACTED] en el Centro [REDACTED]

(2) La parte querellante someterá las certificaciones originales de los pagos realizados en la Unidad de Seguimiento de Querrelas. La parte querellada pagará la matrícula y las mensualidades escolares de los últimos dos (2) años mencionados en el Centro [REDACTED]

(3) Se ordena a la parte querellada que compre los servicios educativos en [REDACTED] para el año escolar 2009-2010. La parte querellante someterá la Certificación original de los pagos realizados de matrícula y mensualidades. La parte querellada procederá con el pago mediante el reembolso de lo pagado privadamente.

(4) Se ordena a la parte querellada, el Departamento de Educación que provea mediante Remedio Provisional la evaluación en asistencia tecnológica recomendada y no provista de forma inmediata.

(5) Se ordena a la parte querellada a reembolsar a la parte querellante los servicios relacionados de terapia ocupacional que fueron pagadas privadamente. Se reembolsan únicamente las terapias ocupacionales que fueron recomendadas y no ofrecidas. No se reembolsarán las terapias que no fueron recomendadas. La parte querellante someterá toda la certificación acreditativa de los pagos realizados.

(6) La parte querellada tendrá treinta (30) días

laborables para proceder con el pago de los reembolsos, una vez sometida toda la documentación.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED] a su dirección de récord.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

OCT 13 2009

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-070-035

SOBRE: EQUIPO

**ORDEN NOTIFICANDO RESOLUCION**

El 15 de septiembre de 2009, el Foro notificó la Resolución en el presente caso. El correo devolvió la Resolución porque el Foro por error no escribió la dirección completa. Se acompaña copia del sobre. En el día de hoy, se está notificando nuevamente copia de la Resolución a la parte querellante.

**REGISTRESE Y ARCHIVASE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 9 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] HC 645 Box 5220 Dos Bocas, Trujillo Alto, PR 00976, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de la Secretaria Asociada de Educación Especial 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: QUERRELLA #09-030-045
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Ubicación y Terapias
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

OCT 15 2009

RESOLUCION

El día 29 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistieron la Srta. Michelle Acosta Rodríguez, Estudiante del Programa de Práctica de la Facultad de la Universidad Interamericana de Derecho y el Lic. Osvaldo Burgos Pérez. Por la parte querellada, el Departamento de Educación compareció la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante informó que para el semestre escolar 2009-2010 no hubo ofrecimiento de ubicación al estudiante de epigrafe. El estudiante fue ubicado en el Centro [REDACTED] por los padres querellantes. A su vez no se está ofreciendo el servicio relacionado de terapia ocupacional recomendada, teniendo que los padres sufragar las mismas. La parte querellada reconoce que no hubo ofrecimiento de ubicación para el año escolar de 2009-2010. Analizado lo presentado por las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) La parte querellada, el Departamento de Educación reembolsará a la parte querellante los gastos incurridos por concepto de servicios educativos y servicios

Querrela #09-030-045

Página dos

relacionados de terapia ocupacional pagados privadamente por los padres querellantes en el Centro [REDACTED] [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.

(2) Los padres querellantes someterán toda la documentación educativa de certificaciones originales del pago realizado. A su vez someterán los recibos originales de los pagos realizados del servicio relacionado de terapia ocupacional. Someterá la certificación de donde recibió el servicio, la especialista que la ofreció y el pago realizado.

(3) La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para realizar el pago mediante el reembolso de lo pagado privadamente por la parte querellante por concepto de gastos educativos para el semestre escolar 2009-2010 y las terapias ocupacionales.

(4) Las partes coordinarán un COMPU en o antes del 30 de octubre de 2009.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act." (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

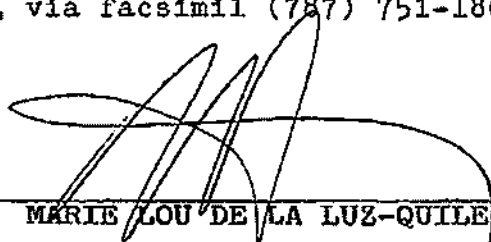
14 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del



Querrela #09030-045  
Página tres

Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsimil (787) 751-1867.



---

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: QUERELLA #09-030-052
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Quejas y Evaluaciones
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

OCT 13 2009

RESOLUCION

El día 29 de septiembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo.

La parte querellante estuvo representada por el Lic. Osvaldo Burgos, junto a los padres querellantes, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena que se reúna el COMPU el 15 de octubre de 2009, a las 9:00 A.M., en la Escuela [REDACTED] para realizar los referidos necesarios y determinar el nivel de ubicación de la estudiante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

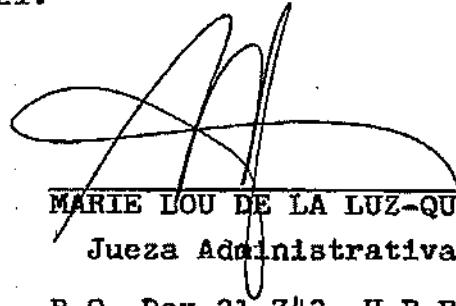
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9

Querrela #09-030-052  
Página dos

de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en auto el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsimil (787) 751-0621.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

OCT 26 2009

Oficina de Conciliación,  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-114-049

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

**RESOLUCION**

A la vista administrativa celebrada el 21 de octubre de 2009, en la Universidad Interamericana, Facultad de Derecho, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la Lcda. Marilucy González. El Departamento compareció representado por la Investigadora Vanessa Cruz y la Supervisora de Zona de San Juan V, la Sra. Dorelis Rebollo.

La parte querellante solicita la compra de servicios educativos en el [REDACTED]. Los servicios relacionados solicitados son terapia educativa y terapia ocupacional. También se solicita transportación por porteador.

El 15 de octubre de 2009, el Departamento presentó Contestación a Querrela admitiendo que la Sra. Rebollo recibió el 29 de mayo de 2009, carta de la madre, en donde se solicitaba la compra de los servicios educativos y relacionados en [REDACTED] e indicaba que no la habían citado para preparación del PEI 2009-2010. El Departamento también admite que no llevó a cabo la reunión de COMPU ni hizo ofrecimiento de ubicación.

El 16 de octubre de 2009, la parte querellante presentó Moción Notificando Prueba a Ser Utilizada en Vista y en Solicitud de Sanciones y Resolución Sumaria. El Departamento no presentó oposición.

En la vista administrativa, la parte querellante presentó como testigos a la Dra. Laura Kezner y la madre [REDACTED]. Se marcaron como Exhibits de la parte querellante: Exhibit 1: recibo de pago de

██████████  
2009-114-049  
Página 2 de 6

██████████ del primer semestre de agosto 2009 a diciembre 2009; Exhibit 2: certificación de pago de terapias educativas de agosto a septiembre 2009; Exhibit 3: recibos de pago de libros y Exhibit 4: Certificación de Terapia Ocupacional.

### **SERVICIOS EDUCATIVOS**

En la vista el Departamento se allanó a la compra de servicios en ██████████, que incluye, matrícula, mensualidades y libros, e hizo referencia a su contestación a la querrela.

SE ORDENA al Departamento la compra de servicios a través de reembolso en ██████████ para el año escolar 2009-2010.

SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante los gastos incurridos al presente en la compra de servicios del año escolar 2009-2010, en un periodo de 30 días contados a partir de la presentación de las certificaciones de pago en original.

PR  
SE ORDENA que durante el año escolar 2009-2010 el reembolso se pague en un periodo de 30 días contados a partir de la presentación del recibo o las certificaciones de pago en original.

La madre testificó que ella incurrió en un total de \$350.61 en gastos de libros para el estudiante y presentó los recibos. El Departamento solicitó un desglose de los libros con sus precios. La parte querellante hará las gestiones para conseguirlos en ánimo de agilizar los procedimientos administrativos del Departamento.

SE ORDENA al Departamento reembolsar el pago de los libros de \$350.61 en un periodo de 30 días contados a partir de la presentación de los recibos en original.

### **TERAPIA OCUPACIONAL**

En la vista el Departamento también se allanó a que el estudiante reciba la terapia ocupacional que se ofrece en ██████████. La terapia ocupacional es una vez por semana.

2009-114-049  
Página 3 de 6

SE ORDENA se provea la terapia ocupacional por remedio provisional. En la eventualidad que la terapeuta ya no provea servicios por remedio provisional, SE ORDENA se den a través de reembolso.

SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante los gastos incurridos en terapia ocupacional desde agosto 2009 al presente, en un periodo de 30 días contados a partir de la presentación de los recibos o certificación de pago en original.

SE ORDENA que durante el año escolar 2009-2010 el reembolso se pague en un periodo de 30 días contados a partir de la presentación del recibo o las certificaciones de pago en original.

#### **TRANSPORTACION POR PORTEADOR**

PR La madre testificó que ellos viven en la Urbanización El Paraíso en Cupey y que [REDACTED] está localizada en el Condado. Luego del testimonio, el Departamento se allanó a la solicitud de transportación por proveedor. Se coordinó reunión para el 26 de octubre de 2009, a las 11:00 a.m. en el Distrito de San Juan V, donde la madre y la Sra. Rebollo llenarán la solicitud de porteador.

SE ORDENA se provea transportación por porteador inmediatamente.

#### **TERAPIAS EDUCATIVAS**

Además de las terapias educativas incluidas en el itinerario escolar de [REDACTED], que se ofrecen todos los días, la parte querellante solicita se le provean otras terapias educativas dos veces por semana, fuera del horario escolar. La Dra. Laura Kezner, psicóloga escolar, testificó sobre este asunto. Luego de escuchar el testimonio se hacen las siguientes determinaciones de hecho:

1. En la terapia educativa que se da durante el horario escolar, todos los días, se trabajan con las destrezas que ayudan a que [REDACTED] pueda funcionar adecuadamente en el nivel que está. En estas terapias educativas se proveen los servicios individualizados.

██████████  
2009-114-049  
Página 4 de 6

2. ██████████ tiene unos rezagos y unos problemas de aprendizaje particulares que se atienden luego del horario de clases.

3. La Dra. Kezner evaluó a ██████████ el 2 de abril de 2009 y preparó un informe, que se acompañó con la solicitud de sentencia sumaria.

4. ██████████ tiene un trastorno específico de aprendizaje; con trastorno de la lectura, del cálculo y de la expresión escrita. Dentro del trastorno de la lectura, él tiene un trastorno específico de dislexia. Para la dislexia, ██████████ tiene que recibir un tratamiento específico que no indica simplemente rezagos, ni únicamente lectura y escritura sino ejercicios de coordinación, entre otros. Estos tratamientos no se pueden incluir en el horario regular de clase de la terapia educativa. Estas terapias son específicas para su trastorno en el área de dislexia.

*PR*  
5. ██████████ necesita las terapias específicas por su condición dos veces por semana. Si no se trabaja esto, eventualmente, el progreso de ██████████ se va a ver limitado, a pesar de que reciba la terapia educativa en el horario escolar.

El estatuto federal Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo IDEA), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos, servicios de educación especial y servicios relacionados, diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9).

Basado en el testimonio de la Dra. Kezner y en su informe, SE DECLARA CON LUGAR la solicitud de la compra de servicios por reembolso de las terapias educativas que se ofrecen en ██████████ luego

2009-114-049  
Página 5 de 6

de terminado el horario escolar, dos veces por semana. SE ORDENA se den a través de reembolso.

SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante los gastos incurridos desde agosto del 2009 al presente en las terapias educativas, en un periodo de 30 días contados a partir de la presentación de los recibos o certificación de pago en original.

SE ORDENA que durante el año escolar 2009-2010 el reembolso se pague en un periodo de 30 días contados a partir de la presentación del recibo o las certificaciones de pago en original.

*PR*  
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.


Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 24 de octubre de 2009.

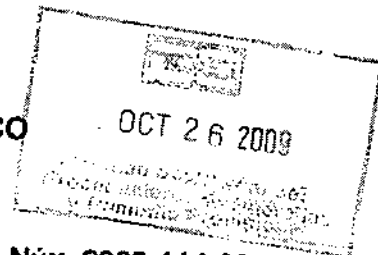
Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcda. Marilucy González Báez via fax 787-751-8601, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



  
2009-114-049  
Página 6 de 6

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



QUERRELLA NÚM. 2009-114-060

SOBRE: DETERMINACIÓN DE ELIGIBILIDAD

[REDACTED]  
Querellante  
vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

**RESOLUCION**

A la vista administrativa señalada para el 13 de octubre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente. También estuvo presente la Sra. Maritza Ortiz, Supervisora de la Unidad de Determinación de Elegibilidad, Región de San Juan.

En la querrela de epígrafe la parte querellante solicita que la estudiantes se determine elegible para educación especial y como consecuencia se le provean terapias del habla.

Por la parte querellante testificó la madre y por el Departamento la Sra. Ortiz.

Se marcaron los siguientes Exhibits Conjuntos: Exhibit 1: Determinación de Elegibilidad de 30 de junio de 2009; Exhibit 2, Hoja de Minuta de 30 de junio de 2009; Exhibit 3: Evaluación de 24 de enero de 2009 y Exhibit 4: Informe de Notas año escolar 2008-2009.

**HECHOS**

La estudiante tiene 7 años y estudia en el Colegio [REDACTED]

A la estudiante le denegaron elegibilidad el 30 de junio de 2009. Le indicaron que para ser elegible la niña debía tener un impedimento y que ese impedimento afectara su aprovechamiento académico. El Departamento le indicó que como la niña tiene buenas notas, de tener un

09-114-060  
Página 2 de 7

impedimento, éste no interfiere con su aprovechamiento, por lo que no es elegible para recibir servicios de educación especial.

La Sra. Ortiz testificó que como parte del procedimiento para determinar elegibilidad, se evalúa al estudiante y también se utiliza otra evidencia, como informe de notas, observaciones de clases, conducta y evaluaciones. Se observa si el impedimento del estudiante afecta adversamente su aprovechamiento académico.

La Sra. Ortiz admite que [REDACTED] tiene una limitación, pero alega que ésta no le afecta adversamente su aprendizaje; que con los acomodados que recibe la niña en el colegio son suficientes para ella adquirir las destrezas. El Departamento entiende que el rezago de la niña es lectoescritura.

*pol*  
La Sra. Ortiz no participó en la determinación de elegibilidad de [REDACTED]. En la vista fue que por primera vez revisó el Informe de la Evaluación.

La parte querellante indica que su interés es que la niña reciba terapias de habla; va para un segundo grado y no es lo mismo que en primer grado cuando le daban dictado de pocas palabras y lectura de un cuento corto, añade que cuando la niña escribe no se le entiende. La parte querellante acepta que la niña tiene buenas notas. Entiende que si la niña tiene problemas con el habla y lenguaje, eso afecta otras áreas como la escritura.

El Informe de Evaluación de Habla y Lenguaje de la evaluación realizada el 24 de enero de 2009, preparado por la patóloga del habla-lenguaje, Sarai Santiago Rodríguez, (Informe) página 3 indica que en el área de articulación/fonología [REDACTED] presentó errores fonoarticulatorios de sustituciones, deafricación, omisiones, reducción de sífonos y omisión de sonido inicial. En el área de lectura, página 5, se indica que [REDACTED] cometió los siguientes errores: lectura en sílabeo, omisiones de letras, sustituciones de letras, transposiciones de letras, comprensión de lectura y mostró reconocer las letras por sus nombres y

09-114-060  
Página 3 de 7

no por sus sonidos. En el área de escritura, página 5, [REDACTED] mostró los siguientes errores: omisiones de letras, adiciones de letras y sustituciones de letras. El área de lenguaje, página 6, [REDACTED] presentó sustituciones y omisiones de sonidos.

En el Informe en la página 6 se indica que la impresión diagnóstica es: "Al momento de la evaluación, la niña [REDACTED] de 6 años; 5 meses, mostró rezago moderado en lenguaje expresivo, caracterizado por dificultades en destrezas fonarticulatorias que afectan la inteligibilidad de su habla. También presentó dificultad en destrezas oromotoras, mostrando pobre coordinación en su mecanismo oral (mandíbula, lengua). Además, presentó rezago en destrezas de lectoescritura, caracterizado por dificultades en destrezas de reconocimiento y transcripción de letras y palabras y en destrezas de conciencia fonológica (indicar sonido inicial, discriminar rimas, segmentación fonémica, fusión fonémica y omisión de sonido inicial)".

En el informe se recomendó: recibir terapias del habla-lenguaje dos veces por semana de 45 minutos de forma individual; re-evaluación/seguimiento en terapia ocupacional; en la escuela, asistencia individual cuando lo necesita, darle las instrucciones de forma simple y repetírselas hasta que las comprenda y sentarla en asiento preferencial; en el hogar, dividir las tareas diarias escolares en lapsos cortos, ofreciéndole tiempo de descanso cuando lo necesite (5-15 minutos); seguimiento en el hogar de las destrezas trabajadas en la terapia y re-evaluar cuando sea necesario para conocer el progreso de la niña en los objetivos y metas trabajadas en la terapia.

[REDACTED] ha recibido terapia del habla y lenguaje desde el año hasta el presente, pagado por la parte querellante.

[REDACTED] recibe en el Colegio [REDACTED] los acomodos razonables.

El Departamento no impugnó y aceptó las determinaciones del Informe. El Departamento aceptó que la estudiante necesita los acomodos razonables y que se lo están dando en el salón.

09-114-060  
Página 4 de 7

██████████ ha podido mantener buenas notas por los acomodados y las terapias de habla y lenguaje privadas que la madre le brinda. Además, la madre testificó que en la casa, se practican las destrezas trabajadas en las terapias. ██████████ también recibe terapias educativas en el colegio.

#### **APLICACIÓN DEL DERECHO**

El estatuto federal conocido como Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo IDEA), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). 34 CFR 300. Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos, servicios de educación especial y servicios relacionados, diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9).

PDD

La sección 300.8 de la Ley IDEA (20 U.S.C. 1401(3); 1401(3030) establece en lo pertinente que:

(a) General.

(1) Child with a disability means a child evaluated in accordance with Sec. Sec. 300.304 through 300.311 as having mental retardation, a hearing impairment (including deafness), a speech or language impairment, a visual impairment (including blindness), a serious emotional disturbance (referred to in this part as "emotional disturbance"), an orthopedic impairment, autism, traumatic brain injury, an other health impairment, a specific learning disability, deaf-blindness, or multiple disabilities, and who, by reason thereof, needs special education and related services.

.....

(c) Definitions of disability terms. The terms used in this definition of a child with a disability are defined as follows:

.....

(11) Speech or language impairment means a communication disorder, such as stuttering, impaired articulation, a language impairment, or a voice impairment, that adversely affects a child's educational performance.

09-114-060  
Página 5 de 7

Esto también se recoge en el Manual de Procedimiento de Educación Especial, más bien es una traducción al español, página 21, se indica que como parte del proceso evaluativo bajo la categoría de los problemas de habla, debe haber una evaluación de habla y lenguaje. En la página 32 se define problemas de habla o lenguaje: Desorden de comunicación como la tartamudez, errores de articulación, desorden del lenguaje o de la voz, que afecta adversamente la ejecución educativa del niño.

En la ley IDEA 300.306(c), se indica en lo pertinente:

Procedures for determining eligibility and educational need

(1) In interpreting evaluation data for the purpose of determining if a child is a child with a disability under Sec. 300.8, and the educational needs of the child, each public agency must—

(i) Draw upon information from a variety of sources, including aptitude and achievement tests, parent input, and teacher recommendations, as well as information about the child's physical condition, social or cultural background, and adaptive behavior; and

(ii) Ensure that information obtained from all of these sources is documented and carefully considered.

(2) If a determination is made that a child has a disability and needs special education and related services, an IEP must be developed for the child in accordance with Sec. Sec. 300.320 through 300.324. 20 U.S.C. 1414(b)(4) and (5)

Conforme a la evaluación de habla y lenguaje y el testimonio de la madre, el Foro determina que [REDACTED] es una niña que tiene un impedimento bajo la categoría de problema de habla y lenguaje.

El hecho de que [REDACTED] tenga buenas notas no es indicativo y suficiente por sí solo, para determinar que ella no tiene este impedimento, sobre todo cuando las buenas notas se deben, en parte, a que recibe terapias del habla dos veces por semanas, a que el colegio brinda los acomodos razonables, a que recibe terapia ocupacional y la asistencia que brinda la madre en el hogar.

SE ORDENA al Departamento registrar a [REDACTED] en el programa de educación especial bajo el impedimento problemas de habla y lenguaje inmediatamente. SE ORDENA al Departamento citar a reunión

██████████  
09-114-060  
Página 6 de 7

de COMPU en o antes del 6 de noviembre de 2009 y entre los asuntos a discutir, llenar el referido para las terapias del habla y lenguaje individual, por 45 minutos, dos veces por semana.

Si el Departamento no cumple con esta orden de llenar el referido en o antes del 6 de noviembre de 2009 y no se da cita para admisión dentro del término de 20 días desde que se llene el referido, SE ORDENA que las terapias se provean por remedio provisional.

Se declara No Ha Lugar, sin perjuicio, la solicitud de reembolso y de evaluación ocupacional, porque no fueron asuntos alegados en esta querrela.

780  
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. ██████████, P. O. Box 195471, San Juan, Puerto Rico 00919; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

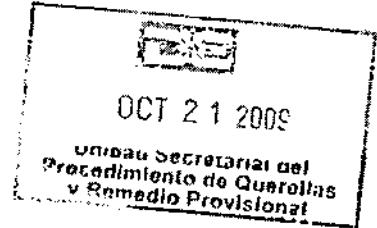
09-114-060  
Página 7 de 7

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: QUERRELLA NUM.: 09-114-064
Parte Querellante	)	Sobre: EDUCACION ESPECIAL
Vs.	o	Asunto: Ubicación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	o	
	o	



RESOLUCION

En la Vista Administrativa señalada el 13 de octubre de 2009, compareció la parte querellante representada por su madre, Sra. [REDACTED], su testigo perito, la Dra. Angeles Acosta Acosta y su representación legal, Lic. Eduardo Beale y la Sra. Leyda Fuentes. Por la parte querellada compareció la representación legal del Departamento de Educación, el Lic. Efraín Méndez Morales. No hubo testigos, ni prueba por la parte querellada.

La querrela fue radicada el 28 de julio de 2009, la parte querellante alegó que [REDACTED] lleva dos (2) años sin ubicación escolar.

Surge de la Minuta del 18 de mayo de 2009 que el Departamento de Educación ofreció las siguientes ubicaciones:

1. Escuela [REDACTED] - en dicha reunión la Dra. Acosta indicó haberla visitado y que le constaba que era ubicación para estudiantes de bajo nivel de funcionamiento, por lo que la alternativa no reunía los requisitos para atender adecuadamente a [REDACTED].

2. Se ofreció también, la Escuela [REDACTED] [REDACTED] y se coordinó la visita para el 21 de mayo de 2009, a las 10:00 de la mañana. Otro acuerdo de esa reunión fue la

Querrela #09-114-064  
Página dos

revisión de PEI para el 5 de junio de 2009.

El 5 de junio de 2009, en reunión de COMPU, se discutió la visita realizada por la madre del estudiante, la representación legal y la perito. Se estableció que la Escuela [REDACTED] no era una alternativa viable dado a que el salón no tenía cupo, en adición a que los niveles de funcionamiento no eran similares a los de [REDACTED] y las edades fluctuaban entre 6 y 13 años. Por esa razón no se aceptó la ubicación ofrecida.

En la referida reunión del 5 de junio el Distrito Escolar ofreció la Escuela [REDACTED] como alternativa de ubicación, siendo esta alternativa inadecuada por tener matrícula llena.

Surge de los asuntos discutidos de la Minuta de la referida reunión que no se pudo cumplir con lo acordado en la reunión del 18 de mayo de 2009 en cuanto a la revisión del PEI. El incumplimiento se motivó porque el expediente del querellante estaba extraviado. Por tal razón la representación legal del estudiante proveyó copia de las evaluaciones para reconstrucción del expediente a fines de revisar el PEI. A la fecha de hoy, el PEI no ha sido revisado.

La celebración de la Vista Administrativa fue pausada para el día 31 de agosto de 2009, la dilación en ordenar la celebración de vista estuvo relacionada a la falta de contratación de jueces administrativos. La vista fue transferida de fecha a raíz de la solicitud del querellante del 26 de agosto de 2009.

El querellante presentó Moción de Prueba, documental, testifical y pericial, el 6 de octubre de 2009.

El 13 de octubre de 2009 se celebró la Vista Ad-

Querrela #09-114-064  
Página tres

administrativa. Ante la falta de prueba de la querellada y examinada la documentación presentada por la parte querellante, se declara HA LUGAR a la querrela.

En virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.a. 1400 et seq) y la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, se ordena que:

1. La parte querellada, el Departamento de Educación compre los servicios educativos y relacionados en [REDACTED] para el año escolar 2009-2010, según el Programa Educativo presentado en esta Institución, cuyo costo total es \$2,320.00 mensuales y \$1,319.00 por matrícula anual, efectivo el 2 de noviembre de 2009.

2. La Secretaria Asociada de Educación Especial autorizará la compra de servicios, mediante carta a éstos efectos, no más tarde del 25 de octubre de 2009.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" y dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

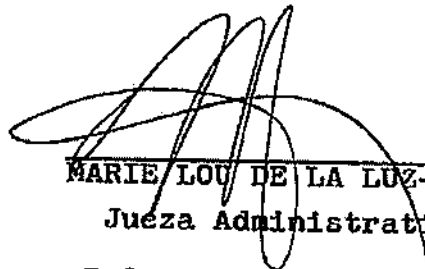
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín

Querrela #09-114-064  
Página cuatro

Méndez Morales, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Eduardo Beale Targa, vía facsimil (787) 274-0784.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2008-098-046  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*  
\*

OCT 05 2009

ORDEN

El 17 de septiembre la Parte Querellante envió *Moción para que se Dicte Resolución Final*, a través de la cual expone lo siguiente:

3. Muy respetuosamente, la Parte Querellante solicita que se dicte resolución final concediendo los remedios solicitados en la Querella. A esta fecha, el Querellante continúa sin recibir los servicios recomendados por los especialistas. Por ejemplo, a esta fecha no se le ha asignado el asistente de servicios que fue aprobado por el COMPU y que la Parte Querellada se ha negado de manera reiterada a proveer.


La Parte Querellada, sin embargo, había anunciado en su *Proyecto de Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Derecho* del 29 de junio de 2009, que : "16. Se ha recomendado la asignación de un asistente de servicios para que atienda al estudiante... La plaza fue solicitada y ha sido debidamente validada."

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante, Departamento de Educación, que en un término no mayor diez (10) días calendario a partir de la presente notificación, se pronuncie con respecto a lo expresado por la Parte Querellante en su *Moción* del 17 de septiembre de 2009, en lo referente a que aún no se le ha asignado al estudiante el asistente de servicios que fue aprobado por el COMPU.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía fax al 787-739-129412

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo de Educación Especial  
P. O. Box 192211  
San Juan, Puerto Rico 00919-2211  
Tel.: (787)526-1415; Fax: (787) 756-4061

RECEIVED 05-10-'09 11:29 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 06 2009

Parte Querellante \* QUERRELLA NÚM. 2009-070-035  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios y Reembolso  
\*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 30 de junio de 2009, con el propósito de solicitar lo siguiente:

1. La compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED]
2. El reembolso de las evaluaciones costeadas por la Sra. [REDACTED] en las áreas de evaluación de terapia del habla y lenguaje, evaluación de terapia ocupacional y evaluación Psicoceducativa.
3. La entrega del expediente educativo en un término corto.

El 24 de julio de 2009 el presente caso fue enviado a este Juez Administrativo.

Sin embargo, este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 11 de agosto de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 24 de agosto de 2009 a las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la UIA.

Ante *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Ordenes*, presentada el 24 de julio de 2009 por la Parte Querellante, el 11 de agosto de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de cinco (5) días laborables, so pena de sanciones económicas, entregase a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.
2. Que de inmediato presentase la Contestación a la Querrela, so pena de sanciones, según establece la reglamentación federal IDEIA.
3. Que en un término no mayor de diez (10) días calendario, expresase por qué no se le deben imponer sanciones económicas, por no cumplir con su obligación de presentar la Contestación a la Querrela en 10 días desde su radicación, según dispone la ley IDEIA.

El 18 de agosto la Parte Querellante envió, *Moción Notificando Prueba y Reiterando Solicitud de Ordenes*.

El 20 de agosto de 2009 la Parte Querellada presentó, *Moción Notificación Prueba Documental y Testifical*.

El 24 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa, donde las Partes informaron los acuerdos logrados para resolver los asuntos del presente caso, y se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días informase sobre las gestiones con la Secretaría Asociada de Educación Especial en lo referente a la compra de servicios.
2. Que el Departamento de Educación en un término de treinta (30) días, le reembolse \$280.00 a la Parte Querellante por concepto de re-evaluación Psico-educativa.

1

RECEIVED 06-10-'09 09:54 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

3. Que el Departamento de Educación realice las gestiones correspondientes para coordinar la evaluación de Asistencia Tecnológica, y en un término de diez (10) días informase a la Parte Querellante la fecha y el lugar de la cita.

El 4 de septiembre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de cinco (5) días laborables, informase a este Juez mediante moción, el resultado de sus gestiones para solicitar autorización a la Secretaría Asociada de Educación Especial, la compra de servicios en la institución privada [REDACTED].

El 14 de septiembre de 2009 la Parte Querellante envió, *Moción Solicitando Resolución*.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 4 de septiembre de 2009.

El 16 de septiembre de 2009 se señaló una Vista para el 25 de septiembre 2009 a la 1:30 PM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey. Además, se les advirtió a las Partes que debían ir preparadas para resolver la controversia en su totalidad.

El 25 de septiembre de 2009 se celebró una Vista de Seguimiento para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante; y la Lcda. Marilucy González Báez, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, las Partes solicitaron que se aclarase lo Ordenado en el inciso 3 de la Orden del 16 de septiembre de 2009, donde dice: "... La Parte Querellante reiteró la solicitud de reembolso de otras re-evaluaciones (Habla-Lenguaje y Ocupacional)".

Que debe leer: La Parte Querellante retiró la solicitud de reembolso.

Las Partes también informaron lo siguiente:

1. Que se realizó la evaluación de Asistencia Tecnológica.
2. Que la Parte Querellada no tiene objeción al pago de \$280.00 por concepto de la re-evaluación Psico-educativa.
3. Sobre la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] la Parte Querellada informó que se realizó el informe y el 8 de septiembre de 2009 se entregó a la Secretaría Asociada. Que al no recibir la autorización, luego de varios intentos, se determinó que procede la compra de servicios y el pago de \$280.00, mediante reembolso.
4. Que se entregó la copia del expediente del estudiante [REDACTED] según solicitado por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con el reembolso por concepto de los gastos incurridos en la ubicación del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2009-2010, que comenzó en agosto de 2009, excluyendo cuota de mantenimiento, supervisión de tareas y cursos de verano.
2. Que proceda con el reembolso de \$280.00 por concepto de Re-evaluación Psico-educativa.
3. El reembolso debe realizarse dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente los recibos o certificaciones de los pagos realizados.

4. En mayo de 2009, debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2010-2010.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p style="text-align: center;">[REDACTED]</p> <p style="text-align: center;">Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2008-069-029</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

OCT 20 2009

### RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIEREN la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el *Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente RESOLUCIÓN:

#### I. TRASFONDO PROCESAL

El 16 de diciembre de 2008 se radicó la querrela que originó este procedimiento, en el Distrito Escolar de Toa Baja. La misma fue presentada por la madre de este menor la Sra. [REDACTED] y la representación legal por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez.

La parte querellante solicita como remedio que se ordene al Departamento de Educación la compra de los servicios educativos y relacionados en una institución privada apropiada, otros servicios.

Luego del llamado para la vista administrativa en sus méritos y luego del trámite seguido de varias reuniones de COMPU para que se auscultaran alternativas de ubicación apropiadas para el estudiante; este Foro está en posición de adjudicar finalmente sobre el asunto ante nuestra consideración y que queda pendiente.

En fecha del 1 de octubre de 2009 tuvo lugar la vista administrativa en aras de dilucidar la controversia pendiente, relacionada con la compra de servicios en el sector privado para el solicitado por la parte querellante. Anteriormente este Foro había emitido Orden (9 de marzo de 2008) en la cual se le requería a las partes que agotasen las alternativas mediante COMPU,

Resolución

Pág. 2

visitaran las escuelas, discutiesen las evaluaciones del menor y revisaran el PEI entre otros asuntos de vital importancia para la educación y los servicios relacionados requeridos a este estudiante. Así mismo se le solicitó a las partes que presentaran moción informativa sobre el caso.

En la vista en sus méritos el Departamento de Educación no envió representante legal, pero sí comparecieron los funcionarios tal y como obra en la hoja de asistencia de la vista en el expediente de la querrela. La parte querellante compareció con su representante legal presentó prueba testifical y pericial anunciada previo a la vista. Luego del desfile de la prueba presentada este Foro adjudica sobre el remedio solicitado por la parte querellante, de compra de servicios educativos y relacionados en el sector privado [REDACTED]

En la vista decretada para el 1 de octubre de 2009, la parte querellante compareció representada por su abogado el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, la Sra. [REDACTED] madre del menor y la Dra. Grace D. Rodríguez, psicóloga y perito de la parte querellante en el caso y la Sra. Lilliam M. González Rivera Terapista de Habla y lenguaje. Por el Departamento de Educación no compareció su abogado pero si los siguientes funcionarios: Sra. Zulma Soto Rivera, Supervisora de Zona, Sra. Maria M. Grajales, Investigadora, Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, Sra. Damaris Desiderio García, Trabajadora Social, la Sra. Lilliam Maldonado Maldonado, Directora de Escuela [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] Maestra de primer grado.

Luego del procedimiento y de la prueba presentada procede que este Foro dicte una Resolución, adjudique finalmente en torno a los servicios educativos y relacionados en controversia.

## II. DETERMINACIONES DE HECHO

El menor querellante, de nombre [REDACTED], perteneciente al Programa de Educación Especial con número de registro [REDACTED], por el diagnóstico de autismo aunque fuera elegible por problemas en el habla y lenguaje. El menor ha enfrentado dificultades debido a sus limitaciones con referencia a su diagnóstico. Inicialmente no contaba con evaluaciones tendentes a demostrar en que tipo de ubicación podía ser ubicado entre otros asuntos de falta de servicios. Por la naturaleza de sus limitaciones, este menor requiere que se provean los servicios relacionados y educativos a los que tiene derecho, de una forma consistente e intensiva y de acuerdo a la recomendación que desprende del Informe de

Resolución

Pág. 3

Evaluación psicológica realizado (Exhibit 1), del expediente de la querella, donde la perito asegura que el menor debe estar en grupo con mas de diez (10) estudiantes.

La parte querellada no anuncio ni presentó prueba en contrario que rebatiera el Informe en referencia de la perito de la parte querellante. La maestra de salón hogar del estudiante, Sra. [REDACTED] reconoció durante la vista que el grupo que atiende cuenta con una matricula de veintiún (21) estudiantes y que el estudiante se le afecta su lapso de atención así como el trabajo o la ejecución de este y del resto de sus compañeros/as.

Resta que el Foro Administrativo pueda adjudicar la procedencia o no de la compra de servicios educativos y relacionados que están siendo objeto de controversia entre las partes, toda vez que no se contó con la presencia durante el procedimiento del abogado del Departamento de Educación y que la querella fue radicada en para el año 2008, cosa que es menester que resolvamos finalmente, tomando en consideración la prueba presentada durante el procedimiento así como las legislación federal y estatal aplicable en estos casos y que hemos de mencionar en esta adjudicación.

Forma parte del expediente de la querella y se hace constar como Exhibit 2 la propuesta de los servicios educativos en [REDACTED] con fecha de 5 de agosto de 2009. Además como Exhibit 3, Minuta de COMPU con fecha de 27 de marzo de 2009, que establece la ubicación para el estudiante que atienda sus necesidades particulares y el tipo de grupo donde debe estar ubicado. Este comité verso sobre las recomendaciones de la psicóloga del menor y la maestra del estudiante indicando que el menor debe estar en grupo pequeño con no más de diez (10) estudiantes en horario de 8:00 a 2:00 regular, con servicios de maestro regular, entre otros.

El Foro Administrativo determina que la agencia deberá cumplir con dicha compra de los servicios educativos y sobre los servicios relacionados para el menor de autos.

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo IDEIA), garantizar a todo niño/a con impedimentos en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Dicho estatuto aplica en nuestra jurisdicción el concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") definido en la ley como sigue:

Resolución

Pág. 4

The term 'free appropriate public education' means special education and related services that-

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17;

énfasis nuestro.

Por otro lado, el término "special education" se define como sigue:

The term 'special education' means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including -

(A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and

(B) instruction in physical education.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades especiales servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para atender las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), *Board of Education v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982).

La ley IDEIA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 USC 1415(f)(3)(E)(i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido.

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice y resuelva la controversia sobre la compra de los servicios educativos y relacionados sobre el caso.

Resolución

Pág. 5

### III. CONCLUSIONES DE DERECHO

El derecho a la educación en Puerto Rico es uno de rango constitucional. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre [y de la mujer] y de las libertades fundamentales". De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación.

Las necesidades especiales de los/as estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requieren. Ambas protecciones y amparos constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 et seq.

Como hemos mencionado anteriormente, el estatuto federal sobre educación especial, *Individuals with Disabilities Education Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. ("IDEIA"), tiene como propósito garantizar que todos los/as estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, dicho estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

El Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció sobre este tema en el caso de *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985). Posteriormente lo hizo en el de *Florence County School District Four v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993).

En estos casos el Tribunal Supremo federal, por vía de interpretación de la ley IDEIA, adoptó una norma que ha sido incorporada a la reglamentación que pone en vigor el estatuto. En síntesis, la norma es que procederá, en casos de ubicación unilateral, la compra de servicios y el reembolso de gastos incurridos en el sector privado si los padres demuestran que la autoridad escolar no le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, y que la escuela privada en que fue ubicado el niño resulta beneficiosa para éste. *Burlington, supra*, a

Resolución

Pág. 6

la pág. 369; *Carter, supra*, a la pág. 364.

La norma adoptada por el máximo Foro Federal ha sido correctamente seguida por los Tribunales de menor jerarquía. Por ejemplo, el Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. En *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997), el tribunal determinó que el Departamento de Educación estaba obligado a comprar en los EEUU los servicios que no tenía en Puerto Rico para una niña con un diagnóstico de autismo.

El 15 de septiembre de 2006, el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico volvió a manifestarse sobre el derecho a compra de servicios. En *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada.

En el caso de *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005), se resolvió que un estudiante con necesidades especiales tenía derecho a compra de servicios y a reembolso por gastos incurridos en un colegio privado porque el distrito escolar no le estaba proveyendo una educación apropiada, el plan educativo individualizado preparado por el distrito era inadecuado, el distrito no proveyó alternativas adecuadas de ubicación y la escuela privada seleccionada por los padres era adecuada.

En *García Castro v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739, el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hizo un amplio y correcto análisis de las disposiciones de la ley IDEIA que tienen que ver con compra de servicios y reembolso de gastos incurridos en el sector privado. Este análisis es claro, a base de esto nos permitimos citar de dicha opinión, a pesar de que sabemos que el mismo no tiene la obligatoriedad de un precedente. Dicho razonamiento, empero, está en perfecta sintonía con la jurisprudencia estatal y federal que ha interpretado estas disposiciones.

En lo que se refiere a su análisis sobre cuándo procede la compra de servicios a una institución privada, el Tribunal de Apelaciones se expresó como sigue:

Como puede verse, el inciso (i) establece que la agencia pública no está obligada a pagar por los costos relacionados con la educación y otros servicios relacionados en una institución privada, si esa agencia puso a la disposición del niño "una educación pública y apropiada" y los padres optan por la alternativa privada. 2005 PR App. LEXIS 739, pág. 4; énfasis

Resolución  
[REDACTED]

nuestro.

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios de educación especial y servicios relacionados en el sector privado para beneficio del niño y reembolsar a los padres del estudiante por los gastos incurridos en la escuela privada.

Foro concluye que al aplicar las disposiciones antes citadas al presente caso, es preciso que el Departamento de Educación cumpliera con su obligación de proveerle al estudiante querellante una educación pública, gratuita y apropiada conforme a sus necesidades.

Procede, que en este caso se Ordene al Departamento de Educación hacer efectiva la compra de servicios educativos y relacionados a tono con las necesidades del menor y que habría recibido de parte de la agencia si ésta le hubiera provisto una ubicación apropiada. Esto de acuerdo y en correspondencia con la propuesta presentada por la parte querellante.

Se declara HA LUGAR la solicitud de la parte querellante. Cumpla la agencia con el la compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] de acuerdo a la propuesta de dicha institución para ofrecerle los servicios al menor de epígrafe.

La parte querellante deberá presentar, en un término de TREINTA (30) días el desglose y la evidencia de los gastos por servicios educativos y en un término no mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días el Departamento de Educación procederá con los pagos que este Foro le ha Ordenado, ello a partir de la fecha en que la parte querellante someta a la Unidad de Seguimiento la evidencia para la correspondiente compra de servicios en [REDACTED] conforme a propuesta de esa institución del 5 de agosto de 2009.

**DISPOSICIÓN:**

Se dicta la presente Resolución Final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

Resolución

Pág. 8

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* a su dirección de correo: P.O. Box 194211 San Juan Puerto Rico 00919-4211 y vía fax al 787-751-0621 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409



OCT 08 2009

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-064-033</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

## RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIEREN la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente RESOLUCIÓN:

### I. TRASFONDO PROCESAL

El estudiante de epígrafe pertenece al Distrito Escolar de San Juan I. Este menor, según obra en expediente de la querrela ante nuestra adjudicación, padece la condición de PEA, *Desorden Oposicional Desafiante*, entre otros. La querrela de autos fue radicada el 23 de julio de 2009, presentada por la Sra. [REDACTED], custodio del estudiante y por la representante legal del menor la Lcda. Marilucy González Báez.

Conforme a querrela anterior (2008-2009), donde fue ubicado este menor en escuela privada la parte querellante solicita nuevamente, la copra de los servicios educativos en [REDACTED] para el año escolar 2009-2010. El Departamento de Educación no envió ningún representante para la reunión donde se discutirían los logros del menor, el programa de servicios y la ubicación escolar.

Aunque la querrela fue radicada en la fecha antes indicada no es hasta el 12 de agosto de 2009, que se asigna a la atención de este Foro Administrativo de Educación Especial. El Departamento de Educación no contaba con jueces administrativos contratados que pudieran atender las querrelas en cumplimiento del término y velando por la provisión de servicios a los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial en detrimento de los derechos de éstos, mantuvo inoperante al Foro.

Resolución

Pág. 2

El estudiante de epígrafe no fue la excepción, no es hasta el 14 de agosto de 2009 que se Ordena la Vista Administrativa del caso. El 24 de agosto de 2009 la abogada de la parte Querellante presentó un documento titulado, *MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE ÓRDENES*. El Foro atendió dicha moción en fecha de 25 de agosto de 2009. El 8 de septiembre de 2009 el Departamento de Educación mediante su representante legal, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte presentó un documento titulado, *MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITANDO TIEMPO ADICIONAL*. El Departamento de Educación no cumplía a esta fecha con contestar la querella y enviar copia del expediente a la parte querellante. El 3 y 10 de septiembre de 2009, la abogada de la parte Querellante sometió segunda *MOCIÓN REITERANDO SOLICITUD DE ÓRDENES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL DE CON ORDEN DEL 25 DE AGOSTO DE 2009 Y MOCIÓN INFORMATIVA REITERANDO SOLICITUD DE ORDENES Y SANCIONES*. Ambos asuntos atendidos en el Foro, en fecha de 11 de septiembre de 2009 mediante Orden. El 21 de septiembre de 2009 el Departamento de Educación mediante su abogada Lcda. Flory Mar de Jesús procedió con la contestación a la querella. El Foro Administrativo procedió a dictar Orden en fecha del 29 de septiembre de 2009. La parte querellante por conducto de su abogada la Lcda. González Báez, con fecha de 25 de septiembre de 2009, envía *MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y EN SOLICITUD DE RESOLUCIÓN*.

Según lo solicitado y en aras de adjudicar prontamente por la vía sumaria este Foro decreta la resolución del caso. El Foro Administrativo verifica el expediente del caso, del mismo se desprende que el señalamiento de autos estaba pautado para el próximo 14 de octubre de 2009, el cual ante este remedio, queda sin efecto.

Se desprende de los documentos que acompaña la parte querellante, la carta de la Sra. [REDACTED] al Departamento de Educación, en fecha de 3 de abril de 2009, para discutir el progreso educativo del menor en Colegio [REDACTED], una segunda carta entregada por la parte querellante a supervisora de zona del Departamento de Educación con el plan de trabajo del año 2008-2009, el programa de servicios y las áreas para trabajar el nuevo año escolar 2009-2010 y la solicitud de compra de servicio educativo en [REDACTED]. El Departamento de Educación no contestó dichos documentos a la parte querellante.

El Departamento de Educación reconoce que no se realizó la revisión del PEI y que la agencia no hizo los ofrecimientos para la ubicación del estudiante en el año escolar 2009-2010 y por último la agencia solicitó la propuesta de servicios y un término para ser evaluada en la Secretaría Asociada de Educación Especial. Nada alegó en contrario la agencia y no ha habido ofrecimiento o alternativa de ubicación para el estudiante. Ante estos hechos, el Foro determina que procede la compra de servicios educativos en la ubicación anterior del estudiante.

Resolución

Pág. 3

## II. CONTROVERSIA:

El asunto presentado en la querrela para ser resuelto y adjudicado finalmente por este Foro lo son:

1. *Procede o no la compra de servicios educativos y relacionados en el [REDACTED] para el año escolar 2009-2010, si el Departamento de Educación no ha realizado ofrecimiento educativo.*

## III. CONCLUSIONES DE DERECHO

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre [y de la mujer] y de las libertades fundamentales". De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los/as estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requieren. Ambas protecciones y amparos constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq*, que establece que toda persona con impedimentos tendrá derecho ha recibir, "en la ubicación menor restrictiva y más próxima a su hogar, una educación pública gratuita, especial y apropiada, de acuerdo a sus necesidades individuales". (Art. 4 , A, d) Expresiones similares a la expresada en este estatuto se han esbozado también a nivel federal. (Véase 71 Fed. Reg. 46587) Sobre la alternativa menos restrictiva dicha Reglamentación Federal dispone:

(a) General.

- (1) Except as provided in §300.324 (d)(2) (regarding children with disabilities in adult prisons), the State must have in effect policies and procedures to ensure that public agencies in the State meet the LRE requirements of this section and §§300.120.
- (2) Each public agency must ensure that--
  - (i) To the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and
  - (ii) Special classes, separate schooling, or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily. (34 CFR §300.114)

Sobre este particular el Manual de Procedimientos de Educación Especial dispone que "la ubicación de un estudiante en clases o facilidades separadas ocurrirá sólo cuando el COMPU determine que por la naturaleza o severidad del impedimento,

Resolución

Pág. 4

éste no puede beneficiarse de los servicios que se ofrecen en la sala de clases regular, aunque se le provean ayudas y servicios suplementarios.

La reglamentación federal amplía el concepto de alternativa menos restrictiva y la responsabilidad de ofrecer un continuo de alternativas de ubicación al disponer que:

- (a) Each public agency must ensure that a continuum of alternative placements is available to meet the needs of children with disabilities for special education and related services.
- (b) The continuum required in paragraph (a) of the section must—
  - (1) Include the alternative placements listed in the definition of special education under §300.38 (instruction in regular classes, special schools, home instruction, and instruction in hospitals and institutions); and
  - (2) Make provision for supplementary services (such as resource room or itinerant instruction) to be provided in conjunction with regular class placement. (Authority: 20 U.S.C.1412(a)(5) 34 CFR §300.115)

Sobre este particular la Sentencia Parcial del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación* se estableció como acuerdo que "el Programa tendrá disponible las ubicaciones apropiadas para los estudiantes que determine elegibles, a base de las necesidades educativas individuales de éstos, de manera que reciban el beneficio educativo en el ambiente menos restricto al tomar la determinación de ubicarlo, ya fuere en el sistema público o en el privado". (Sentencia, II. E. 1)

La §300.116 es lo suficientemente clara sobre las decisiones de ubicación que deberán basarse en las necesidades individuales del estudiante con impedimento.

Por lo tanto, la agencia pública no debe tomar decisiones de ubicación basada en las necesidades de la agencia o los recursos disponibles, incluyendo las consideraciones presupuestarias entre otros. (71 Fed. Reg. 46587)

Como hemos mencionado anteriormente, la ley federal sobre educación especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. tiene como propósito garantizar que todos los/as estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

De otra parte, En *García Castro v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739, el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hizo un amplio y correcto análisis de las disposiciones de la ley IDEIA que tienen que ver con compra de servicios y reembolso de gastos incurridos en el sector privado. Es claro el análisis, citar de dicha opinión no propende en error, a pesar de que sabemos que el mismo no tiene la obligatoriedad de un precedente. Dicho análisis, empero, guarda relación con la jurisprudencia estatal y federal que ha interpretado estas disposiciones.

Resolución

Pág. 5

En lo que se refiere a su análisis sobre cuándo procede la compra de servicios a una institución privada, el Tribunal de Apelaciones se expresó como sigue:

Como puede verse, el inciso (i) establece que la agencia pública no está obligada a pagar por los costos relacionados con la educación y otros servicios relacionados en una institución privada, si esa agencia puso a la disposición del niño "una educación pública y apropiada" y los padres optan por la alternativa privada. 2005 PR App. LEXIS 739, pág. 4; énfasis nuestro.

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especiales una *educación pública, gratuita y apropiada*, (énfasis nuestro) deberá comprar los servicios de educación especial y servicios relacionados en el sector privado para beneficio del niño/a y reembolsar a los padres del estudiante por los gastos incurridos en la escuela privada.

Foro concluye que al aplicar las disposiciones antes citadas al presente caso, sobre compra de servicios en el sector privado y el reembolso a la parte querellante de los gastos incurridos, es preciso concluir que el Departamento de Educación incumplió su obligación de proveerle al estudiante, una educación pública, gratuita y apropiada.

En situaciones como en el presente caso, en que la agencia educativa no ha cumplido con su obligación de proveer a un estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, la jurisprudencia interpretativa de la ley IDEIA ha resuelto de manera consecuente que procede como remedio que se ordene la compra de servicios a una escuela privada apropiada. *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985); *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176, 188-89 (1982); *Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico*, 353 F. 3d 108 (2004); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committe v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me., 2005); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F. Supp. 801 (DPR 1997).

De conformidad con esta doctrina procede en este caso que se ordene al Departamento de Educación conforme a la documentación sometida por la parte querellante se conceda el remedio solicitado de la compra de los servicios educativos en

Se dejan sin efecto los últimos párrafos de la Orden del Foro Administrativo del 29 de septiembre de 2009 y se declara HA LUGAR la MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y EN SOLICITUD DE RESOLUCIÓN, presentada por la parte querellante.

Resolución

Pág. 6

Finalmente este Foro Administrativo reitera y determina que la parte querellada deberá comprar en el sector privado los servicios educativos que el menor querellante requiere.

Se ORDENA a la parte querellante que provea al Departamento de Educación los primeros cinco (5) días del mes, la factura de servicios que ofrecerá [REDACTED] para el correspondiente mes. Cuando el Departamento de Educación reciba la factura cumplirá en un término de TREINTA (30) días para emitir el cheque. La parte querellante certificara e indicara en la factura sometida que la misma no ha sido satisfecha. Cuando el Departamento de Educación reciba la certificación tendrá CINCO (5) días para cotejar y verificar la documentación presentada y procederá con la entrega del cheque a [REDACTED].

#### IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con las disposiciones anteriormente expresadas procede en este caso que se ORDENE al Departamento de Educación la compra efectiva en el sector privado de los servicios educativo para el estudiante [REDACTED] como se ha dispuesto anteriormente, en el Colegio [REDACTED]

#### V. DISPOSICIÓN:

Se dicta Resolución de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

#### APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración.

También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en

Resolución

Pág. 7

el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de octubre de 2009

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Lcda. Marilucy González Báez* a su dirección: P. O. Box 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y al Fax: 787-751-8601 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesus Aponte* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jefa Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-072-015-  
017-

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

2009 OCT 26 10:03 AM

### RESOLUCIÓN Y ORDEN

Esta Jueza hizo el llamado para la vista mediante Orden. La vista de autos tuvo lugar en el CSEE de Bayamón el pasado el 22 de octubre de 2009. Compareció por la parte querellante la Sra. [REDACTED] madre y representante del menor de autos. Por el Departamento de Educación no compareció su representante legal pero se presentó a la vista la Supervisora de Zona de Vega Alta, la Sra. Rebeca Irizarry, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial y la Sra. Luz M. Feliciano, Trabajadora Social Escolar.

La querella versa un asunto sobre los servicios relacionados de terapia psicológica y ocupacional para el estudiante, quien espera cita y admisión para los servicios. Informan las partes durante el descubrimiento de prueba, que la Investigadora del CSEE de Bayamón Sra. María Grajales, le presentó a la parte querellante información sobre las fechas para comenzar los servicios el día antes de la vista del caso.

La admisión para terapia ocupacional comenzará el 23 de octubre de 2009 a través del Centro Vega Alta con el Sr. Walter Berrios, la cita para comenzar los servicios de terapia psicológica es el 26 de octubre de 2009, en la Clínica Pediátrica en Urb. Santa Rita A-15.

Este Foro a base de la prueba vertida en el procedimiento, determina que el estudiante sea admitido a los servicios relacionados en las fechas anteriormente expresadas. Además cada uno de los especialistas evaluarán el rezago de este menor y de ser necesario se realicen los ajustes o modificación de la frecuencia en que estaría recibiendo estos servicios. Sean aumentadas las frecuencias de ser requerido y a base de la evaluación de los especialistas en el área ocupacional y psicológica.



Res. y Orden

Pág. 2

Este Foro resuelve la querrela de autos de conformidad con la parte querellante y Ordena al Departamento de Educación cumpla con proveer los servicios relacionados de terapias psicológicas y ocupacional para el menor.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y **ORDENA** lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación en las fecha de 23 de octubre de 2009 y 26 de octubre de 2009 con la admisión a servicios relacionados en área psicológica y ocupacional para el menor, [REDACTED] Evalúen los especialistas y determinen si se debe aumentar la frecuencia, por el período dejado de recibir los servicios, de ser requerido a base de la evaluación de los especialistas en el área ocupacional y psicológica.

**NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA QUERRELLA.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de octubre de 2009.

Res. y Orden  
[REDACTED]

Pág. 3

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] y/o *Sr.* [REDACTED] a su dirección: HC-83 Buzón 6726 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellada</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p><u>RE:</u> QUERELLA NUM.: 09-070-029</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Reembolso. equipo asis- tivo y Asistente de Servicios.</p>
---	---	--

OCT 02 2009

RESOLUCION

A la vista señalada para el día 22 de septiembre de 2009, en el Distrito Escolar de San Juan I comparecieron las partes representadas por sus abogados, el Lic. José E. Torres Valentín y Lic. Roberto Maldonado Félix.

Este Foro, luego de evaluar los hechos no controvertidos según expuestos en la querella y las circunstancias del caso, resolvemos y ordenamos al Departamento de Educación, lo siguiente:

(1) El Departamento de Educación procederá a reembolsar, dentro del término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual los padres del estudiante presenten las facturas, recibos y/o cheques cancelados que acrediten el pago, los costos de los servicios educativos que ofrece [REDACTED] de Guaynabo al estudiante durante el semestre de agosto a diciembre de 2009. Estos servicios tienen un costo de \$1,200.00 mensuales.

(2) El Departamento de Educación procederá a comprar el equipo de asistencia tecnológica que necesita el estudiante, entre ellos el equipo FM y cualquier otro equipo que el COMPU acepte y ordene. A tales fines se ordena que el Departamento de Educación proceda a convocar una

Querrela #09-070-029  
Página dos

Reunión de COMPU dentro de los próximos diez (10) días, para discutir el Informe de Evaluación en Asistencia Tecnológica de junio de 2009 y que se proceda a comprar el equipo que el COMPU autorice.

(3) Se ordena al Departamento de Educación transferir la plaza de Asistente de Servicios (TI) asignado a este estudiante en SER de Puerto Rico, hacia la Escuela [REDACTED] de San Juan, a los fines de que el estudiante pueda iniciar estudios tan pronto comience el semestre escolar de enero a mayo de 2009 en esta escuela acorde el Plan de Servicios Educativos y Relacionados diseñado por el Sr. Harry Piñeiro, Supervisor de Zona de San Juan I. Este Plan de Servicios incluye la designación de una maestra para trabajar de manera individual con el estudiante de acuerdo a sus necesidades. Se ordena, además, que si el Departamento de Educación no tiene disponible los servicios de educación y relacionados apropiados para el estudiante deberá sufragar los costos de estos servicios que ofrece [REDACTED] al estudiante durante el año escolar 2009-2010.

(4) Lo antes expuesto se ordena con el propósito de que el Departamento de Educación tenga disponible la alternativa de educación apropiada para el estudiante en la fecha de inicio de clases del próximo semestre escolar en enero de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act." (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 y la Ley 51 del 7 de junio de 1996,

Querrela #09-070-029

Página tres

ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2009.

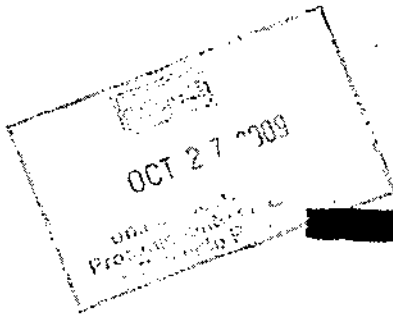
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Roberto Maldonado Félix, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. JOSE E. TORRES VALENTIN, vía facsímil (787) 753-7577.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

██████████  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-095-090

SOBRE: ACOMODOS RAZONABLES Y  
REUNIÓN DE COMPU

**RESOLUCION**

A la vista administrativa celebrada el 17 de septiembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre del querellante, Sra. ██████████ y el padre, Sr. ██████████. El Departamento no compareció.

La parte querellante informa que lo único que queda pendiente es la entrega del equipo tecnológico. Los padres solicitan dejar la querella abierta para que se agilice este proceso. El Foro declaró No Ha Lugar la solicitud, ya que la entrega de los equipos no forma parte de la querella. En la querella se solicitó la evaluación y ésta ya se llevó a cabo.

No quedando asunto pendiente se procede al cierre y archivo de la querella.

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita Minuta de Vista del 13 de mayo de 2009, Minuta de Vista del 19 de junio de 2009 y Ordenes.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.


2008-095-090  
Página 2 de 2

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] Sierra Bayamón, Calle 35 Bloq. 32 A-3, Bayamón PR 00961 y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p>RE: QUERELLA #09-030-050</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Ubicación</p>
--	---	---

OCT 13 2009

RESOLUCION

El día 18 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa en sus méritos en el Distrito Escolar de Guaynabo.

Por la parte querellante asistieron la Lic. Yolnada Machado, de Servicios Legales, junto a la madre querellante, la Sra. Daisy Morales Figueroa. Por la parte querellada asistió la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte.

La parte querellada informó que no cuenta con las alternativas de ubicación para el estudiante [REDACTED]

[REDACTED] El estudiante de impedimentos múltiples necesita un Asistente de Servicios Educativos, que se le ofrezcan los servicios relacionados recomendados, así como transportación por porteador. La parte querellante sometió una propuesta de ubicación en el [REDACTED]

Escuchados los argumentos de las partes resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena la compra del servicio educativo para el año escolar 2009-2010 en el [REDACTED]

[REDACTED] De no tener contrato educativo con el Departamento de Educación, se procederá la compra del servicio educativo mediante el proceso de reembolso.



Querrela #09-030-050  
Página dos

(2) La parte querellada proveerá todos los servicios relacionados recomendados.

(3) La parte querellada proveerá el servicio de porteador. La parte querellante llevará la documentación requerida.

(4) La parte querellada proveerá inmediatamente un asistente de servicios educativos para el estudiante.

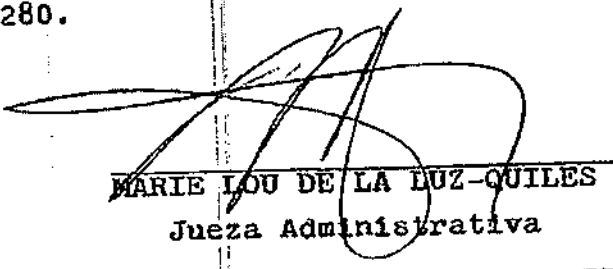
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 8 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé an autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la Lic. Yolanda Machado, de Servicios Legales, vía facsimil (787) 753-6280.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-GUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. STA.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

OCT 19 2009

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

**QUERELLANTE**  
  
Vs.  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA**

**QUERELLA NÚM. 2009-073-036**  
**SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL**  
**ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA**

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

El día 5 de octubre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante y del Sr. [REDACTED] padre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epigrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de servicio de TI a tiempo completo en salón de Autismo donde estudiante se encuentra ubicado. El DE coincide con solicitud de la parte querellante en torno a nombramiento de TI a tiempo completo para salón de Autismo.

**Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.**

Se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** En o antes del día lunes, 9 de noviembre de 2009, el DE nombre TI a tiempo completo y se encuentre proveyendo servicios de apoyo a los estudiantes del salón de Autismo.


**SEGUNDO:** El día martes, 10 de noviembre de 2009, la madre de menor querellante vía moción informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Orden.

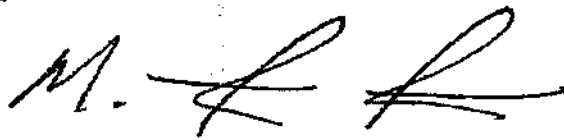
**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sr. [REDACTED], HC-02, Box 45502, Vega Baja, PR, 00693.

  
**Ltdo. Victor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



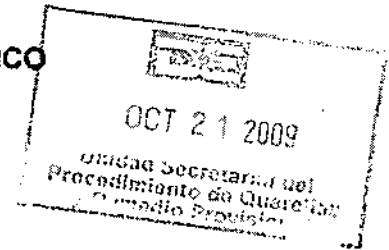
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2008-095-099

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

**ORDEN**

El 27 de agosto de 2009, el Foro ordenó al Departamento mostrar causa en o antes del 18 de septiembre de 2009, por la cual no se le debían imponer sanciones por no haber pagado la beca de transportación. El Departamento no cumplió. Se impone una sanción de \$75.00 al Departamento por no haber mostrado causa. Se ordena pagar esta sanción dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

Se ordena en el término de 10 días informar al Foro si efectuó el pago de la beca o no. De no haberse efectuado, se ordena, mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones adicionales.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Ilcana R. Otero Ríos, Servicios Legales de Puerto Rico, P. O. Box 2699, Bayamón, Puerto Rico 00960 y fax 787-269-4585, y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 26 2009

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 1 de septiembre de 2009 el Foro Administrativo emitió una Orden solicitando Memorando de Derecho del caso de autos a la fecha de 30 de septiembre de 2009. El 8 de octubre de 2009, la parte querellante por conducto de su representante legal, Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, mediante comunicación telefónica, expuso sus excusas sobre la presentación del Memorando de Derecho solicitado por este Foro. Se toma conocimiento de la solicitud de la parte querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro ORDENA :

Presenten las partes Memorando de Derecho a la fecha de 30 de octubre de 2009 a esta Jueza y radiquen el mismo a través de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al facsímil 787-751-1761. De incumplirse con lo anteriormente expresado este Foro procederá con la adjudicación de esta Querrela conforme a Derecho.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. Jaime Vázquez Bernier* a mediante correo regular a: 312 Ave. De Diego Museum Tower Suite 505 San Juan, Puerto Rico 00909-1758 y al fax 787-200-4290 y a la *Lcda. Sylka Lucena Pérez* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Novas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2. PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 21 2009  
Unidad Secretarial  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-066-005

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Terapias

**RESOLUCIÓN**

El 21 de OCTubre de 2009 se recibió vía fax una carta suscrita por la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Informa, entre otras cosas que el 19 de octubre de 2009 se reunió el y se llegaron a acuerdos que pudieron poner fin a la mayoría de las controversias. Solicita el cierre y archivo de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, según solicitado por la parte querellante, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

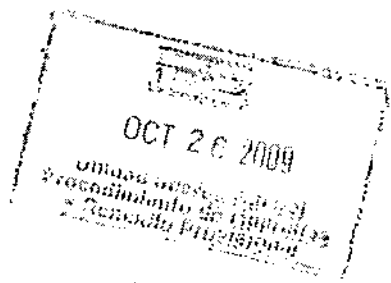
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 21620, San Sebastián, Puerto Rico, 00685, a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<b>[REDACTED]</b>	)	RE: QUERRELLA #09-064-037
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Servicios relacionados
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada:	o	
	o	



RESOLUCION

El día 20 de octubre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de San Juan I. La parte querellante informó que las controversias que plantea la querrela ya fueron resueltas por la parte querellada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

26 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Calle Milagros Cabezas, Bloq. C #12, Urb. Carolina Alta, Carolina, Puerto Rico, 00987.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERRELLA NUM.: 09-064-028  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación y Servicios compensatorios.

OCT 27 2009  
Presidencia de la Corte y Remedio Pr...

RESOLUCION


Las partes informaron que el estudiante ██████████  
██████████ fue ubicado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.


Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsimil (787) 753-6280.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

 <b>Querellante</b>  Vs.  <b>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</b> <b>Querellado</b>
---

QUERELLA NÚM. 2009-114-055

**SOBRE: FALTA DE MAESTRO DE AUTISMO  
Y ACOMDOS**

**ORDEN**

Se declara CON LUGAR todo lo solicitado por la parte querellante en su Moción Sobre Propuestas de  fechada 23 de octubre de 2009.

En la vista se acordará nueva fecha para dictar Resolución.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Ldo. Ricardo Agrait Defilló vía fax al 787-274-0784, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
 Juez Administrativo  
 El Señorial Mail Station  
 PMB 255  
 138 Ave. Winston Churchill  
 San Juan PR 00926-6023  
 Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 19 2009

████████████████████  
QUERELLANTE  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-032-002  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN**

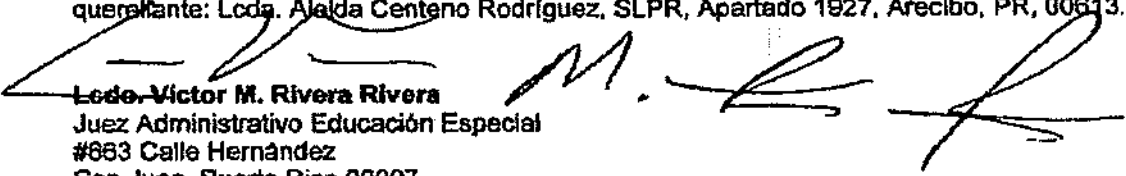
Con fecha del día 7 de octubre de 2009, la representación legal de la parte querellada, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION PARA QUE SE EMITA ORDEN**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Refiérase a Resolución Parcial y Orden emitida el día 4 de octubre de 2009.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Alaida Centeno Rodríguez, SLPR, Apartado 1927, Arecibo, PR, 00613.

  
**Lcdo. Victor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429  
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 05 2009

QUERELANTE  
/s.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-071-002  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION**  
Cierre y Archivo

El día 29 de septiembre de 2009, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. Por la parte querellante asistió la Sra. [redacted] madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, y de la Sra. Yadira Padilla, Trabajadora Social del Programa de Educación Especial.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Orden emitida el día 31 de agosto de 2009.

Las partes informaron al Foro Administrativo que se cumplió con la misma por parte del DE.

Ambas partes coincidieron y solicitaron el cierre y archivo de la presente querrela. Se procede al cierre y archivo de la querrela.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1115 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamiento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le advierte a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Hecha en San Juan de Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [redacted], 38 Cajas San Andrés, Salto Arriba, Utuado, PR, 00641.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
1663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX 787. 722.7657

OCT 22 2009

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERELLA NÚM: 2009-070-026

SOBRE: Home Bound

ASUNTO: RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN**

El 5 de octubre de 2009 se recibió de la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la parte querellada un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En dicha moción la licenciada de Jesús Aponte informa que el 28 de septiembre de 2009 se nombró a la Maestra de Educación Especial para brindar el servicio de "Home Bound".


Se toma conocimiento de lo informado. **EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

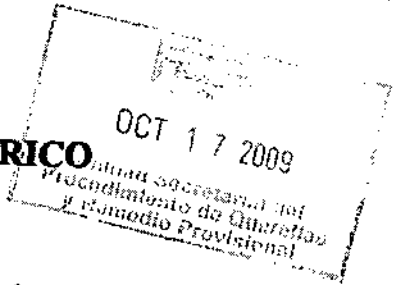
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Andeas Court, 370 Calle 10 Box 83, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**SAN JUAN, PUERTO RICO**



[REDACTED]  
 Querellante

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
 Querellado

**QUERRELLA NÚM:** 2009-114-039

**SOBRE:** Servicios relacionados

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN**

El 7 de octubre de 2009 se recibió de la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la parte querellada un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En dicha moción la licenciada de Jesús Aponte informa sobre las fechas para la admisión de la terapia ocupacional, y psicológica. Indica que se procederá a la discusión del informe de la evaluación de habla y lenguaje, para entonces coordinar la cita de admisión.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 23 de octubre de 2009 se deberá reunir el COMPU para la discusión del informe de la evaluación de habla y lenguaje, y coordinar la cita de admisión, de ser necesaria.

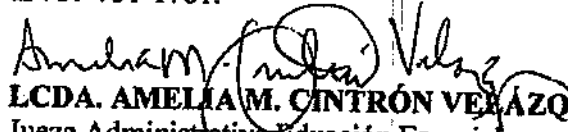
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. María Gracia Berríos Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VERÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

OCT 16 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: QUERRELLA #09-030-050
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: UBICACION
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	o	
	o	

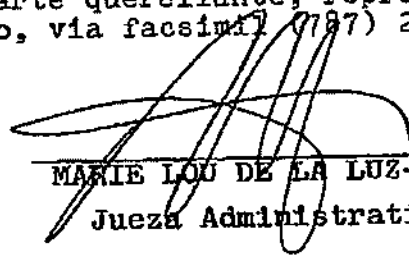
ORDEN

Someta la parte querellante en el término de diez (10) días la propuesta de servicios educativos para la ubicación de [REDACTED]z, en el [REDACTED]  
 [REDACTED]

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Yolanda Machado, vía facsimil (787) 271-0784.

  
 \_\_\_\_\_  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

RECEIVED 09/30/2009 11:47 7879630543  
Sep. 30. 2009 11:45AM EVERTEC

PATRICIA LORENZI JUH  
No. 4795 P. 2

DL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]  
Querellante  
Va.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrellado

OCT 26 2009  
Procedimiento de Conciliación y Remedio

QUERRELLA NÚM. 2009-030-053

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION PARCIAL Y ORDENES

A la vista administrativa celebrada el 25 de agosto de 2009, en el Distrito Escolar de Guaynabo comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, Sra. [Redacted] y su padre Sr. [Redacted] z. El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho de la División Legal de Educación Especial y la Sra. Maritza Hernández, Facilitadora Docente/Transición del Centro de Servicio de Educación Especial de San Juan.

DL

El Departamento accede a comprar los servicios en [Redacted] para el año escolar 2009-2010. SE ORDENA al Departamento a la compra de estos servicios inmediatamente.

El Departamento admite que procede el reembolso del pago de los servicios educativos y relacionados, desde octubre de 2007, cuando se determinó elegibilidad, hasta el presente. Sin embargo, el Departamento se reservó su derecho de revisar los servicios y la evidencia de pago. SE ORDENO en la vista a la parte querellante presentar la evidencia de pago y desglose de servicios al Departamento en o antes del 9 de septiembre de 2009. El Departamento tendrá hasta el 18 de septiembre de 2009, para levantar cualquier objeción y/o indicar la cantidad que reembolsará. De no presentar moción se entenderá que se allana a lo solicitado.

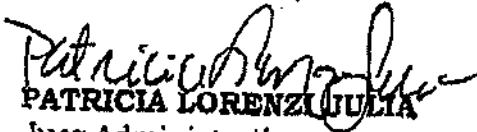
La parte querellante renuncia a su reclamación de reembolso por los servicios educativos y relacionados desde agosto 2006 a septiembre 2007. Se desestima esta reclamación.

2009-030-083  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 25 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Sr. [redacted] Urb. Santa Paula, Calle 2, C-11, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



**PATRICIA LORENZI JULIA**

Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

OCT 08 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

	)	RE: QUERELLA NUM.: 09-113-016
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Terapias
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

RESOLUCION

El día 2 de octubre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Sylka Lucenca, la Sra. Wanda Gil de la Madrid, Directora de la Escuela [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED].

La controversia gira en torno a los servicios relacionados recomendados y no provisto por la parte querellada.

La parte querellada informó que se le aprobó el Remedio Provisional a la parte querellante para que se le ofrezcan los servicios de terapia ocupacional y psicológica. La parte querellante notificó que recibió la documentación de la oficina del Remedio Provisional. La parte querellante deberá buscar el especialista que acepte el Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvements Act," (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq. (1997) y la Ley 51 del 7 de junio



Querrela #09-113-016  
Página dos

de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerot Rico, hoy 8 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Res. Santa Elena, Edif. C Apto. 111, San Juan, Puerto Rico, 00921.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

OCT 21 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-113-015

SOBRE: UBICACIÓN APROPIADA

**RESOLUCION**

A la vista administrativa señalada para el 13 de octubre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, compareció el Departamento representado por la Investigadora María Teresa Rivera. La parte querellante no compareció. Ante la incomparecencia sin justificación de la parte querellante, se procede al cierre y archivo de la querella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

*PJR*

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y bajo ciertas circunstancias acudir en 90 días al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted], Residencial Manuel A. Pérez, Edifi. J-15,Apto.

2009-113-015  
Página 2 de 2

137, San Juan PR 00923, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

OCT 27 2009  
Procedimiento de Apelación  
y Remedio Provisional

QUERRELLA Núm. 2009-113-014

SOBRE: PREPARACION DE PEI

**RESOLUCION**

Vista la moción de desestimación presentada por la parte querellante, se procede al cierre y archivo de la querella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

DL

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted], Ave. Gilberto Monroig 2171, Villa Palmeras, San Juan PR 00915, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

2009-113-014  
Página 2 de 2

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

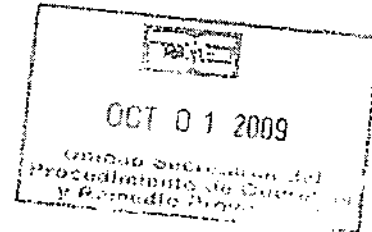
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-072-024

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



### ORDEN

En referencia a la querella de autos este Foro recibió de la abogada de la parte querellada, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, *Moción Informativa* con fecha de 6 de julio de 2009. De otra parte el representante legal de la parte querellante envió *Oposición a Moción Informativa* del 6 de julio de 2009. De los autos del caso surge que no ha habido actividad sobre el mismo desde el mes de julio de 2009.

Este Foro debe estar en condiciones para adjudicar la querella ante nuestra consideración. De tener interés presenten las partes sus alegaciones en un término de DIEZ (10) días para proceder con el caso de autos. De no cumplirse con lo expresado anteriormente se entenderá el desinterés en el caso.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dispone lo siguiente:

En un término de DIEZ (10) días presenten las partes sus alegaciones con el estado del caso y el remedio a ser conferido por este Foro si alguno.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de octubre de 2009

Orden

Pág. 2

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte querellante, al *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez*, representante legal del menor, a su dirección: P.O Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y al fax: 787-751-0621 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-072-024

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

OCT 20 2009

RESOLUCIÓN

El 8 de octubre de 2009 el abogado de la parte querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, presentó un documento titulado: *MOCIÓN DE DESISTIMIENTO VOLUNTARIO SIN PERJUICIO*. En este documento el Lcdo. Burgos aduce razones por las cuales este Foro le corresponde decretar el cierre y archivo de expediente de la querella. Ello sin perjuicio del estudiante de autos, [REDACTED] en lo que respecta a los servicios educativos y relacionados del Programa de Educación Especial.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta y **ORDENA** lo siguiente:

Se toma conocimiento de lo vertido en la moción, se da por cumplida nuestra Orden a la parte querellante, procede el cierre y archivo de esta querella sin perjuicio del estudiante de marras, [REDACTED]

**SE DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**



Resolución

Pág. 2

**APERCIBIMIENTO:**

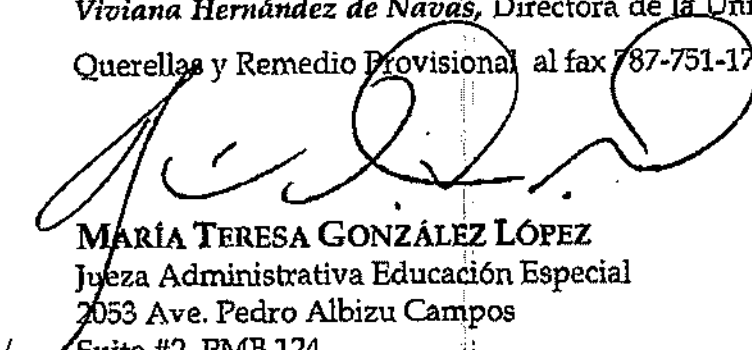
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta al *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez*, representante legal del menor, a su dirección de correo: P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y al fax: 787-751-0621 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

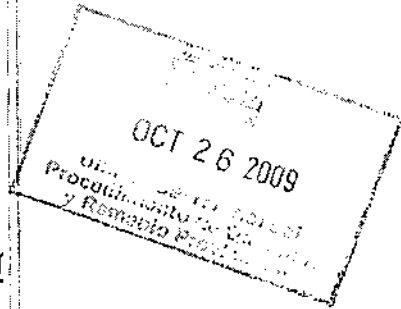


**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

██ )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_  
██ )  
██ )

RE: QUERELLA NUM.: 09-064-025  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación



RESOLUCION

El día 20 de octubre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela en el Distrito Escolar de San Juan I. Por la parte querellante asistió la Sra. ██████████ en representación de su hijo ██████████. Por la parte querellada asistieron el Sr. ██████████, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan I y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

La parte querellante solicita ubicación en la Escuela ██████████ (escuela especializada). No obstante, no surge del PEI dicha reconsideración de ubicación y tampoco el estudiante cumple con los requisitos de dicha escuela.

Actualmente el estudiante está debidamente ubicado en la Escuela ██████████ en salón recurso con salón regular. La madre querellante informó que está conforme con el servicio educativo que dicha escuela le ofrece a su hijo. Examinados los argumentos de las partes, se declara NO HA LUGAR a la querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Indivi-

Querrela #09-064-025  
Página dos

duals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

26 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Calle Palacios 379, Villa Palmeras, San Juan, Puerto Rico, 00915.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 HATO REY, PUERTO RICO

RECEIVED  
 OCT 10 10 57 AM '09

██████████  
 QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-068-025

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN URGENTE**

El día 11 de septiembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Liz Santiago, Supervisora de Educación Especial, Toa Alta. La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Orden emitida el día 30 de agosto de 2009. El DE incumplió con Orden. El Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad Legal de Educación Especial, se comunicó vía teléfono con este juez administrativo informando que la Sra. Milka Heredia no podía asistir a vista administrativa por situación personal; pero que la persona que la línea para efectos de cumplimiento de Orden asistiría a vista administrativa. El/La representante del área de contratos de ██████████ no asistió a vista administrativa. La madre de menor querellante informó al Foro Administrativo que los libros que aun faltan por entregar a estudiante son: El Gran Nacho Puertorriqueño, Autor: Jorge Luis Osorio, Matemáticas: Matemática Integral Primer Grado, Editorial ANISA, Libro y Cuaderno Sociales: La Comunidad/Proyecto Nosotros y Como enseñar a pensar a los niños? Lexus. Sobre los ██████████ madre de menor querellante presentó al Foro Administrativo copia de orden médica del Dr. Clayton E. Owen Bischoff recomendando ██████████ para estudiante, Copia de evaluación en Asistencia Tecnológica con fecha de 25 de mayo de 2009 recomendando ██████████ minuta de COMPU del 25 de agosto de 2009, validando evaluación en ██████████ y factura por la cantidad de \$1230.00 con ██████████. Por lo anterior, procede el reembolso de los ██████████. Se emite la siguiente **ORDEN:**

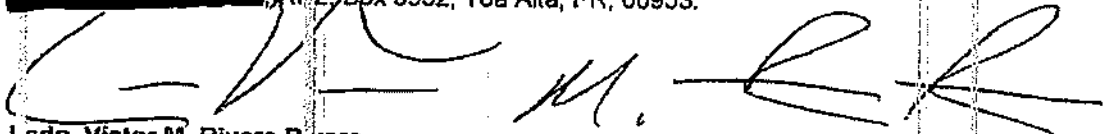
- PRIMERO:** El DE en veinte (20) días calendarios a partir del recibo de esta Orden reembolse a madre de menor querellante por ██████████
- SEGUNDO:** En o antes del día 16 de octubre de 2009, el DE compre y entregue libros antes mencionados a estudiante.
- TERCERO:** El día 16 de octubre de 2009, la parte querellante informe sobre cumplimiento de Orden.

**SE ORDENA EL FIEL Y STRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVARSE Y NOTIFIQUESE.**

Fecha en San Juan de Puerto Rico, hoy 4 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Sra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], R.F. 2, Box 5952, Toa Alta, PR, 00953.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
1363 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

OCT 20 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-070-064

SOBRE: ACOMODOS RAZONABLES

RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 25 de septiembre de 2009 en el Distrito Escolar de Trujillo Alto, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su abuela, [Redacted] y acompañada por la Sra. Celia Galán, Directora Ejecutiva de APNI. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix de la División Legal del Departamento de Educación Especial. Estuvieron presentes como testigos del Departamento, la Sra. Mildred Ramos, Supervisora de Educación Especial, Distrito de Trujillo Alto y la Sra. Lourdes Betancourt, Directora de la Escuela [Redacted]

pal

Se marcó como Exhibit 1, el Programa Educativo Individualizado 2009-2010 y como Exhibit 2, Hoja de Minuta de COMPU de 21 de septiembre de 2009.

De la querella radicada sólo estaba pendiente de adjudicar los acomodos razonables. Los acomodos razonables que se determinaron son necesarios para el estudiante son los siguientes: tiempo adicional, ubicación del pupitre, ofrecer instrucciones individualizadas, ofrecer ejemplos concretos, dividir exámenes y de fracasar en un examen, se explorará la alternativa de proveer el examen en una segunda ocasión ya sea dividir el material, oral o mediante cualquier otra alternativa que determine el COMPU. Estos acomodos razonables se desprenden del PEI y de la reunión de COMPU. El único acomodo razonable acordado por las partes durante la vista es sobre la alternativa si fracasa en un examen.

08-070-064  
Página 2 de 2

Se ordena la celebración de COMPU para el 6 de octubre de 2009, a las 7:30a.m., en la Escuela, a la cual deberá comparecer la maestra de educación especial, la maestra de estudios sociales y la maestra de ciencias, ya que son las únicas dos maestras con las que no se han discutido las evaluaciones.


**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 20 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED], RR #7, Buzón 6360, San Juan, Puerto Rico 00926, y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-066-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

OCT 20 2009

**RESOLUCIÓN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo decreta la RESOLUCION del caso de autos.

La abogada de la parte querellante, la Lcda. Myrna I. Soto Rodríguez, envió un escrito titulado, *ESCRITO INFORMATIVO EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN* el 19 de octubre de 2009. Este Foro, toma conocimiento de la información vertida por la parte querellante, **RESUELVE Y ORDENA:**

Procede la cancelación de la vista pautada y conforme a los alegatos de la parte querellante sobre el horario de los servicios del T-I para el estudiante de 8:00 a 3:00 p.m. para el menor [REDACTED] se concede la solicitud y se procede con el cierre y archivo del caso.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**



Resolución

Pág. 2

**APERCIBIMIENTO:**

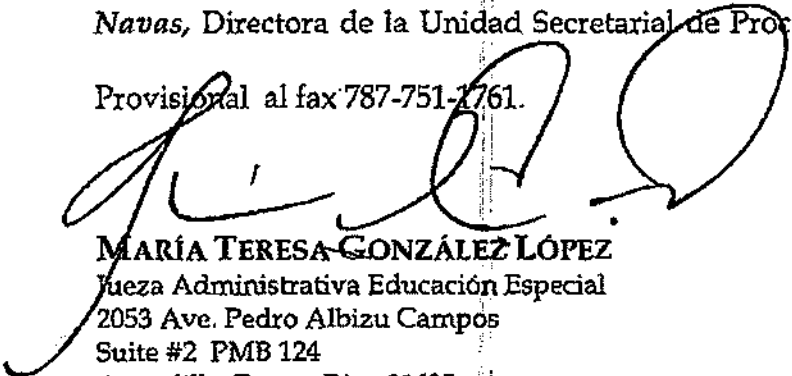
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

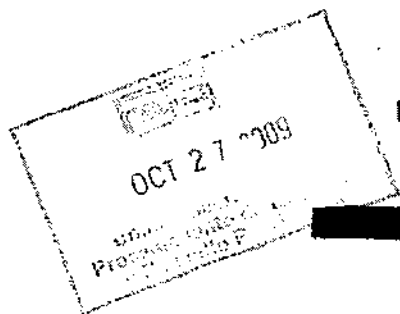
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de parte Querellante la *Lcda. Myrna I. Soto Rodríguez* en Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. Apartado 910 Aguadilla, Puerto Rico 00605 y mediante fax al 787-882-2960 y al *Lcda. María Antonia Romero* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-090

SOBRE: ACOMODOS RAZONABLES Y  
REUNIÓN DE COMPU

**RESOLUCION**

A la vista administrativa celebrada el 17 de septiembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre del querellante, Sra. [REDACTED] padre, Sr. [REDACTED]. El Departamento no compareció.

La parte querellante informa que lo único que queda pendiente es la entrega del equipo tecnológico. Los padres solicitan dejar la querella abierta para que se agilice este proceso. El Foro declaró No Ha Lugar la solicitud, ya que la entrega de los equipos no forma parte de la querella. En la querella se solicitó la evaluación y ésta ya se llevó a cabo.

No quedando asunto pendiente se procede al cierre y archivo de la querella.

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita Minuta de Vista del 13 de mayo de 2009, Minuta de Vista del 19 de junio de 2009 y Ordenes.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.


2008-095-090  
Página 2 de 2

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] Sierra Bayamón, Calle 35 Bloq. 32 A-3, Bayamón PR 00961 y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

OCT 20 2009

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Quereñado

QUERELLA NÚM. 2008-070-064

SOBRE: ACOMODOS RAZONABLES

**RESOLUCION**

A la vista administrativa señalada para el 25 de septiembre de 2009 en el Distrito Escolar de Trujillo Alto, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su abuela, [REDACTED] y acompañada por la Sra. Celia Galán, Directora Ejecutiva de APNI. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix de la División Legal del Departamento de Educación Especial. Estuvieron presentes como testigos del Departamento, la Sra. Mildred Ramos, Supervisora de Educación Especial, Distrito de Trujillo Alto y la Sra. Lourdes Betancourt, Directora de la Escuela [REDACTED]

Se marcó como Exhibit 1, el Programa Educativo Individualizado 2009-2010 y como Exhibit 2, Hoja de Minuta de COMPU de 21 de septiembre de 2009.

De la querella radicada sólo estaba pendiente de adjudicar los acomodos razonables. Los acomodos razonables que se determinaron son necesarios para el estudiante son los siguientes: tiempo adicional, ubicación del pupitre, ofrecer instrucciones individualizadas, ofrecer ejemplos concretos, dividir exámenes y de fracasar en un examen, se explorará la alternativa de proveer el examen en una segunda ocasión ya sea dividir el material, oral o mediante cualquier otra alternativa que determine el COMPU. Estos acomodos razonables se desprenden del PEI y de la reunión de COMPU. El único acomodo razonable acordado por las partes durante la vista es sobre la alternativa si fracasa en un examen.

08-070-064  
Página 2 de 2

Se ordena la celebración de COMPU para el 6 de octubre de 2009, a las 7:30a.m., en la Escuela, a la cual deberá comparecer la maestra de educación especial, la maestra de estudios sociales y la maestra de ciencias, ya que son las únicas dos maestras con las que no se han discutido las evaluaciones.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 20 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] RR #7, Buzón 6360, San Juan, Puerto Rico 00926, y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 19 2009

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-032

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

El día 5 de octubre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED], madre de menor querellante. La parte querrellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de servicio de TI a tiempo completo para estudiante.

Madre de menor querellante informó en el Foro Administrativo que la estudiante aun no ha asistido a la escuela durante el año escolar 2009-10. El DE coincide con solicitud de la parte querellante en torno a nombramiento de TI a tiempo completo para estudiante.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** En o antes del día lunes, 9 de noviembre de 2009, el DE nombre TI a tiempo completo y se encuentre proveyendo servicios de apoyo a la estudiante. El DE debe tomar en consideración que es una niña que requiere los servicios de apoyo.

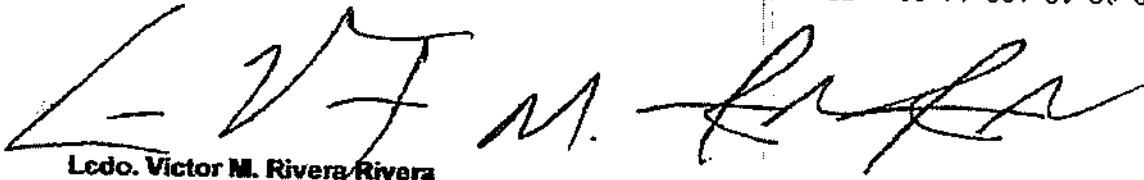
**SEGUNDO:** El día martes, 10 de noviembre de 2009, la madre de menor querellante vía moción informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Orden.

**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Calle 10K-23, Vega Baja Lakes, Vega Baja, PR, 00693.



**Lcdo. Victor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

OCT 02 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
Remedio Provisional

[Redacted Name]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-083

SOBRE: FALTA DE MAESTRO

ORDEN

Se declara Con Lugar, Moción en Respuesta a Incumplimiento de Orden presentada por la parte querellante el 28 de septiembre de 2009.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución Parcial y Orden a la Sra. [Redacted Name], Urb. Sierra Berdecia, Calle Domenech #12, Guaynabo, Puerto Rico 00969-6225; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

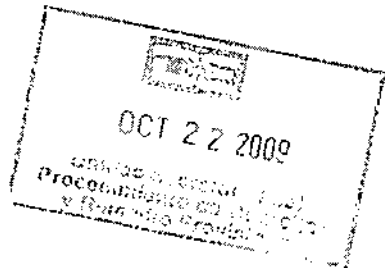
*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

RE: QUERRELLA #09-030-093  
Sobre: EDUCACION ESPECIAL  
Asunto: Equipo Asistivo y Asistente de Servicios



RESOLUCION

El día 13 de octubre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió el Sr. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron los siguientes funcionarios: la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas y la Sra. Maritza Hernández, Supervisora de Transición y Facilitadora Docente.

La parte querellante informó que no se ha entregado el equipo asistivo recomendado a su hijo. A su vez solicita que se provea el servicio de un asistente de servicios educativos según recomendado. La parte querellada solicitó un término para la entrega del equipo asistivo e informó que la Sra. Mildred Santiago está ofreciendo el servicio de asistente de servicio educativo al estudiante.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellada que provea todo el equipo asistivo recomendado al estudiante [REDACTED]

Querrela #09-03--093  
Página dos

██████████ en o antes del 22 de diciembre de 2009. La parte querellada notificará del cumplimiento específico de la entrega del equipo en o antes del 22 de diciembre de 2009.

(2) La Sra. Mildred Santiago continuará ofreciendo los servicios de asistente de servicios educativos al estudiante ██████████

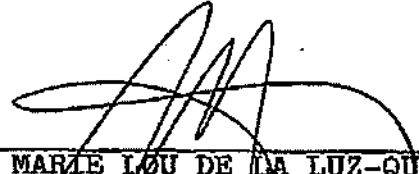
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20 días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la misma.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación, Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, y por correo a la parte querellada, Sr. ██████████ Boulevard del Río I, 300 Ave. Los Filtros, Apto. 6113, Guaynabo, Puerto Rico, 00971-9219.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

OCT 26 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )

RE: QUERRELLA #09-030-092  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación

RESOLUCION

El día 11 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La controversia gira en torno a la ubicación escolar del estudiante. La madre querellante informó que su hijo no está ubicado. Se señaló un COMPU de ubicación para el día 1 de octubre de 2009, con la Sra. Maritza Hernández, Supervisora de transición en el Distrito Escolar de Guaynabo. La madre querellante no tenía la documentación del registro, ni la determinación de elegibilidad. El día 1 de octubre de 2009, la parte querellante no compareció a pesar de haber sido debidamente citada y no se excusó. Se señaló la Vista Administrativa de seguimiento para el día 14 de octubre de 2009, a las 10:00 A.M. en el Distrito Escolar de Guaynabo. La parte querellante a pesar de haber sido citada no compareció. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Sylka Lucena.  
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud

Querrela #09-030-092  
Página dos

de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C. A. § 1400 et sea.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos, sin perjuicio.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], HC-01, Box 5937, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.



MARIE LOO DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa


P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259


OCT 26 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

OCT 08 2009

	)	RE: Querrella #09-030-090
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Incumplimiento de Resolución.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	o	
	o	

RESOLUCION

El día 1 de octubre de 2009 se pautó una Vista Administrativa de la querrella de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra.  Por la parte querellada asistió el Lic. Roberto Maldonado, la Srta. Vanessa Cruz, de la Unidad de Seguimiento de Querellas, y la Sra. Maritza Hernández, Supervisora Docente de Educación Especial.

No hubo Vista Administrativa en sus méritos. La parte querellante alegó incumplimiento de una Resolución y Orden emitida el día 25 de mayo de 2009. La parte querellada alegó que debía seguirse el trámite ordinario para el cumplimiento específico de la Resolución emitida y falta de jurisdicción.

Escuchados los planteamientos, resolvemos lo siguiente:

(1) La parte querellante de entenderlo necesario puede iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia solicitando el cumplimiento de la Resolución y Orden emitida en un foro administrativo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvements Act." (IDEIA) (20 U.S.C.A §

Querrela #09-030-090  
Página dos

et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

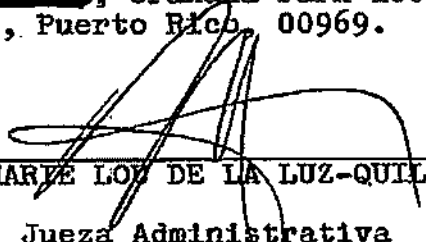
Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9  
de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Granada Park 106, Marginal Martínez Nadal, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.


  
MARCE LOY DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931


Tel. (787) 7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

	)	RE: QUERELLA #09-030-087
Parte Querellante	)	Sobre: EDUCACION ESPECIAL
Vs.	o	Asunto: Compra de equipo asistivo
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

OCT 15 2009

RESOLUCION

El día 30 de septiembre de 2009, se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. La controversia gira en torno a la falta de entrega del equipo asistivo recomendado en la evaluación de asistencia tecnológica para la estudiante . A su vez hubo incumplimiento de la Resolución emitida el día 3 de junio de 2009.

Luego de escuchar el testimonio de la parte querellante, resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querellada que entregue el equipo asistivo recomendado que aún no ha sido entregado, en o antes del 23 de octubre de 2009.

(2) La parte querellante podrá presentar una acción civil por la vía ordinaria para solicitar el cumplimiento específico de las Resoluciones emitidas en el foro administrativo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals Improvements Act." (IDEIA) (1997). (20 U.S.C.A. §

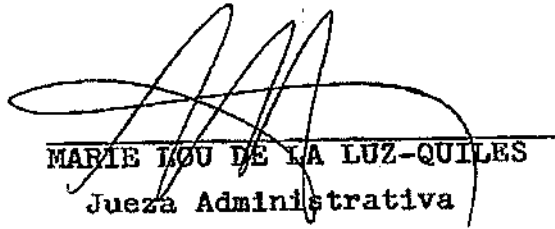
Querrela #09-030-087  
Página dos

1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996,  
ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy  
14 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Cond. Hannia María, Torre I, Apto. 1002, Guaynabo, P.R., 00969.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 22 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querellas  
y Remedio Provisional

[REDACTED]	)	RE: QUERELLA #09-030-086
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Ubicación y Reembolso
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

RESOLUCION

El día 14 de octubre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe, en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante comparecieron, la Sra. [REDACTED] y el Lic. [REDACTED] padres de la estudiante. Por la parte querrellada compareció, la Lcda. Sylka Lucena Pérez.

Durante su intervención en la Vista, la parte querellante expuso que el 3 de octubre de 2007 la estudiante fue registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación y que nunca se había redactado PEI, ni se le había ofrecido ubicación escolar. En mayo de 2008 se determinó elegibilidad. El 3 de diciembre de 2008 se radicó una Moción solicitando oferta de ubicación y PEI. El Departamento de Educación nunca ha hecho oferta de ubicación, ni ha realizado un PEI a la estudiante.

Habiendo comenzado el año escolar 2009-2010, los padres ubicaron a su hija en la institución privada [REDACTED] en un programa de educación especial "Learning Center" en 4to grado.

La parte querellante solicita el reembolso de los costos educativos incurridos en [REDACTED].

La parte querrellada no presentó evidencia o testigo para contrarrestar las alegaciones de la parte querellante; y reconoció que no se había celebrado reunión de COMPU, ni se había redactado el PEI, así como tampoco se hizo oferta de

Querrela #09-030-086  
Página dos

ubicación.

Habiendo reconocido la parte querellada que no realizó PEI, y no le ofreció una ubicación escolar pública, gratuita y apropiada a la parte querellante, procede que se declare HA LUGAR a la querrela presentada. En mérito de lo anterior, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena a la parte querellada, el Departamento de Educación a pagar mediante reembolso a la parte querellante por los gastos incurridos por concepto de matrícula y mensualidades de los servicios educativos en [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.

(2) La parte querellante someterá la propuesta educativa del Programa de Educación Especial del [REDACTED]. [REDACTED] se le ofrece a la estudiante [REDACTED] y la certificación original de los pagos realizados de matrícula y mensualidades en la Unidad de Seguimiento de Querrelas.

(3) La parte querellada, el Departamento de Educación tendrá treinta (30) días laborables para realizar el pago por concepto de reembolso del servicio educativo pagado privadamente por la parte querellante. Una vez sea entregada toda la documentación acreditativa del pago debe realizarse a favor de la parte querellante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S. C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que


Querrela #09-030-086  
Página tres

la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, 21  
de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por su padre, el Lic. [REDACTED], vía facsímil (787) 753-3934.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUIÑES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

**[REDACTED]** ) RE: QUERELLA NUM.: 09-030-081  
Parte Querellante )  
Vs. ° Sobre: EDUCACION ESPECIAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION ) Asunto: UBICACION  
Parte Querellada °  
°

OCT 26 2009

RESOLUCION

La querrela de epigrafe tiene las mismas controversias que están pendientes y sometidas en la querrela 2009-030-066. Para evitar duplicidad del foro administrativo procedemos con el cierre de la presente.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (199&) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. **[REDACTED]**, Calle 1. Villegas, Apto. 15203, Porticos de Guaynabo, Guaynabo, P.R. 00971.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

OCT 06 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	QUEBELLA #09-030-083
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Nombramiento de Maestr.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

RESOLUCION

La parte querellante informó mediante llamada telefónica que la querrela fue resuelta en otra Vista Administrativa.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Sierra Berdecia, Calle 12 Domenech, Guaynabo, Puerto Rico, 00969-0725.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )  
o  
o

RE: QUERRELLA #09-030-082  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Maestra, terapias,  
asistente de ser-  
vicios y Beca de  
transportación.

OCT 13 2009

RESOLUCION

El día 1 de octubre de 2009 se celebró la Vista Ad-  
ministrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Es-  
colar de Guaynabo. La parte querellada estuvo representa-  
da por el Lic. Roberto Maldonado.

La madre querellante informó que está conforme con  
el servicio educativo que recibe su hija. La única contro-  
versia pendiente es el pago de la beca de transportación a  
las terapias que recibe [REDACTED]. La  
parte querellada solicitó un término para proceder con el  
pago de la misma.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, re-  
solvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querellada que pro-  
ceda con el pago de la beca de transportación a terapias  
una vez se sometan las nóminas debidamente cumplimentadas.  
La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables  
para realizar el pago.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud  
de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals  
With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20

Querrela #09-030-082

Página dos

U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1996) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Roberto Maldonado, representante legal del Departamento de Educación vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 2596, Guaynabo, Puerto Rico, 00970.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 06 2009

[REDACTED]	Re: Querrela Número: 2009-048-021
Querellante	Sobre: Educación Especial
Vs.	
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	Asunto: Vista Administrativa
Querellado	

### ORDEN

El 5 de octubre de 2009 la parte Querellante, por conducto del padre y representante del menor, Sr. [REDACTED] envió un escrito titulado: **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA.**

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante previo a la vista de autos.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en la moción de la parte querellante y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de:

1. *Prueba Testifical-*

- a. Sra. [REDACTED] - madre del menor
- b. Sr. [REDACTED] - padre del menor
- c. Sr. Manuel Pérez Medina - Director Escolar
- d. Sra. [REDACTED] - Maestra de salón regular
- e. Sr. Nelson Rivera - Supervisor de Zona Distrito Escolar de Rincón
- f. Sra. Ana González- Supervisora de Zona de Distrito Escolar de Mayagüez



Orden

Pág. 2

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de octubre 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Parcelas Soledad Calle J Núm. 1376 Mayagüez, Puerto Rico 00682-7659 y a la *Lcda. Maria Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jefa Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 FMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

OCT 07 2009

### ORDEN

La vista de autos fue pautada para el 13 de octubre de 2009. Esta Jueza tiene dificultades en calendario, que impiden nuestro traslado al CSEE de Hormigueros durante ese día. Este Foro transfiere el procedimiento para una fecha cercana, sin afectar el término de los 45 días para la resolución del caso.

El 7 de octubre de 2009 la parte querellada mediante su representante legal, Lcdo. María Antonia Romero de Juan envió un primer escrito titulado, *CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA*. Posteriormente envió un segundo escrito en la misma fecha titulado *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL Y OTROS EXTREMOS*. Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellada en ambas mociones.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellada y ORDENA lo siguiente:

1. Prueba testifical- se asegure la comparecencia de los siguientes funcionarios/as:
  - a. Sr. Manuel Pérez- Medina Director Escolar
  - b. Sra. [REDACTED] Maestra salón regular
  - c. Nelson Rivera- Facilitador Docente de Rincón
  - d. Sra. Ana González - Supervisora de Zona de Mayagüez
2. Prueba documental- expediente de Educación Especial del menor de epígrafe.
3. Se transfiere la vista de autos para el próximo martes, 20 de octubre de 2009 a la 1:00 p.m. en el CSEE de Hormigueros.

RES Y ORDEN

Pág. 3

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Box 7355 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y a la *Lcda. Maria Antonia Romero* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Injeza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

RES Y ORDEN

Pág. 2

Esta Jueza procede con la solicitud de la parte querellante para que el Departamento de Educación cumpla con el pago por concepto de la beca de transportación y se ORDENA que la agencia pague la totalidad al menor [REDACTED] perteneciente al Programa de Educación Especial.

Se deberá corregir el epígrafe de la querrela en lo que respecta al nombre de esta menor para que lea, *Louis A. Méndez Rivera*.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y ORDENA lo para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

Se corrige el nombre del menor de autos para que lea: [REDACTED]

Cumpla el Departamento de Educación en un término de TREINTA (30) días a partir de esta Resolución, con el pago de beca de transportación por la totalidad de la deuda del estudiante.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA QUERRELLA.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 27 de octubre de 2009.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

001

## RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Querrela de autos fue examinada durante la vista administrativa efectuada en el CSEE de Hormigueros en fecha de 27 de octubre de 2009. Compareció por la parte querellante el Sr. [REDACTED] padre y representante del menor. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal, la Lcda. María Antonia Romero y la Sra. Ana González, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La Querrela versa un asunto sobre le pago de la Beca de Transportación para este menor. Conforme a la prueba vertida ante esta Jueza se adeuda dicha beca por servicios relacionados que este menor toma en: Centro Médico, en la Escuela [REDACTED] y en el CSEE de Hormigueros. La deuda es desde el pasado año escolar de 2008-2009, no se le han envidado los pagos por tarifa aprobada por (\$3.20 por ida y vuelta) de beca por servicios relacionados para el estudiante de epígrafe.

Según la funcionara de la agencia la Sra. González, se envió la solicitud de beca de trasportación el 25 de septiembre de 2009, al Departamento de Educación, a la Sra. Lilliam Villanueva, Supervisora de Transportación de la agencia. Al momento de este procedimiento nada se ha hecho para hacer la liquidación de la deuda.

La abogada de la parte querellada, Lcda. Romero de Juan, se allana al término que disponga este Foro Administrativo para que se cumpla con el pago por el derecho a la beca que tiene el estudiante y que no se encuentra en controversia.

RES Y ORDEN

Pág. 3

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 27 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Ave. Jardines del Caribe Num. 700 Mayagüez, Puerto Rico 00680 a su representante legal de la Corp. de Servicios Legales a P. O. Box 839 Mayagüez, Puerto Rico 00681 y al *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

RES Y ORDEN

Pág. 2

Villanueva, Supervisora de Transportación de la agencia. El director escolar, Sr. Maldonado envió tanto la solicitud como las certificaciones a nivel central en la fecha indicada. Tampoco se ha pagado nada este año escolar 2009-2010.

La abogada de la parte querellada, Lcda. Romero de Juan, se allana al término que decreta este Foro Administrativo para que se cumpla con el pago por el derecho a la beca que tiene la estudiante y que no está en controversia en referencia a esta querella incoada.

Esta Jueza procede con la solicitud de la parte querellante para que el Departamento de Educación cumpla con el pago por concepto de la beca de transportación del estudiante y se ORDENA que la agencia pague la totalidad de \$1,193.00 a la menor [REDACTED], quien es una estudiante perteneciente al Programa de Educación Especial quien recibe varios servicios de terapia a la semana.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella de autos y ORDENA lo para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

Proceda y cumpla el Departamento de Educación en un término de TREINTA (30) días a partir de esta Resolución, con el pago de beca de transportación por la totalidad de la deuda de la estudiante, que asciende a la cantidad de \$1,193.00.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA QUERELLA.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

## RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Querrela de autos fue examinada durante la vista administrativa efectuada en el CSEE de Hormigueros en fecha de 27 de octubre de 2009. Compareció por la parte querellante la Sra. [REDACTED] madre y representante de la menor. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal, la Lcda. María Antonia Romero, la Sra. Ana González, Supervisora de Zona de Educación Especial y el Sr. Luis Maldonado Guzmán, Director de la Escuela. Posterior al procedimiento acudió a la sala de vistas el representante legal de la parte querellante, Lcdo. Felipe C. Matos Rivera de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Región de Mayagüez. El Foro Administrativo tomo conocimiento que el abogado se encontraba en la sala de espera para el llamado del caso, sin embargo no se pudo incorporar a los trabajos. Se comprenden las razones debido a la gran cantidad de personas que se encontraban en la sala de espera del CSEE de Hormigueros.

La querrela versa un asunto sobre le pago de la Beca de Transportación para la menor de autos. Conforme a la prueba vertida ante esta Jueza, se adeuda la cantidad de \$1,193.25 ya que desde el pasado año escolar de 2008-2009 no se le han envidado los pagos por tarifa aprobada de (\$6.40 diario) de beca de servicios relacionados para la estudiante de epígrafe.

Según las partes se envió la solicitud de beca de trasportación el 15 de septiembre de 2009 por segunda ocasión al Departamento de Educación, a la Sra. Lilliam



Orden

Pág. 2

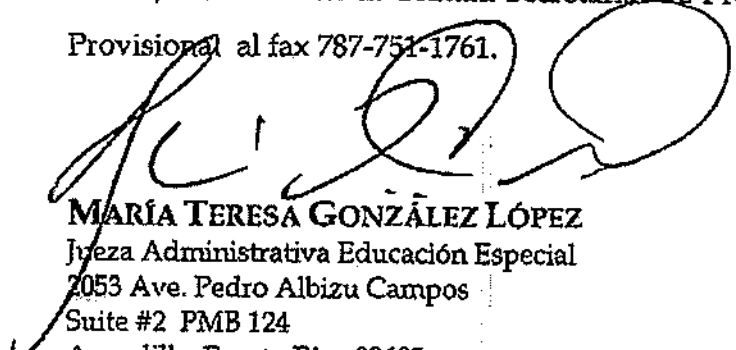
4. Procede que el Departamento de Educación, mediante su abogada así como sus funcionarios del Distrito Escolar de Mayagüez, así como el personal de la Escuela [REDACTED] entreguen a los padres del menor de autos, copia del expediente de educación especial de forma expedita, a la fecha de jueves, 22 de octubre de 2009.
5. Se continúa con los trabajos relacionados a la querrela incoada, en la vista decretada por este Foro.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDEN.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte la abogada de la parte querellante, *Lcda. Irma Nydia Gauthier Cabrera* a su dirección en Hormigueros Plaza San Antonio #12 Suite 205 Hormigueros, Puerto Rico 00660 y al fax 787-922-1196 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
7053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

OCT 20 2009

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRÁ 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

La parte querellante representada por su abogada, la Lcda. Irma Nydia Gauthier Cabrera envió un escrito en cumplimiento de Orden, titulado: *MOCIÓN INFORMANDO PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL*. Presentó además un segundo escrito titulado *MOCIÓN URGENTE EN SOLICITUD DE REMEDIO (ENTREGA DE EXPEDIENTE)*, ambas mociones enviadas en la fecha de 19 de octubre de 2009, este Foro **RESUELVE Y ORDENA**:

1. Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas. Se acepta la representación legal de la Lcda. Irma Nydia Gauthier Cabrera a la parte querellante. Se declara cumplida la Orden de este Foro en fecha de 2 de octubre de 2009 por la parte querellante.
2. La notificación de todo escrito y documento relevante al caso de marras se envíe mediante facsímil y por correo ordinario, a la abogada de la parte querellante, Lcda. Irma Nydia Gauthier Cabrera a su dirección en Hormigueros Plaza San Antonio #12 Suite 205 Hormigueros, Puerto Rico 00660 y mediante facsímil al 787-922-1196.
3. Se acepta la prueba testifical y documental anunciada por la parte querellante, para la vista en sus méritos del próximo martes, 27 de octubre de 2009 a las 10:00 a. m. en el CSEE de Hormigueros.

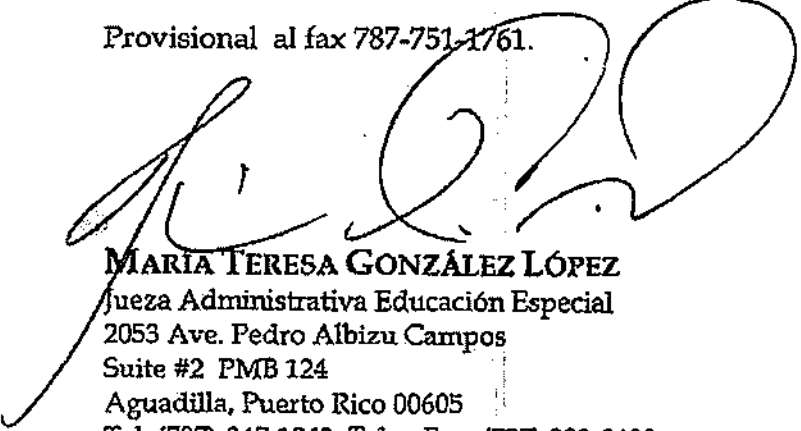
Orden  
GUSTAVO A. DIAZ LICIAGA  
Pág. 2

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDEN. EL INCUMPLIMIENTO CON LAS ORDENES DEL FORO ADMINISTRATIVO PODRIA CONLLEVAR SANCIONES ECONOMICAS.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte la abogada de la parte querellante, *Lcda. Irma Nydia Gauthier Cabrera* a su dirección en Hormigueros Plaza San Antonio #12 Suite 205 Hormigueros, Puerto Rico 00660 y al fax 787-849-0236 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRÁ 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

La parte querellante representada por su abogada, la Lcda. Irma Nydia Gauthier Cabrera envió un escrito en cumplimiento de Orden, titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE INCUMPLIMIENTO (ENTREGA DE EXPEDIENTE)*. Presentó además otros escritos titulados: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE ORDEN (CONTESTAR QUERELLA)*, *MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE INCUMPLIMIENTO (ANUNCIAR PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL)*. *MOCIÓN SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA ENMENDAR LA QUERELLA*, enviados mediante facsímil en la fecha de 22 de octubre de 2009, este Foro **RESUELVE Y ORDENA:**

1. Se toma conocimiento de la información vertida en las mociones de la parte querellante y del incumplimiento alegado por el Departamento de Educación con nuestra Orden de 20 de octubre de 2009.
2. Se acepta la enmienda por adición presentada por la parte querellante ante el Foro Administrativo y se dispondrá sobre el resto de las alegaciones presentadas, en la vista de autos.
3. Se corrige mediante esta Orden el error en el número de facsímil de la abogada de la parte querellante, Lcda. Irma Nydia Gauthier Cabrera con número de facsímil al 787-849-0236.

**Orden Vista Administrativa**  
**Página 2**

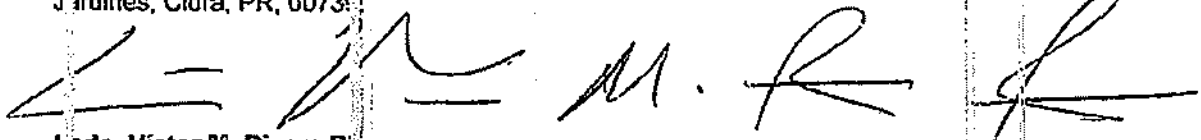
días, según dispone la Ley y la reglamentación vigente; así como de la resolución final dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar Moción de Desistimiento, por escrito y notificada a todas las partes, con a menos tres (3) días de antelación a la fecha de la vista. Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir un informe sobre estos acuerdos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, el Juez podrá tomar cualquier medida que estime necesario para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 2 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy, archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, Urb. Sabanera, 392 Camino los Jardines, Cidra, PR, 00731.



**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
# 663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX: 787. 722-7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 05 2009

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-095-160  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del 24 de septiembre de 2009, la parte querellante, por conducto de su representante legal, Lcda. Marilucy González Báez presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION A SUMIENDO REPRESENTACION LEGAL Y EN SOLICITUD DE ORDENES URGENTES**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR**.

**EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004, 20 USC 1400, 1415; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento número 4493 de 8 de julio de 1991, Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** El Departamento de Educación, en un término de cinco (5) días, a partir del recibo de esta Orden provea a la representación legal de la parte querellante copia completa del expediente de Educación Especial de estudiante y contestación a querrela.

**SEGUNDO:** El día 23 de octubre de 2009, a las 9:30 A.M. en el Salón de Conferencias de la Facultad de Derecho de la UIA, San Juan, PR, se celebrará vista administrativa.

**REGÍSTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1773 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1761. Por correo y fax a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho de la UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR, 00936-8351.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#163 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00917  
TEL: 787. 579. 0429, FAX: 787. 722.7657

El 14 de octubre de 2009, se Suspendió la Vista Administrativa para el presente caso señalada para el 15 de octubre de 2009 a la 1:00 PM en el CSEE de Caguas; y se Ordenó a la Parte Querellante que en un término de diez (10) días laborables informase un término razonable con fecha específica para extender el término de resolver todos los asuntos de la presente Querella, e informase fechas hábiles para celebrar la Vista.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2009 la Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry envió *Moción Solicitando Relevo de Representación Legal*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. En el día de hoy discutimos con los padres el conflicto ético existente con respecto a las estrategias legales del caso.
2. Los padres de la niña desean que la vista se celebre y quieren contratar un abogado de la práctica privada para que los represente.
3. En vista de ello, solicitamos al Honorable Juez que tome conocimiento administrativo de que estamos impedidos de representar a la Querellante y estamos renunciando a la representación legal de ésta.
4. A partir del momento en que el Honorable Juez decida sobre esta moción, todo lo concerniente a este caso debe ser enviado directamente a la dirección de los padres del estudiante de epígrafe.
5. Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que se nos releve de la representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry el 16 de octubre de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

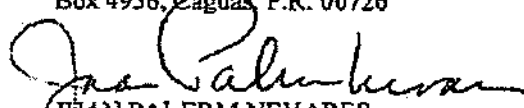
1. **SE RELEVA** a la Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry de Servicios Legales de Caguas, como representante legal de la Parte Querellante.
2. **SE ORDENA** a la Parte Querellante, que en un término no mayor de diez (10) días calendario – contados a partir de la presente notificación – informe por escrito a este Juez:
  1. Si ya tiene representación legal para que comparezca formalmente y solicite señalamiento de vista administrativa.
  2. Si desea solicitar señalamiento de vista administrativa y comparecer sin representación legal.
  3. Si desea cerrar el caso y radicar una nueva querella cuando esté preparada para ello.

Se le advierte a la Parte Querellante que de no recibir comunicación suya en el término indicado, se procederá con el cierre y archivo de la Querella.

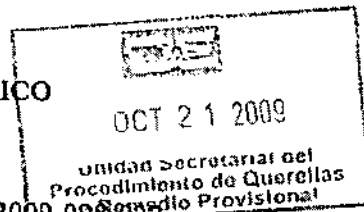
REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787)- 258-9618, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] PMB 466, P.O. Box 4956, Caguas, P.R. 00726

  
 JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-098-022  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

ORDEN

La presente Querella se radicó el 15 de junio de 2009.

El 6 de agosto de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 10 de agosto de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa a celebrarse el 1 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en el CSEE de Caguas.

El 31 de agosto de 2009, la Lcda. Luz Idalia Vázquez, envió *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitando Transferencia de Vista Administrativa*, donde informó que asumió la representación legal de la Parte Querellante, solicitó transferir la vista señalada para el 1 de septiembre por motivo de que se estaban preparando para el caso, y expresó que renunciaba al término de 45 días que concede la ley para la adjudicación del caso.

El 1 de septiembre de 2009 se le concedió lo solicitado a la Parte Querellante, y se transfirió la Vista del presente caso para el 23 de septiembre de 2009 a las 2:00 PM en el CSEE de Caguas. Además, se extendió el término hasta el 30 de septiembre de 2009.

El 18 de septiembre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Transferencia Adicional de Vista Administrativa*, para informar que en el presente caso, las Partes estaban redactando el Programa Educativo Individualizado (PEI) de la estudiante y buscando alternativas que resolverían la controversia existente, las cuales justificarían la enmienda o desestimación sin perjuicio de la Querella. La Querellante solicitó que se tomase conocimiento de lo informado y se transfiriera la Vista señalada.

El 21 de septiembre de 2009, se le concedió lo solicitado a la Parte Querellante, se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el día 15 de octubre de 2009 a la 1:00 PM en el CSEE de Caguas, y se extendió el término para la resolución de la presente Querella hasta el 25 de octubre de 2009.

Posteriormente, el 13 de octubre de 2009 la Parte Querellante sometió un documento titulado, *Tercera Transferencia de Vista Administrativa y Extensión de Término*:

1. En el proceso las Partes nos hemos reunido, hemos redactado el Plan Educativo Individualizada que recoge las necesidades académicas y de servicios relacionados de la niña; hemos discutido posibilidades de ubicación y el Departamento de Educación explora las mismas. Sin embargo, en el proceso han surgido diferencias con nuestros clientes con respecto al manejo y las estrategias legales del caso, lo que plantea un asunto ético, el cual, tendría que resolver antes de entrar a atender una vista en sus méritos.
2. Hemos tratado de comunicarnos vía telefónica en el día de hoy con nuestros clientes para aclarar y discutir dichas diferencias antes de la Vista del 15 de octubre, pero no responden y desconocemos las razones para ello.
3. Por todo lo cual, nos vemos en la obligación de solicitar una tercera transferencia de vista y extensión de término para discutir con nuestros clientes estas diferencias. Solicitamos muy respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo expuesto y se sirva nuevamente transferir la vista señalada. Presentamos nuestras excusas por esta situación atípica fuera de nuestro control.

1

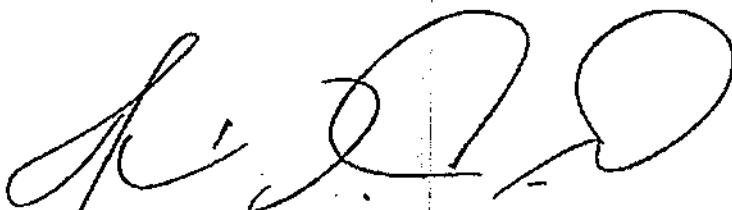
RECEIVED 21-10-'09 10:26 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



Res y Orden  
IVELISSE GONZÁLEZ ROJAS  
Pág. 3

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Residencial Sierra Linda Edificio #9 Apt. 196 Bayamón, Puerto Rico 00957 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

Res y Orden

Pág. 2

haga formar parte de la matricula a esta estudiante del Programa de Educación Especial a partir de lunes 26 de octubre de 2009, sin mayores dilaciones.

Este Foro resuelve la querrela de autos de conformidad con la parte querellante y Ordena al Departamento de Educación cumpla con la ubicación escolar en la escuela del Distrito Escolar de Bayamón.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y **ORDENA** lo siguiente:

**Cumpla el Departamento de Educación mediante el Director Escolar, Sr. Pablo Ortiz, en fecha del lunes 26 de octubre de 2009, con la ubicación escuela para la menor de autos en la Escuela Papa Juan 23.**

**NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA QUERELLA.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de octubre de 2009.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

-095-068  
Re: Querrela Número: 2009-011-039

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

### RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Querrela de autos fue radicada el pasado 6 de agosto de 2009. La misma ha sido asignada a la atención de este Foro en fecha de 23 de septiembre de 2009.

Esta Jueza hizo el llamado para la vista mediante Orden y el procedimiento fue examinado en el CSEE de Bayamón el pasado el 22 de octubre de 2009. Compareció por la parte Querellante la Sra. [REDACTED] madre y representante de la menor de autos. Por el Departamento de Educación no compareció su representante legal pero se presentó a la vista la Supervisora de Zona de Bayamón III, la Sra. Isariana Marrero Matos.

La querrela versa un asunto de ubicación escolar en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón. A la fecha de la vista la estudiante se encuentra fuera de la escuela. Conforme a los méritos de la querrela y ponderando este Foro la necesidad apremiante de esta menor de estar ubicada, se determinó un receso para que se pudiese trabajar con este asunto. Por Orden de esta Jueza las partes se constituyeron en un COMPU para determinar criterios y discutir evaluación psicoeducativa con fecha del 26 de febrero de 2009, que por discrepancias en el calendario de las partes pudieron analizar, afectándose la estudiante de autos.

Este Foro a base de la prueba vertida en el procedimiento determina la ubicación escolar para la estudiante de autos, [REDACTED] en la escuela [REDACTED] en séptimo grado, corriente regular con servicios relacionados y salón recurso de educación especial, según avalado por el COMPU en la fecha de la vista.

La estudiante tiene número de registro en el programa de 0017-2609 y fue elegible por problemas específicos de aprendizaje. Contara con servicios relacionados de terapias psicológicas una vez por semana con frecuencia de 30 a 45 minutos y los servicios de salón recurso. Se ordena que el Sr. Pablo Ortiz, Director Escolar de [REDACTED]

3. Que también en la reunión de COMPU del 14 de octubre 2009, se referirá al estudiante para la evaluación de Asistencia Tecnológica que se está pendiente desde hace 2 años.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en la reunión de COMPU que se celebrará el 14 de octubre de 2009, realice el referido para evaluación de Asistencia tecnológica.

Si el COMPU reconoce lo recomendado por la evaluación de Asistencia Tecnológica, deberá proceder a realizar las gestiones pertinentes para que las recomendaciones se realicen.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apremia a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1075, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-10-'09 09:53 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-054-001

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Servicios de Educación Especial

RESOLUCIÓN

OCT 01 2009  
Secretaría del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

La presente Querella se radicó el 12 de mayo de 2009.

El 27 de mayo de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 29 de mayo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez.

El 1 de junio de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 1 de julio de 2009 a la 10:00 AM en el CSEE de Las Piedras.

Es menester mencionar que este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 12 de agosto de 2009 se re-señaló celebración de la Vista Administrativa del presente caso para el 3 de septiembre de 2009 a las 2:00 PM en el CSEE de Las Piedras.

Sin embargo, el 3 de septiembre de 2009 en horas de la mañana, los Abogados de la División Legal de Educación Especial expusieron que por el aviso de tormenta tropical, sus funcionarios no deberían estar trabajando después de las 2:00 PM.

Por tal, la Vista se transfirió para el 28 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en el CSEE de Las Piedras.

El 28 de septiembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante Querellante, y el Ldo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región Educativa de Humacao.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante informó que el estudiante ha sido ubicado en el Distrito Escolar de Parillas, donde está registrado.

Además, las Partes informaron que conversaron previamente sobre los asuntos del caso pendientes por resolver, y acordaron lo siguiente:

1. Que el 14 de octubre de 2009 a las 9 AM en la Escuela Superior [redacted] celebrarán una reunión de COMPU y redactarán el PEI 2009-2010.

2. Que en la reunión de COMPU del 14 de octubre 2009, discutirán el informe de la evaluación Psicológica realizada el 22 de junio de 2009.

RECEIVED 01-10-'09 09:53 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-053-004

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

OCT 28 2009

**RESOLUCION**  
**CIERRE Y ARCHIVO**

El día 18 de octubre de 2009, se recibió, vía fax, de la parte querellante y por conducto de la Sra.

[Redacted] madre de menor querellante escrito titulado **MOCION INFORMANDO**

**A FORO ADMINISTRATIVO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN.** Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Revisando Querrella y Moción presentada por la parte querellante concluimos que el remedio peticionado en querrella ha sido concedido por el Departamento de Educación.

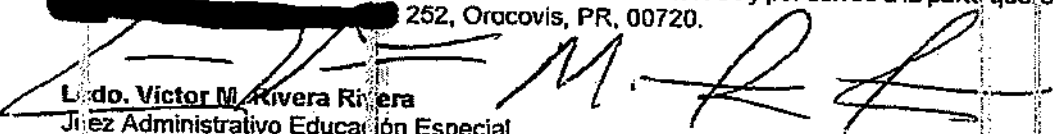
Se procede al cierre y archivo de la querrella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1-15 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrella de autos. Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVENSE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la D.a. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [Redacted] 252, Orocovis, PR, 00720.

  
Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#63 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00917  
TEL. 787. 579. 0429, FAX: 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELANTE

/s.

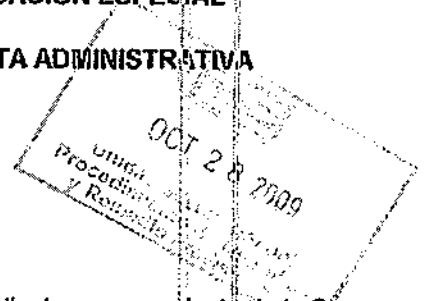
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELADA

QUERELLA NÚM. 2009-053-003

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION**  
**CIERRE Y ARCHIVO**



El día 18 de octubre de 2009, se recibió, vía fax, de la parte querellante y por conducto de la Sra.

[REDACTED] madre de menor querellante escrito titulado **MOCION INFORMANDO A FORO ADMINISTRATIVO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Revisando Querella y Moción presentada por la parte querellante concluimos que el remedio peticionado en querella ha sido concedido por el Departamento de Educación.

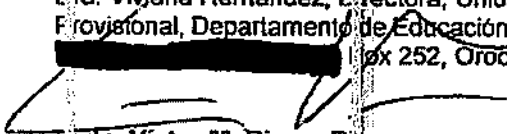
Se procede al cierre y archivo de la querella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1115 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querella de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Sra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Box 252, Orocovis, PR, 00720.

  
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#363 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 19 2009

██████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-053-003

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN**

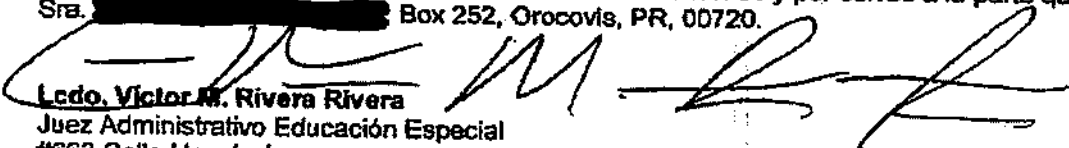
Con fecha del día 1 de octubre de 2009, la parte querellante, por conducto de la Sra. ██████████  
██████████ madre de menor querellante, presentó al Foro Administrativo escrito titulado  
**MOCION INFORMATIVA**. Informó que el Departamento de Educación incumplió con Orden  
emitida por este juez administrativo.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel  
y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial,  
División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra.  
Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio  
Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante:  
Sra. ██████████ Box 252, Orocovis, PR, 00720.



**Lcdo. Victor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429  
FAX. 787.722.7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 19 2009

██████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-053-004

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN**

Con fecha del día 1 de octubre de 2009, la parte querellante, por conducto de la Sra. ██████████ madre de menor querellante, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION INFORMATIVA**. Informó que el Departamento de Educación incumplió con Orden emitida por este juez administrativo.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████, Box 252, Orocovis, PR, 00720.

  
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429  
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2009-052-010

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

OCT 05 2009  
Unidad de Resolución de  
Controversias Administrativas  
y Remedios Provisional

ORDEN

Con fecha del día 15 de septiembre de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Sylka Lucena Pérez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **CONTESTACION A QUERRELLA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querelante: Sra. [REDACTED], Box 609, Naranjito, PR, 00719.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0420 FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 19 2009

██████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-052-001

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION  
CIERE Y ARCHIVO**

El día 1 de octubre de 2009, se recibió vía fax de la Sra. ██████████ madre de menor querellante, escrito titulado **MOCION INFORMATIVA**. En ella expone que se nombró Trabajador I solicitado por la parte querellante. Esto pone fin a la controversia plasmada en la querrela de epígrafe. Por lo anterior, la parte querellante solicitó el cierre y archivo de la querrela.


Se procede al cierre y archivo de la querrela.

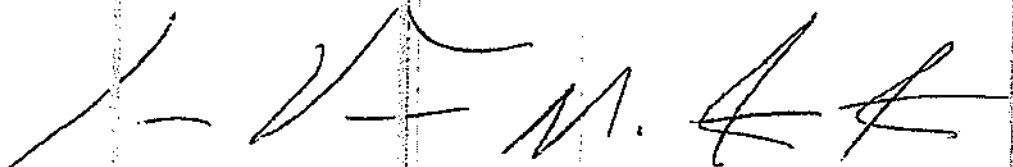
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudcada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte quarellante: Sr. ██████████, HC-75, Box 1475, Barrio Anones, Naranjito, PR, 00719.

  
Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#863 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 578. 0429, FAX. 787. 722. 7657



Ldo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#53 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00917  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722.7657

RECEIVED 05-10-'09 15:36 FROM- 7877227657

TO- Querellas y Remedios P020/034

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELADA

2009-050-010  
QUERRELLA NÚM. 2008-050-010

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

## RESOLUCION

### Cierre y Archivo

El día 29 de septiembre de 2009, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. Por la parte querellante asistió el Sr. [REDACTED] padre de menor querellante. La parte querrellada estuvo representada por la Sra. Judith Segarra, Supervisora de Educación Especial, Morovis, Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, y de la Sra. Yadira Padilla, Trabajadora Social del Programa de Educación Especial.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden emitida el día 31 de agosto de 2009. Las partes informaron al Foro Administrativo que se cumplió con la misma por parte del DE. Ambas partes coincidieron y solicitaron el cierre y archivo de la presente querrela. Se procede al cierre y archivo de la querrela.

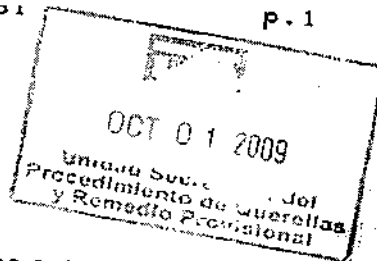
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVARSE Y NOTIFIQUESE.**

Hecha en San Juan de Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Box 312, Morovis, PR, 00657.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-020-012

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Servicio de intérprete de señas

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 12 de agosto de 2009, con el propósito de solicitar los servicios de un intérprete de señas para la estudiante.

El 26 de agosto de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 10 de octubre de 2009.

El 1 de septiembre de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 23 de septiembre de 2009 a la 1:30 PM en el CSEE de Caguas.

A la Vista Administrativa del 23 de septiembre de 2009 compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Doris Morales Pérez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Cidra, y la Sra. Norma Gómez.

Es menester mencionar que la Parte Querellante no se presentó a la Vista.

Sobre el remedio solicitado en el presente caso, la Parte Querellada informó que el 15 de septiembre de 2009 se nombró a [redacted] para atender a la estudiante [redacted]. La Parte Querellante agregó que el intérprete de señas ya está en funciones y solicitó el cierre y archivo del caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento

RECEIVED 01-10-'09 10:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] 219 Villas del Bosque, Cidra P.R. 00739-9216



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 19221  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-10-'09 10:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 20 2009

████████████████████  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-101-038  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*

ORDEN

El 6 de octubre de 2009 se celebró en el Distrito Escolar de Carolina II una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante Querellante; el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal; y la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda. Por la Parte Querellada compareció la Sra. Francesca López, Trabajadora Social de Educación Especial; la Sra. Maria T. Rivera Cruz, Investigadora Docente; y la Sra. Amarilys Rodríguez Rojas, Supervisora Docente. La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante describió brevemente la cronología del caso. Posteriormente, la Parte Querellante demostró que en la Minuta del COMPU del 27 de mayo de 2009, la Sra. Enid Morell, Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de Carolina II, expresó que no teniendo escuelas apropiadas para ubicar al menor en el Distrito de Carolina, ese mismo día, realizaría gestiones para dar seguimiento a la ubicación del estudiante en la Escuela ██████████. Sin embargo la Sra. Morell, se jubiló y se desconocen el resultado de sus gestiones.

Que de acuerdo a la evaluación realizada el 18 de junio de 2008 por la Psicóloga Gloria Tirado, el joven estudiante padece de una condición particular que tiene algunas características de autismo pero no cumple con los criterios suficientes para ser clasificado como tal; y que el estudiante debe ser ubicado en una escuela por niveles y bilingüe, en un grupo pequeño no mayor de 10 jóvenes

Que por consiguiente, no le corresponde la ubicación ofrecida en el salón de autismo de la Escuela ██████████

Que el PEI del 14 de mayo de 2009, expresa que el menor estará ubicado en "Salón de Educación Especial y Programa Regular de Educación Temprana". Además, fue clasificado en Programa Pre-escolar de 3 a 5 años, cuando en realidad el estudiante tiene 15 años de edad, y en muchas áreas del conocimiento es de alto funcionamiento y con algunas características similares al diagnóstico de Asperger.

En la Vista se reconoció claramente el PEI redactado para el año 2009-2010 no corresponde.

La Parte Querellante solicitó que el estudiante sea ubicado en ██████████. Sin embargo, no presentó propuesta educativa alguna de ██████████. Por tanto, no teniendo dicha propuesta concreta, ni tan siquiera compromiso de aceptar al Querellante, la recomendación de ubicar al estudiante en ██████████ está incompleta.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Partes, que en un término de cinco (5) días presentaran una ubicación adecuada y específica para el estudiante, que sea cónsona con las determinaciones de la evaluación Psicoeducativa realizada por la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda.

El 7 de octubre de 2009 se emitió una Orden a los fines de reiterarle a las Partes su deber de cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 6 de octubre de 2009, y presentar por escrito a este Juez el resultado de sus gestiones en el término indicado.

El 17 de octubre de 2009 la Parte Querellante envió Moción Informativa y en Solicitud de Breve Término Adicional, mediante el cual expone lo siguiente:

1. En el caso de epígrafe este Honorable Juez Ordenó a la Partes que en el término de cinco (5) días presentaran una ubicación adecuada para el menor.

RECEIVED 20-10-'09 09:58 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



2. Hemos realizado gestiones con el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada [REDACTED] para obtener la correspondiente propuesta de servicios educativos, pero al día de hoy no se han completado las pruebas que dicha institución realiza como requisito previo para la admisión del estudiante.
3. En vista de lo anterior, estamos solicitando muy respetuosamente que se le permita a la Parte Querellante un término de quince (15) días adicionales contados a partir de la correspondiente Orden a tales efectos para presentar la propuesta de servicios antes aludida.
4. Es preciso señalar que al día de hoy, habiendo transcurrido el término concedido al Departamento de Educación para proveer una alternativa de ubicación para el menor, la misma no ha sido provista, continuando el menor en una ubicación que no es adecuada conforme a la prueba presentada en la vista administrativa.
5. por todo lo cual, se solicita a este Honorable Juez que tome conocimiento de lo antes expuesto y conceda a la Parte Querellante el término adicional aquí solicitado.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 17 de octubre de 2009 por la Parte Querellante.

En el presente caso, la Parte Querellada no se pronunció según Ordenado en la Vista Administrativa del 6 de octubre de 2009 y reiterado en la Orden del 7 de octubre de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE LE CONCEDE a la Parte Querellante, un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Orden, para que presente la propuesta de servicios educativos de [REDACTED] para el estudiante [REDACTED].
2. Con el propósito de darle oportunidad a la Parte Querellada de cumplir con lo previamente Ordenado, SE LE CONCEDE al Departamento de Educación, un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Orden, para que presente por escrito una ubicación adecuada y específica para el estudiante, que sea cónsona con las determinaciones de la evaluación Psicoeducativa realizada por la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 20-10-'09 09:58 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-101-038

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

OCT 09 2009

ORDEN

El 6 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante; el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal; y la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Francesca López, Trabajadora Social de Educación Especial; la Sra. María T. Rivera Cruz, Investigadora Docente; y la Sra. Amarilys Rodríguez Rojas, Supervisora Docente.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante describió brevemente la cronología del caso:

- Que el 27 de mayo de 2009 radicó la presente querrela.
- Que el 15 de junio de 2009 fue asignada a este Juez.
- Que se señaló vista administrativa para el 14 de julio de 2009.
- Que durante el mes de julio de 2009 este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones.
- Que se re-señaló la vista para el 10 de septiembre de 2009.
- Que se suspendió la vista del 10 de septiembre porque la abogada de la Parte Querellada estaba enferma.
- Que el 10 de septiembre de 2009, se Ordenó a las Partes que en un término de 10 días informaran fechas hábiles para celebrar la vista. Sin embargo, la Parte Querellada no contestó según Ordenado.
- Que la Parte Querellante solicitó mediante moción que se señalase la vista para el 30 de septiembre, 2 o 6 de octubre de 2009.
- Que la Parte Querellada no se opuso a que se celebrara la vista el día 6 de octubre de 2009.

Posteriormente, la Parte Querellante demostró que en la Minuta del COMPU del 27 de mayo de 2009, la Sra. Enid Morell, Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de Carolina II, expresó que no teniendo escuelas apropiadas para ubicar al menor en el Distrito de Carolina, ese mismo día, realizaría gestiones para dar seguimiento a la ubicación del estudiante en la Escuela [REDACTED]. Sin embargo la Sra. Morell, se jubiló y conocemos el resultado de sus gestiones.

Que de acuerdo a la evaluación realizada el 18 de junio de 2008 por la Psicóloga Gloria Tirado, el joven estudiante padece de una condición particular que tiene algunas características de autismo pero no cumple con los criterios suficientes para ser clasificado como tal.

Que la ubicación de [REDACTED] debe ser bilingüe, que debe ser ubicado en una escuela por niveles en un grupo pequeño no mayor de 10 jóvenes.

Que por consiguiente, no le corresponde la ubicación ofrecida en el salón de autismo de la Escuela [REDACTED]

RECEIVED 09-10-'09 12:36 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Que el PEI del 14 de mayo de 2009, expresa que el menor estará ubicado en "Salón de Educación Especial y Programa Regular de Educación Temprana". Además, fue clasificado en Programa Pre-escolar de 3 a 5 años, cuando en realidad el estudiante tiene 15 años de edad, y en muchas áreas del conocimiento es de alto funcionamiento y con algunas características similares al diagnóstico de Asperger.

En la Vista se reconoció claramente el PEI redactado para el año 2009-2010 no corresponde.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Minuta de Reunión de COMPU, 27 de mayo 2009. (Exhibit 1)
2. Informe y Evaluación Psicológica Funcional, 18 de junio 2008. (Exhibit 2)

La Parte Querellante solicitó que el estudiante sea ubicado en [REDACTED] Sin embargo, no presentó propuesta educativa alguna de [REDACTED]

Por tanto, no teniendo dicha propuesta concreta ni tan siquiera compromiso de aceptar al Querellante, la recomendación de ubicar al estudiante en [REDACTED] está incompleta.

Para finalizar la Vista, se ORDENÓ a la Partes, que en un término de cinco (5) días presentaran una ubicación adecuada y específica para el estudiante, que sea cónsona con las determinaciones de la evaluación Psicoeducativa realizada por la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 6 de octubre de 2009, y presentar por escrito a este Juez el resultado de sus gestiones en el término indicado.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-10-'09 12:36 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[REDACTED]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

Querellado

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2009-101-047

Sobre: Compra de servicios

Asunto: Resolución

OCT 13 2009

**RESOLUCIÓN**

El 23 de septiembre de 2009 se celebró la vista administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Marilucy González Báez, coordinadora servicios en [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] Maestra de [REDACTED]. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente y tuvimos comunicación telefónica con la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada.

Las partes informan los siguientes acuerdos: el estudiante será ubicado en [REDACTED] durante el año escolar 2009 a junio de 2010. La parte querellante, a principio de cada mes, presentará al Departamento de Educación una propuesta de los servicios a prestarse durante ese mes y su costo. Una vez se presten los servicios, la parte querellante presentará la factura de dichos servicios y el Departamento de Educación deberá, en un término no mayor de cinco días laborables, pagar los mismos.

En relación al reembolso de la terapia de habla y lenguaje, el Departamento de Educación cubrirá las ofrecidas entre septiembre de 2007 a febrero de 2008

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

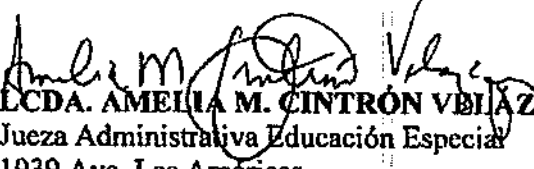
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2009.


**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: Facultad de Derecho, UIA, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: QUERRELLA #09-101-048
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicios y Asistencia Tecnológica
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada	)	
	o	

RESOLUCION

  
 OCT 02 2009  
 Oficina Secretarial del  
 Procedimiento de Querrelas  
 y Remedio Provisional

La Vista Administrativa en sus méritos estaba pausada para el 21 de septiembre de 2009. En lugar de la vista se celebró una conferencia telefónica entre esta jueza y las representantes legales de las partes: Lic. Marilucy González Báez, abogada querellante y Lic. Bernadette Arocho, abogada querellada.

Las representantes legales de las partes informaron que luego de discutir el caso y el contenido del expediente, el Departamento de Educación se allanaba a la compra del servicio educativo en [REDACTED]

Se hicieron varias aclaraciones en cuanto, a la solicitud de remedios contenida en la querrela. La Lic. González Báez indicó que los servicios relacionados se están recibiendo, a través, del remedio provisional. Además la parte querellante solicitó una orden para que el Departamento de Educación celebre una reunión de COMPU para preparar el referido a evaluación en asistencia tecnológica y para discutir la recomendación del servicio de Adiestramiento de Integración Auditiva. Se identificó a la Sra. Amarilis Rodríguez como la Supervisora General del CSEE de San Juan, quien está a

Querrelia #09-101-048  
Página dos

cargo del Distrito de Carolina II, en ausencia de la Supervisora de Zona.

A base de la información provista, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena la compra del servicio en la escuela privada [REDACTED]

(2) Se ordena a la querellante que provea al Departamento de Educación, a principios de cada mes, la factura de los servicios que proveerá [REDACTED], para ese mes. Una vez el Departamento de Educación reciba la factura, cuenta con treinta (30) días para emitir el cheque. Una vez finalice el mes en cuestión, la querellante debe tramitar la certificación de servicios prestados al estudiante durante el mes y la certificación de que la factura sometida no ha sido satisfecha. Una vez el Departamento de Educación reciba esta certificación, cuenta con cinco (5) días para cotejar la documentación presentada y hacer entrega del cheque a [REDACTED].

(3) Cualquier pago que haya sido realizado por la Sra. De Jesús para asegurar el asiento de su hijo en [REDACTED], será reembolsado en un término de treinta (30) días.

(4) Se ordena la celebración de un COMPU con el propósito de completar el referido para el servicio de evaluación en asistencia tecnológica y discutir la recomendación del servicio de Adiestramiento en Integración Auditiva. La Sra. Amarilis Rodríguez, Supervisora General del CSEE de San Juan, viene obligada por esta orden a citar a las partes necesarias para la celebración de la reunión de COMPU en o antes del 15 de octubre de 2009.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act." (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de

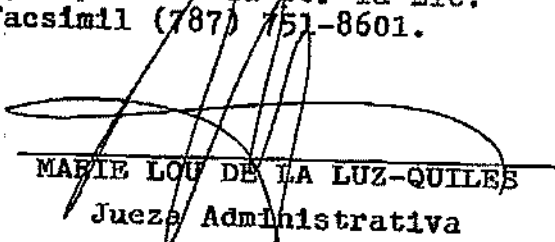
Querrela #09-101-048  
Página dos

junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUIJLES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-101-051

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita Resolución Parcial y Orden notificada el 17 de agosto de 2009.

En la Resolución Parcial y Orden se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 11 de septiembre de 2009, si el Departamento incumplía con alguna de las órdenes. Se advirtió que de no presentarse moción en ese término, se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrido el término sin que se presente moción, se procede al cierre y archivo de la querella.

*PA*

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico. 20 USC 1415(i)(2).

Yeilyannie L. Cruz Hernández  
2009-101-051  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Villa Fontana Park, Calle de Las Alianzas, 5X20, Carolina PR 00983, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-101-056

SOBRE: MATRICULA

**RESOLUCION ENMENDADA<sup>1</sup>**

La parte querellante en su querrela solicita se matricule al menor en la Escuela [REDACTED]. El 5 de octubre de 2009, el Departamento presentó moción indicando que el estudiante ya está matriculado en la Escuela [REDACTED]. El remedio solicitando se concedió. Se deja sin efecto la vista del 15 de octubre de 2009 y se procede al cierre y archivo de la querrela.

*PM*

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

<sup>1</sup> La enmienda consiste en añadir las advertencias a la parte perjudicada de la Resolución.

Emanuel Otero Sánchez  
2009-114-054  
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Calle 523, QE5, Carolina, PR 00982, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-101-056

SOBRE: MATRICULA

OCT 09 2009

**RESOLUCION**

La parte querellante en su querrela solicita se matricule al menor en la Escuela [REDACTED]. El 5 de octubre de 2009, el Departamento presentó moción indicando que el estudiante ya está matriculado en la Escuela [REDACTED]. El remedio solicitando se concedió. Se deja sin efecto la vista del 15 de octubre de 2009 y se procede al cierre y archivo de la querrela.

*PAM*

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 9 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Country Club, Calle 523, QES, Carolina, PR 00982, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

[Redacted]  
Página 2 de 2

*Patricia Lorenzi Juez*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 08 2009

<b>[REDACTED]</b>	*	QUERRELLA NÚM. 2009-010-011
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Maestra de Educación Especial y un T1
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	

### RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 2 de septiembre de 2009.

El 17 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 1 de noviembre de 2009.

El 24 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Sra. Heroilda Martínez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Barranquitas; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas; y la Sra. Angelita Sáez Hernández, Directora de la Escuela [REDACTED] de Barranquitas.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante de 9 años de edad está ubicada en la Escuela [REDACTED] y asiste a un Salón Contenido con otros 11 estudiantes. Sin embargo, desde agosto de 2009 la estudiante no ha comenzado clases debido a la falta de maestra de Salón Contenido y de un T1.

La Querellante explicó que desde el 20 de mayo de 2009 la maestra está reportada al Fondo del Seguro del Estado.

La Querellante expresó además, que en el PEI 2009-2010 se determinó que la estudiante necesita un T1 por su condición de retardo mental leve, convulsiones ocultas, además que no habla y presenta otros problemas severos. Sin embargo, el T1 que había sido asignado para la menor, en agosto de 2009 aceptó una plaza de maestro de Aibonito, y por consiguiente la estudiante está desprovista del servicio.

A su vez, la Directora Escolar, Sra. Angelita Sáez Hernández, expresó que de acuerdo a lo informado por el Sr. Noel Santiago Jiménez, Investigador del Fondo del Seguro del Estado, el 30 de septiembre de 2009 la maestra sería operada de una pierna, y que su condición emocional no le permite trabajar por un tiempo indefinido.

La Directora Escolar también informó que desde el 20 de mayo de 2009 ha estado solicitando una maestra para la plaza de Salón Contenido, y el Departamento de Educación no lo ha provisto. Así como también, el 19 de agosto de 2009 solicitó mediante carta a la Sra. Elia M. Colon, Directora Regional de Caguas, una maestra para Salón Contenido, y otro personal indispensable para la escuela; y que el 16 de septiembre de 2009 confirmó con la Oficina de la Directora Regional de Caguas el trámite de sus solicitudes.

RECEIVED 08-10-'09 11:49 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Durante la Vista, se reconoció que el Salón Contenido de la Escuela [REDACTED] está desprovisto de maestra de educación especial y de asistente, por consiguiente los 12 niños se encuentran en sus casas sin recibir el servicio educativo, y no se proyecta una solución a esta situación durante el presente año escolar 2009-2010, a menos que se contraten y se nombren a estos 2 funcionarios.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que en un término de treinta (30) días, realice las gestiones correspondientes para nombrar una Maestra de Educación Especial, y también nombrar un Asistente de Servicios (T1) para el Salón Contenido de la Escuela [REDACTED] de Barranquitas.
2. Que la Sra. Mirna López, Directora de Recursos Humanos del Departamento de Educación, y la Sra. Elia M. Colon, Directora Regional de Caguas, realicen las gestiones pertinentes para atender y dar solución a las solicitudes realizadas por la Sra. Angelita Sáez Hernández, Directora de la Escuela [REDACTED] con la finalidad de que el Departamento de Educación asigne una Maestra de Educación Especial y un Asistente de Servicios.
- 3.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 24 de septiembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], HC-01, Box 5531, Barranquitas, P.R. 00734

  
 JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 08-10-'09 11:49 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 07 2009

[REDACTED]  
Parte Querellante \* QUERRELLA NÚM. 2009-010-009  
VS. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Ubicación en un Salón Especial,  
Parte Querellada \* con Maestra Especial y el equipo  
necesario

ORDEN

El 24 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Heroilda Martínez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Barranquitas; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas; la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] de Barranquitas; el Sr. Miguel A. Rivera, Trabajador Social; la Sra. Esther L. Garay Canabal, Directora de la Escuela [REDACTED] de Barranquitas; la [REDACTED] Maestra de Educación Especial, y el Sr. Luis A. Sandoval Colón, Director de la Escuela Elemental Petro América Pagán. La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] tiene diagnóstico de déficit de atención con hiperactividad y agresividad. Que actualmente está ubicado en un salón regular de kínder. Sin embargo, el estudiante no funciona bien en dicho salón, debido a que por su conducta agresiva, la maestra no lo puede controlar y tampoco le permite realizar sus funciones.

La Parte Querellante solicitó que el estudiante sea ubicado en un Salón Especial Pre-escolar con Maestra Especial, porque no puede estar en grupo regular.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que en las evaluaciones administradas, el psicólogo recomienda un salón especial de pre-escolar.

Que el año pasado se solicitó el salón, sin embargo en el Distrito Escolar de Barranquitas no existía un salón con esas características.

Que se nombró a la Maestra de Educación Especial, [REDACTED] pero el salón que fue separado ha tenido que ser utilizado para kínder regular, ante las filtraciones en la Escuela Elemental Petro América Pagán.

Además, que el salón tampoco está equipado con equipo recomendado por la maestra, consistente en:

- Una mesa semi-círculo grande (espaciosa) con sillas.
- 2 mesas redondas con sus sillas.
- Mesa adaptada a silla de ruedas.
- Material para ciegos (estimulación sensorial).
- Partes de la casa: salita, cocina, cuarto.
- Equipo para el área de juegos.
- Pizarra (preferiblemente blanca).
- Materiales para preescolar: cubos, libros, material sensorial, manipulativos, temperas, cambas.

RECEIVED 07-10-'09 10:31 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Por su parte, el Sr. Luis A. Sandoval Colón, Director de la Escuela [REDACTED] expresó que el Sr. Israel Martínez, Director Regional de OMEP, investigó el asunto y reconoció que es un edificio histórico con 3 salones que filtraban y los clausuró. Por consiguiente, el Distrito tuvo que ubicar a los estudiantes y maestros de Kinder, en uno de los salones que había sido separado para atender a [REDACTED] y a otros 8 estudiantes de Pre-escolar.

En la Vista también se reconoció que el salón separado y ahora utilizado por kinder se encuentra en un sótano con una accesibilidad que consta de escaleras con 20 escalones para bajar y subir; y que en el grupo de 8 estudiantes hay un niño que tiene problemas de movilidad y otro niño que es ciego.

Para finalizar, se ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de quince (15) días la Supervisora de Zona, Sra. Heroilda Martínez, y el Facilitador Docente del CSEE de Caguas, Sr. Ángel Rivera, identifiquen en el Distrito Escolar de Barranquitas, un salón adecuado para los 8 estudiantes del Salón Especial Pre-escolar donde asistirá el estudiante [REDACTED], e informarlo.
2. Que en un término de quince (15) días la Investigadora Docente del CSEE de Caguas, Sra. Silmarys Casas Rivera, y la nueva Maestra de Educación Especial del Salón Especial Pre-escolar, Sra. [REDACTED] determinen e informen por escrito el equipo que necesita adquirirse para dicho salón y expresar, si alguno, disponible y cuál deberá comprarse.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos, por treinta (30) días adicionales, con el propósito de esperar el resultado de las gestiones que deberá realizar el Departamento de Educación para atender los asuntos de la Querrela. - Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos -


Por ausencia de la Parte Querellante, la presente Querrela permanecerá abierta hasta el 24 de octubre de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 24 de septiembre de 2009, e informar por escrito a este Juez y a la Parte Querellante, el el resultado de sus gestiones en el término indicado.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Apartado 855, Barranquitas, PR-00794

  
 JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 07-10-'09 10:31 FROM- 7877564061

T0- Querrelas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 20 2009

Parte Querellante

QUERRELLA NÚM. 2009-010-009

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

Asunto: Ubicación en Salón Especial,  
con Maestra Especial y Equipo

RESOLUCIÓN

El 24 de septiembre de 2009 se celebró en Barranquitas una Vista Administrativa para el presente caso, donde la Parte Querellante expresó que el estudiante actualmente está ubicado en un salón regular de kínder. Sin embargo, el estudiante no funciona bien en dicho salón, debido a su diagnóstico de déficit de atención con hiperactividad y agresividad, la maestra no lo puede controlar y tampoco le permite realizar sus funciones.

La Parte Querellante solicitó que el estudiante sea ubicado en un Salón Especial Pre-escolar con Maestra Especial, porque no puede estar en grupo regular.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que en las evaluaciones administradas, el psicólogo recomienda un salón especial de pre-escolar.

Que el año pasado se solicitó el salón, sin embargo en el Distrito Escolar de Barranquitas no existía un salón con esas características.

Que se nombró a la Maestra de Educación Especial, [REDACTED] para atender a [REDACTED] y a otros 8 estudiantes de Pre-escolar, pero tampoco tienen el equipo recomendado consistente en:

- Una mesa semi-círculo grande (espaciosa) con sillas.
- 2 mesas redondas con sus sillas.
- Mesa adaptada a silla de ruedas.
- Material para ciegos (estimulación sensorial).
- Partes de la casa: salita, cocina, cuarto.
- Equipo para el área de juegos.
- Pizarra (preferiblemente blanca).
- Materiales para preescolar: cubos, libros, material sensorial, manipulativos, temperas, cambas.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de quince (15) días la Supervisora de Zona, Sra. Heroilda Martínez, y el Facilitador Docente del CSEE de Caguas, Sr. Ángel Rivera, identifiquen en el Distrito Escolar de Barranquitas, un salón adecuado para los 8 estudiantes del Salón Especial Pre-escolar donde asistirá el estudiante [REDACTED] e informarlo.

2. Que en un término de quince (15) días la Investigadora Docente del CSEE de Caguas, Sra. Silmarys Casas Rivera, y la nueva Maestra de Educación Especial del Salón Especial Pre-escolar, Sra. [REDACTED] determinen e informen por escrito el equipo que necesita adquirirse para dicho salón y expresar, si alguno, disponible y cuál deberá comprarse.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos, por treinta (30) días adicionales, con el propósito de esperar el resultado de las gestiones que deberá realizar el Departamento de Educación para atender los asuntos de la Querrela.

RECEIVED 20-10-'09 10:02 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

Por denuncia de la Parte Querellante, la presente Querrela permanecerá abierta hasta el 24 de octubre de 2009.

El 7 de octubre de 2009 se emitió una Orden a los fines de reiterarle al Departamento de Educación su deber de cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 24 de septiembre de 2009, e informar por escrito a este Juez y a la Parte Querellante, el resultado de sus gestiones en el término indicado.

En cumplimiento de Orden, el 13 de octubre de 2009 el Distrito Escolar de Barranquitas envió vía fax a la oficina de este Juez, un escrito titulado "Análisis de Ubicación de Salón Pre-escolar en Distrito de Barranquitas", firmado por la Sra. Heroilda Martínez en atención a la Dra. Elia Colón Berlinger, Directora Regional, del cual destacamos lo siguiente:

1. Que por Orden del Honorable Juez se solicita que personal de Educación Especial – Sra. Heroilda Martínez y Sr. Ángel Rivera –, visite e identifique un salón adecuado para 8 estudiantes de Salón Especial Pre-escolar en un término de 15 días a partir del 24 de septiembre de 2009, fecha de la vista administrativa.
2. Que se visitaron los escuelas [REDACTED] y [REDACTED]
3. Que luego de visitar dichas escuelas, el lugar más idóneo para ubicar el Salón Especial Pre-escolar es en la Escuela [REDACTED] ya que cuenta con todos los requisitos para dicho grupo en particular. Sin embargo, debido a una puerta corrediza que se encuentra en el salón de educación física de dicha escuela, habría que dividir el salón por parte del personal de OMEP.
4. Espero que puedan emitir su determinación final.

Posteriormente, el 18 de octubre de 2009 el Distrito Escolar de Barranquitas envió vía fax a la oficina de este Juez, copia de una carta fechada el 16 de octubre de 2009, en atención a la Sra. Miriam Merced, Directora del CSEE de Caguas, y suscrita por la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, que lee lo siguiente:

En la vista administrativa del 24 de septiembre de 2009, el Juez Ordenó que en un término de quince días, se determine el lugar para el salón preescolar de E.E. de nueva creación y a su vez el equipo para habilitarlo. Esta servidora determinó el equipo necesario. El Juez solicitó copia de la lista del equipo, la cual se le proveyó el día de la vista. Se solicita del Centro de Servicios de E.E. de Caguas la petición de los materiales necesarios. Se agradecerá que se atienda ésta lo antes posible.

Se realizaron peticiones a las escuelas del Distrito, pero estas no cuentan con materiales adicionales para proveer o suplir al salón preescolar de E.E. se adjuntan dos cotizaciones de los materiales necesarios.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 14 y 18 de octubre de 2009 por el Distrito Escolar de Barraquitas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término máximo de treinta (30) días calendario:

1. Recalice las gestiones correspondientes para habilitar el Salón Especial Pre-escolar en la Escuela [REDACTED] para el estudiante [REDACTED] y a otros 8 estudiantes de pre-escolar.
2. Realice la compra y entrega del equipo necesario, recomendado por la Maestra de Educación Especial, [REDACTED] en alguno de los 2 suplidores – Camera Mundi Retail, o Santos Office Supply – de los cuales se tienen estimados.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

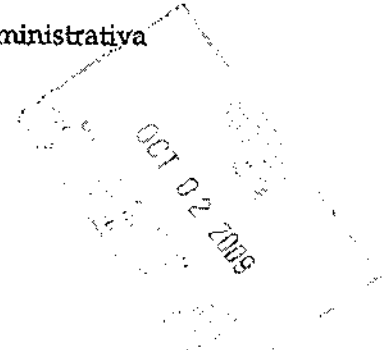
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-027

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



## RESOLUCIÓN

La Querrela de epígrafe fue radicada en fecha de 13 de mayo de 2009. De los autos del caso surge que no ha habido actividad sobre el mismo y se ha incumplido con Orden de presentar moción informativa a la fecha del 21 de agosto de 2009. Ante la inactividad procesal y el desinterés en continuar con el trámite del caso se ordena el cierre y archivo de la querrela de epígrafe. De tener interés deberá someter moción de reconsideración a esos efectos ante el Foro Administrativo de Educación Especial.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dispone lo siguiente:

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Apartado 855, Barranquitas, PR. 00794



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 20-10-'09 10:02 FROM- 7877564061

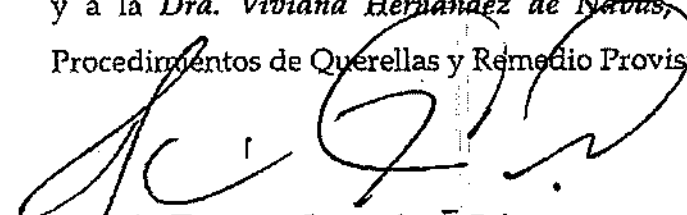
TO- Querellas y Remedios P003/003

Resolución  
EDRICK Y. GARCIA CINTRÓN  
Pág. 2

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Urb. Sta. Juanita Secc. 10 C- Atenas DC-15 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-011-030

SOBRE: ACOMODOS RAZONABLES Y PEI

OCT 21 2009

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita Resolución Parcial y Ordenes notificada el 27 de agosto de 2009.

En la Resolución Parcial y Ordenes se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 9 de septiembre de 2009, si el Departamento incumplía con alguna de las órdenes. Se advirtió que de no presentarse moción en ese término, se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrido el término sin que se presente moción, se procede al cierre y archivo de la querella.

*DA*  
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico. 20 USC 1415(i)(2).



[Redacted]

2009-011-031  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Camino El Paraíso, Guaraguao Abajo, 15362, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-011-031

SOBRE: ACOMODOS RAZONABLES Y PEI

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita Resolución Parcial y Ordenes notificada el 27 de agosto de 2009.

En la Resolución Parcial y Ordenes se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 9 de septiembre de 2009, si el Departamento incumplía con alguna de las órdenes. Se advirtió que de no presentarse moción en ese término, se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrido el término sin que se presente moción, se procede al cierre y archivo de la querella.

*PAA*

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

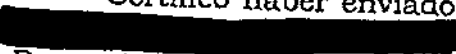
Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico. 20 USC 1415(i)(2).



Página 2 de 2

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra.  Camino El Paraiso, Guaraguao Abajo, 15362, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**

Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

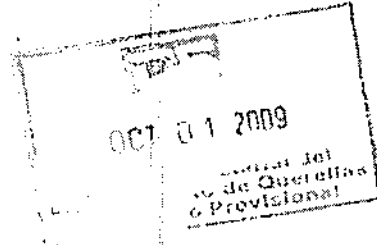
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-032

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ubicación Escolar



ORDEN

El 21 de septiembre de 2009 tuvo lugar la inspección ocular en la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Guaynabo que fuera decretada por este Foro. Por el menor querellante compareció la madre y representante, Sra. [Redacted] por el Departamento de Educación su representante legal, Lcda. Bernadette Arocho Cruz y el Director de la División Legal, Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, la Sra. Elsie Rivas Supervisora de Zona, la María M. Grajales, Investigadora Docente, la Sra. Nury Machuca, Trabajadora Social Escolar y la Directora Escuela [Redacted] Sra. Ana M. García Blanco.

El estudiante a la fecha de la inspección se encuentra sin ubicación escolar debido al reiterado incumplimiento del Departamento de Educación por parte de la Sra. Ana María Blanco en referencia a las Órdenes decretadas por el Foro para que el menor forme parte de la matrícula en la escuela que ésta dirige. Según la funcionaria, requiere dos (2) maestras de educación especial y ocho (8) asistentes de servicios además de equipo para atender al estudiante.

Esta Jueza determinó a solicitud expresa del Lcdo. Pedro Solivan Sobrino un receso, para que durante la inspección realizada, los abogados de la parte Querellada y la Directora Escolar pudieran reunirse. Luego de esta reunión y retomados los trabajos en la inspección, esta Jueza pudo constatar la renuencia de la directora en proceder con la matrícula para el estudiante de autos.

Orden

Pag. 2

Así las cosas, el menor sigue sin ubicación escolar, no se ofrecieron para éste alternativas apropiadas ya que el Distrito Escolar de Bayamón no las tiene disponible, no se ha seguido las recomendaciones de especialistas que han evaluado al estudiante, se han visitado otros planteles escolares sugeridos por la parte querellada y han rechazado al estudiante de los mismos.

Se ha incumplido con Resolución Parcial y Orden en fecha de 1 de septiembre de 2009, decretada por este Foro para la matrícula inmediata del estudiante de autos. El menor [REDACTED] tiene derecho a la educación y hasta la fecha el Departamento de Educación se lo ha violado. Finalmente se dispuso por este Foro, que las partes debían reunirse en COMPU para determinar las necesidades del estudiante en la escuela entre otros asuntos y que se vería la vista del caso el 1 de octubre de 2009.

En fecha de 23 de septiembre de 2009, la parte querellante Sra. [REDACTED] presentó documento solicitando la cancelación de la reunión de COMPU y la vista, por motivo de intervención con el estudiante en los Estados Unidos.

Procede que este Foro asegure la provisión de los servicios educativos por los que es nuestro deber velar, una vez la parte querellante regrese a la jurisdicción.

EN MÉRITO DE LO EXPRESADO ANTERIORMENTE Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado por la parte querellante en cuanto al menor de autos.

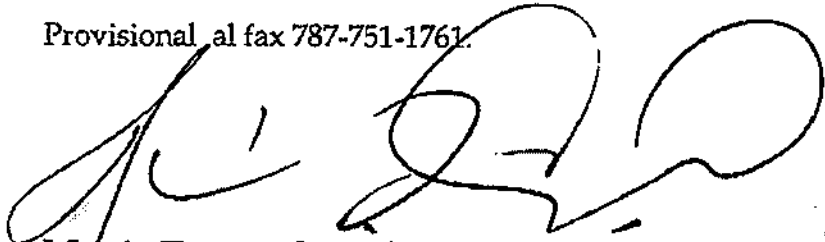
Canceladas en calendario, la reunión de COMPU ordenada para el 28 de septiembre de 2009 así como la vista del caso el 1 de octubre de 2009.

En un término no mayor de TREINTA (30) días la parte Querellante presente moción informativa indicando su regreso a la jurisdicción y de tener interés exponga sus alegaciones sobre el caso y ponga en condiciones a este Foro para que proceda con el señalamiento.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Urb. Villa Contesa c/York N4 Bayamón, Puerto Rico 00956 y mediante fax al 787-977-0007 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director Interino de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional, al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124  
 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-011-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

OCT 14 2009

ORDEN

Es de conocimiento público que mañana, 15 de octubre de 2009, se ha decretado un Paro nacional frente a los acontecimientos relacionados a las cesantías del gobierno de Puerto Rico. Este Foro procedió con el llamado para la vista en sus méritos, en la fecha mencionada.

Dadas las previsiones y nuestro juicio prudente para la seguridad de las partes involucradas con esta querella, queda cancelada la vista pautada; no sin antes solicitarle a los abogados/as de las partes, que presenten en o antes del 23 de octubre de 2009 las fechas hábiles. Este Foro evaluará prontamente dicha solicitud de las partes y transferirá la vista de inmediato.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

Procede la cancelación de la vista del jueves, 15 de octubre de 2009.

Presenten las partes mediante moción, fechas donde concuerden ambos representantes legales en o antes de 23 de octubre de 2009.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-110-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

OCT 07 2009

**RESOLUCIÓN**

Esta Jueza determinó en Orden del pasado 24 de septiembre de 2009 que las partes presentaran moción informativa sobre el estado del caso y en referencia a Orden emitida el 6 de septiembre de 2009, para ser dirimido finalmente el asunto ante nuestra consideración. La parte querellada mediante su abogada, la Lcda. Sylka Lucena Pérez, en cumplimiento con nuestra Orden, presentó la moción informativa solicitada. La parte querellante incumplió con lo solicitado por esta Jueza. Ante la desatención de la parte querellante y habiéndose decretado varias ordenes para atender el caso, se ordena el cierre y archivo de la querrela de epígrafe. De tener interés deberá someter moción de reconsideración a esos efectos.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativa resuelve la querrela presentada por las alegaciones de la parte querellada en la moción informativa presentada con fecha de 30 de septiembre de 2009.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar



Orden III -Vista Administrativa  
FRANCISCO G. ACEVEDO ARIAS  
Pág. 2

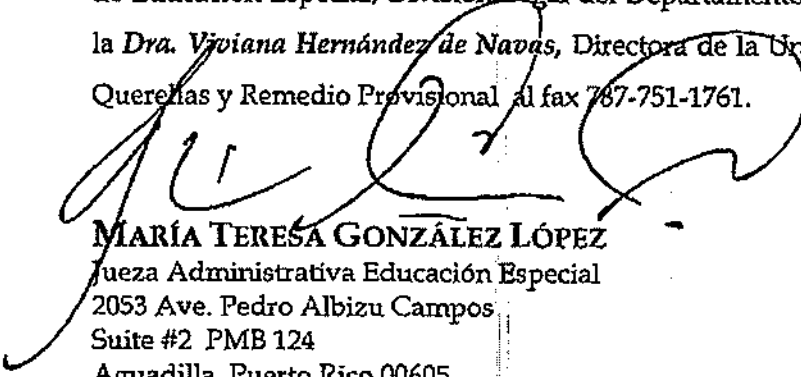
una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

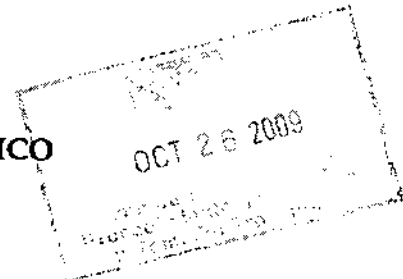
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] Urb. Villas del Capitán #21 Arecibo, Puerto Rico 00612 y a la *Lcda. Sylka Lucena Pérez*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-110-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

El 21 de octubre de 2009 tuvo lugar la vista de seguimiento del caso de autos en el CSEE de Arecibo. Por la parte querellante compareció, el Sr. [REDACTED] padre y representante del menor. Por el Departamento de Educación compareció, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal y la Sra. María del C. Nieves, compradora del CSEE de Arecibo.

Alega la compradora que no tuvo acceso al sistema, para poder realizar las compras, ya que la SAEE no envió el presupuesto a la primera cuenta disponible. De otra parte menciona que no se ha realizado la cotización para la silla de ruedas para el estudiante y que se pudo completar el proceso de compra de algunos equipos que serán entregados en el CSEE de Arecibo, la próxima semana.

La querrela presentada ante este Foro versa un asunto relacionado al deuda de equipo de asistencia tecnológica para el menor que desde 2007 y las terapias ocupacionales que no han sido provistas. Los padres han realizado gestiones para pagar una sesión de terapia por semana y el estudiante amerita dos a la semana, según lo vertido por las partes en la vista de seguimiento.

Este Foro ordena se proceda con la entrega del equipo y que el restante se compre mediante remedio provisional, además que se disponga la cita de terapia ocupacional mediante la agencia y que la parte querellante presente recibos de lo pagado, desde que comenzaron las terapias para evidenciar los mismos, mediante este desglose el Departamento de Educación proveerá el reembolso en efectivo por lo pagado, ya que este caso así lo amerita.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio

Resolución Parcial y Orden  
JUAN M. SANTIAGO QUIÑONES  
Pág. 2

de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la Querella y ORDENA lo siguiente:

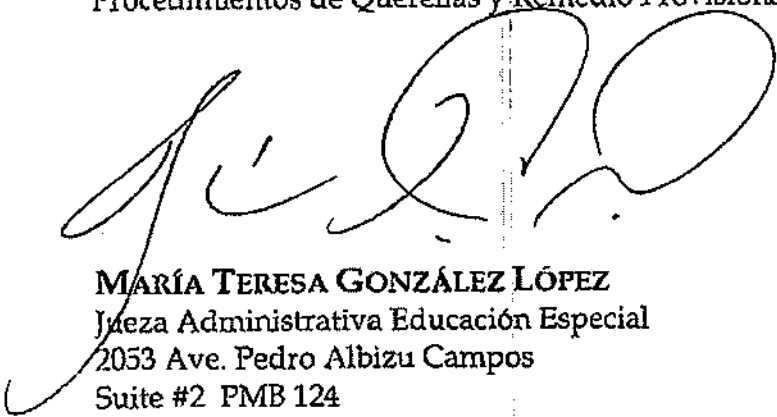
- A. Proceda el Departamento de Educación el jueves, 29 de octubre 2009 con la entrega del equipo de asistencia tecnológica enunciado en la vista, para el estudiante de epígrafe.
- B. Proceden las gestiones de cotización y la compra efectiva a suplidor disponible, conforme a los requerimientos de ley en estos casos, de la silla de ruedas para el estudiante. Mediante el remedio provisional, de ser esto necesario y obviando el término establecido para este remedio.
- C. Mediante la compañía *HA Solution & Services, Inc*, tal y como se evidencio en la vista, se ordena que el Departamento de Educación haga efectiva la compra de:
  - a. *Textures Carrousel Busy Box*
  - b. *Ring Around Bells*
  - c. *Set of 5 Replacement Frames (Black or Blue)*
  - d. *Universal Icon Maker*
  - e.  *Holding Mat* o equipo similar
  - f. *Roylan Breathprene Pediatric Wrist Splint*
  - g. *Adjustable Pressure Switch* (interruptor)
- D. Cumpla el Departamento de Educación con el reembolso de los gastos incurridos por la parte querellante sobre las terapias ocupacionales desde agosto de 2009, cumpla la parte querellante con presentar la evidencia de estos gastos a ser reembolsados. Confiérase antes de 4 de noviembre de 2009 cita a través de la agencia para los servicios de terapia ocupacional dos (2) por semana.
- E. Presente la parte querellante moción informativa sobre el cumplimiento de lo expresado en esta Resolución Parcial y Orden, a la fecha de 20 de noviembre de 2009.
- F. De incumplirse con nuestra Orden, este Foro Administrativo habrá de pronunciarse conforme a Derecho.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de octubre de 2009.

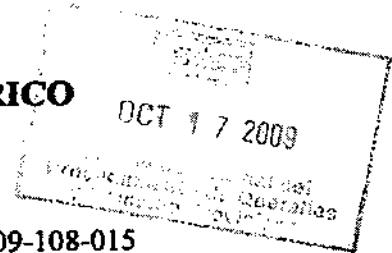
Resolución Parcial y Orden  
JUAN M. SANTIAGO QUIÑONES  
Pág. 3

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] a su dirección: Sector Los Garcías Bo. 1139 Santana Arecibo, Puerto Rico 00612 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesus Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2009-108-015  
\*  
\* Sobre: Ubicación escolar  
\*  
\* Asunto: Resolución  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 13 de octubre de 2009 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que en la reunión de COMPU celebrada el 11 de septiembre de 2009 en la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de San Juan III se indicó que el Departamento de Educación no tenía una ubicación apropiada para el estudiante. El licenciado Méndez Morales expresa que esa es la información que tiene al momento. La Sra. [Redacted] sugirió la ubicación en [Redacted].

Examinada la información brindada por las partes se declara **HA LUGAR** la solicitud de la parte querellante. En o antes del 30 de octubre de 2009 la Sra. [Redacted] deberá someter al Departamento de Educación la propuesta de servicios para la aprobación de la agencia.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, no habiendo el Departamento de Educación ofrecido una ubicación apropiada para el estudiante querellante, se declara **HA LUGAR** la compra del servicio educativo en una institución privada. Se **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

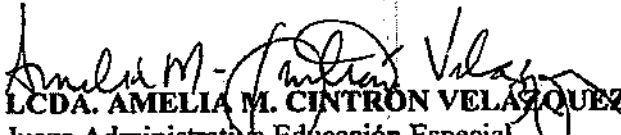
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifique una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] la siguiente dirección postal: Venus Gardens, Calle Chihuahua 685, San Juan, Puerto Rico, 00926 y a la Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<b>[REDACTED]</b>	*	Querrela Núm.: 2009-108-025
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.</b>	*	
Querellado	*	
*****		

**ORDEN**

El 7 de octubre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En esta moción la licenciada Lucena Pérez informa que el 2 de octubre de 2009 se celebró una reunión de COMPU. Sometió la Minuta de esa reunión. Solicita se tome conocimiento de lo informado.


Se toma conocimiento. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 6 de noviembre de 2009 el Sr. [REDACTED] deberá someter un escrito en el que informe el estado de la presente querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: BO 3T, Hacienda Jiménez, HC-04 Box 11694, Río Grande, Puerto Rico, 00745 y al Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querella Núm.: 2009-108-~~029~~<sup>032</sup>

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

OCT 28 2009

**ORDEN URGENTE**

El 21 de octubre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada [Redacted] un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En esta moción la licenciada Pantoja Oquendo solicita una reunión de COMPU. Examinada la solicitud de la parte querellante, se **ORDENA** lo siguiente:

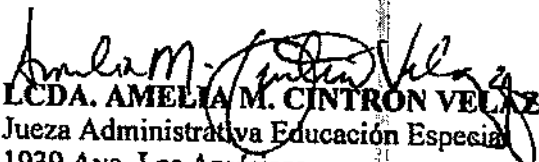
**PRIMERO:** En o antes del 13 de noviembre de 2009 se deberá reunir el COMPU en el Distrito Escolar de San Juan III para discutir los asuntos relacionados a la ubicación del estudiante y el equipo asistivo.

**SEGUNDO:** En o antes del 20 de noviembre de 2009 la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja oquendo someterá una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU, si alguno.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR. P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OCT 17 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

032  
QUERELLA NÚM: 2009-108-029

SOBRE: equipo asistivo

ASUNTO: Orden incumplida

**ORDEN URGENTE**

El 18 de septiembre de 2009 se emitió una ORDEN en la que se le concedió a la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante, hasta el 2 de octubre de 2009 para que expresara su posición en torno a la información brindada por la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte de que el estudiante no estaba presentándose a la escuela y que había sido ubicado unilateralmente en un Programa de estudios Avanzado para Adultos. Solicita que se releve al Departamento de Educación del cumplimiento de la RESOLUCIÓN emitida.

Al día de hoy y pasado el término, la parte querellante no se ha expresado al respecto. Se **ORDENA** lo siguiente:

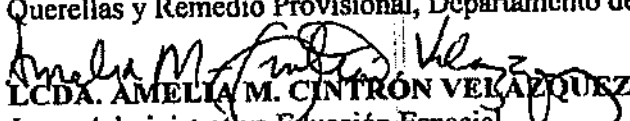
**PRIMERO:** En o antes del 23 de octubre de 2009 la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante deberá expresar su posición.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO CUMPLIR ESTA ORDEN SE DECLARARA HA LUGAR LA SOLICITUD DE LA PARTE QUERELLADA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

██	)	RE: QUERRELLA #09108-045
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Ubicación y reembolso
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

OCT 22 2009

RESOLUCION PARCIAL

La vista en este caso estaba pautada para el 8 de octubre de 2009, en el Distrito Escolar de San Juan III. A la vista compareció por la parte querellante, la Lcda. Marilucy González Báez, la Sra. ██████████, y el Sr. ██████████, padres del estudiante. Estuvieron también disponibles, la Dra. Gloria Tirado, Psicóloga y la Sra. Manuela Ricci de ██████████, quienes fueron excusados por consideración al acuerdo parcial entre las partes previo al comienzo de la celebración de la vista.

Por la parte querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Trabajadora Social de San Juan IV, la Sra. Mildred Sosa.

Previo a comenzar la vista en su fondo, las partes informaron unos acuerdos parciales. Indicaron que el Departamento de Educación no tenía ubicación para el año escolar 2009-2010. Se acordó que se reembolsaría a los padres los gastos incurridos en la ubicación privada ██████████ para el período entre enero y mayo de 2008.

En vista de estos acuerdos se acogen en Resolución Parcial y ordenamos lo siguiente:

- (1) Se ordena a la parte querellada la compra inmediata del servicio educativo y relacionado en ██████████ para este año escolar y el reembolso a los padres de los gastos incurridos

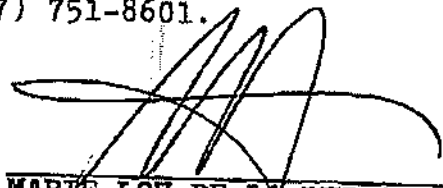
Querrela #09-108-045  
Página dos

en la ubicación privada [redacted] enero y mayo de 2008 y los in-  
 curridos en lo que ha transcurrido de este año escolar 2009-  
 2010. Este reembolso debe efectuarse en un período de trein-  
 ta (30) días, a partir de la presentación en original de la  
 evidencia de pago en la Unidad de Seguimiento de Querellas.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 21  
 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos  
 el original de la presente Resolución Parcial y envié copia  
 fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino,  
 Director de la División de Educación Especial y/o a la Dra.  
 Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Re-  
 medios Provisionales, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lcda.  
 Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departame-  
 nto de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo  
 a la parte querellante, representada por la Lcda. Marilucy  
 González Báez, vía facsimil (787) 751-8601.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

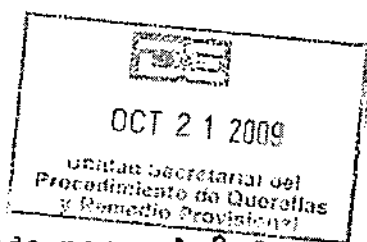
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████ )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )

RE: QUERRELLA #09-108-046  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación y reembolso

RESOLUCION PARCIAL



La vista en este caso estaba pautada para el 8 de octubre de 2009, en el Distrito Escolar de San Juan III. A la vista compareció por la parte querellante, la Lcda. Marilucy González Báez, la Sra. ██████████, y el Sr. ██████████, padres del estudiante. Estuvieron también disponibles, la Dra. Gloria Tirado, Psicóloga y la Sra. Manuela Ricci de ████████, quienes fueron excusadas por consideración al acuerdo parcial entre las partes previo al comienzo de la celebración de la vista.

Por la parte querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús y la Trabajadora Social de San Juan IV, la Sra. Mildred Sosa.

Previo a comenzar la vista en su fondo, las partes informaron unos acuerdos parciales. Indicaron que el Departamento de Educación no tenía ubicación para el año escolar 2009-2010. Se acordó que se reembolsaría a los padres los gastos incurridos en la ubicación privada ████████ para el periodo entre enero y mayo de 2008.

En vista de estos acuerdos se acogen en Resolución Parcial y ordenamos lo siguiente:

- (1) Se ordena a la parte querellada la compra inmediata del servicio educativo y relacionado en ████████ para este año escolar y el reembolso a los padres de los gastos in-

curridos en la ubicación privada [REDACTED] entre enero y mayo de 2008 y los incurridos en lo que ha transcurrido de este año escolar 2009-2010. Este reembolso debe efectuarse en un periodo de treinta (30) días, a partir de la presentación en original de la evidencia de pago en la Unidad de Seguimiento de Querrelas.

**NOTIFIQUESE y REGISTRESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar de Jesús, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.

  
**MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES**  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p>RE: QUERELLLA #09-108-059</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Entrega de libros</p>
--	---	--

OCT 10 2009

RESOLUCION

El día 8 de octubre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de San Juan III. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús y la Sra. Nitza Méndez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan III.

La controversia gira en torno a la falta de entrega de libros y cuadernos a la estudiante de epígrafe, quien estudia en [REDACTED].

La parte querellada informó que los libros están comprados y pronto se realizará la entrega de los mismos.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellada, el Departamento de Educación que proceda con la entrega de los libros y cuadernos recomendados a la estudiante [REDACTED] [REDACTED], dentro de los próximos quince (15) días calendarios.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals

Querrela #09-108-059  
Página dos

With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9  
de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 360596, San Juan, Puerto Rico, 00936-0596.

  
MARJE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

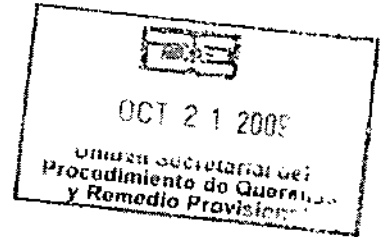
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████ )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )

RE: QUERRELLA #09-108-056  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación



RESOLUCION

Las Vistas Administrativas de la querrela de epígrafe se efectuaron el día 7 y 16 de octubre de 2009, en el Distrito Escolar de San Juan III. La parte querellante representada por su madre, la Sra. ██████████ y su representante legal Lic. Gracia María Berríos Cabán de Servicios Legales de Puerto Rico. La parte querellada estuvo representada por la Supervisora de Zona del Distrito Escolar de San III, la Sra. Nitza Méndez. La parte querellada no estuvo representada por sus abogados.

La querrela presentada se instó el 20 de agosto de 2009. La parte querellada no contestó la querrela, ni anunció su prueba. En la vista celebrada el 7 de octubre de 2009 la parte querellante presentó su prueba anunciada: Exhibit #1, Minuta de reunión del COMPU de 12 de mayo de 2009; Exhibit #2, Minuta de reunión del COMPU de 18 de mayo de 2009; Exhibit #3, Programa Educativo Individualizado del año escolar 2009-2010; Exhibit #4, carta dirigida a la Directora de la Escuela José María Rivera Solís del 13 de agosto de 2009; Exhibit #5, Programa Educativo de ████████ de 6 de octubre de 2009. Además, la



Querrela #09-108-056  
Página dos

Sra. [REDACTED] testificó acerca de la condición que padece [REDACTED], leucodistrofia, y cómo esta condición compromete su sistema inmunológico. Esta condición requiere que [REDACTED] esté en ambientes seguros para no exponerlo a enfermedades. Por su parte la señora Nitza Méndez expresó que la única escuela que tiene disponible en su Distrito es la [REDACTED]. La señora [REDACTED] visitó esta escuela y manifiesta no cumple con la salud ambiental que necesita [REDACTED] para no estar en riesgo de enfermar. La última vez que enfermó estuvo aproximadamente tres (3) meses hospitalizado. [REDACTED] todavía no ha sido ubicado para este año escolar. Se ordenó en la vista del 7 de octubre de 2009 a la parte querrelada que en el término de cinco (5) días notificara su determinación sobre la consulta de compra de servicios en [REDACTED] según el programa educativo presentado por la Querellante.

La Sra. Nitza Méndez informó que el Distrito Escolar de San Juan III no cuenta con una alternativa de ubicación y lo manifestó por escrito.

A la vista del 16 de octubre de 2009, la parte querrelada no notificó su posición sobre la consulta.

En consideración de lo anteriormente expuesto, se declara HA LUGAR la querrela. En consecuencia, resolvemos y ordenamos a la parte querrelada comprar sin dilación el servicio ofrecido por [REDACTED] en su programa educativo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7 de junio de

Querrela #09-108-056  
Página tres

1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy

19 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil (787) 757-2985.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION  
6002 LZ 100  
OCT 27 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-108-055

SOBRE: UBICACIÓN Y COMPRA DE SERVICIOS

SECRETARIA DE EDUCACION  
6002 LZ 100  
OCT 27 2009

RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 27 de octubre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar de Jesús de la División Legal del Departamento de Educación Especial.

702

La madre testificó que el 9 de octubre de 2009, se reunió en el Distrito de Carolina II, se comenzó a redactar el PEI, pero no se terminó. Ahí le indicaron que el estudiante pertenece al Distrito de Carolina I. El 19 de octubre de 2009, se llevó a cabo la reunión en el Distrito de Carolina I con la Trabajadora Social, Sra. Iris Rivera y se terminó de preparar el PEI.

El Departamento acepta que no tiene ubicación para tercer grado con salón recurso, por lo que se allana a la compra de servicios en el Colegio [Redacted]; aquí es donde el estudiante ha estado ubicado desde agosto de 2009.

Se marcan como Exhibits de la vista: Exhibit 1: recibos de pago de matrícula y mensualidades de agosto, septiembre y octubre de 2009; Exhibit 2: Minuta de COMPU 19 de octubre de 2009 y Exhibit 3: Programa Elemental del Colegio.

La madre aclara que los meses de agosto y septiembre de 2009, el pago fue menor, porque no estaba incluido el almuerzo, porque ella no tenía dinero para pagarlo. En octubre de 2009, se incluye el almuerzo y

09-118-055  
Página 2 de 3

un pago de \$9.00 mayor por unos materiales de arte que se compraron. El Departamento se allana a pagar esta suma de \$9.00. Se aclara que la mensualidad del Colegio es de \$458.

SE ORDENA al Departamento la compra de servicios para el año escolar 2009-2010 en el Colegio.

La representación legal del Departamento informó que la madre tenía que pasar con la Resolución y los recibos originales a la División Legal y entregárselos a la Sra. [REDACTED]. Si la Sra. [REDACTED] no se encuentra, se pueden entregar a otra persona encargada. La parte querellante debe procurar quedarse con prueba de que entregó los recibos en original.

SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante la matrícula y mensualidades de agosto, septiembre y octubre por la suma total de \$2,598.00. Este pago se tiene que hacer dentro del término de 30 días contados a partir de que la parte querellante presente los recibos originales.

SE ORDENA que comenzando noviembre de 2009, el Departamento tiene que hacer el reembolso de los pagos mensualmente. Los pagos se tienen que hacer dentro del término de 30 días contados a partir de que la parte querellante presente el recibo o certificación de pago.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la


Ziruhz Ramos Reyes  
09-118-055  
Página 3 de 3

fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED], Villas de Parque Escorial B-502, Carolina, Puerto Rico 00987, y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-108-054

SOBRE: TERAPIAS Y TRABAJADOR 1.

**RESOLUCION**

A la vista administrativa señalada para el 6 de octubre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por sus padres, [REDACTED] y [REDACTED].

[REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación Especial.

*PAH*

El Departamento no presentó su contestación a la querella, por lo que ni el Foro ni la parte querellante cuenta con la posición del Departamento. Además tampoco el Departamento presentó defensas afirmativas.

La parte querellante solicita los servicios de terapias y T-1.

La madre testifica que el menor tiene un diagnóstico de déficit de atención agudo y diagnóstico de PEA (fronterizo). Cursa el primer grado por segunda ocasión en [REDACTED]. Se marcó como Exhibit 1 de la parte querellante Hoja de Minuta de 30 de marzo de 2009.

La posición del Departamento es que estando el menor en una escuela privada unilateralmente, el estudiante debe pasar a una lista de espera para las terapias y no tiene derecho a T-1.

**ASISTENTE DE SERVICIOS (T1)**

En cuanto al nombramiento del T-1, la parte querellante presentó varios documentos de los que se desprende la necesidad del estudiante de que se le asigne un T-1 y la solicitud de este nombramiento hecha por la Directora de la escuela a nivel central del Departamento. Los

09-108-054  
Página 2 de 6

documentos son: Solicitud de Personal Irregular, Planilla de Información de Asistencia de Servicios Especiales a Estudiantes o Trabajadores I, y Planilla de Información de la Escuela. Los documentos fueron marcados en conjunto como Exhibit 2 de la parte querellante. Testifica la parte querellante que el Departamento no ha contestado esta solicitud, ni tampoco ha presentado oposición en este caso, porque no ha contestado la querrela.

En la vista del 6 de octubre de 2009, se ordenó al Departamento presentar memorando de derecho en o antes del 9 de octubre de 2009, en cuanto a su posición de que el Departamento no tiene la obligación de proveer un T-1 a un estudiante matriculado unilateralmente en [REDACTED], escuela [REDACTED]. La parte querellante tendría hasta el 16 de octubre de 2009 para presentar oposición. De no recibirse escrito por parte del Departamento se entendería que el Departamento se allanaba a la solicitud del T1.

El Departamento no cumplió con la orden de presentar su memorando. Sin embargo, el Foro entiende que en derecho no procede se ordene se asigne un Trabajador 1.

La Ley 40 del 20 de julio de 2009, enmendó los artículos 2, 3, 7 y 11 de la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999", con el propósito de reiterar la autonomía de los sistemas educativos municipales creados al amparo de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 2.02 (A) a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de disponer que las escuelas creadas por un municipio cuenten con un debido ordenamiento, el cual consistirá de un Código de Educación a ser aprobado por la correspondiente legislatura municipal; para facultar al

09-108-054  
Página 3 de 6

Municipio de San Juan y a su Sistema Educativo constituirse como "agencia educativa local" (local educational agency"); y para otros fines.

Según enmendada la Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999 establece en lo pertinente:

**Declaración de Política Pública**

Esta Ley le otorga al Consejo General de Educación la facultad de expedir licencias para establecer y operar escuelas municipales y privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas y post secundario de carácter no universitario en Puerto Rico. Le otorga también la facultad, así como de acreditar las escuelas del sistema de educación pública, municipales y las privadas que lo soliciten, a través de procedimientos que comprueben que funcionan a niveles satisfactorios de excelencia. Se adopta la Ley para los siguientes fines:

(1) Establecer procedimientos de evaluación periódica de escuelas públicas, municipales y privadas en operación en Puerto Rico para comprobar su capacidad para impartir la educación a niveles satisfactorios de excelencia.

...

(4) Reiterar la política pública vigente mediante la cual se reconoce la existencia de un área inviolable de autonomía institucional que resguarde a las escuelas municipales y privadas de interferencias oficiales indebidas con sus programas y su metodología educativa.

..."

PK

Artículo 5. Se añade un nuevo Artículo 2.02 (A) a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

**"Artículo 2.02 (A).-Escuelas [redacted]**

Las escuelas creadas por un municipio al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", tendrán su propio Ordenamiento. Este consistirá de un Código de Educación aprobado por la Legislatura Municipal de su jurisdicción y las normas sobre organización y funcionamiento de las escuelas, pautadas por la Junta que ejerza el Gobierno del sistema de educación municipal. **Las escuelas [redacted] están fuera del ámbito jurisdiccional del Departamento de Educación y su Secretario."**

**Artículo 6.- Se faculta al Municipio de San Juan y a su Sistema Educativo constituirse como "agencia educativa local" (local educational agency").**

Artículo 7.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, se dispone que el sistema escolar creado por el Municipio de San Juan se constituya en agencia educativa local (local educational agency), según ese término se define o se defina en el futuro en las leyes sobre educación de los Estados Unidos. Como agencia local de educación, el sistema escolar del Municipio de San Juan podrá gestionar, por cuenta propia, recursos que el Departamento de Educación de Estados Unidos o cualquier otra agencia del gobierno federal y estatal dispensen al amparo de las leyes federales relacionadas con la educación.



09-108-034  
Página 4 de 6

Conforme a esta legislación [REDACTED] es para todos los fines pertinentes de esta controversia, un colegio privado, por lo que el Departamento no está obligado a proveer un Trabajador 1 al asistente a solicitud de los padres. Esto es sin limitar el derecho que tal vez tendría la escuela por cuenta propia de solicitar y reclamar los fondos o la asignación de este Trabajador 1 al Departamento.

SE DECLARA NO HA LUGAR la solicitud del Trabajado 1

### **TERAPIAS**

El Foro sostiene que todos los participantes de Educación Especial deben recibir las terapias necesarias sin existir diferencia de si el estudiante está ubicado en escuela pública o colegio privado unilateralmente o escuela del Municipio unilateralmente. El Departamento no justificó en derecho, su argumentación de por qué los niños de escuela pública tienen derecho a las terapias y los de colegios privados, tienen un trato diferente y tiene que estar en listas de espera.

La madre testifica que la terapia psicológica se está ofreciendo. Indica que tiene que comunicarse con la Sra. Nitza Méndez para coordinar otra hora, porque se está ofreciendo en horas escolares y se recomendó que se tomara fuera de esas horas. Se marcó como Exhibit 3 de la parte querellante, documento suscrito por la Dra. Lesbia Aponte Santa, Neuróloga Pediátrica donde hace la recomendación de que no se interrumpa el horario escolar.

El Departamento argumenta que su obligación es cumplir con ofrecer las terapias, pero no necesariamente tiene que ser fuera de clases. Depende si los proveedores pueden ofrecerlas fuera de horario. De lo contrario, tiene que tomarse en horas de clases. Como al presente no se han ofrecido las terapias, en estos momentos esta controversia no está madura para adjudicar, por lo que se desestima sin perjuicio.

En cuanto a las terapias de habla, testifica la madre que los padres las están pagando; las solicitó al Departamento, pero nunca se las

09-108-034  
Página 5 de 6

ofrecieron. Evaluaron al menor el 11 de junio de 2007, pero no se hizo referido.

SE ORDENA que se provean las terapias psicológica, ocupacional y de habla. El Departamento admitió que el estudiante necesita estas terapias.

SE ORDENA que la reunión con la señora Nitza Méndez se celebre en o antes del 14 de octubre de 2009, para llenar los referidos para las tres terapias.

SE ORDENA que si para el 13 de noviembre de 2009, no le han dado cita de admisión para alguna de las terapias, esa terapia se provea por remedio provisional.

*PA*

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] Villas de Monte Carlo, Apartamento 503, Calle 2 #B, San Juan, Puerto Rico 00924, y a la Directora de la

09-108-054  
Página 6 de 6

Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional  
787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al  
787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████ )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_  
o  
o

RE: QUERRELLA #09108-045  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación y reembolso

OCT 22 2009

RESOLUCION PARCIAL

La vista en este caso estaba pautada para el 8 de octubre de 2009, en el Distrito Escolar de San Juan III. A la vista compareció por la parte querellante, la Lcda. Marilucy González Báez, la Sra. ██████████, y el Sr. ██████████, padres del estudiante. Estuvieron también disponibles, la Dra. Gloria Tirado, Psicóloga y la Sra. Manuela Ricci de ██████████ quienes fueron excusados por consideración al acuerdo parcial entre las partes previo al comienzo de la celebración de la vista.

Por la parte querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Trabajadora Social de San Juan IV, la Sra. Mildred Sosa.

Previo a comenzar la vista en su fondo, las partes informaron unos acuerdos parciales. Indicaron que el Departamento de Educación no tenía ubicación para el año escolar 2009-2010. Se acordó que se reembolsaría a los padres los gastos incurridos en la ubicación privada ██████████ para el periodo entre enero y mayo de 2008.

En vista de estos acuerdos se acogen en Resolución Parcial y ordenamos lo siguiente:

- (1) Se ordena a la parte querellada la compra inmediata del servicio educativo y relacionado en ██████████ para este año escolar y el reembolso a los padres de los gastos incurridos

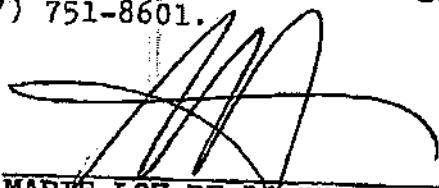
Querrelia #09-108-045  
Página dos

en la ubicación privada [redacted] enero y mayo de 2008 y los incurridos en lo que ha transcurrido de este año escolar 2009-2010. Este reembolso debe efectuarse en un periodo de treinta (30) días, a partir de la presentación en original de la evidencia de pago en la Unidad de Seguimiento de Querellas.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Marilucy González Báez, Vía facsímil (787) 751-8601.



MARTE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

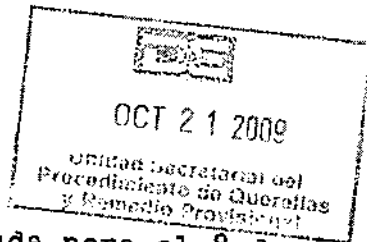
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████ )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )

RE: QUERRELLA #09-108-046  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación y reembolso

RESOLUCION PARCIAL



La vista en este caso estaba pautada para el 8 de octubre de 2009, en el Distrito Escolar de San Juan III. A la vista compareció por la parte querellante, la Lcda. Marilucy González Báez, la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ padres del estudiante. Estuvieron también disponibles, la Dra. Gloria Tirado, Psicóloga y la Sra. Manuela Ricci de ██████████, quienes fueron excusadas por consideración al acuerdo parcial entre las partes previo al comienzo de la celebración de la vista.

Por la parte querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús y la Trabajadora Social de San Juan IV, la Sra. Mildred Sosa.

Previo a comenzar la vista en su fondo, las partes informaron unos acuerdos parciales. Indicaron que el Departamento de Educación no tenía ubicación para el año escolar 2009-2010. Se acordó que se reembolsaría a los padres los gastos incurridos en la ubicación privada ██████████ para el periodo entre enero y mayo de 2008.

En vista de estos acuerdos se acogen en Resolución Parcial y ordenamos lo siguiente:

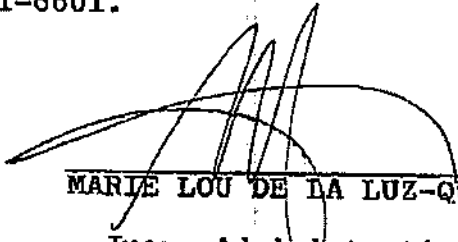
- (1) Se ordena a la parte querellada la compra inmediata del servicio educativo y relacionado en ██████████ para este año escolar y el reembolso a los padres de los gastos in-

curridos en la ubicación privada [REDACTED] entre enero y mayo de 2008 y los incurridos en lo que ha transcurrido de este año escolar 2009-2010. Este reembolso debe efectuarse en un periodo de treinta (30) días, a partir de la presentación en original de la evidencia de pago en la Unidad de Seguimiento de Querellas.

**NOTIFIQUESE y REGISTRESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar de Jesús, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lda. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.

  
**MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES**  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-108-054

SOBRE: TERAPIAS Y TRABAJADOR 1.

**RESOLUCION**

A la vista administrativa señalada para el 6 de octubre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por sus padres, [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación Especial.

El Departamento no presentó su contestación a la querrella, por lo que ni el Foro ni la parte querellante cuenta con la posición del Departamento. Además tampoco el Departamento presentó defensas afirmativas.

La parte querellante solicita los servicios de terapias y T-1.

La madre testifica que el menor tiene un diagnóstico de déficit de atención agudo y diagnóstico de PEA (fronterizo). Cursa el primer grado por segunda ocasión en [REDACTED]. Se marcó como Exhibit 1 de la parte querellante Hoja de Minuta de 30 de marzo de 2009.

La posición del Departamento es que estando el menor en una escuela privada unilateralmente, el estudiante debe pasar a una lista de espera para las terapias y no tiene derecho a T-1.

**ASISTENTE DE SERVICIOS (T1)**

En cuanto al nombramiento del T-1, la parte querellante presentó varios documentos de los que se desprende la necesidad del estudiante de que se le asigne un T-1 y la solicitud de este nombramiento hecha por la Directora de la escuela a nivel central del Departamento. Los



[REDACTED]

09-108-054  
Página 2 de 6

documentos son: Solicitud de Personal Irregular, Planilla de Información de Asistencia de Servicios Especiales a Estudiantes o Trabajadores I, y Planilla de Información de la Escuela. Los documentos fueron marcados en conjunto como Exhibit 2 de la parte querellante. Testifica la parte querellante que el Departamento no ha contestado esta solicitud, ni tampoco ha presentado posición en este caso, porque no ha contestado la querrela.

En la vista del 6 de octubre de 2009, se ordenó al Departamento presentar memorando de derecho en o antes del 9 de octubre de 2009, en cuanto a su posición de que el Departamento no tiene la obligación de proveer un T-1 a un estudiante matriculado unilateralmente en [REDACTED] [REDACTED] escuela del Municipio de San Juan. La parte querellante tendría hasta el 16 de octubre de 2009 para presentar oposición. De no recibirse escrito por parte del Departamento se entendería que el Departamento se allanaba a la solicitud del T1.

7/12

El Departamento no cumplió con la orden de presentar su memorando. Sin embargo, el Foro entiende que en derecho no procede se ordene se asigne un Trabajador 1.

La Ley 40 del 20 de julio de 2009, enmendó los artículos 2, 3, 7 y 11 de la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999", con el propósito de reiterar la autonomía de los sistemas educativos municipales creados al amparo de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 2.02 (A) a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de disponer que las escuelas creadas por un municipio cuenten con un debido ordenamiento, el cual consistirá de un Código de Educación a ser aprobado por la correspondiente legislatura municipal; para facultar al

09-108-054  
Página 3 de 6

Municipio de San Juan y a su Sistema Educativo constituirse como "agencia educativa local" (local educational agency); y para otros fines.

Según enmendada la Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999 establece en lo pertinente:

#### Declaración de Política Pública

Esta Ley le otorga al Consejo General de Educación la facultad de expedir licencias para establecer y operar escuelas municipales y privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas y post secundario de carácter no universitario en Puerto Rico. Le otorga también la facultad, así como de acreditar las escuelas del sistema de educación pública, municipales y las privadas que lo soliciten, a través de procedimientos que comprueben que funcionan a niveles satisfactorios de excelencia. Se adopta la Ley para los siguientes fines:

(1) Establecer procedimientos de evaluación periódica de escuelas públicas, municipales y privadas en operación en Puerto Rico para comprobar su capacidad para impartir la educación a niveles satisfactorios de excelencia.

...

(4) Reiterar la política pública vigente mediante la cual se reconoce la existencia de un área inviolable de autonomía institucional que resguarde a las escuelas municipales y privadas de interferencias oficiales indebidas con sus programas y su metodología educativa.

..."

Artículo 5. Se añade un nuevo Artículo 2.02 (A) a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

#### "Artículo 2.02 (A).-Escuelas Municipales.

Las escuelas creadas por un municipio al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", tendrán su propio Ordenamiento. Este consistirá de un Código de Educación aprobado por la Legislatura Municipal de su jurisdicción y las normas sobre organización y funcionamiento de las escuelas, pautadas por la Junta que ejerza el Gobierno del sistema de educación municipal. **Las escuelas municipales están fuera del ámbito jurisdiccional del Departamento de Educación y su Secretario."**

**Artículo 6.- Se faculta al Municipio de San Juan y a su Sistema Educativo constituirse como "agencia educativa local" (local educational agency).**

Artículo 7.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, se dispone que el sistema escolar creado por el Municipio de San Juan se constituya en agencia educativa local (local educational agency), según ese término se define o se defina en el futuro en las leyes sobre educación de los Estados Unidos. Como agencia local de educación, el sistema escolar del Municipio de San Juan podrá gestionar, por cuenta propia, recursos que el Departamento de Educación de Estados Unidos o cualquier otra agencia del gobierno federal y estatal dispensen al amparo de las leyes federales relacionadas con la educación.

09-108-054  
Página 4 de 6

Conforme a esta legislación [REDACTED] es para todos los fines pertinentes de esta controversia, un colegio privado, por lo que el Departamento no está obligado a proveer un Trabajador 1 al asistente a solicitud de los padres. Esto es sin limitar el derecho que tal vez tendría la escuela por cuenta propia de solicitar y reclamar los fondos o la asignación de este Trabajador 1 al Departamento.

SE DECLARA NO HA LUGAR la solicitud del Trabajado 1

### TERAPIAS

El Foro sostiene que todos los participantes de Educación Especial deben recibir las terapias necesarias sin existir diferencia de si el estudiante está ubicado en escuela pública o colegio privado unilateralmente o escuela del Municipio unilateralmente. El Departamento no justificó en derecho, su argumentación de por qué los niños de escuela pública tienen derecho a las terapias y los de colegios privados, tienen un trato diferente y tiene que estar en listas de espera.

La madre testifica que la terapia psicológica se está ofreciendo. Indica que tiene que comunicarse con la Sra. Nitza Méndez para coordinar otra hora, porque se está ofreciendo en horas escolares y se recomendó que se tomara fuera de esas horas. Se marcó como Exhibit 3 de la parte querellante, documento suscrito por la Dra. Lesbia Aponte Santa, Neuróloga Pediátrica donde hace la recomendación de que no se interrumpa el horario escolar.

El Departamento argumenta que su obligación es cumplir con ofrecer las terapias, pero no necesariamente tiene que ser fuera de clases. Depende si los proveedores pueden ofrecerlas fuera de horario. De lo contrario, tiene que tomarse en horas de clases. Como al presente no se han ofrecido las terapias, en estos momentos esta controversia no está madura para adjudicar, por lo que se desestima sin perjuicio.

En cuanto a las terapias de habla, testifica la madre que los padres las están pagando; las solicitó al Departamento, pero nunca se las

09-108-054  
Página 5 de 6

ofrecieron. Evaluaron al menor el 11 de junio de 2007, pero no se hizo referido.

SE ORDENA que se provean las terapias psicológica, ocupacional y de habla. El Departamento admitió que el estudiante necesita estas terapias.

SE ORDENA que la reunión con la señora Nitza Méndez se celebre en o antes del 14 de octubre de 2009, para llenar los referidos para las tres terapias.

SE ORDENA que si para el 13 de noviembre de 2009, no le han dado cita de admisión para alguna de las terapias, esa terapia se provea por remedio provisional.

*PA*

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] de Monte Carlo, Apartamento 503, Calle 2 #B, San Juan, Puerto Rico 00924, y a la Directora de la

09-108-054  
Página 6 de 6

Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional  
787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al  
787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERELLA NUM. 2009-108-055

SOBRE: UBICACIÓN Y COMPRA DE SERVICIOS

RECIBO DE DEPÓSITO  
27 OCT 2009  
6002 LZ 100

RECIBO DE DEPÓSITO  
27 OCT 2009  
6002 LZ 100

RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 27 de octubre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar de Jesús de la División Legal del Departamento de Educación Especial.

PD

La madre testificó que el 9 de octubre de 2009, se reunió en el Distrito de Carolina II, se comenzó a redactar el PEI, pero no se terminó. Ahí le indicaron que el estudiante pertenece al Distrito de Carolina I. El 19 de octubre de 2009, se llevó a cabo la reunión en el Distrito de Carolina I con la Trabajadora Social, Sra. Iris Rivera y se terminó de preparar el PEI.

El Departamento acepta que no tiene ubicación para tercer grado con salón recurso, por lo que se allana a la compra de servicios en el Colegio [Redacted], aquí es donde el estudiante ha estado ubicado desde agosto de 2009.

Se marcan como Exhibits de la vista: Exhibit 1: recibos de pago de matricula y mensualidades de agosto, septiembre y octubre de 2009; Exhibit 2: Minuta de COMPU 19 de octubre de 2009 y Exhibit 3: Programa Elemental del Colegio.

La madre aclara que los meses de agosto y septiembre de 2009, el pago fue menor, porque no estaba incluido el almuerzo, porque ella no tenía dinero para pagarlo. En octubre de 2009, se incluye el almuerzo y

09-118-055  
Página 2 de 3

un pago de \$9.00 mayor por unos materiales de arte que se compraron. El Departamento se allana a pagar esta suma de \$9.00. Se aclara que la mensualidad del Colegio es de \$458.

SE ORDENA al Departamento la compra de servicios para el año escolar 2009-2010 en el Colegio.

La representación legal del Departamento informó que la madre tenía que pasar con la Resolución y los recibos originales a la División Legal y entregárselos a la Sra. [REDACTED]. Si la Sra. [REDACTED] no se encuentra, se pueden entregar a otra persona encargada. La parte querellante debe procurar quedarse con prueba de que entregó los recibos en original.

SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante la matrícula y mensualidades de agosto, septiembre y octubre por la suma total de \$2,598.00. Este pago se tiene que hacer dentro del término de 30 días contados a partir de que la parte querellante presente los recibos originales.

SE ORDENA que comenzando noviembre de 2009, el Departamento tiene que hacer el reembolso de los pagos mensualmente. Los pagos se tienen que hacer dentro del término de 30 días contados a partir de que la parte querellante presente el recibo o certificación de pago.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la

09-118-055  
Página 3 de 3

fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED], Villas de Parque Escorial B-502, Carolina, Puerto Rico 00987, y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: QUERELLA #09-108-059
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Entrega de libros
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

OCT 10 2009

RESOLUCION

El día 8 de octubre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de San Juan III. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representacion de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús y la Sra. Nitza Méndez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan III.

La controversia gira en torno a la falta de entrega de libros y cuadernos a la estudiante de epígrafe, quien estudia en [REDACTED].

La parte querellada informó que los libros están comprados y pronto se realizará la entrega de los mismos.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellada, el Departamento de Educación que proceda con la entrega de los libros y cuadernos recomendados a la estudiante [REDACTED] dentro de los próximos quince (15) días calendarios.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals

Querrela #09-108-059  
Página dos

With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 360596, San Juan, Puerto Rico, 00936-0596.

  
MARJE LOE DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

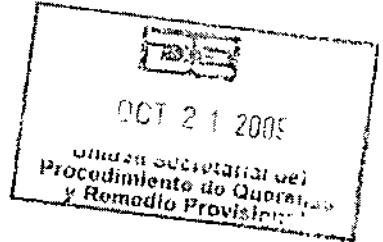
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )

RE: QUERRELLA #09-108-056  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación



RESOLUCION

Las Vistas Administrativas de la querrela de epigrafe se efectuaron el día 7 y 16 de octubre de 2009, en el Distrito Escolar de San Juan III. La parte querellante representada por su madre, la Sra. [REDACTED] y su representante legal Lic. Gracia María Berrios Cabán de Servicios Legales de Puerto Rico. La parte querellada estuvo representada por la Supervisora de Zona del Distrito Escolar de San III, la Sra. Nitza Méndez. La parte querellada no estuvo representada por sus abogados.

La querrela presentada se instó el 20 de agosto de 2009. La parte querellada no contestó la querrela, ni anunció su prueba. En la vista celebrada el 7 de octubre de 2009 la parte querellante presentó su prueba anunciada: Exhibit #1, Minuta de reunión del COMPU de 12 de mayo de 2009; Exhibit #2, Minuta de reunión del COMPU de 18 de mayo de 2009; Exhibit #3, Programa Educativo Individualizado del año escolar 2009-2010; Exhibit #4, carta dirigida a la Directora de la Escuela [REDACTED] del 13 de agosto de 2009; Exhibit #5, Programa Educativo de [REDACTED] de 6 de octubre de 2009. Además, la

Querrela #09-108-056  
Página dos

Sra. [REDACTED] testificó acerca de la condición que padece [REDACTED] leucodistrofia, y cómo esta condición compromete su sistema inmunológico. Esta condición requiere que [REDACTED] esté en ambientes seguros para no exponerlo a enfermedades. Por su parte la señora Nitza Méndez expresó que la única escuela que tiene disponible en su Distrito es la Cesáreo Rosa Nieves. La señora [REDACTED] visitó esta escuela y manifiesta no cumple con la salud ambiental que necesita [REDACTED] para no estar en riesgo de enfermar. La última vez que enfermó estuvo aproximadamente tres (3) meses hospitalizado. [REDACTED] todavía no ha sido ubicado para este año escolar. Se ordenó en la vista del 7 de octubre de 2009 a la parte querrelada que en el término de cinco (5) días notificara su determinación sobre la consulta de compra de servicios en [REDACTED] según el programa educativo presentado por la Querellante.

La Sra. Nitza Méndez informó que el Distrito Escolar de San Juan III no cuenta con una alternativa de ubicación y lo manifestó por escrito.

A la vista del 16 de octubre de 2009, la parte querrelada no notificó su posición sobre la consulta.

En consideración de lo anteriormente expuesto, se declara HA LUGAR la querrela. En consecuencia, resolvemos y ordenamos a la parte querrelada comprar sin dilación el servicio ofrecido por [REDACTED] en su programa educativo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7 de junio de

Querrela #09-108-056  
Página tres

1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

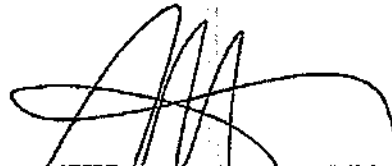
Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy

19 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Gracia María Berríos Cabán, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil (787) 757-2985.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-098-026

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Trabajador 1 y Terapias

RESOLUCIÓN

OCT 13 2009

La presente Querella se radicó el 12 de agosto de 2009.

El 16 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 31 de octubre de 2009.

El 5 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la [REDACTED] el estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas; la Sra. Jeannette García, Supervisora de Zona de Educación Especial de Caguas I; y de la Escuela [REDACTED] la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]

En su participación en la Vista, la Parte Querellante expresó que ya se resolvió el asunto de la solicitud de de maestra.

Que aún queda por resolver la asignación de un T1, que según le informaron hacen falta los resultados de la prueba de dopaje para ser nombrado; y que le brinden la Terapia Ocupacional, que recibió hasta diciembre de 2008 y desde entonces no recibe el servicio, no obstante que los resultados de la nueva evaluación de terapia ocupacional se discutieron en reunión de COMPU.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la Sra. Sonia Gabino, Encargada de Recursos Humanos de la Región Educativa de Caguas, informó que ya se nombró el T1, y que solamente hacían falta los resultados de la prueba de dopaje.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que hace 3 semanas que le habían informaron lo mismo sobre el T1, y agregó que la Terapia Ocupacional se la ofrecieron los días sábados, pero interfiere con la visita del padre del estudiante que están divorciados.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) coordine con el Centro Psicoterapéutico o con cualquier otra corporación (que no sea Clínicas Pediátricas), las citas para la Terapia Ocupacional del estudiante [REDACTED] de manera que no sean los fines de semana para que no interfiera con las visitas del padre.
2. Que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios para el Salón de Disturbios Emocionales de la Escuela [REDACTED] de manera que el Asistente de Servicios (T1) comience funciones en un término máximo de veinte (20) días.

RECEIVED 13-10-'09 10:33 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de octubre de 2009, dentro del término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Condado Moderno, Calle 9, Núm. G-19, Caguas, P.R. 00725



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-10-'09 10:33 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<b>[REDACTED]</b>	*	QUERRELLA NÚM. 2009-098-031
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Trabajador I
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	
	*	

OCT 13 2009

**RESOLUCIÓN**

La presente Querrela se radicó el 28 de agosto de 2009.

El 16 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 31 de octubre de 2009.

El 5 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene diagnóstico de epilepsia y autismo, y durante los últimos 2 años ha estado recibiendo los servicios de un T1 para graduarse de 1er grado. Que en el PEI 2009-2010 realizado en mayo de 2009, se recomienda un T1. Sin embargo, actualmente el estudiante está desprovisto de asistente de servicios. La Parte Querellante solicitó un T1 para el estudiante.

Al respecto, la Parte Querellada explicó que la persona que prestaba los servicios de T1 al estudiante, ahora está sirviendo como maestra y el puesto quedó vacante. La Querellada también expresó que recientemente se habían comunicado vía telefónica con la Sra. Sonia Gabino, Encargada de Recursos Humanos de la Región Educativa de Caguas, quien informó que el 26 de agosto de 2009 se había realizado la solicitud de un T1. Sin embargo, no se ha recibido la contestación a la solicitud de T1.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días, informara el resultado de las gestiones realizadas para solicitar un T1 que atienda al estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] - según se determinó en el PEI 2009-2010 -, de manera que el Asistente de Servicios (T1) comience funciones en un término máximo de treinta (30) días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de octubre de 2009, dentro del término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.



Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], HC-8, Box 39068, Caguas, P.R. 00725



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 02 2009  
SECRETARÍA DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

[Redacted]

Querellante

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2009-098-030

Sobre: Compra de servicios

\*\*\*\*\*

**ORDEN / Resolución**

Con fecha de 27 de septiembre de 2009, la parte querellante presentó dos escritos titulados, respectivamente: *Moción para asumir representación legal*, y *Moción para desistir sin perjuicio*.

En virtud de la autoridad que nos confieren la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400, 1415); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos* (18 LPRA 1351 et seq.) y el Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro ORDENA lo siguiente:

*DH*

1. Se admite al Lic. Heriberto Quiñones Echevarría como representante legal de la parte querellante.

2. Se autoriza el desistimiento, sin perjuicio, de la querrela presentada en este caso.

En consecuencia se ordena el cierre y archivo de la querrela de epígrafe.

En virtud del *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas* y de la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, se advierte a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

2009-098-030  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 1 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. Heriberto Quiñonez Echevarría, vía fax al 787-739-1294, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>	)	RE: Querrela #09-100-016
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto:
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

OCT 07 2009

RESOLUCION

El día 18 de agosto de 2009 emitimos una Resolución y Orden donde se impuso una sanción de \$200.00 a favor de la parte querellante por el reiterado incumplimiento de nuestras ordenes. Nuevamente reiteramos nuestra orden.

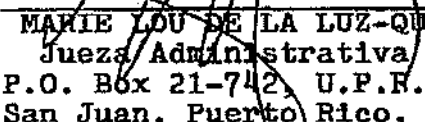
Se le ordena a la parte querellada que notifique que envió el pago de las sanciones según ordenado. A su vez se le conceden diez (10) días para que informe sobre el cumplimiento de la entrega del equipo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvements Act." (IDEIA) (20 U.S.C.A. s et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Calle 4 #1024, Carolina, P.R. 00985.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

OCT 14 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: QUERRELLA #09-100-023
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Ubicación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

RESOLUCION

El día 14 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe. en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante estuvo representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez. El Departamento de Educación compareció representado por la Lic. Sylka Lucena Pérez.

La parte querellante sometió los documentos en apoyo de su solicitud de compra de servicios educativos para el estudiante [REDACTED]. La parte querellada reconoció el día 25 de marzo de 2009, según minuta preparada en el Distrito Escolar de Carolina I que no cuentan con la ubicación recomendada para el estudiante. A su vez recomienda continuar con el pago de gastos por reembolso, por gastos educativos en el Colegio [REDACTED] para el año escolar 2009-2010. La parte querellada reconoce no tener la ubicación apropiada. Analizados los planteamientos ofrecidos se declara HA LUGAR a la querrela presentada. En consecuencia, resolvemos lo siguiente:

- (1) La parte querellada, el Departamento de Educación reembolsará a la parte querellante el pago realizado por concepto de servicios educativos pagados privadamente al Colegio [REDACTED] para el año escolar

Querrela #09-100-023  
Página dos

2009-2010.

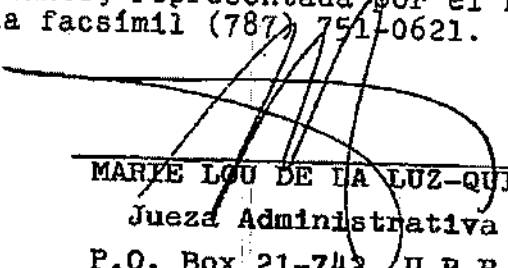
(2) La parte querellada realizará el pago en treinta (30) días. La parte querellante presentará una Certificación original acreditativa detallada de los pagos realizados por concepto de los servicios educativos ofrecidos. Los documentos serán sometidos a la Unidad de Seguimiento de Querrelas.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil (787) 751-0621.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

OCT 21 2009

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-100-026

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 1 de septiembre de 2009, en el Centro de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, Sra.

[REDACTED] El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar de Jesús de la División Legal de Educación Especial y la Investigadora Vanessa Cruz.

La madre testifica que conforme ordenado el 17 de julio de 2009, entregó la propuesta de [REDACTED] (OT) al Departamento.

El Departamento se allanó a la compra de servicio, porque reconoce que no cuenta con una ubicación apropiada pública. El Departamento también aceptó en la vista comprar los servicios en [REDACTED]. El representante de [REDACTED], estaba llegando al centro para la vista, pero ante la admisión y aceptación del Departamento de comprar los servicios en [REDACTED] se le informó que no era necesaria su comparecencia. Se marcó como Exhibit el programa educativo del año escolar 2009-2010 del 7 de julio de 2009. Se identifica que los costos son \$1,200.00 mensuales.

Conforme a lo anterior, SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante los gastos incurridos en el año escolar 2009-2010 en [REDACTED] en un periodo de 30 días contados a partir de la presentación de las certificaciones de pago en original, esto incluye libros, matrícula y mensualidades.

SE ORDENA que comenzando en noviembre de 2009 y para todos los meses posteriores, la parte querellante presentará a principio del mes

2009-100-026  
Página 2 de 2

una factura de servicios de [REDACTED] en la que se indique los servicios que se presentarán durante ese mes. El Departamento tramitará este pago en un término de 30 días. Al final del mes, [REDACTED] notificará una certificación acreditando que brindó los servicios. Una vez se reciba la certificación de que se brindaron los servicios, el Departamento tendrá un término de cinco días para cotejar la información y entregar el cheque.


**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996; (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Mansiones de Carolina, Yaurel KK 27 Carolina PR 00987, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



OCT 14 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p>RE: QUERRELLA NUM.: 09-100-01<sup>025</sup></p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Ubicación</p> <p><i>2009-100-025</i></p>
--	---	---

RESOLUCION

El día 2 de octubre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante fue representada por la Lic. Gladys Vilá Carreras, de Servicios Legales de Puerto Rico. La parte querellada fue representada por la Lic. Sylka Lucena.

Las partes informaron que la tía con custodia legal, la Sra. [REDACTED] de la estudiante [REDACTED] [REDACTED] aceptó la ubicación ofrecida por la parte querellada en la Escuela [REDACTED]. La estudiante estará ubicada en el salón de Problemas Específicos de Aprendizaje con la maestra de Educación Especial, la Sra. [REDACTED]. El servicio educativo comenzará a partir del 7 de octubre de 2009. Escuchada la información ofrecida, resolvemos lo siguiente:

(1) La Sra. [REDACTED] solicitará un COMPU en la Escuela [REDACTED] para revisar el PEI e incluir el servicio de transportación y realizar los referidos que faltan de los servicios relacionados recomendados.

(2) La parte querellada proveerá los servicios relacionados que aún no se ofrecen por Remedio Provisio-

Querrela #09-09-100-025  
Página dos

nal.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

14 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Gladys Vilá Carreras, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil (787) 757-2985.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



Querellante

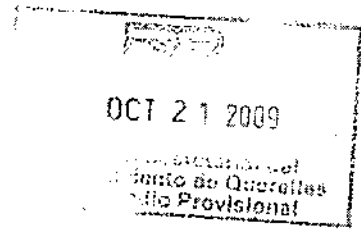
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-100-033

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS



ORDEN

Según solicitado, se concede prórroga hasta el 6 de noviembre de 2009, para notificar los documentos ordenados en la vista del 11 de septiembre de 2009.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Sonia Ortiz Ortiz vía facsímil al (787) 767-1366; y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante \*  
VS. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*

QUERELLA NÚM. 2009-100-034  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Reembolsos y Compra de Servicios

OCT 2 2009

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

La Vista de Seguimiento para el presente caso estaba pautada para el 25 de septiembre de 2009, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, acompañados de la Lcda. Marilucy González Báez, como su representante legal.

Es menester mencionar que la representación legal de la Parte Querellada, Lcda. Bernadette Arocho, compareció vía telefónica, y con la Parte Querellante acordaron lo siguiente:

1. Que ante la notificación de no tener una ubicación adecuada para el estudiante Leniel, la Parte Querellada se allana a la compra de servicios.
2. Que sobre el reembolso solicitado por concepto de terapias, y de lo pagado por los padres durante los 2 últimos años en el Colegio [REDACTED] (2007-2008), y Colegio [REDACTED] (2008-2009), y de lo que va de este año, la Parte Querellada solicitó la documentación de pagos.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que sometería nuevamente la documentación.

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en los tres (3) próximos días sometiese los correspondientes documentos de los reembolsos solicitados.
2. A la Parte Querellada, que una vez que la Parte Querellante presentara lo correspondiente, en un término de siete (7) días respondiera al respecto; apercibiéndole que de no hacerlo, su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

También el 25 de septiembre de 2009 en horas de la tarde, la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Orden Adicional*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Por inadvertencia no solicitamos a este Juez que para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED], se ordene el siguiente procedimiento:  
"A principios de cada mes, la Escuela [REDACTED] someterá una factura de los servicios que proveerá ese mes. Una vez que el DE reciba esta factura, procederá a procesar el pago en treinta días. Al final del mes la Escuela [REDACTED] someterá una certificación de servicios prestados y facturados. Una vez el DE reciba esa certificación, procederá a cotejar la documentación y a entregar el cheque a la Escuela [REDACTED] en cinco días. Este proceso se efectuará mes por mes".  
Con este proceso se asegura que dicha escuela reciba su pago una vez brinde el servicio, se garantiza la estabilidad educativa al estudiante y el DE cuenta con documentación suficiente para mantener en el expediente.
2. Según se Ordenara por este Juez en la Vista de hoy, sometemos la siguiente información para que el DE consulte con la Secretaría Asociada para una autorización que ponga fin a este Querrela.  
Los reembolsos solicitados y pendientes de autorizar por el DE son los siguientes:
  - a. Pagos en la ubicación para el año escolar 2009-2010 en el Colegio [REDACTED] para un total de \$2,420.00. (Anejo 1)

RECEIVED 02-10-'09 12:02 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

- b. Reembolso de Terapias Psicológicas ofrecidas por el Dr. Barrios, costeadas por los padres, para un total de \$78.45. (Anejo 2)
- c. Reembolso de Terapias Psicológicas ofrecidas por la Dra. Betancourt, para un total de \$158.45 (Anejo 3)
- d. Gastos educativos en los últimos 2 años:  
En Colegio [REDACTED] 007-2008, para un total de \$4,313.00. (Anejo 4)
- e. En Colegio [REDACTED] 08-2009, para un total de \$4,428.49. (Anejo 5)

3. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicita a este Juez que incluya en su resolución parcial sobre orden de compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED] el procedimiento que se solicita en el inciso 1 de esta moción, para asegurar el fiel cumplimiento de la resolución parcial, dar estabilidad a la ubicación del estudiante, asegurar que la escuela reciba el pago al concluir el servicio mensual, y a proveer evidencia suficiente para el expediente del DE. Tome conocimiento de los reembolsos que quedan pendientes por dilucidar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Parte Querellante el 25 de septiembre de 2009.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días calendario a partir de la presente notificación, se pronuncie en lo referente a los reembolsos solicitados por la Parte Querellante en su Moción presentada el 25 de septiembre de 2009. Se le apercibe a la Parte Querellada que de no responder en el término indicado, se entenderá que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Maritucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 02-10-'09 12:03 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	QUERRELLA NÚM. 2009-011-048
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Servicios de Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	
	*	

OCT 19 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN  
PROCEDIMIENTOS DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 2 de septiembre de 2009.

El 17 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 1 de noviembre de 2009.

El 8 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Bayamón II, y el Sr. Jorge Ortiz, Trabajador Social del Distrito Escolar de Bayamón II. No compareció representación legal de la Parte Querellada.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante estaba ubicada en la Escuela [REDACTED] en un Salón de Retardo Mental Adiestrable (RMA). Que una vez iniciado el año escolar 2008-2009, cuando la estudiante tenía 12 años de edad, le indicaron que por razón de la edad le correspondía una ubicación más adecuada, y que sería trasladada a la Escuela [REDACTED] en un grupo de destrezas de diario vivir.

Que en el salón de la Escuela [REDACTED] hay 8 estudiantes, una maestra, y 2 asistentes – un hombre y una mujer –. Actualmente, sin embargo, la estudiante está fuera de la escuela porque no tiene asignada un T1, y la maestra ha expresado que no la pueden atender debidamente sin un Asistente de Servicios (T1), ya que los otros asistentes están atendiendo otros estudiantes del salón.

Que en la Escuela [REDACTED] le ofrecen las terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional, pero que se descontinuaron para la querellante. Que la terapia Física y la Psicológica, las toma en centros, fuera de la escuela. La Querellante también expreso a través del Remedio Provisional obtuvo los servicios de terapia Psicológica.

La Parte Querellante solicitó terapia del Habla-Lenguaje, terapia Física, terapia Ocupacional, un T1, y el equipo de Asistencia Tecnológica que le fue recomendado, pero nunca le fue otorgado.

Al respecto, la Parte Querellada informó que el equipo recomendado por la evaluación de Asistencia Tecnológica no le ha sido entregado, a pesar que desde hace aproximadamente hace 2 años se refirió la solicitud de presupuesto para la compra de dicho equipo recomendado.

La Supervisora de Zona expresó que es necesario el nombramiento de un T1 para atender a la estudiante, pero que no hay que contratar a uno nuevo, ya que el Distrito Escolar tiene como recurso disponible a la Sra. [REDACTED] y se le nombrará como asistente para que en un término de dos semanas la estudiante comience a ser atendida por la T1.

RECEIVED 19-10-'09 10:42 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

- Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que ofrezca las terapias del Habla-Lenguaje, Ocupacional, Física y Psicológica que previamente se le brindaron a la estudiante.
  2. Que ante las terapias no recibidas, cada terapeuta determinará si le resulta beneficioso a la estudiante recibir más terapias o aumentar la frecuencia previamente recomendada, y así compensarle por las terapias no recibidas.
  3. Que la Directora de la Escuela [REDACTED], ofrezca las terapias del Habla-Lenguaje con la frecuencia indicada en la evaluación, tomando en consideración disponibilidad para las compensaciones antes señaladas.
  4. Que se active el Remedio Provisional para que la terapia Ocupacional sea ofrecida por la Corporación [REDACTED] en Bayamón, que cuenta con un equipo especializado, no disponible en la escuela.
  5. Que se active el Remedio Provisional para que en los próximos veinte (20) días, se le ofrezca la Terapia Física.
  6. Que en un término de quince (15) días coordine para ofrecer el servicio de transportación por porteador a la estudiante, de la escuela a la casa y a las terapias Física, Ocupacional y Psicológica.
  7. Que realice las gestiones pertinentes para que en un término de dos (2) semanas la Sra. [REDACTED] comience funciones como la T1 de la estudiante [REDACTED].
  8. Que en un término de treinta (30) días realice la compra y entrega de aquel equipo de Asistencia Tecnológica que aún sigue siendo funcional (2 años más tarde) para el provecho de la estudiante.
  9. Que para el otro equipo – como los mafos –, que requieren medidas actualizadas, se realice otra evaluación a la querellante, previo a su compra. La Parte Querellada debe facilitar los trámites de cualquier re-evaluación requerida para la estudiante. Una vez que la estudiante sea evaluada para dicho equipo (mafos) la Parte Querellada deberá realizar su compra y entrega en treinta (30) días.

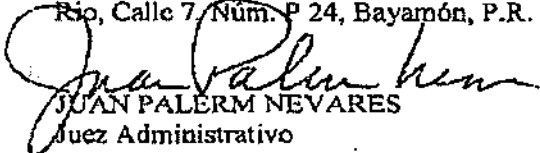
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 8 de octubre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Riveras del Río, Calle 7, Núm. P 24, Bayamón, P.R. 00959

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

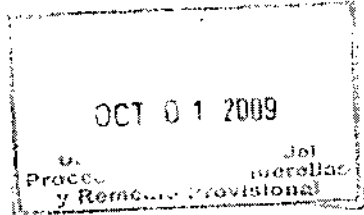
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-011-044

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicios de Educación Especial

RESOLUCIÓN



La presente Querrela se radicó el 31 de agosto de 2009.

El 16 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 31 de octubre de 2009.

El 18 de septiembre de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 8 de octubre de 2009 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región de Bayamón.

Posteriormente, el 22 de septiembre de 2009 se recibió vía fax en la oficina de este Juez, un escrito titulado Moción Solicitando Cierre y Archivo de Querrela, con fecha del 11 de septiembre de 2009 y firmado por la Parte Querellante, donde expresan lo siguiente:

1. Nos retractamos de solicitar mediación para resolver la querrela en cuestión.
2. Se radicará próximamente una nueva querrela más completa con remedios específicos.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto el señalamiento de Vista Administrativa del presente caso para el 8 de octubre de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [Redacted], P.O. Box 382, Bayamón P.R. 00960

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-10-'09 10:37 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-011-043

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto:

OCT 13 2009

**RESOLUCIÓN POR DESESTIMACIÓN**

La presente Querella se radicó el 19 de agosto de 2009.

El 18 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 2 de noviembre de 2009.

Se pautó la celebración de la Vista Administrativa del presente caso para el 8 de octubre de 2009, donde compareció la Sra. [REDACTED] del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Bayamón II, y el Sr. Jorge Ortiz, Trabajador Social del Distrito Escolar de Bayamón II. No compareció representación legal de la Parte Querellada.

En su intervención, la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querella contra la Sra. [REDACTED] Maestra de Salón Recurso, por no haber realizado el referido a evaluación de asistencia tecnológica para el estudiante, y una vez que se hubiese sido evaluado, se le entregara el equipo recomendado.

Ante lo expresado por la Parte Querellante, este Juez expresó que no tiene jurisdicción para atender una queja contra un funcionario.

Por lo cual, se procedió a desestimar y cerrar el caso ante la falta de jurisdicción de este Juez Administrativo para atender las alegaciones de la Parte Querellante.

La supervisora de Zona, Elsie Rivas, presente en la Vista, acordó encargarse de darle seguimiento e informarle a la Parte Querellante sobre los trámites requeridos para obtener el equipo de asistencia tecnológica.

Para finalizar, la Parte Querellada fue informada sobre el procedimiento a seguir para darle curso a lo solicitado en la querella, indicándole que puede resolver sus alegaciones a través del Procedimiento de Quejas del Departamento de Educación, que es un mecanismo disponible mediante el cual los padres o personas interesadas pueden solicitar que se investiguen las situaciones que están afectando la provisión de servicios educativos y relacionados apropiados a estudiantes con impedimentos. En este proceso, se radica la queja por escrito en la Oficina de Inspección de Quejas de la División Legal del Departamento de Educación. Existen otras alternativas disponibles para la Parte Querellante, como lo son la Oficina de Divulgación y Asistencia a Padres de la Secretaría Asociada de Educación Especial, y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (controversias interagenciales).

RECEIVED 13-10-'09 02:51 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Ext. Campo Alegre, Calle Gardenia, Núm. D-4, Bayamón, P.R. 00956

  
JUAN PALERM NEVARES  
Jefe Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-10-'09 02:51 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios F002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-011-052  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*

OCT 20 2009

ORDEN

El 16 de octubre de 2009 la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, presentó *Moción para Asumir Representación Legal y para Informar Prueba*:

1. La abogada que suscribe asume la representación legal en el caso de epígrafe.
2. A tenor con el artículo VIII (C) del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se informa que la Parte Querellante utilizará la siguiente Prueba:
  - a. Testifical:
    - Sra. [Redacted], madre del estudiante.
  - b. Documental:
    - PEI 2009-2010
    - Solicitud de personal, 13 de agosto 2009
    - Minuta de 20 de agosto 2009
    - Hoja de Trámite de 24 de agosto 2009
    - Minuta de 13 de octubre 2009
3. Por todo lo cual, se solicita del Honorable Juez que acepte la representación legal de la Parte Querellante y reciba la prueba documental de la Parte Querellante.

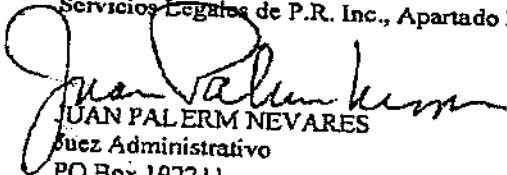
Este Juez reconoce a la Lcda. Josefina Pantoja como la representante legal de la Parte Querellante en el presente caso, y de la prueba documental que habrá de presentar en la vista administrativa.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 26 de octubre de 2009 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón,

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax: (787) 753-6280

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 20-10-'09 09:55 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios F001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO OCT 06 2009  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-013-027

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asumo: Servicio de Transportación con T1

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 13 de agosto de 2009, con el propósito de solicitar lo siguiente: "...Que se cumpla con el acuerdo del COMPU, y se le provea transportación escolar en la mañana y tarde, acompañada por asistente de servicios".

El 25 de agosto de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada o para el día 10 de octubre de 2009.

El 23 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, acompañada de la Sra. [REDACTED], asesora de padres.

Por la Parte Querellante compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. María Teresa Rivera Arroyo, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Caguas II; y de la Escuela [REDACTED] Caguas II, la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED].

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante expresó que aceptó que su hija fuese trasladada del Distrito Escolar de Caguas al Distrito Escolar de San Lorenzo, a una ubicación alterna con 18 estudiantes o menos. Que el COMPU recomendó para la estudiante la transportación por porteador, acompañada por asistente de servicios en la guagua. Sin embargo, desde el comienzo del año escolar, la estudiante no ha recibido el servicio. La Querellante solicita que se cumpla con la transportación por porteador del hogar a la escuela y viceversa.

Al respecto, la Parte Querellada informó que la Supervisora de Zona ha estado atendiendo el asunto, solicitando que al T1 que acompaña a la estudiante se le contrate a tiempo completo, ya que actualmente rinde labores a tiempo parcial. Que la Directora Regional, firmó la autorización y sólo falta la firma de la Secretaría de Recursos Humanos.

La Parte Querellada solicitó un término de quince (15) días para informar sobre la firma de la Secretaría de Recursos Humanos.

Para finalizar la Vista, se ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días informe sobre el resultado de las gestiones, y que en o antes del 18 de octubre de 2009 comience el servicio de porteador y de un T1, que recogerán a la estudiante en su casa, la llevarán a la escuela, y cuando termine la jornada escolar, y la regresarán a la casa de la abuela de la estudiante, que también vive en Caguas.

RECEIVED 06-10-09 10:04 FROM- 7277564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querrelada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de septiembre de 2009, a los fines de que en o antes del 18 de octubre de 2009, la estudiante [REDACTED] comience a recibir el servicio de transportación acompañada de un T1.  
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Turabo Gardens, Ira. Sección, Calle 8, #1-16, Caguas, P.R. 00725



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 05-10-'09 10:04 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-031-017  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Trabajador 1  
\*  
\*  
\*

OCT 13 2009

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 31 de agosto de 2009.

El 17 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 1 de noviembre de 2009.

El 5 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas; la Sra. Carmen Peña, Supervisora de Zona de Educación Especial; y la Sra. Yolanda Caraballo, Funcionaria del Departamento de Educación.

Al comenzar la Vista la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querellante ante el incumplimiento a la Resolución emitida el 22 de junio de 2009 a la querella núm. 2009-031-011, donde se Ordenó al Departamento de Educación:

- a. Realizar las gestiones pertinentes para asignar un Asistente de Servicios (T1) que atienda al estudiante [REDACTED] que comience funciones el primer día del año escolar 2009-2010, que inicia el 3 de agosto 2009...
- b. Coordinar con la Corporación [REDACTED] para que el estudiante reciba la terapia Ocupacional, según recomendada, comenzando en agosto de 2009...

La Parte Querellante informó que el 21 de septiembre de 2009 el estudiante comenzó a recibir la Terapia Ocupacional. Sin embargo, aún no está recibiendo los servicios de un T1.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que se comunicó al Nivel Central, con Lilibeth Rojas, Secretaria en el Área de Recursos Humanos, quien informó que se evaluó el puesto y que los documentos están en el escritorio de la Sra. Zorabel Guerrero, Técnica de Recursos Humanos del Departamento de Educación, quien no ha actuado sobre el mismo, porque no se han indicado las directrices para esos nuevos puestos.

Es menester mencionar que durante la Vista se reconoció que en el salón donde está ubicado el estudiante [REDACTED] hay otros asistentes que atienden a otros estudiantes en específico, pero no atienden a [REDACTED] y que por no haberle asignado un T1 a [REDACTED] al comienzo del año escolar 2009-2010, el 31 de agosto de 2009 [REDACTED] se quería salir del salón y al no permitirle la salida, le dio una patada al zafacón que estaba lleno, que como consecuencia le dio a un asistente que estuvo reportado al Fondo del Seguro del Estado por 1 mes.

RECEIVED 13-10-'09 02:47 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Además, la Directora Escolar expresó que el estudiante se ha salido y acostado en la calle; que entra y sale del salón a su voluntad; que visita sin restricciones a la Directora, a la cocina de la escuela, y a cualquier otro lugar prohibido porque nadie puede controlarlo. La Directora enfatizó que ella no cuenta con los medios para controlar a [REDACTED] y no puede hacerse responsable de lo que pueda ocurrir a él o a otros, por la falta de un T1.

Para finalizar la Vista, SE SANCIONÓ económicamente al Departamento de Educación por la cantidad de \$200.00 ante el incumplimiento a lo previamente Ordenado en la Resolución emitida el 22 de junio de 2009 a la querrela núm. 2009-031-011, que deberá pagar a la Parte Querellante en un término de treinta (30) días.

Además, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que nombre al T1 previamente Ordenado en la Resolución del 22 de junio de 2009, en el término máximo de veinte (20) días, so pena de sanciones económicas adicionales, tomando en consideración que el T1 debe ser un varón fuerte porque [REDACTED] de 16 años de edad es un muchacho fuerte, voluntarioso y agresivo.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de octubre de 2009, dentro del término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de octubre de 2009.

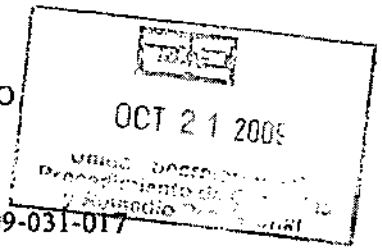
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Bonnevill Heights, Calle Fajardo, Núm. 10, Caguas, P.R. 00725

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-10-'09 02:47 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante \*  
VS. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*

QUERRELLA NÚM. 2009-031-017  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Trabajador I

RESOLUCIÓN EN RECONSIDERACION

El 5 de octubre de 2009 se celebró en el CSEE de Caguas una Vista Administrativa para el presente caso, donde la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querrela ante el incumplimiento a la Resolución emitida el 22 de junio de 2009 a la querrela núm. 2009-031-011, donde se Ordenó al Departamento de Educación:

- Realizar las gestiones pertinentes para asignar un Asistente de Servicios (T1) que atienda al estudiante [REDACTED] que comience funciones el primer día del año escolar 2009-2010, que inicia el 3 de agosto 2009...
- Coordinar con la Corporación [REDACTED] para que el estudiante reciba la terapia Ocupacional, según recomendada, comenzando en agosto de 2009...

La Parte Querellante informó el estudiante aún no está recibiendo los servicios de un T1.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que se comunicó al Nivel Central, con Lilibeth Rojas, Secretaria en el Área de Recursos Humanos, quien informó que se evaluó el puesto y que los documentos están en el escritorio de la Sra. Zorabel Guerrero, Técnica de Recursos Humanos del Departamento de Educación, quien no ha actuado sobre el mismo, porque no se han indicado las directrices para esos nuevos puestos.

Para finalizar la Vista:

- Se Sancionó económicamente al Departamento de Educación por la cantidad de \$200.00 ante el incumplimiento a lo previamente Ordenado en la Resolución emitida el 22 de junio de 2009 a la querrela núm. 2009-031-011, que debería pagar a la Parte Querellante en un término de treinta (30) días.
- Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que nombre al T1 previamente Ordenado en la Resolución del 22 de junio de 2009, en el término máximo de veinte (20) días, so pena de sanciones económicas adicionales, tomando en consideración que el T1 debe ser un varón fuerte porque [REDACTED] de 16 años de edad es un muchacho fuerte, voluntarioso y agresivo.

El 13 de octubre de 2009 2008 se notificó a las Partes la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, con fecha del 9 de octubre de 2009.

Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2009 la Parte Querellada presentó *Moción en Solicitud de Reconsideración*, mediante la cual expone lo siguiente:

- La Vista Administrativa del caso de epígrafe se llevo a cabo el 5 de octubre de 2009.

RECEIVED 21-10-'09 10:30 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



2. El 13 de octubre de 2009, el Honorable Juez Administrativo emitió Resolución en la que sancionó económicamente al Departamento de Educación por la cantidad de \$200.00 ante el incumplimiento a lo previamente Ordenado en la Resolución emitida el 22 de junio de 2009 a la querrela 2009-031-011.
3. Solicitamos al Honorable Juez Administrativo que se reconsidere la sanción impuesta al Departamento de Educación. La sanción que se está imponiendo al Departamento de Educación es por incumplimiento de una Resolución que aunque fue emitida por el Honorable Juez Administrativo, éste no tiene jurisdicción sobre la misma.
4. El Honorable Juez Administrativo emitió Resolución de la querrela 2009-031-011, el 22 de junio de 2009. Esa Resolución de esta querrela advino final y firme hace varios meses atrás, por lo que carece de jurisdicción sobre la misma.
5. Solicitamos se elimine la sanción económica impuesta al Departamento de Educación.
6. Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento sobre lo anteriormente expresado y proceda según corresponda en derecho.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado,

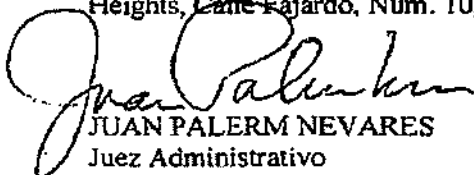
1. Este toma conocimiento de la Moción de Reconsideración enviada el 16 de octubre de 2009 por la Parte Querellada.
2. **Se Deja Sin Efecto** la sanción económica de \$200.00 impuesta al Departamento de Educación ante el incumplimiento a lo previamente Ordenado en la Resolución emitida el 22 de junio de 2009 a la querrela núm. 2009-031-011.
3. **La Parte Querellada, Departamento de Educación deberá cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de octubre de 2009, esto es que el estudiante [REDACTED] se le asigne y reciba los servicios de un Asistente de Servicios (TI). De no cumplir con lo ordenado en el término de veinte (20) días a partir de la notificación de la presente Orden, el Departamento de Educación deberá pagar la cantidad de \$200.00, como sanción económica por su incumplimiento.**
4. **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.**

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Bonneville Heights, Calle Fajardo, Núm. 10, Caguas, P.R. 00725

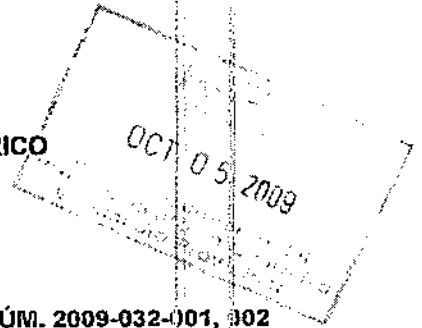


JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 21-10-'09 10:30 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-032-001, 002

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

El día 1 de octubre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo se celebró una vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Lcda. Aleida Centeno Rodríguez, Sra. [REDACTED] madre de menor querellante, Sr. [REDACTED] padre de menor querellante, Sra. Yelitza Martínez Cuevas, Oficial Jurídico, SLPR, y de la Sra. Leyda Fuentes, Oficial Jurídico, SLPR. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Flori Mar de Jesús Aponte, de la Sra. Luz Mari Rosa, Supervisora de Educación Especial, Hatillo, de la Sra. Grisell Acevedo, maestra de educación especial, y de la Directora Escolar.

La parte querellante se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de entrega de equipos de Asistencia Tecnológica, reevaluación en Asistencia Tecnológica en todas las áreas, activación de las terapias Visuales Funcionales, aumento de hora de servicios de TI para estudiante.

A petición de la Lcda. Aleida Centeno Rodríguez, representante legal de la parte querellante y sin oposición de la Lcda. Flori Mar de Jesús Aponte, representante legal de la parte querellada se consolidaron las querrelas 09-032-001 y 09-032-002.

Después de un extenso diálogo entre las partes se lograron acuerdos que ponen fin a las controversias de la querrela de epígrafe. Se mantiene la querrela abierta para efecto de velar por el cumplimiento de la Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** La Oficina de Remedio Provisional del DE, de manera expedita obviando los 20 días, active las terapias visuales funcionales para estudiante.

**SEGUNDO:** El DE, de inmediato, enmiende contrato de Asistente de Servicios asignado a estudiante con el fin de aumentar las horas necesarias para que provea servicios de apoyo a tiempo completo para estudiante. Entiéndase desde que la estudiante comienza los servicios educativos por la mañana hasta la hora de salida de la escuela. Además, para finales de octubre de 2009, las partes se reúnan en COMPU para elevar la discusión de logros de las 10 semanas de objetivos del PEI 2009-10.

**TERCERO:** En o antes del día 2 de noviembre de 2009, el DE entregue a menor querellante todos los equipos de A.T. recomendados por especialista. Además, debe haberse coordinado o celebrado adiestramiento en el uso y manejo de los equipos de A.T.

**CUARTO:** En o antes del día 2 de noviembre de 2009, el DE haya provisto a parte querellante fecha cierta con el PRAAT para re-evaluación en Asistencia Tecnológica en todas las áreas.

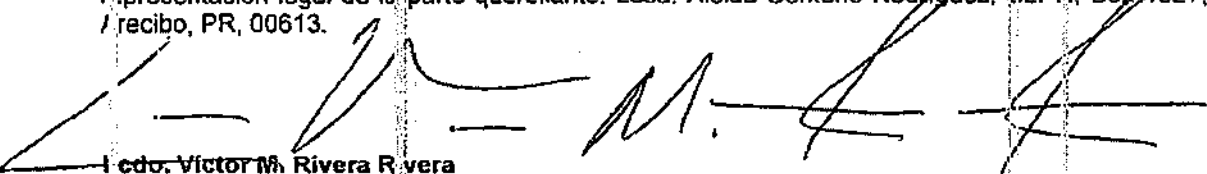
**QUINTO:** El día 2 de noviembre de 2009, a las 9:30A.M. en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo, se celebrará vista administrativa.

**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVARSE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 4 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1701 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Aleida Centeno Rodríguez, SILPEI, Box 1927, Arecibo, PR, 00613.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
1663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 07 2009

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Quereclada

\* QUERELLA NÚM. 2009-034-016

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Servicios y Determinación de Elegibilidad

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 3 de junio de 2009.

El 22 de julio de 2009 el presente caso fue enviado a este Juez Administrativo. Sin embargo, este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 11 de agosto de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse 3 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en el CSEE de Las Piedras.

El 31 de agosto de 2009 la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Otros Extremos*, mediante la cual solicitó que se encuentre incurso en violación a las salvaguardas procesales al Departamento de Educación y se ordene la entrega de copia íntegra del expediente antes de la vista administrativa.

El 2 de septiembre de 2009 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 31 de agosto 2009 por la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, y de su representación legal en el presente caso; además, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato contestase a las alegaciones de la Parte Querellante contenidas en su moción del 31 de agosto de 2009, con respecto al incurso en violación a las Salvaguardas Procesales, y entregase a la Parte Querellante una copia del expediente del estudiante.

También el 2 de septiembre de 2009, la Parte Querellada envió *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

Sin embargo, el 3 de septiembre de 2009 la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la Parte Querellante, envió *Moción Informativa Urgente*, mediante la cual solicitó transferir la Vista del presente caso por motivo del aviso de tormenta tropical.

Así como también, los Abogados de la División Legal de Educación Especial expusieron que por el aviso de tormenta tropical, sus funcionarios no deberían estar trabajando después de las 2:00 PM.

Por tal, la Vista Administrativa se transfirió para el 21 de septiembre de 2009 a las 2:00 PM en el CSEE de Las Piedras.

RECEIVED 07-10-'09 10:04 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

El 21 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde se Ordenó a las Partes que en o antes del 28 de septiembre de 2009, celebrasen una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] con el propósito de determinar la elegibilidad, ubicación apropiada y servicios relacionados, atendiendo las evaluaciones e informes realizados.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos por treinta (30) días adicionales – hasta el 21 de octubre de 2009 –.

El 29 de septiembre de 2009 este Juez emitió un documento titulado Orden a los fines de describir lo sucedido y Ordenado en la Vista Administrativa del 21 de septiembre de 2009.

Además, se Ordenó a las Partes que a la brevedad posible, informasen los resultados del COMPU y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

También, el 29 de septiembre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción Informativa*, a través de la cual expone lo siguiente:

1. De acuerdo a lo informado por la Sra. [REDACTED], representante de la menor de epígrafe, ya se llevó a cabo la reunión de COMPU. A la menor se le hizo elegible al Programa de Educación Especial. Además, se redactó el PEI y se le brindará acomodo razonable.
2. Por otro lado, se le brindarán terapias psicológicas una vez en semana, y se determinó evaluarla en terapia ocupacional.
3. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez se dé por enterado y proceda con el cierre y archivo de la Querella de epígrafe.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., habiendo la Parte Querellante expresado que el Departamento de Educación ha atendido los asuntos solicitados en la Querella y no habiendo otra controversia por resolver, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Heana Rodríguez Sellés, OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, PR 00940-1309, y al fax (787) 724-0995

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 07-10-'09 10:04 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

OCT 27 2009  
Unidad  
Procedimiento de Q.  
y Remedio Provisional

[Redacted]

**Querellante**

**Vs.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM. 2008-108-063**

**SOBRE: EDUCACION ESPECIAL**

**ORDENES**

Se declara **CON LUGAR** la solicitud de la parte querellante que se deje sin efecto la vista del 27 de octubre de 2009.

**SE ORDENA** a la parte querellante presentar una moción antes del 30 de octubre de 2009, proponiendo fechas, las cuales deben haber sido coordinadas con la representación legal del Departamento.

**SE ORDENA** al Departamento presentar moción por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber entregado copia del expediente antes del 19 de octubre de 2009.

**SE ORDENA** al Departamento entregar copia del expediente en o antes del 30 de octubre de 2009, so pena de sanciones.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, via fax. 787-724-0995, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

OCT 27 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-108-067

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDENES

Se declara CON LUGAR la solicitud de la parte querellante que se deje sin efecto la vista del 27 de octubre de 2009.

SE ORDENA a la parte querellante presentar una moción antes del 30 de octubre de 2009, proponiendo fechas, las cuales deben haber sido coordinadas con la representación legal del Departamento.

SE ORDENA al Departamento presentar moción por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber entregado copia del expediente antes del 19 de octubre de 2009.

SE ORDENA al Departamento entregar copia del expediente en o antes del 30 de octubre de 2009, so pena de sanciones.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, vía fax. 787-724-0995, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
PATRICIA LORENZI JULIA  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

OCT 20 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-030-054

SOBRE: MAESTRO

**RESOLUCION ENMENDADA<sup>1</sup>**

A la vista administrativa celebrada el 16 de septiembre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Guaynabo, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció a representada por el señor [Redacted] encargado legal. El Departamento compareció representado por la Lcda. Florimar De Jesús de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvo presente la señora Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

*P/M*

La parte querellante solicita se designe un maestro especializado en Braile. Entiende que el profesor asignado, [Redacted] no está preparado.

El Departamento informa que el señor [Redacted] tiene conocimiento en Braile y ese asunto se discutió en COMPU el 21 de agosto de 2009. La parte querellante informa que en la reunión se acordó que el profesor le enseñaría a partir del 21 de agosto de 2009. La señora Cruz informa que en la reunión también se discutieron los acomodos razonables que se le darían a la niña. A preguntas de la Juez Administrativa de si actualmente la menor está recibiendo educación en Braile, el señor [Redacted] contesta que sí.

Luego de escuchar a las partes, quedó demostrado que el maestro es especializado en Braile y ya está proveyendo los servicios a la estudiante.

<sup>1</sup> La enmienda es corregir la fecha en que se celebró la vista administrativa.



09-030-054  
Página 2 de 2

La parte querellante solicita equipo de asistencia tecnológica, sin embargo, esta alegación no surge de la querrela, por lo que este Foro no puede pasar juicio sobre el mismo. Se orientó a la parte querellante que sobre el procedimiento a seguir. Se procede con el cierre y archivo de la querrela.

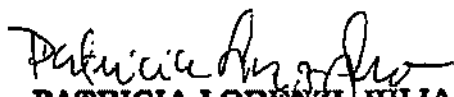
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 20 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Sr. [REDACTED] Box 20, Guaynabo, Puerto Rico 00970; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-054

SOBRE: MAESTRO

OCT 21 2009  
Procedimiento en Cuase  
y Remedio Provisional

RESOLUCION ENMENDADA<sup>1</sup>

A la vista administrativa celebrada el 16 de septiembre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Guaynabo, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció a representada por el señor [REDACTED] encargado legal. El Departamento compareció representado por la Lcda. Florimar De Jesús de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvo presente la señora Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

PA

La parte querellante solicita se designe un maestro especializado en Braile. Entiende que el profesor asignado, [REDACTED] no está preparado.

El Departamento informa que el señor [REDACTED] tiene conocimiento en Braile y ese asunto se discutió en COMPU el 21 de agosto de 2009. La parte querellante informa que en la reunión se acordó que el profesor le enseñaría a partir del 21 de agosto de 2009. La señora Cruz informa que en la reunión también se discutieron los acomodos razonables que se le darían a la niña. A preguntas de la Juez Administrativa de si actualmente la menor está recibiendo educación en Braile, el señor [REDACTED] contesta que sí.

Luego de escuchar a las partes, quedó demostrado que el maestro es especializado en Braile y ya está proveyendo los servicios a la estudiante.

<sup>1</sup> La enmienda consiste en añadir las advertencias a la parte perjudicada en la última página de la Resolución.

09-030-034  
Página 2 de 2

La parte querellante solicita equipo de asistencia tecnológica, sin embargo, esta alegación no surge de la querrela, por lo que este Foro no puede pasar juicio sobre el mismo. Se orientó a la parte querellante que sobre el procedimiento a seguir. Se procede con el cierre y archivo de la querrela.

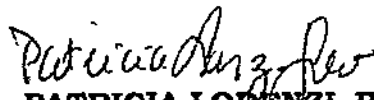
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Sr. [REDACTED] Box 20, Guaynabo, Puerto Rico 00970; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERELLA Núm. 2009-030-054

SOBRE: MAESTRO

OCT 20 2009

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 9 de octubre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Guaynabo, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció a representada por el señor [Redacted] encargado legal. El Departamento compareció representado por la Lcda. Florimar De Jesús de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvo presente la señora Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La parte querellante solicita se designe un maestro especializado en Braille. Entiende que el profesor asignado, [Redacted] no está preparado.

PA

El Departamento informa que el señor [Redacted] tiene conocimiento en Braille y ese asunto se discutió en COMPU el 21 de agosto de 2009. La parte querellante informa que en la reunión se acordó que el profesor le enseñaría a partir del 21 de agosto de 2009. La señora Cruz informa que en la reunión también se discutieron los acomodos razonables que se le darian a la niña. A preguntas de la Juez Administrativa de si actualmente la menor está recibiendo educación en Braille, el señor [Redacted] contesta que sí.

Luego de escuchar a las partes, quedó demostrado que el maestro es especializado en Braille y ya está proveyendo los servicios a la estudiante.

La parte querellante solicita equipo de asistencia tecnológica, sin embargo, esta alegación no surge de la querella, por lo que este Foro no

09-030-054  
Página 2 de 2

puede pasar juicio sobre el mismo. Se orientó a la parte querellante que sobre el procedimiento a seguir. Se procede con el cierre y archivo de la querella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 20 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Sr. [REDACTED] Box 20, Guaynabo, Puerto Rico 00970; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

OCT 20 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-057

SOBRE: UBICACIÓN

RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 16 de septiembre de 2009 en el Distrito Escolar de Guaynabo, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la Lcda. Carmen O. Rodríguez Quiñones. También estuvieron presentes sus padres, [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] El Departamento compareció representado por la Lcda. Florimar De Jesús de la División Legal del Departamento de Educación Especial. Estuvieron también presentes [REDACTED] Cotto, maestra de pre-escolar de la Escuela [REDACTED] [REDACTED] maestra de educación especial de la Escuela [REDACTED] y Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

*Plm*

La parte querellante solicita la ubicación del menor en un grupo de alto funcionamiento. El Departamento informa que cuenta con un espacio en la Escuela [REDACTED] La parte querellante acepta esta ubicación.

Se ordena la entrega del expediente a la Escuela [REDACTED]

[REDACTED] La parte querellante asistirá a la escuela para completar el proceso de matrícula lo antes posible de manera que el menor pueda comenzar sus clases el viernes 18 de septiembre de 2009.

La parte querellante informa que está pendiente la re-evaluación psicológica y otras terapias. El Departamento propone que se discuta en COMPU. La parte querellante lo acepta. SE ORDENA la celebración de COMPU en o antes del 30 de septiembre de 2009.

09-030-0572  
Página 2 de 2

Se procede al cierre y archivo de la querella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 20 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcda. Carmen O. Rodríguez Quiñones, Servicios Legales de P.R., Inc., fax 787-269-4585 P.O. Box 2699, Bayamón, Puerto Rico 00960, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juhl*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-057

SOBRE: UBICACIÓN

OCT 21 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCION ENMENDADA<sup>1</sup>

A la vista administrativa señalada para el 16 de septiembre de 2009 en el Distrito Escolar de Guaynabó, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la Lcda. Carmen O. Rodríguez Quiñones. También estuvieron presentes sus padres, [Redacted]

[Redacted] y [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Florimar De Jesús de la División Legal del Departamento de Educación Especial. Estuvieron también presentes [Redacted], maestra de pre-escolar de la Escuela [Redacted]; [Redacted], maestra de educación especial de la [Redacted] y Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

PA

La parte querellante solicita la ubicación del menor en un grupo de alto funcionamiento. El Departamento informa que cuenta con un espacio en la Escuela [Redacted]. La parte querellante acepta esta ubicación.

Se ordena la entrega del expediente a la Escuela [Redacted]. La parte querellante asistirá a la escuela para completar el proceso de matrícula lo antes posible de manera que el menor pueda comenzar sus clases el viernes 18 de septiembre de 2009.

La parte querellante informa que está pendiente la re-evaluación psicológica y otras terapias. El Departamento propone que se discuta en

<sup>1</sup> La enmienda consiste en añadir las advertencias a la parte perjudicada en la última página de la Resolución.



09-030-0572  
Página 2 de 2

COMPU. La parte querellante lo acepta. SE ORDENA la celebración de COMPU en o antes del 30 de septiembre de 2009.

Se procede al cierre y archivo de la querella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcda. Carmen O. Rodríguez Quiñones, Servicios Legales de P.R., Inc., fax 787-269-4585 P.O. Box 2699, Bayamón, Puerto rico 00960, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

OCT 20 2009

[REDACTED]  
Querellante

QUERRELLA NÚM. 2008-064-033

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrellado

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS Y  
TERAPIAS BERARD

RESOLUCION

Se celebraron vistas administrativas el 12 de febrero de 2009, 11 de marzo de 2009 y 8 de mayo de 2009.

La parte querellante compareció representada por la Lcda. Marilucy González. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Pedro Solivan de la División Legal del Departamento de Educación Especial.

PR

La parte querellante solicita la compra de servicios para el año escolar 2008-2009 en el Instituto [REDACTED]

La parte querellante presentó como testigos al abuelo-custodio del menor, señor [REDACTED] y la perito Silvia Martínez, Sicóloga Clínica. El Departamento presentó como testigos a la Sra. Nitza Nieves, Trabajadora Social de la Escuela [REDACTED] la Sra. [REDACTED], maestra de educación especial de [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] y la perito Omayra Santiago.

Se presentó la siguiente prueba documental:

Prueba en Conjunto

Exhibit Conjunto 1: Planilla de Registro; Exhibit Conjunto 2: Determinación de Elegibilidad; Exhibit Conjunto 2-A: Informe de Terapia Ocupacional; Exhibit Conjunto 3: Minuta Reunión COMPU 26 de junio de 2006; Exhibit Conjunto 4: Hora de Referido Evaluación Asistencia Tecnológica 26 de junio de 2009; Exhibit Conjunto 5: Hoja de Referido para Evaluación psiquiátrica infantil; Exhibit Conjunto 6: Minuta

08-054-033  
Página 2 de 19

Reunión COMPU 28 de septiembre de 2006 (una página por ambos lados); Exhibit Conjunto 7: Minuta Reunión COMPU 22 de mayo de 2007; Exhibit Conjunto 8: Minuta Reunión COMPU 29 de noviembre de 2007; Exhibit Conjunto 9: Minuta Reunión COMPU 31 de marzo de 2008; Exhibit Conjunto 9A: Minuta Reunión COMPU 31 de marzo de 2008 Asunto Educación Extendida; Exhibit Conjunto 10: Hora de Referido Evaluación Asistencia Tecnológica 21 de marzo de 2008; Exhibit Conjunto 11: Planilla Información Remedio Provisional AIT Adiestramiento de Integración Auditiva; Exhibit Conjunto 12: Contestación a Solicitud de Remedio Provisional 18 de agosto de 2008; Exhibit Conjunto 13: Hoja de Referido Evaluación Psicológica 3 de octubre de 2008; Exhibit Conjunto 14: Minuta Reunión de COMPU 7 de octubre de 2008; Exhibit Conjunto 15: Minuta Reunión COMPU 20 de octubre de 2008; Exhibit Conjunto 16 Minuta Reunión de COMPU 29 de enero de 2009; Exhibit Conjunto 17: Minuta Reunión COMPU 2 de febrero de 2009; Exhibit Conjunto 18: Minuta Reunión COMPU 5 de agosto de 2008; Exhibit Conjunto 19: Evaluación Psicológica 13 de enero de 2009; Exhibit Conjunto 20: Evaluación de Cernimiento 14 de agosto de 2007 y Prueba Diagnóstica (son dos documentos); Exhibit Conjunto 21: Evaluación Educativa año escolar 2006-2007; Exhibit Conjunto 22: Evaluación Educativa 1 de abril de 2008; Exhibit Conjunto 23: Informe de Progreso 2007-2008; Exhibit Conjunto 24: Programa Educativo Individualizado (PEI) 2008-2009; Exhibit Conjunto 25: Recomendación Dr. Osvaldo G. de la Luz Quiles del 14 de noviembre de 2008 Exhibit Conjunto 26: Informe de Evaluación del Centro de Intervención Temprana, Inc..

Exhibits Querellante:

Exhibit 1: CV de Sylvia Martínez Mejías; Exhibit 2: Entrevista Inicial de [REDACTED] Exhibit 3: Programa Educativo 2008-2009.

Exhibits Querellada:

Michael J. Correa Pizarro  
08-064-033  
Página 3 de 19

Exhibit 1: CV de Omayra Santiago Cruz; Exhibit 2: FEI 2007-2008; Exhibit 3: Informe de Logros 2008-2009

Las representaciones legales se reunieron antes de la vista y se estipularon los hechos que se identifican a continuación utilizando de guía: la Moción Notificando Hechos Que No Están En Controversia y Derecho Aplicable, presentada por la parte querellante el 9 de febrero de 2009.

#### HECHOS ESTIPULADOS

[REDACTED] está registrado en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación desde el 12 de mayo de 2004, con el número de registro 064-182-04, bajo el Distrito Escolar San Juan I.

*PJL*  
El 13 de junio de 2005 se hizo la Determinación de Elegibilidad en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

La parte querellante ha solicitado los siguientes servicios relacionados:

- a. Terapia del Habla y Lenguaje
- b. Terapia Ocupacional
- c. Evaluación de Asistencia Tecnológica
- d. Evaluación Psiquiátrica
- e. Evaluación Psicológica
- f. Servicio de Año Extendido
- g. Terapia BERARD (AIT)

En lo que se refiere a los servicios de Terapia del Habla y Lenguaje (evaluación y terapia): Se preparó un referido a re-evaluación el 22 de mayo de 2007 en reunión de COMPU. (Exhibit 7). En reunión de COMPU celebrada el 29 de noviembre de 2007 (Exhibit 8) el Sr. [REDACTED] indicó que la evaluación de Terapia del Habla y Lenguaje se había llevado a cabo en días recientes por una especialista del Departamento. En dicha reunión las funcionarias escolares indicaron que no habían recibido dicha evaluación. En reunión de COMPU celebrada el 7 de octubre de 2008

08-064-033  
Página 4 de 19

(Exhibit 14) se preparó otro referido para re- evaluación. En esta misma reunión, se preparó otro referido para Terapias de Habla y Lenguaje y se indicó que [REDACTED] recibía dichas terapias desde mayo de 2008. En reunión de COMPU, celebrada el 29 de enero de 2009 (Exhibit 16) se acordó ofrecer el servicio de terapia de habla y lenguaje a través del Remedio Provisional. En reunión de COMPU, celebrada el 2 de febrero de 2009 (Exhibit 17), se discutió la evaluación privada de Terapia del Habla y Lenguaje y se aceptó por el COMPU.

En lo que se refiere a los servicios de Terapia Ocupacional (evaluación y terapia): En reunión de COMPU celebrada el 28 de septiembre de 2006 (Exhibit 6), se indicó se le daría seguimiento a los referidos para Terapia Ocupacional que obraban en el expediente de [REDACTED]. El 31 de marzo de 2008 (Exhibit 9), el Sr. [REDACTED] solicitó el servicio de Terapia Ocupacional y que al momento no se le estaba brindado. En la misma reunión se preparó el referido para Terapia Ocupacional, e incluso se le indica al Sr. [REDACTED] que se tramitarían los documentos para ello. En reunión de COMPU celebrada el 29 de enero de 2009 (Exhibit 16), se acordó llevar a cabo la re-evaluación de Terapia Ocupacional a través del Remedio Provisional, debido a que no había evidencia en el expediente de que la evaluación realizada el 6 de junio de 2006 (Exhibit 2 A), se hubiera discutido. El expediente del estudiante no contiene evidencia de que se le haya ofrecido el servicio de terapia ocupacional desde que se registró el estudiante en el 2004. Desde que el estudiante está ubicado en la Escuela [REDACTED] no ha recibido terapia ocupacional (Exhibit 16).

En cuanto a servicios de Evaluación de Asistencia Tecnológica: Existen referidos para este servicio desde la reunión de COMPU celebrada el día 26 de junio de 2006 (Exhibit Conjunto 3). En la reunión de COMPU celebrada el 28 de septiembre de 2006 (Exhibit 6) se indicó se les daría seguimiento a los referidos existentes para el Servicio de Evaluación de Asistencia Tecnológica. En reunión de COMPU celebrada

08-064-033  
Página 5 de 19

el 31 de marzo de 2008 (Exhibit 10), se indicó que existe un referido para el servicio de Evaluación de Asistencia Tecnológica. En reunión de COMPU celebrada el 29 de enero de 2009 (Exhibit 16), se informó que el 2 de febrero de 2009, se iniciaría la evaluación de Asistencia Tecnológica. El 5 de febrero de 2009 culminó la evaluación de asistencia tecnológica del Departamento y están en espera del informe.

En cuanto a Evaluación Psiquiátrica: En reunión de COMPU celebrada el 26 de junio de 2006 (Exhibit Conjunto 3), se recomendó evaluación Psiquiátrica Infantil y se indicó que ya había un referido (Exhibit 5). Del expediente no se desprende que se haya realizado esta evaluación. Desde que el estudiante está ubicado en la Escuela [REDACTED] el Departamento no ha realizado la evaluación psiquiátrica infantil.

PAJ  
En cuanto a la Evaluación Psicológica: Hay un referido para Evaluación Psicológica con fecha del 3 de octubre de 2008 (Exhibit 13). En reunión de COMPU celebrada el 7 de octubre de 2008 (Exhibit 14), se discutió el referido para Terapia Psicológica. Desde que el estudiante está ubicado en la Escuela [REDACTED] el Departamento no ha realizado la evaluación psicológica. La especialista privada [REDACTED], Ph.D. llevó a cabo evaluaciones los días 13 y 18 de noviembre, y 1 y 4 de diciembre de 2008. Dicha evaluación fue aceptada en reunión de COMPU el 29 de enero de 2009 (Exhibit 16). En dicha reunión se acordó ofrecer el servicio de terapia psicológica a través del Remedio Provisional.

En cuanto al Servicio Educativo Extendido: En reunión de COMPU celebrada el 31 de marzo de 2008 (Exhibit 9), el Sr. [REDACTED] solicitó el servicio de año extendido, debido a que el estudiante se beneficiaría de éste. Este servicio fue aprobado para verano del 2008. Del expediente no se desprende que se le haya ofrecido este servicio al estudiante. El servicio de verano extendido se proveyó por una semana y no se pudo culminar por falta de maestra.

En cuanto a la solicitud del Sr. [REDACTED] sobre cambio de ubicación: En reunión de COMPU celebrada el 31 de marzo de 2008 (Exhibit 9), la

08-064-033  
Página 6 de 19

maestra le indica al Sr. [REDACTED] que está en todo su derecho de solicitar la ubicación. En dicha reunión el Sr. [REDACTED] indicó que interesaba un cambio de escuela, e indicó en dicha reunión que había conversado con la Sra. [REDACTED] para tramitar el cambio. Se le entregó copia de la minuta al Sr. [REDACTED] para que la llevara a la Región de San Juan o al Distrito de San Juan I para cambios de escuela. En reunión de COMPU celebrada el 20 de octubre de 2008 (Exhibit 15) el Sr. [REDACTED] indicó que estaba esperando por el distrito para que le ofrecieran una alternativa de ubicación. En reunión de COMPU de 5 de agosto de 2008 el Sr. [REDACTED] informó que no ha podido conseguir escuela y que el estudiante permanecerá en la Escuela [REDACTED]. El Sr. [REDACTED] indicó que avisará sobre el proceso de ubicación (Exhibit 18).

#### **CONTROVERSIAS**

702  
Las partes acordaron que los servicios relacionados con la terapia del habla y lenguaje, así como la terapia ocupacional serían concedidos mediante remedio provisional. En cuanto a los servicios de evaluación de asistencia tecnológica, informan que ya se realizó y están espera del informe. En cuanto a las evaluaciones psiquiátricas y psicológicas no hay nada que proveer.

Quedaron entonces pendientes de resolver los asuntos relacionados con las terapias Berard y la ubicación del menor.

El Departamento expresó su posición en cuanto a que no proceden las terapias Berard y que la ubicación actual del menor en la Escuela [REDACTED] es adecuada.

A base de la prueba documental y testifical presentada en la vista procedemos a hacer las siguientes

#### **DETERMINACIONES DE HECHOS**

Se incorporan los hechos estipulados por las partes identificados anteriormente.

La Dra. Silvia Martínez, perito de la parte querellante, conoce al estudiante, porque lo llevaron a su oficina para evaluación psicológica.

08-064-033  
Página 7 de 19

Ella revisó el historial del menor, entrevistas a maestras y documentos de evaluaciones educativas entregadas por el tutor del menor. Realizó sesiones de juegos y observaciones clínicas, escalas de conducta adaptativa, escalas para identificar autismo, pruebas de integración visual motora e intentó administrar pruebas de inteligencia no verbal, las cuales no pudieron ser completadas, porque el menor no respondió a la evaluación estructurada en cuanto a la administración de instrumentos. No revisó el expediente escolar.

se encuentra muy por debajo en su nivel de desarrollo y a pesar de su condición de autismo, tiene unas áreas de necesidad vinculadas al lenguaje, socialización y conducta. El niño está muy comprometido y todas las pruebas administradas apuntan hacia una deficiencia severa.

P/A  
necesita terapias del habla, terapia ocupacional, psicológica y educativa.

En el salón de clases, responde mientras es asistido por su maestra; una vez se queda solo, no tiene dominio de destrezas. es un niño con rezagos y necesita mucha ayuda individualizada.

En la Evaluación de Cernimiento de 14 de agosto de 2007 (Exhibit 20) se puede observar que el menor presenta rezago en las áreas socioemocional, autoayuda, motor grueso, motor fino, cognoscitivo y lenguaje. También en comunicación, lectura, escritura, ayuda propia, recreación y uso del tiempo libre, aunque en algunas tiene dominio mínimo no consistente. Donde menos tiene destrezas de dominio es en el lenguaje; presenta un nivel de funcionamiento de un año, con rezago de cinco años comparado con sus pares.

En cuanto a la Evaluación Educativa Año Escolar 2006-2007 de 14 de mayo de 2007 (Exhibit 21) se puede observar que se identifican áreas de necesidad similares al Exhibit 20, funcionamiento bajo y autoayuda, ayuda psicológica y se recomiendan continuar las terapias. Aunque se



08-054-033  
Página 8 de 19

identifican áreas de fortaleza, éstas son mínimas si se comparan con sus pares.

En el PEI 2008-2009 se presentan áreas de necesidad socio-emocional, habla y lenguaje, perceptual, desarrollo motor y destrezas de vida independiente; se presentan niveles de funcionamiento entre L1 y L3.

Si se comparan las primeras 10 semanas del PEI 2008-2009 con el Informe de Progreso 2007-2008 se puede observar que en el área social emocional el niño tuvo un retraso; en el área de lenguaje se mantiene entre L1 y L3; en auto ayuda se observa un retraso; en el perceptual motor hay unas áreas que se mantiene y en otras hay retroceso; en educación física adaptada se mantiene igual.

PDD  
Ambas peritos testificaron que este retraso se puede deber al cambio en la transición de la casa a la escuela por no tener servicios educativos durante el receso de verano.

Para [REDACTED] lo importante es comenzar con las destrezas de apresto. Parte del impedimento de [REDACTED] está relacionado con la socialización y hay que desarrollar esas destrezas.

El Comité Multidisciplinario de [REDACTED] recomienda un programa individualizado de un estudiante y un maestro, para iniciar destrezas de Kinder, terapia educativa y continuar servicios relacionados. Más adelante [REDACTED] indica que no cuenta con la ubicación recomendada, por lo que se recomiendan un programa de tres horas (2:00 p.m. - 5:00 p.m.) para trabajar adaptación y modificar conducta. La propuesta de [REDACTED] no especifica que es un programa para niños autistas.

La Dra. Martinez, perito de la parte querellante en su informe, inciso 16 y durante su directo recomendó en términos de ubicación que Michael reciba una enseñanza individualizada en grupos pequeños de no más de cinco (5) niños ya que no cuenta con destrezas básicas ni con un sistema de comunicación. Luego durante su testimonio, cambió su posición, para indicar que lo que necesita [REDACTED] es educación uno a

08-064-033  
Página 9 de 19

uno, atemperándolo a la propuesta de [REDACTED]. La Dra. Martínez no enmendó su informe para indicar el cambio de su posición y sólo cambió su recomendación de un grupo de cinco niños cuando durante su testimonio se le presentó la propuesta de [REDACTED], que recomienda que a [REDACTED] se den clases solo.

Tomando en consideración todo el testimonio de la Dra. Martínez, el Foro le da credibilidad a la determinación de la Dra. Martínez en su testimonio al principio de su directo y la recomendación establecida en su evaluación de que en efecto su recomendación es que [REDACTED] esté en un grupo pequeño.

[REDACTED] recomienda iniciar destrezas de Kinder cuando el menor no cuenta con las destrezas de Pre-Kinder.

En el documento de [REDACTED] donde se indica que el niño inició el primer grado en la Escuela [REDACTED] en Salón Regular, debe indicar Kinder.

La perito del Departamento testificó que el horario de la propuesta de [REDACTED] es totalmente desacertado para un niño de la edad de [REDACTED] por el poco tiempo que se le está dando. Los niños por la mañana están más receptivos que por la tarde.

La maestra de [REDACTED] testifica que [REDACTED] necesita estar en un grupo para que pueda socializar con otros pares, que pueda aprender de otros y que tres horas de educación no es suficiente.

La Dra. Martínez indica que [REDACTED] no se especializa en atender niños con autismo; se dedican a ofrecer enseñanza individualizada y atienden niños con diferentes condiciones. La Dra. Martínez indicó que no le consta que [REDACTED] contrate maestro especializados en autismo. La perito del Departamento también testificó que [REDACTED] no se especializa en niños con autismo, sino en problemas de aprendizaje.

En el salón de [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] hay seis niños y tres asistentes. El período de clases es de 8:00 a 2:00p.m., entre hora de almuerzo y otras actividades se pueden convertir en cinco (5) horas de

08-064-033  
Página 10 de 19

enseñanza. Cabe señalar, que durante todo el horario escolar se están trabajando las destrezas de comunicación, sociales y conducta.

Las asistentes (T-1) en el salón asisten a los estudiantes de educación especial en todas las áreas bajo las instrucciones y supervisión de la maestra.

El Departamento está ofreciendo un programa donde se trabaja con estrategias probadas para niños con autismo.

La Sra. [REDACTED] es la maestra de educación especial en la Escuela [REDACTED] desde el año 1989. Conoce a [REDACTED] desde agosto de 2007. Ella le realizó a [REDACTED] una evaluación inicial para tener una base.

En el salón al comienzo del año escolar 2007-2008 a la maestra le fue difícil tratar con [REDACTED] porque iba al salón de la maestra anterior y el cambio de adaptación fue difícil para él; llegaba desorganizado al salón.

Al comienzo del día escolar en el salón de [REDACTED] se reúnen los niños, se hace una lectura y luego durante el día se discuten aspectos relacionados a la misma. Las destrezas del área de cognición se trabajan durante todo el día. Al comienzo [REDACTED] no se mantenía sentado ni quería trabajar en la mesa; algunos días estaba más organizado y aceptaba el trabajo, aún cuando en ocasiones no lo hacía. Se le manipulaban las manos para que hiciera el trabajo. El primer logro de [REDACTED] fue mantenerse en el salón; el segundo, que participara, aunque fuera de forma pasiva, en las demás actividades. El aspecto de psicomotor y social emocional se trabaja en conjunto con el de cognición.

A través del año [REDACTED] fue aceptando diferentes tareas y la rutina, aunque en ocasiones había momentos críticos a la hora de llegada y a la hora de salida en los que lloraba y gritaba. La opinión de la maestra es que el llanto y los gritos se debían al cambio de rutina. Al comienzo del semestre [REDACTED] no quería hacer nada, pero al final del semestre lograba que [REDACTED] realizara algunas tareas, como poner su

08-064-033  
Página 11 de 19

nombre. Durante el almuerzo la maestra reconoce que [REDACTED] tiene problemas con la alimentación. [REDACTED] comenzó a comer con las manos y luego ya comía algunas cosas con la cuchara; no le gustaba la comida del comedor y su abuelo le enviaba meriendas. Se llevaba al niño al comedor escolar para que se adaptara a la comida del comedor y se le ponía la merienda que traía en la bandeja. [REDACTED] no se comía toda la comida. La maestra le informó al abuelo que [REDACTED] no estaba comiendo. En el área de educación física adaptada ocurre lo mismo que presentaba en los demás ambientes; se rehúsa a trabajar las actividades. Si no quiere trabajar, no se le obliga para evitar crisis. Se le permite participar de forma pasiva.

Al finalizar el año escolar 2007-2008 las crisis fueron disminuyendo, aunque a la hora de llegada y a la hora de salida continuaban, no todos los días. Lo más difícil fue el adiestramiento al baño, ya que el abuelo indicó que le había recomendado quitarle el pañal y en ocasiones llegaba seco y otras orinado. Aunque se le llevaba al baño, se orinaba encima.

La maestra [REDACTED] evaluó a [REDACTED] utilizando el trabajo diario, observaciones y el informe de logros que se hace cada diez semanas.

El Informe de Progreso 2007-2008 en el área de habla y lenguaje [REDACTED] comienza con L2 y en algunos sube a L3. Debe recordarse que [REDACTED] al igual que los niños con la condición de autismo, tienen problemas en las áreas de habla y lenguaje, comunicación, social emocional y conducta. [REDACTED] no habla ni se expresa verbalmente; se expresaba con palabras sueltas cuando tiene una necesidad. Su vocabulario es bien limitado. En el área de ayuda propia se mantuvo de forma inconsistente. En cognición fue el área que más progreso se obtuvo. Cuando llegó no quería hacer nada, al final ya formaba parte de la rutina y no se resistía tanto. En el área de psicomotor se mantiene en L2 y L3, porque tiene problemas con el agarre. En social emocional sube y baja. Hay ocasiones en que esta área se afecta por los períodos sin

08-064-033  
Página 12 de 19

asistir a la escuela, como es diciembre. En ocasiones se van en mayo y vuelven en agosto como si no pasara nada debido que están mucho tiempo fuera de la rutina y tienen regresión, sobretodo en el área socio emocional. En el área de educación física adaptada lo evalúa el maestro de educación física, y se mantiene en L2 y L3.

En las primeras diez semanas del año escolar 2008-2009 se mantenía en L1 y en las veinte semanas sube a L2 y L3. En cuanto al habla la maestra testifica que está hablando un poco más; aproximadamente treinta palabras. No se ha podido lograr mucho en el área de señalar láminas. Testifica que algo diferente que pudo observar al finalizar diciembre de 2008 es que lloraba sin gritar, sin razón alguna. En ocasiones trabajando le salían lágrimas. Al regresar en enero 2009 ya no lloraba; ya no llora en la mañana ni a la hora de salida, ni en educación física. Testifica que ya está trabajando en educación física con personal nuevo.

DM

En el salón de [REDACTED] se dan los acomodos razonables y se le diseña un plan educativo. Se le está dando estrategias de manejo para lidiar con las frustraciones, todo el tiempo se le repiten las instrucciones y se utilizan claves visuales y gestos. Se está trabajando con [REDACTED] para que se mantenga en una tarea por el tiempo recomendado y termine las tareas completas. La maestra de [REDACTED] utiliza la técnica de cuando lo ve distraído llamarlo suavemente o tocarle suavemente el hombro. Todo el tiempo [REDACTED] está sentado cerca de la maestra. Se está trabajando para que [REDACTED] coma solo.

La maestra está cumpliendo con todas las recomendaciones de enseñanzas indicadas en el Informe de la Dra. Martínez.

La Sra. Nitza Maldonado es la Trabajadora Social de la Escuela [REDACTED]. Entre sus responsabilidades está realizar los historiales sociales, coordinar servicios relacionados, citar a padres cuando los maestros lo refieren, coordinar servicios en otras agencias y referir casos al Departamento de la Familia. La Trabajadora Social, excepto llenar los

08-064-033  
Página 13 de 19

referidos, no ni hizo ninguna gestión adicional para que lo servicios se proveyeran.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

PM

El estatuto federal conocido como Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo IDEA), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos, servicios de educación especial y servicios relacionados, diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). Board of Education v. Rowley, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos, Reglamento núm. 5629 y el Manual de Procedimientos de Educación Especial (Manual) de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la del querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

08-064-033  
Página 14 de 19

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, en la ubicación que constituiría la alternativa menos restrictiva para el estudiante, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 US, a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de Florence County School District v. Carter, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. González v. Puerto Rico Department of Education, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); Morales v. Puerto Rico Department of Education, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; Lamoine School Committee v. Ms. Z., 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me., 2005); Blackman v. District of Columbia, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F., 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st Cir.).

En C.G. v. Five Town Cmty. Sch. Dist., 513 F.3d 279, 289 (1st Cir. 2008), el Primer Circuito citando al Tribunal Supremo expresó que:

"Nor may we reject an adequate public school placement for an optimal private placement. Board of Educ. v. Rowley, 458 U.S. 176, 207, 102 S. Ct. 3034, 73 L. Ed. 2d 690 (1982); 458 U.S. 176, 200; 102 S. Ct. 3034; 73 L. Ed. 2d 690; 1982 U.S. LEXIS 10; 50 U.S.L.W. 4925 (1982); see also Lenz v. Portland Sch. Comm., 998 F.2d 1083, 1086 (1st Cir. Me. 1993) (explaining that federal law requires school districts to provide a reasonable level of educational benefit to disabled children, not an optimal level)."

08-064-033  
Página 15 de 19

También en Lenn v. Portland Sch. Comm., 998 F.2d 1083, 1086 (1st Cir. 1993) el Primer Circuito indicó:

The IDEA does not promise perfect solutions to the vexing problems posed by the existence of learning disabilities in children and adolescents. The Act sets more modest goals: it emphasizes an appropriate, rather than an ideal, education; it requires an adequate, rather than an optimal, IEP. Appropriateness and adequacy are terms of moderation. It follows that, although an IEP must afford some educational benefit to the handicapped child, the benefit conferred need not reach the highest attainable level or even the level needed to maximize the child's potential. See Rowley, 458 U.S. at 198.

Quando un padre solicita que se pague un colegio privado tiene que demostrar que la ubicación de la escuela pública viola la Ley IDEA y que la ubicación en el Colegio Privado es apropiada bajo el Ley IDEA. Vease Florence County Sch. Dist. Four v. Carter, 510 U.S. 7, 13-15, 126 L. Ed. 2d 284, 114 S. Ct. 361 (1993). Citado en Rafferty v. Cranston Pub. Sch. Comm., 315 F.3d 21, 26 (1st Cir. R.I. 2002)

En el presente caso, el Foro determina que la ubicación en la Escuela [REDACTED] es la más apropiada. El hecho de que hayan 6 estudiantes y no 5, no es causa para determinar que la ubicación no es la apropiada, ante el hecho de que el salón cuenta con una maestra y tres asistentes. Se determina que el grupo es adecuado, ya que en total hay cuatro adultos para seis niños.

La maestra demostró que [REDACTED] ha tenido logros y el rezago al comenzar el año escolar 2008-2009 se debió a la falta de clases de verano. El Departamento había determinado que [REDACTED] tenía derecho a este verano extendido y no se ofreció.

No se probó que la técnica de enseñanza de la maestra no fuera adecuada. La maestra testificó que utiliza en sus métodos de enseñanzas todas la recomendaciones de la psicóloga, perito de la parte querellante. La maestra tiene la educación y experiencia para enseñar a niños con el diagnostico de [REDACTED] [REDACTED] tuvo logros educativos y personales durante el año escolar 2008-2009 y así surge del testimonio de la maestra y de los informes. En la vista el abuelo testificó que no estaba de



08-064-033  
Página 16 de 19

acuerdo con los logros, pero firmó todas las minutas e informes sin presentar objeción.

Se determina que el método de enseñanza de la maestra y la ubicación en la Escuela [REDACTED] es la más adecuada, apropiada y menos restrictiva. La escuela ofrece la educación apropiada para [REDACTED] los maestros tienen preparación en autismo, ofrece inclusión con sus pares y asistente de servicios.

[REDACTED] es la ubicación mas restrictiva para [REDACTED] ya que éste estaría totalmente aislado de sus pares. Además, la propuesta de sólo tres horas al día por la tarde de servicios educativos e interacción educativa es muy poco. La parte querellante tampoco presentó prueba de la calidad y tipo de enseñanza que se le daría en [REDACTED] por qué ésta es adecuada para [REDACTED] cualificaciones del personal que trabajaría con [REDACTED] ni que se cumplirían con las recomendaciones de enseñanza indicadas por el perito de la parte querellante en [REDACTED] Inclusive, [REDACTED] reconoce que no cuenta con la ubicación apropiada y que sus ofrecimientos no son los recomendados. La parte querellante no demostró que la ubicación en la escuela pública no fuera apropiada para [REDACTED]

El reclamo de que [REDACTED] no se come toda la comida en la escuela, es un evento que puede ocurrir en cualquier ubicación y que ambas partes tienen que trabajar. El Departamento diligentemente informó al abuelo sobre la situación. La maestra y asistentes deben trabajar junto al abuelo para lograr que [REDACTED] se coma toda la comida. Esto sin embargo, no es razón para determinar que la ubicación no es apropiada. Además, no se pasó prueba de que en [REDACTED] está situación no se daría y/o de que se trabajaría de una forma diferente.

En cuanto a [REDACTED] ir al baño, el Departamento demostró que llevan a [REDACTED] al baño regularmente, inclusive la maestra testificó que [REDACTED] está mejorando. El hecho de que [REDACTED] se orina encima no es justa causa para declarar la ubicación no apropiada. El abuelo dijo que

08-064-033  
Página 17 de 19

[REDACTED] en ocasiones llegaba orinado, pero al éste irse en transportación, es probable que se orine en el camino. No se pasó prueba de que [REDACTED] tuviera rash o alguna condición de la cual se pudiera determinar que pasaba horas orinado.

#### **ADiestRAMIENTO DE INTEGRACION AUDITIVA DEL METODO BERARD**

Se llevó a cabo una vista administrativa el 8 de mayo de 2009, en la que testificó la Sra. Evelyn Trujillo y la patóloga del Departamento, Sra. Zoraida Fábrega.

De la prueba documental presentada, se desprende que el 31 de marzo de 2008 (Anejo 9), se discutió en COMPU lo beneficioso que sería la terapia Berard para el estudiante, en particular en áreas de: Comunicación, Lenguaje, Socialización, Conducta, Aumenta Atención y ayuda en el proceso de aprendizaje dentro del salón de clases. El abuelo presentó una solicitud de Remedio Provisional solicitando el referido servicio. El mismo no fue autorizado por el DE, en documento firmado por la Sra. Nicsi M. González, porque no estaba incluido en el PEI 2008-2009. En reunión de COMPU del 20 de octubre de 2008, la Directora Escolar indicó que solo era necesario incluirlo en la minuta. En reunión de COMPU del 29 de enero de 2009, la Sra. Migdalia Hernández se comprometió a indagar el estatus del referido.

En cuestión de derecho las representaciones legales coincidieron que es suficiente que los servicios relacionados se incluyan en minuta de COMPU para que se ofrezcan. No es requisito que se enmiende el PEI para incluirlos antes de proveerlos. Sobre este asunto se señaló vista, porque el Departamento presentó que la posición oficial de la Agencia era no pagar por estas terapias, alegando que no han sido probadas científicamente. Ante este hecho, alega el Departamento que la decisión del COMPU puede ser revocada. Por consiguiente, era un requisito indispensable de la defensa del Departamento presentar evidencia de la posición oficial del Departamento de no pagar por estas terapias. El

08-104-033  
Página 18 de 19

Departamento indicó que la patóloga, Sra. Zoraida Fábrega testificaría sobre este asunto. Sin embargo, en su testimonio, la Sra. Fábrega indicó que ella personalmente no recomendaba las terapias Berard, pero que no había recibido instrucciones de la Agencia de política pública o memorando o carta circular estableciendo que la posición oficial de la Agencia era que no se pagaran estas terapias y su justificación. La Sra. Fábrega, fue clara en expresar que ella en su capacidad personal no las recomendaba y que no había sido designada por el Secretario de Educación para establecer y/o argumentar sobre la política pública de la agencia en la vista.

DA  
Ante este hecho las representaciones legales acordaron que la posición de la patóloga Sra. Fábrega, en su capacidad personal, no era suficiente para ir en contra, revocar y/o impugnar la determinación del COMPU de recomendar y ofrecer las terapias Berard a [REDACTED]

El Departamento no presentó evidencia de que la posición oficial de la Agencia es no pagar por estas terapias, por lo que se mantienen en vigor todas las recomendaciones del COMPU y se ordena la compra de este servicio.

#### **ORDENES**

SE ORDENA la compra de los servicios de AIT Berard, primera y segunda etapa, según identificado en la Propuesta Para Departamento de Educación del 11 de mayo de 2009.

SE ORDENA al Departamento compensar por los servicios educativos por no haber brindado el verano extendido 2008-2009.

SE ORDENA al Departamento compensar por el tiempo que el menor debió recibir los servicios relacionados y no los recibió. SE ORDENA al Departamento cumplir con las determinaciones de los especialista de cómo se compensará por el tiempo en que no se recibieron estos servicios.

08-064-033  
Página 19 de 19

SE ORDENA se lleve a cabo reunión de COMPU para discutir estrategias para trabajar el asunto de la alimentación y entrenamiento para ir al baño.

SE DECLARA NO HA LUGAR la solicitud de compra de servicios educativos en [REDACTED] para el año escolar 2008-2009.

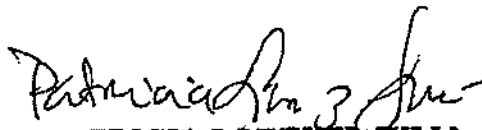
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de este documento a la Lcda. Marilucy González fax 787-751-8601 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

OCT 14 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: QUERRELLA NUMERO: 09-030-061
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Falta de maestros y Terapias.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

RESOLUCION

El día 1 de octubre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió el Sr. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron el Lic. Roberto Maldonado, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente y la Sra. Maritza Hernández, Supervisora de la Docencia.

La controversia gira en torno a la falta de maestro de Educación Especial y problemas en el servicio de Terapia de Habla.

La parte querellante informó que ya el salón tiene la maestra de Educación Especial y que a su hija se le dió de alta en el servicio de terapia de habla y lenguaje.

La parte querellada informó que no existen controversias a resolverse. Entendemos que del testimonio del padre querellante surge que la controversia objeto de autos está resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S. C. A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de

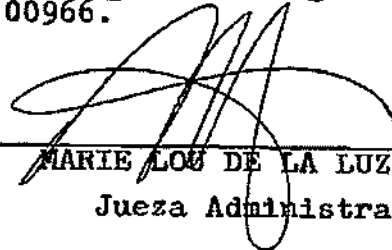
Querrela #09-030-061  
Página dos

junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 12  
de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Roberto Maldonado, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED] Los Robles #27, Guaynabo, Puerto Rico, 00966.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 21 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios  
030

██  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

RE: QUERRELLA #09-030-063  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación, compra de servicios educativos.  
2009-030-063

RESOLUCION

El día 18 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa en sus méritos en la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez y la parte querellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte. La parte querellada informó que de un estudio del expediente surge que el Distrito Escolar de Guaynabo no ha ofrecido alternativas de ubicación escolar para el año escolar 2009-2010. Actualmente el estudiante ██████████ está matriculado en el Centro ██████████. La parte querellante informó que el Departamento de Educación no ha cumplido con su obligación de proveer un ofrecimiento al menor por lo que procede que se ordene la compra de servicios educativos en el sector privado. Examinado lo manifestado por las partes, se declara HA LUGAR a la querrela. En su consecuencia ordenamos lo siguiente:

(1) Se ordena la compra de servicio educativo y servicios relacionados para el estudiante ██████████ para el año escolar 2009-2010 en el Centro de Intervención Temprana.

(2) La parte querellante presentará las certificaciones originales del pago debidamente cumplimentadas a

Querrela #09-090-063  
Página dos

la Unidad de Seguimiento de Querellas.

(3) La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para proceder con el reembolso del servicio educativo y los servicios relacionados pagados privadamente por la parte querellante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cirre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsimil (787) 751-0621.



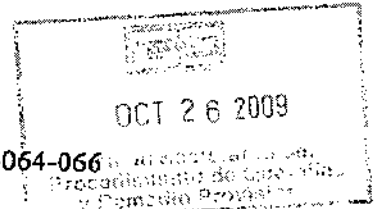
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted] Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2008-064-066  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica,  
Terapias y Ubicación

ORDEN

Ante *Moción de Reconsideración* presentada el 2 de octubre de 2009 por la Parte Querellante, el 7 de octubre de 2009 este Juez Dejó Sin Efecto la Resolución de cierre y archivo emitida el 2 de octubre de 2009 para el presente caso, y se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que antes del 16 de octubre de 2009 coordinase con la Parte Querellante las visitas a las escuelas [Redacted] y [Redacted] para determinar si las ubicaciones que allí se proponen son apropiadas para atender las necesidades del Querellante.
2. A las Partes que una vez que realizasen las visitas a dichas escuelas, a la brevedad posible informasen mediante moción a este Juez, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

El 20 de octubre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción Informativa y para Solicitar Remedios*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. El 7 octubre de 2009 el Juez Administrativo emito una Reconsideración en la cual dejó sin efecto la Resolución de cierre y archivo que emitiera el 2 de octubre 2009.
2. En dicha Reconsideración el Juez Administrativo acogió el remedio solicitado por el Querellante a los efectos de que se le ordenara a la Parte Querellada coordinar las visitas a las escuelas [Redacted] para evaluar cuál constituye la ubicación apropiada para el estudiante. Esta gestión tenía que ser hecha por el Departamento de Educación antes del 16 de octubre 2009.
3. A la fecha en que se escribe esta Moción, la Parte Querellante no ha recibido comunicación alguna del Departamento de Educación sobre la visita a las escuelas. Esto a pesar de que se le cursó una carta al Sr. [Redacted] reiterando el pedido de la coordinación y acompañándole copia de la Reconsideración.
4. Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Juez Administrativo que emita una orden dirigida a las personas que ocupan oficialmente el puesto de directora o director de las escuelas [Redacted] y [Redacted], a darle acceso a la madre del Querellante, a su representación legal y a la Dra. Ángeles Acosta para visitar esos planteles el martes 3 de noviembre a las 8:30 AM. Se solicita además, que ordene a la Parte Querellada la celebración de una reunión de COMPU en la Escuela [Redacted] el lunes 9 de noviembre a la 1:00 PM.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 20 de octubre de 2009 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección

1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que específicamente el Director (a) de la Escuela [REDACTED] le permitan el acceso a la madre del Querellante, a su representación legal y a la Dra. Ángeles Acosta para visitar dicha escuela, el martes 3 de noviembre en horas de la mañana, con la finalidad de determinar si es una ubicación adecuada para atender las necesidades del estudiante.
2. Que específicamente el Director (a) de la Escuela [REDACTED] le permitan el acceso a la madre del Querellante, a su representación legal y a la Dra. Ángeles Acosta para visitar dicha escuela, el martes 3 de noviembre en horas de la mañana, con la finalidad de determinar si es una ubicación adecuada para atender las necesidades del estudiante.
3. Que coordine y celebre una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] el lunes 9 de noviembre a la 1:00 PM.
4. SE ORDENA además, a las Partes que una vez que realicen las visitas a dichas escuelas y que celebren la reunión de COMPU, a la brevedad posible informen mediante moción a este Juez, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la Parte Querellante, Sra. Alicia Pacheco, Calle Bartolomé #372, Villa Palmeras, San Juan, P.R. 00915, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax: (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

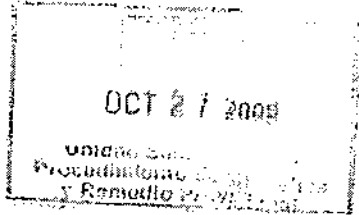
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) RE: QUERELLA NUM.: 09-030-069  
)  
) Sobre: Educación Especial  
o  
o Asunto: Compra de servicios edu-  
cativos.

2



ORDEN

Informe la parte querellada su posición en torno a lo expresado por la parte querellante en el término de diez (10) días. De no contestar la parte querellada, entendemos que se allana a la solicitud de la parte querellante. La parte querellada no ha contestado la querella, ni ha asistido a las Vistas Administrativas señaladas en el Distrito Escolar de Guaynabo.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )

RE: QUERRELLA #09-030-071  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Reconsideración

OCT 15 2009

RESOLUCION

Se declara HA LUGAR a la moción solicitando recon- sideración presentada por la parte querellada. Se le conceden treinta (30) días a la parte querellada para pagar el reembolso de los servicios educativos y rela- cionados.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Roberto Maldonado Félix, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] P. O. Box 674, Guaynabo, Puerto Rico, 08970.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta. San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



5. Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado, acepte la representación legal de la Abogada que suscribe y señale el caso para una fecha posterior al 15 de abril de 2009.

El 23 de marzo de 2009 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada por la L.cda. Josefina Pantoja Oquendo.

1. Se aceptó a la L.cda. Josefina Pantoja Oquendo, como representante legal de la Parte Querellante para el presente caso.
2. Se le concedió a la Parte Querellante que el señalamiento de vista fuese en una fecha posterior al 15 de abril de 2009. Sin embargo, la renuncia de la Parte Querellante a los términos estatuarios y reglamentarios debería indicar una fecha límite para ser efectiva.
3. Se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 29 de abril de 2009 a la 1:00 PM en la Nueva sede del Departamento de Educación.
4. Se Ordenó a la Parte Querellante que en la vista del 29 de abril debería estar preparada para indicar la fecha límite para extender los procedimientos de la presente querrela.

El 22 de abril de 2009 la Parte Querellante envió *Moción para Solicitar Transferencia de Vista*:

1. La Vista Administrativa del presente caso ha sido señalada para el 29 de abril de 2009 a la 1:00 PM.
2. La Parte Querellante ha tenido dificultades para conseguir asesoramiento pericial que le permita prepararse adecuadamente para la Vista.
3. No ha sido hasta el día de hoy que se consiguió que la Dra. Ángeles Acosta, especialista en la evaluación y prestación de servicios a estudiantes con diagnósticos de autismo, acepte actuar como experta en el caso.
4. La Dra. Acosta no podrá estar lista para el 29 de abril, por lo que no tenemos otra alternativa que solicitar una transferencia de la Vista señalada.
5. Las fechas disponibles de la Dra. Acosta para comparecer a la Vista, son 19 y 22 de mayo.

El 27 de abril de 2009 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellante el 22 de abril de 2009.

1. Se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 19 de mayo de 2009 a la 1:00 PM en la Nueva sede del Departamento de Educación.
2. Se Ordenó a la Parte Querellante que en un término no mayor de cinco (5) días calendario, informase un término razonable con fecha específica para extender el término para resolver todos los asuntos de la presente querrela. Sugerimos que el término se extendiese hasta el 19 de junio de 2009, y se le adjuntó un formulario de extensión de término, para facilitarle completar el procedimiento, que le solicitamos lo enviase de vuelta por fax, debidamente cumplimentado y firmado.

A la Vista Administrativa del presente caso pautada para el 19 de mayo de 2009, compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante; acompañada de su representante legal, la L.cda. Josefina Pantoja Oquendo.

Por la Parte Querellada compareció el L.cdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Abogado de la División Legal de Educación Especial; el Sr. Harry Pifeiro Vázquez, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan I; la Sra. María T. Rivera Cruz, Funcionaria del Departamento de Educación; la Sra. María M. Robles del Distrito Escolar de San Juan I; la Sra. Loida Zaiter, Supervisora de del Distrito Escolar San Juan IV; la Sra. Esperanza Boria Clemente, y la Sra. Esther Pizarro Millán del Distrito Escolar de San Juan IV.

Es menester destacar que por solicitud de las Partes, no se celebró Vista Administrativa y en su lugar se realizó un Estatus Conference, donde discutieron sobre las terapias del Habla-Lenguaje, Ocupacional, y Psicológica; evaluación realizada por la Dra. Acosta; y acordaron celebrar una reunión de COMPU para el 12 de junio de 2009 en la Escuela [REDACTED] con el propósito de analizar el informe de la Dra. Acosta y discutir posibilidades de ubicación.

Para finalizar, la Parte Querellante renunció a los términos - hasta el 30 de agosto de 2009 - por motivo de que continuaba preparándose para el caso y celebrar la vista en los méritos de la querrela.

2

El 1 de junio de 2009 se Ordenó a las Partes que una vez que celebren la reunión de COMPU, informasen los resultados por escrito a este Juez en un término de diez (10) días o para el 22 de junio de 2009. Además, la Partes deberían solicitar la celebración de vista, e informar fechas hábiles.

No habiendo recibido comunicación alguna de cualquiera de las Partes donde informasen según Ordenado el 1 de junio de 2009, este Juez Ordenó el 9 de septiembre de 2009 a las Partes que en un término no mayor de siete (7) días calendario, informasen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

Además, se les apercibió a las Partes que de no contestar en el término indicado, se procedería con el cierre y archivo de la presente Querrela por entender falta de interés en resolver los asuntos de la misma.

En el presente caso han transcurrido casi diez (10) meses desde que se radicó la Querrela, y más de cuatro (4) meses desde el Estatus Conference, y no habiendo respondido las Partes según Ordenado el 9 de septiembre de 2009, entendemos que no tienen interés en continuar con los procedimientos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

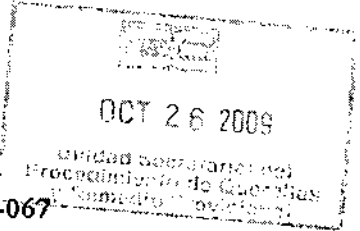
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la Parte Querellante, Sra. Alicia Pacheco, Calle Bartolomé #372, Villa Palmeras, San Juan, P.R. 00915, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax: (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2008-064-067  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica,  
\* Terapias y Ubicación  
\*  
\*  
\*

ORDEN

Ante *Moción de Reconsideración* presentada el 2 de octubre de 2009 por la Parte Querellante, el 7 de octubre de 2009 este Juez Dejó Sin Efecto la Resolución de cierre y archivo emitida el 2 de octubre de 2009 para el presente caso, y se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que antes del 16 de octubre de 2009 coordinase con la Parte Querellante las visitas a las escuelas [Redacted] y [Redacted], para determinar si las ubicaciones que allí se proponen son apropiadas para atender las necesidades del Querellante.
2. A las Partes que una vez que realizasen las visitas a dichas escuelas, a la brevedad posible informasen mediante moción a este Juez, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

El 20 de octubre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción Informativa y para Solicitar Remedios*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. El 7 octubre de 2009 el Juez Administrativo emito una Reconsideración en la cual dejó sin efecto la Resolución de cierre y archivo que emitiera el 2 de octubre 2009.
2. En dicha Reconsideración el Juez Administrativo acogió el remedio solicitado por el Querellante a los efectos de que se le ordenara a la Parte Querellada coordinar las visitas a las escuelas [Redacted] y [Redacted], para evaluar cuál constituye la ubicación apropiada para el estudiante. Esta gestión tenía que ser hecha por el Departamento de Educación antes del 16 de octubre 2009.
3. A la fecha en que se escribe esta Moción, la Parte Querellante no ha recibido comunicación alguna del Departamento de Educación sobre la visita a las escuelas. Esto a pesar de que se le cursó una carta al Sr. [Redacted], reiterando el pedido de la coordinación y acompañándole copia de la Reconsideración.
4. Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Juez Administrativo que emita una orden dirigida a las personas que ocupan oficialmente el puesto de directora o director de las escuelas [Redacted] y [Redacted], a darle acceso a la madre del Querellante, a su representación legal y a la Dra. Angélics Acosta para visitar esos planteles el martes 3 de noviembre a las 8:30 AM. Se solicita además, que ordene a la Parte Querellada la celebración de una reunión de COMPU en la [Redacted] el lunes 9 de noviembre a la 1:00 PM.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 20 de octubre de 2009 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:



1. Que específicamente el Director (a) de la Escuela [REDACTED] le permitan el acceso a la madre del Querellante, a su representación legal y a la Dra. Ángeles Acosta para visitar dicha escuela, el martes 3 de noviembre en horas de la mañana, con la finalidad de determinar si es una ubicación adecuada para atender las necesidades del estudiante.
2. Que específicamente el Director (a) de la Escuela [REDACTED] le permitan el acceso a la madre del Querellante, a su representación legal y a la Dra. Ángeles Acosta para visitar dicha escuela, el martes 3 de noviembre en horas de la mañana, con la finalidad de determinar si es una ubicación adecuada para atender las necesidades del estudiante.
3. Que coordine y celebre una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] el lunes 9 de noviembre a la 1:00 PM.
4. SE ORDENA además, a las Partes que una vez que realicen las visitas a dichas escuelas y que celebren la reunión de COMPU, a la brevedad posible informen mediante moción a este Juez, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sohrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Calle Bartolomé #372, Villa Palmeras, San Juan, P.R. 00915, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax: (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

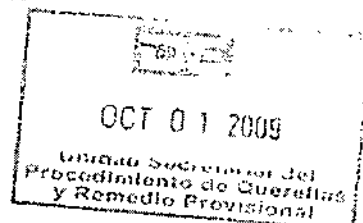
[REDACTED]

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrelia Número: 2009-030-079

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



## RESOLUCIÓN

En virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400; 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el *Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente RESOLUCIÓN:

### I. TRASFONDO PROCESAL

El estudiante de epígrafe es una que pertenece al Distrito Escolar de Guaynabo. La menor [REDACTED] según obra en expediente de la querrela ante nuestra adjudicación, padece la condición de autismo. La querrela de autos fue radicada el 23 de julio de 2009, presentada por el padre de la estudiante Sr. [REDACTED] y por la representante legal de la menor Lcda. Marilucy González Báez.

La parte querellante solicita la copra de los servicios educativos y relacionados en [REDACTED] en Caguas para el año escolar 2009-2010, incluyendo el mes de junio. El cambio de ubicación se fundamenta, según la parte querellante en las necesidades de la estudiante y un grado mayor de intervención debido a su condición. La estudiante anteriormente se encontraba ubicada en el sector privado [REDACTED] a los años escolares 2007-2008 y 2008-2009.

Aunque la querrela fue radicada en la fecha antes indicada no es hasta el 12 de agosto de 2009, que se asigna a la atención de este Foro Administrativo de Educación Especial. El Departamento de Educación no contaba con jueces administrativos contratados que pudieran atender las querrelas en cumplimiento del término y velando por la provisión de servicios a los estudiantes registrados en el Programa de Educación

RESOLUCIÓN

Pág. 2

Especial en detrimento de los derechos de éstos.

La estudiante de epígrafe no fue la excepción, no es hasta el 14 de agosto de 2009 que se Ordena la Vista Administrativa del caso. El 24 de agosto de 2009 la abogada de la parte Querellante presentó un documento titulado, *MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE ORDENES*. El Foro atendió dicha moción en fecha de 25 de agosto de 2009. El 11 de septiembre de 2009 el Departamento de Educación mediante su representante legal, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte presentó un documento titulado, *MOCIÓN PARA EXTENSIÓN DE TÉRMINO*. El Departamento de Educación no cumplía a esta fecha con contestar la querella y enviar copia del expediente a la parte querellante. El 11 de septiembre de 2009, la abogada de la parte Querellante sometió Segunda *MOCIÓN REITERANDO SOLICITUD DE ÓRDENES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN*. Ambos asuntos atendidos en el Foro, en fecha de 11 de septiembre de 2009 mediante Orden. El 18 de septiembre de 2009 la abogada de la parte querellante Lcda. Marilucy González Báez presentó, *MOCIÓN URGENTE SOLICITANDO SANCIONES*. El 21 de septiembre de 2009 el Departamento de Educación mediante su abogada Lcda. Flory Mar de Jesús procedió con la contestación a la querella. La parte querellante por conducto de su abogada la Lcda. González Báez, con fecha de 25 de septiembre de 2009, envía *MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE RESOLUCIÓN*.

Según lo solicitado y en aras de adjudicar prontamente por la vía sumaria este Foro decreta la resolución del caso. El Foro Administrativo verifica el expediente del caso, del mismo se desprende que el señalamiento de autos estaba pautado para el próximo 7 de octubre de 2009, el cual queda sin efecto.

Se desprende de los documentos que acompaña la parte querellante, la carta del padre de la menor al Departamento de Educación, en fecha de 14 de julio de 2009, para la compra de servicios en [REDACTED] donde establece que el COMPU no se pudo llevar a efecto por cancelación de funcionaria del Departamento de Educación. Se analiza la propuesta de ubicación escolar para [REDACTED] y la certificación de pagos en la ubicación actual, [REDACTED] donde permanece ubicada, por años anteriores y hasta tanto se resuelva la querella de autos, conforme a las disposiciones en estos casos.

Este Foro entiende, no existen mayores controversias entre las partes. El Departamento de Educación reconoce que no se realizó la revisión del PEI y que la agencia no hizo los ofrecimientos para la ubicación de la estudiante en el año escolar 2009-2010 y por último la agencia solicitó la propuesta de servicios para ser evaluada en la Secretaria Asociada de Educación Especial.

RESOLUCIÓN

Pág. 3.

**II. CONTROVERSIAS:**

El asunto presentado en la querrela para ser resuelto y adjudicado finalmente por este Foro lo son:

1. *Procede o no la compra de servicios educativos y relacionados en el [REDACTED] de Caguas conforme a sus necesidades individuales.*
2. *Procede el reembolso de los gastos escolares incurridos por la parte querellante en la ubicación actual de [REDACTED]*

**III. CONCLUSIONES DE DERECHO**

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre [y de la mujer] y de las libertades fundamentales". De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los/as estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requieren. Ambas protecciones y amparos constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq*, que establece que toda persona con impedimentos tendrá derecho a recibir, "en la ubicación menor restrictiva y más próxima a su hogar, una educación pública gratuita, especial y apropiada, de acuerdo a sus necesidades individuales". (Art. 4, A, d) Expresiones similares a la expresada en este estatuto se han esbozado también a nivel federal. (Véase 71 Fed. Reg. 46587) Sobre la alternativa menos restrictiva dicha Reglamentación Federal dispone:

## (a) General.

- (1) Except as provided in §300.324 (d)(2) (regarding children with disabilities in adult prisons), the State must have in effect policies and procedures to ensure that public agencies in the State meet the LRE requirements of this section and §§300.120.
- (2) Each public agency must ensure that—
  - (i) To the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and
  - (ii) Special classes, separate schooling, or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily. (34 CFR §300.114)

Sobre este particular el Manual de Procedimientos de Educación Especial dispone que "la ubicación de un estudiante en clases o facilidades separadas ocurrirá sólo cuando el COMPU determine que por la naturaleza o severidad del impedimento, éste no puede beneficiarse de los servicios que se ofrecen en la sala de clases regular,

## RESOLUCIÓN

Pág. 4

aunque se le provean ayudas y servicios suplementarios.

La reglamentación federal amplía el concepto de alternativa menos restrictiva y la responsabilidad de ofrecer un continuo de alternativas de ubicación al disponer que:

- (a) Each public agency must ensure that a continuum of alternative placements is available to meet the needs of children with disabilities for special education and related services.
- (b) The continuum required in paragraph (a) of the section must—
  - (1) Include the alternative placements listed in the definition of special education under §300.38 (instruction in regular classes, special schools, home instruction, and instruction in hospitals and institutions); and
  - (2) Make provision for supplementary services (such as resource room or itinerant instruction) to be provided in conjunction with regular class placement. (Authority: 20 U.S.C.1412(a)(5) 34 CFR §300.115)

Sobre este particular la Sentencia Parcial del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación* se estableció como acuerdo que "el Programa tendrá disponible las ubicaciones apropiadas para los estudiantes que determine elegibles, a base de las necesidades educativas individuales de éstos, de manera que reciban el beneficio educativo en el ambiente menos restricto al tomar la determinación de ubicarlo, ya fuere en el sistema público o en el privado". (Sentencia, II. E. 1)

La §300.116 es lo suficientemente clara sobre las decisiones de ubicación que deberán basarse en las necesidades individuales del estudiante con impedimento.

Por lo tanto, la agencia pública no debe tomar decisiones de ubicación basada en las necesidades de la agencia o los recursos disponibles, incluyendo las consideraciones presupuestarias entre otros. (71 Fed. Reg. 46587)

Como hemos mencionado anteriormente, la ley federal sobre educación especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. tiene como propósito garantizar que todos los/as estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

De otra parte, En *García Castro v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739, el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hizo un amplio y correcto análisis de las disposiciones de la ley IDEIA que tienen que ver con compra de servicios y reembolso de gastos incurridos en el sector privado. Es claro el análisis, citar de dicha opinión no propende en error, a pesar de que sabemos que el mismo no tiene la obligatoriedad de un precedente. Dicho análisis, empero, guarda relación con la jurisprudencia estatal y federal que ha interpretado estas disposiciones.

En lo que se refiere a su análisis sobre cuándo procede la compra de servicios a

## RESOLUCIÓN

Pág. 5

una institución privada, el Tribunal de Apelaciones se expresó como sigue:

Como puede verse, el inciso (f) establece que la agencia pública no está obligada a pagar por los costos relacionados con la educación y otros servicios relacionados en una institución privada, si esa agencia puso a la disposición del niño "una educación pública y apropiada" y los padres optan por la alternativa privada. 2005 PR App. LEXIS 739, pág. 4; énfasis nuestro.

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especiales una *educación pública, gratuita y apropiada*, (énfasis nuestro) deberá comprar los servicios de educación especial y servicios relacionados en el sector privado para beneficio del niño/a y reembolsar a los padres del estudiante por los gastos incurridos en la escuela privada.

Foro concluye que al aplicar las disposiciones antes citadas al presente caso, sobre compra de servicios en el sector privado y el reembolso a la parte querellante de los gastos incurridos, es preciso concluir que el Departamento de Educación incumplió su obligación de proveerle a la estudiante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada.

En situaciones como en el presente caso, en que la agencia educativa no ha cumplido con su obligación de proveer a un estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, la jurisprudencia interpretativa de la ley IDEIA ha resuelto de manera consecuente que procede como remedio que se ordene la compra de servicios a una escuela privada apropiada. *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985); *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176, 188-89 (1982); *Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico*, 353 F. 3d 108 (2004); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committe v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me., 2005); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F. Supp. 801 (DPR 1997).

De conformidad con esta doctrina procede en este caso que se ordene al Departamento de Educación el reembolso de los gastos incurridos por los padres de la querellante para proveerle en el sector privado los servicios educativos y relacionados que la menor necesitaba y que habría recibido de parte de la agencia si ésta le hubiera provisto una ubicación apropiada. Se declara **HA LUGAR** la *Moción Informativa y Solicitud de Resolución* presentada por la parte querellante.

RESOLUCIÓN

Pág. 6

Finalmente este Foro determina que la parte querellada deberá comprar en el sector privado los servicios educativos y relacionados que la querellante necesita conforme a sus necesidades individuales y por requerir mayor intervención a base de su condición de autismo, tal y como fueran descritos en Propuesta de Servicios de [REDACTED] en Caguas.

En el caso de reembolso de gastos, la parte querellada deberá procesar con prontitud las solicitudes de reembolso de la querellante de acuerdo a la certificación provista y por tratarse de la ubicación donde debía permanecer hasta tanto se resolviera la querrela antes nuestra consideración.

Además, la parte querellada procederá a reembolsar a la parte querellante en un término de TREINTA (30) días los servicios educativos costeados al presente por la parte querellante en [REDACTED]

#### IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con las disposiciones anteriormente expresadas procede en este caso que se ORDENE al Departamento de Educación la compra efectiva en el sector privado de los servicios educativos y relacionados para la menor [REDACTED]

El [REDACTED] de Caguas deberá cumplir con la presentación en los primeros CINCO (5) días del mes, de un desglose detallado en la factura por los servicios ofrecidos a esta menor al Departamento de Educación. Al recibo de la factura el Departamento de Educación tendrá TREINTA (30) días para proceder con el pago correspondiente a [REDACTED]. Finalizado cada mes, [REDACTED] emitirá certificación de los servicios prestados no pagados a la estudiante. El Departamento de Educación tendrá CINCO (5) días para el cotejo de la información y la entrega del cheque.

Procede el reembolso de los gastos incurridos por la parte querellante en [REDACTED] se ORDENA al Departamento de Educación pague en un término de TREINTA (30) días al recibo de esta Resolución, a la parte querellante.

#### V. DISPOSICIÓN:

Se dicta Resolución Final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

RESOLUCIÓN

Pag. 7

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCEBIMIENTO:**

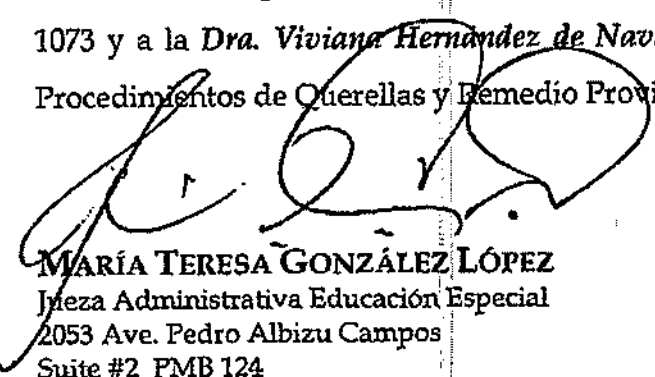
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración.

También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de octubre de 2009

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte querellante la *Lcda. Marilucy González Báez* a su dirección: P. O. Box 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y al Fax: 787-751-8601 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesus Aponte* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jefeza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-072-030

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

OCT 05 2009

RESOLUCION FINAL Y ORDEN  
CIERRE Y ARCHIVO

El día 30 de septiembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [redacted] madre de menor querellante y del Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, de la Sra. María Grajales, Investigadora Docente, y de la Sra. Rebecca Irizarry, Supervisora de Educación Especial, Vega Alta.

La parte querellante se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de ubicación educativa de estudiante en el ámbito público o privado. Las partes llegaron acuerdos que ponen fin a la querrela.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** En o antes del día 5 de octubre de 2009, el estudiante comenzará a recibir los servicios educativos en la Escuela [redacted] Vega Alta.

El estudiante estará ubicado en el segundo grado con servicios relacionados y salón recurso.

**SEGUNDO:** En o antes del día 15 de octubre de 2009, las partes se reúnan en COMPU para llevar discusión de PEI 2009-10 y orientar a personal escolar sobre estudiante. Deben estar presentes en COMPU los funcionarios conforme a Ley Estatal y Federal y Manual de Procedimientos de Educación Especial.

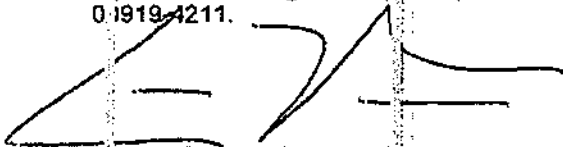
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 1 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

**SE ORDENA EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 4 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Cíden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Apartado 194211, SJ, PR, 00919-4211.



**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 HATO REY, PUERTO RICO

OCT 19 2009

████████████████████  
 QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-072-038

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL**  
**Cierre y Archivo**

El día 5 de octubre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, y de la Sra. Rebecca Irizany, Supervisora de Educación Especial, Toa Alta.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de fechas ciertas para evaluaciones en asistencia tecnológica y psicológica. El DE reconoce que debe proveer fechas para evaluaciones antes mencionadas y presentó en vista administrativa que el 9 de octubre de 2009 sería la evaluación en A.T. y 10 de octubre 2009 evaluación psicológica.

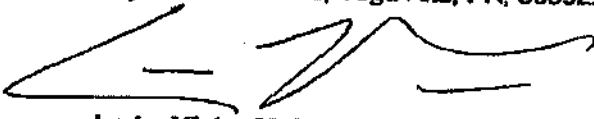
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

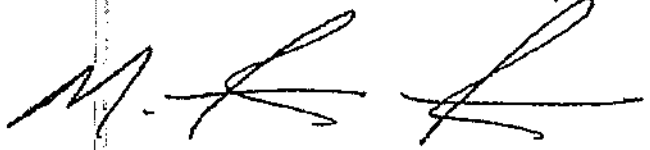
**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2009.

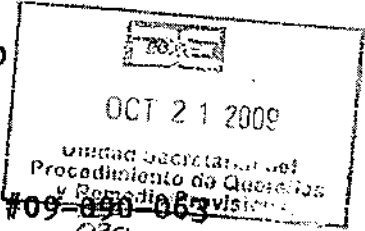
**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querrelante: Sra. [REDACTED], HC-918836, Bajuras Machuchal, Vega Alta, PR, 00692.



**Lcdo. Victor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )

RE: QUERRELLA #09-030-063  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación, compra de servicios educativos.  
2009-030-063

RESOLUCION

El día 18 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa en sus méritos en la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez y la parte querellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte. La parte querellada informó que de un estudio del expediente surge que el Distrito Escolar de Guaynabo no ha ofrecido alternativas de ubicación escolar para el año escolar 2009-2010. Actualmente el estudiante [Redacted] está matriculado en el Centro de Intervención Temprana. La parte querellante informó que el Departamento de Educación no ha cumplido con su obligación de proveer un ofrecimiento al menor por lo que procede que se ordene la compra de servicios educativos en el sector privado. Examinado lo manifestado por las partes, se declara HA LUGAR a la querrela. En su consecuencia ordenamos lo siguiente:

(1) Se ordena la compra de servicio educativo y servicios relacionados para el estudiante [Redacted] para el año escolar 2009-2010 en el Centro [Redacted]

(2) La parte querellante presentará las certificaciones originales del pago debidamente cumplimentadas a

Querrela #09-090-063  
Página dos

la Unidad de Seguimiento de Querellas.

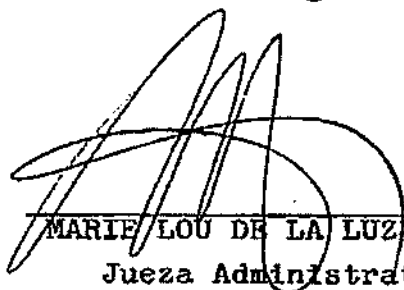
(3) La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para proceder con el reembolso del servicio educativo y los servicios relacionados pagados privadamente por la parte querellante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cirre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil (787) 751-0621.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE  
[REDACTED]  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-025  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El día 17 de agosto de 2009 se emitió Orden en la querrela de epígrafe. En o antes del día 13 de octubre de 2009, las parte querellante vía moción informe sobre cumplimiento de Orden.

REGISTRESE, ARCHIVARSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 4 de octubre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Licdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: [REDACTED] HC-C1, Box 4395, Barceloneta, PR, 00617.

*[Handwritten signatures]*

Licdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX: 787.722.7657

OCT 05 2009  
Unidad Secretarial  
y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
QUERELLANTE  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-073-026  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

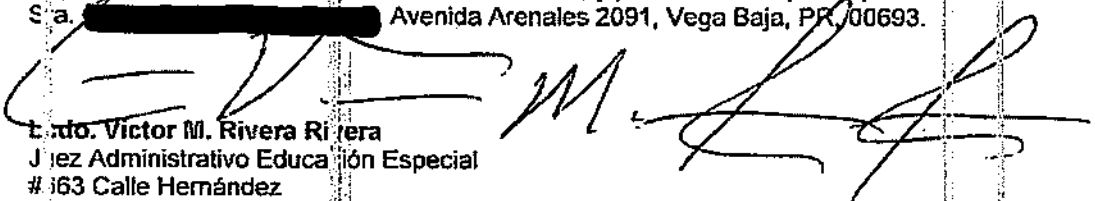
**ORDEN**

El día 14 de octubre de 2009, vía fax, se recibió de la parte querellada por conducto del Lcdo. Roberto Maldonado Félix, escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Avenida Arenales 2091, Vega Baja, PR, 00693.

  
Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#163 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

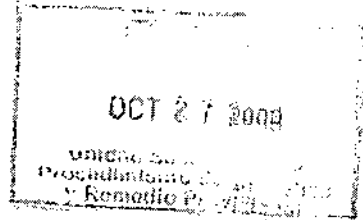
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) RE: QUERELLA NUM.: 09-030-069  
)  
) Sobre: Educación Especial  
)  
) Asunto: Compra de servicios edu-  
) cativos.

2



ORDEN

Informe la parte querellada su posición en torno a lo expresado por la parte querellante en el término de diez (10) días. De no contestar la parte querellada, entendemos que se allana a la solicitud de la parte querellante. La parte querellada no ha contestado la querrela, ni ha asistido a las Vistas Administrativas señaladas en el Distrito Escolar de Guaynabo.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

OCT 20 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-030-054

SOBRE: MAESTRO

**RESOLUCION ENMENDADA<sup>1</sup>**

A la vista administrativa celebrada el 16 de septiembre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Guaynabo, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció a representada por el señor [Redacted], encargado legal. El Departamento compareció representado por la Lcda. Florimar De Jesús de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvo presente la señora Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

*PA*

La parte querellante solicita se designe un maestro especializado en Braile. Entiende que el profesor asignado, [Redacted], no está preparado.

El Departamento informa que el señor [Redacted] tiene conocimiento en Braile y ese asunto se discutió en COMPU el 21 de agosto de 2009. La parte querellante informa que en la reunión se acordó que el profesor le enseñaría a partir del 21 de agosto de 2009. La señora Cruz informa que en la reunión también se discutieron los acomodos razonables que se le darían a la niña. A preguntas de la Juez Administrativa de si actualmente la menor está recibiendo educación en Braile, el señor [Redacted] contesta que sí.

Luego de escuchar a las partes, quedó demostrado que el maestro es especializado en Braile y ya está proveyendo los servicios a la estudiante.

<sup>1</sup> La enmienda es corregir la fecha en que se celebró la vista administrativa.

09-030-054  
Página 2 de 2

La parte querellante solicita equipo de asistencia tecnológica, sin embargo, esta alegación no surge de la querrela, por lo que este Foro no puede pasar juicio sobre el mismo. Se orientó a la parte querellante que sobre el procedimiento a seguir. Se procede con el cierre y archivo de la querrela.


**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 20 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Sr. [REDACTED] Box 20, Guaynabo, Puerto Rico 00970; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-054

SOBRE: MAESTRO

OCT 20 2009

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 9 de octubre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Guaynabo, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció a representada por el señor [Redacted] encargado legal. El Departamento compareció representado por la Lcda. Florimar De Jesús de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvo presente la señora Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La parte querellante solicita se designe un maestro especializado en Braille. Entiende que el profesor asignado, [Redacted] no está preparado.

PA

El Departamento informa que el señor [Redacted] tiene conocimiento en Braille y ese asunto se discutió en COMPU el 21 de agosto de 2009. La parte querellante informa que en la reunión se acordó que el profesor le enseñaría a partir del 21 de agosto de 2009. La señora Cruz informa que en la reunión también se discutieron los acomodos razonables que se le darían a la niña. A preguntas de la Juez Administrativa de si actualmente la menor está recibiendo educación en Braille, el señor [Redacted] contesta que sí.

Luego de escuchar a las partes, quedó demostrado que el maestro es especializado en Braille y ya está proveyendo los servicios a la estudiante.

La parte querellante solicita equipo de asistencia tecnológica, sin embargo, esta alegación no surge de la querella, por lo que este Foro no

09-030-054  
Página 2 de 2

puede pasar juicio sobre el mismo. Se orientó a la parte querellante que sobre el procedimiento a seguir. Se procede con el cierre y archivo de la querella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 20 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Sr. [REDACTED] Box 20, Guaynabo, Puerto Rico 00970; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-054

SOBRE: MAESTRO

OCT 21 2009  
Procedimiento de Cuotes  
y Remedio Provisorio

RESOLUCION ENMENDADA<sup>1</sup>

A la vista administrativa celebrada el 16 de septiembre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Guaynabo, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció a representada por el señor [REDACTED] encargado legal. El Departamento compareció representado por la Lcda. Florimar De Jesús de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvo presente la señora Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

PA

La parte querellante solicita se designe un maestro especializado en Braile. Entiende que el profesor asignado, [REDACTED] no está preparado.

El Departamento informa que el señor [REDACTED] tiene conocimiento en Braile y ese asunto se discutió en COMPU el 21 de agosto de 2009. La parte querellante informa que en la reunión se acordó que el profesor le enseñaría a partir del 21 de agosto de 2009. La señora Cruz informa que en la reunión también se discutieron los acomodos razonables que se le darían a la niña. A preguntas de la Juez Administrativa de si actualmente la menor está recibiendo educación en Braile, el señor [REDACTED] contesta que sí.

Luego de escuchar a las partes, quedó demostrado que el maestro es especializado en Braile y ya está proveyendo los servicios a la estudiante.

<sup>1</sup> La enmienda consiste en añadir las advertencias a la parte perjudicada en la última página de la Resolución.

09-030-054  
Página 2 de 2

La parte querellante solicita equipo de asistencia tecnológica, sin embargo, esta alegación no surge de la querrela, por lo que este Foro no puede pasar juicio sobre el mismo. Se orientó a la parte querellante que sobre el procedimiento a seguir. Se procede con el cierre y archivo de la querrela.


**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Sr. [REDACTED] Box 20, Guaynabo, Puerto Rico 00970; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

RE: QUERRELLA #09-030-071  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Reconsideración

OCT 15 2009

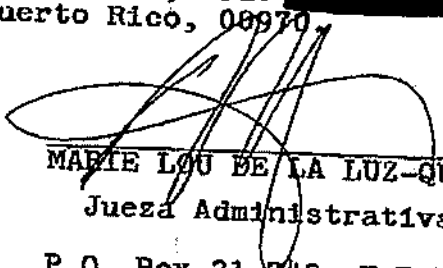
RESOLUCION

Se declara HA LUGAR a la moción solicitando recon- sideración presentada por la parte querellada. Se le conceden treinta (30) días a la parte querellada para pagar el reembolso de los servicios educativos y rela- cionados.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Roberto Maldonado Félix, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] P. O. Box 674, Guaynabo, Puerto Rico, 00970.



MARIE LOU DE LA LUZ-GUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



OCT 20 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-057

SOBRE: UBICACIÓN

RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 16 de septiembre de 2009 en el Distrito Escolar de Guaynabo, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la Lcda. Carmen O. Rodríguez Quiñones. También estuvieron presentes sus padres, [Redacted] y [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Florimar De Jesús de la División Legal del Departamento de Educación Especial. Estuvieron también presentes [Redacted], maestra de pre-escolar de la Escuela [Redacted]; [Redacted], maestra de educación especial de la Escuela [Redacted], y Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

pm

La parte querellante solicita la ubicación del menor en un grupo de alto funcionamiento. El Departamento informa que cuenta con un espacio en la Escuela [Redacted]. La parte querellante acepta esta ubicación.

Se ordena la entrega del expediente a la Escuela [Redacted].

[Redacted] La parte querellante asistirá a la escuela para completar el proceso de matrícula lo antes posible de manera que el menor pueda comenzar sus clases el viernes 18 de septiembre de 2009.

La parte querellante informa que está pendiente la re-evaluación psicológica y otras terapias. El Departamento propone que se discuta en COMPU. La parte querellante lo acepta. SE ORDENA la celebración de COMPU en o antes del 30 de septiembre de 2009.

09-030-0372  
Página 2 de 2

Se procede al cierre y archivo de la querella.


**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 20 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcda. Carmen O. Rodríguez Quiñones, Servicios Legales de P.R., Inc., fax 787-269-4585 P.O. Box 2699, Bayamón, Puerto Rico 00960, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-030-057

SOBRE: UBICACIÓN

OCT 21 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCION ENMENDADA<sup>1</sup>**

A la vista administrativa señalada para el 16 de septiembre de 2009 en el Distrito Escolar de Guaynabó, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la Lcda. Carmen O. Rodríguez Quiñones. También estuvieron presentes sus padres, [REDACTED] y [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Florimar De Jesús de la División Legal del Departamento de Educación Especial. Estuvieron también presentes Ana Ivette Lebrón Cotto, maestra de pre-escolar de la Escuela Santiago Iglesias; Joan Rivera Rosado, maestra de educación especial de la Escuela Román Baldorioty de Castro, y Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La parte querellante solicita la ubicación del menor en un grupo de alto funcionamiento. El Departamento informa que cuenta con un espacio en la Escuela Román Baldorioty de Castro. La parte querellante acepta esta ubicación.

Se ordena la entrega del expediente a la Escuela Román Baldorioty de Castro. La parte querellante asistirá a la escuela para completar el proceso de matrícula lo antes posible de manera que el menor pueda comenzar sus clases el viernes 18 de septiembre de 2009.

La parte querellante informa que está pendiente la re-evaluación psicológica y otras terapias. El Departamento propone que se discuta en

<sup>1</sup> La enmienda consiste en añadir las advertencias a la parte perjudicada en la última página de la Resolución.

09-030-0572  
Página 2 de 2

COMPU. La parte querellante lo acepta. SE ORDENA la celebración de COMPU en o antes del 30 de septiembre de 2009.

Se procede al cierre y archivo de la querrela.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico. 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcda. Carmen O. Rodríguez Quiñones, Servicios Legales de P.R., Inc., fax 787-269-4585 P.O. Box 2699, Bayamón, Puerto rico 00960, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

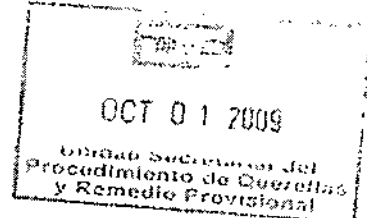
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-030-079

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



## RESOLUCIÓN

En virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el *Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente RESOLUCIÓN:

### I. TRASFONDO PROCESAL

El estudiante de epígrafe es una que pertenece al Distrito Escolar de Guaynabo. La menor ██████████, según obra en expediente de la querella ante nuestra adjudicación, padece la condición de autismo. La querella de autos fue radicada el 23 de julio de 2009, presentada por el padre de la estudiante Sr. ██████████ y por la representante legal de la menor Lcda. Marilucy González Báez.

La parte querellante solicita la copra de los servicios educativos y relacionados en ██████████ en Caguas para el año escolar 2009-2010, incluyendo el mes de junio. El cambio de ubicación se fundamenta, según la parte querellante en las necesidades de la estudiante y un grado mayor de intervención debido a su condición. La estudiante anteriormente se encontraba ubicada en el sector privado ██████████ para los años escolares 2007-2008 y 2008-2009.

Aunque la querella fue radicada en la fecha antes indicada no es hasta el 12 de agosto de 2009, que se asigna a la atención de este Foro Administrativo de Educación Especial. El Departamento de Educación no contaba con jueces administrativos contratados que pudieran atender las querrelas en cumplimiento del término y velando por la provisión de servicios a los estudiantes registrados en el Programa de Educación

RESOLUCIÓN

Pág. 2

Especial en detrimento de los derechos de éstos.

La estudiante de epígrafe no fue la excepción, no es hasta el 14 de agosto de 2009 que se Ordena la Vista Administrativa del caso. El 24 de agosto de 2009 la abogada de la parte Querellante presentó un documento titulado, *MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE ORDENES*. El Foro atendió dicha moción en fecha de 25 de agosto de 2009. El 11 de septiembre de 2009 el Departamento de Educación mediante su representante legal, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte presentó un documento titulado, *MOCIÓN PARA EXTENSIÓN DE TÉRMINO*. El Departamento de Educación no cumplía a esta fecha con contestar la querella y enviar copia del expediente a la parte querellante. El 11 de septiembre de 2009, la abogada de la parte Querellante sometió Segunda *MOCIÓN REITERANDO SOLICITUD DE ÓRDENES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN*. Ambos asuntos atendidos en el Foro, en fecha de 11 de septiembre de 2009 mediante Orden. El 18 de septiembre de 2009 la abogada de la parte querellante Lcda. Marilucy González Báez presentó, *MOCIÓN URGENTE SOLICITANDO SANCIONES*. El 21 de septiembre de 2009 el Departamento de Educación mediante su abogada Lcda. Flory Mar de Jesús procedió con la contestación a la querella. La parte querellante por conducto de su abogada la Lcda. González Báez, con fecha de 25 de septiembre de 2009, envía *MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE RESOLUCIÓN*.

Según lo solicitado y en aras de adjudicar prontamente por la vía sumaria este Foro decreta la resolución del caso. El Foro Administrativo verifica el expediente del caso, del mismo se desprende que el señalamiento de autos estaba pautado para el próximo 7 de octubre de 2009, el cual queda sin efecto.

Se desprende de los documentos que acompaña la parte querellante, la carta del padre de la menor al Departamento de Educación, en fecha de 14 de julio de 2009, para la copia de servicios en [REDACTED] donde establece que el COMPU no se pudo llevar a efecto por cancelación de funcionaria del Departamento de Educación. Se analiza la propuesta de ubicación escolar para [REDACTED] y la certificación de pagos en la ubicación actual, [REDACTED] donde permanece ubicada, por años anteriores y hasta tanto se resuelva la querella de autos, conforme a las disposiciones en estos casos.

Este Foro entiende, no existen mayores controversias entre las partes. El Departamento de Educación reconoce que no se realizó la revisión del PEI y que la agencia no hizo los ofrecimientos para la ubicación de la estudiante en el año escolar 2009-2010 y por último la agencia solicitó la propuesta de servicios para ser evaluada en la Secretaria Asociada de Educación Especial.

RESOLUCIÓN

Pág. 3

**II. CONTROVERSIAS:**

El asunto presentado en la querrela para ser resuelto y adjudicado finalmente por este Foro lo son:

1. *Procede o no la compra de servicios educativos y relacionados en el [REDACTED] Caguas conforme a sus necesidades individuales.*
2. *Procede el reembolso de los gastos escolares incurridos por la parte querellante en la ubicación actual de [REDACTED]*

**III. CONCLUSIONES DE DERECHO**

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre [y de la mujer] y de las libertades fundamentales". De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los/as estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requieren. Ambas protecciones y amparos constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*, que establece que toda persona con impedimentos tendrá derecho a recibir, "en la ubicación menor restrictiva y más próxima a su hogar, una educación pública gratuita, especial y apropiada, de acuerdo a sus necesidades individuales". (Art. 4, A, d) Expresiones similares a la expresada en este estatuto se han esbozado también a nivel federal. (Véase 71 Fed. Reg. 46587) Sobre la alternativa menos restrictiva dicha Reglamentación Federal dispone:

(a) **General.**

- (1) Except as provided in §300.324 (d)(2) (regarding children with disabilities in adult prisons), the State must have in effect policies and procedures to ensure that public agencies in the State meet the LRE requirements of this section and §§300.120.
- (2) Each public agency must ensure that--
  - (i) To the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and
  - (ii) Special classes, separate schooling, or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily. (34 CFR §300.114)

Sobre este particular el Manual de Procedimientos de Educación Especial dispone que "la ubicación de un estudiante en clases o facilidades separadas ocurrirá sólo cuando el COMPU determine que por la naturaleza o severidad del impedimento, éste no puede beneficiarse de los servicios que se ofrecen en la sala de clases regular,

## RESOLUCIÓN

Pág. 4

aunque se le provean ayudas y servicios suplementarios.

La reglamentación federal amplía el concepto de alternativa menos restrictiva y la responsabilidad de ofrecer un continuo de alternativas de ubicación al disponer que:

- (a) Each public agency must ensure that a continuum of alternative placements is available to meet the needs of children with disabilities for special education and related services.
- (b) The continuum required in paragraph (a) of the section must—
  - (1) Include the alternative placements listed in the definition of special education under §300.38 (instruction in regular classes, special schools, home instruction, and instruction in hospitals and institutions); and
  - (2) Make provision for supplementary services (such as resource room or itinerant instruction) to be provided in conjunction with regular class placement. (Authority: 20 U.S.C.1412(a)(5) 34 CFR §300.115)

Sobre este particular la Sentencia Parcial del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación* se estableció como acuerdo que "el Programa tendrá disponible las ubicaciones apropiadas para los estudiantes que determine elegibles, a base de las necesidades educativas individuales de éstos, de manera que reciban el beneficio educativo en el ambiente menos restricto al tomar la determinación de ubicarlo, ya fuere en el sistema público o en el privado". (Sentencia, II. E. 1)

La §300.116 es lo suficientemente clara sobre las decisiones de ubicación que deberán basarse en las necesidades individuales del estudiante con impedimento.

Por lo tanto, la agencia pública no debe tomar decisiones de ubicación basada en las necesidades de la agencia o los recursos disponibles, incluyendo las consideraciones presupuestarias entre otros. (71 Fed. Reg. 46587)

Como hemos mencionado anteriormente, la ley federal sobre educación especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.* tiene como propósito garantizar que todos los/as estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

De otra parte, En *García Castro v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739, el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hizo un amplio y correcto análisis de las disposiciones de la ley IDEIA que tienen que ver con compra de servicios y reembolso de gastos incurridos en el sector privado. Es claro el análisis, citar de dicha opinión no propende en error, a pesar de que sabemos que el mismo no tiene la obligatoriedad de un precedente. Dicho análisis, empero, guarda relación con la jurisprudencia estatal y federal que ha interpretado estas disposiciones.

En lo que se refiere a su análisis sobre cuándo procede la compra de servicios a



## RESOLUCIÓN

Pág. 5

una institución privada, el Tribunal de Apelaciones se expresó como sigue:

Como puede verse, el inciso (i) establece que la agencia pública no está obligada a pagar por los costos relacionados con la educación y otros servicios relacionados en una institución privada, si esa agencia puso a la disposición del niño "una educación pública y apropiada" y los padres optan por la alternativa privada. 2005 PR App. LEXIS 739, pág. 4; énfasis nuestro.

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especiales una *educación pública, gratuita y apropiada*, (énfasis nuestro) deberá comprar los servicios de educación especial y servicios relacionados en el sector privado para beneficio del niño/a y reembolsar a los padres del estudiante por los gastos incurridos en la escuela privada.

Foro concluye que al aplicar las disposiciones antes citadas al presente caso, sobre compra de servicios en el sector privado y el reembolso a la parte querellante de los gastos incurridos, es preciso concluir que el Departamento de Educación incumplió su obligación de proveerle a la estudiante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada.

En situaciones como en el presente caso, en que la agencia educativa no ha cumplido con su obligación de proveer a un estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, la jurisprudencia interpretativa de la ley IDEIA ha resuelto de manera consecuente que procede como remedio que se ordene la compra de servicios a una escuela privada apropiada. *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985); *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176, 188-89 (1982); *Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico*, 353 F. 3d 108 (2004); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committe v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C.Dist. Col., 2003); *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997).

De conformidad con esta doctrina procede en este caso que se ordene al Departamento de Educación el reembolso de los gastos incurridos por los padres de la querellante para proveerle en el sector privado los servicios educativos y relacionados que la menor necesitaba y que habría recibido de parte de la agencia si ésta le hubiera provisto una ubicación apropiada. Se declara **HA LUGAR** la *Moción Informativa y Solicitud de Resolución* presentada por la parte querellante.

## RESOLUCIÓN

Pag. 6

Finalmente este Foro determina que la parte querellada deberá comprar en el sector privado los servicios educativos y relacionados que la querellante necesita conforme a sus necesidades individuales y por requerir mayor intervención a base de su condición de autismo, tal y como fueran descritos en Propuesta de Servicios de [REDACTED] Caguas.

En el caso de reembolso de gastos, la parte querellada deberá procesar con prontitud las solicitudes de reembolso de la querellante de acuerdo a la certificación provista y por tratarse de la ubicación donde debía permanecer hasta tanto se resolviera la querrela antes nuestra consideración.

Además, la parte querellada procederá a reembolsar a la parte querellante en un término de TREINTA (30) días los servicios educativos costeados al presente por la parte querellante en CLEDEV.

## IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con las disposiciones anteriormente expresadas procede en este caso que se ORDENE al Departamento de Educación la compra efectiva en el sector privado de los servicios educativos y relacionados para la menor [REDACTED] Rosado Sosa.

El [REDACTED] de Caguas deberá cumplir con la presentación en los primeros CINCO (5) días del mes, de un desglose detallado en la factura por los servicios ofrecidos a esta menor al Departamento de Educación. Al recibo de la factura el Departamento de Educación tendrá TREINTA (30) días para proceder con el pago correspondiente a [REDACTED] Finalizado cada mes, [REDACTED] emitirá certificación de los servicios prestados no pagados a la estudiante. El Departamento de Educación tendrá CINCO (5) días para el cotejo de la información y la entrega del cheque.

Procede el reembolso de los gastos incurridos por la parte querellante en [REDACTED] se ORDENA al Departamento de Educación pague en un término de TREINTA (30) días al recibo de esta Resolución, a la parte querellante.

## V. DISPOSICIÓN:

Se dicta Resolución Final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

RESOLUCIÓN

Pág. 7

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

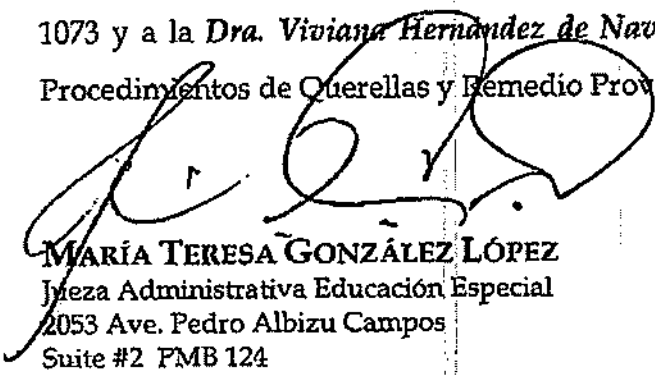
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración.

También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de octubre de 2009

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte querellante la *Lcda. Marilucy González Báez* a su dirección: P. O. Box 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y al Fax: 787-751-8601 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesus Aponte* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jyeza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409